



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

19ª REUNIÓN – 13ª SESIÓN ORDINARIA – (ESPECIAL)
NOVIEMBRE 8 DE 2017

PERÍODO 135°

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó, José Luis Gioja
y Patricia Viviana Giménez

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta Alicia Luchetta
y doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:

ABRAHAM, Alejandro	DOMÍNGEZ, Ramón Alfredo	MASIN, María Lucila
ACERENZA, Samanta María Celeste	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MASSA, Sergio Tomás
ALBORNOZ, Gabriela Romina	DOÑATE, Claudio Martín	MASSETANI, Vanesa Laura
ALEGRE, Gilberto Oscar	DURÉ, Lucila Beatriz	MASSO, Federico Augusto
ALFONSÍN, Ricardo	ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MASSOT, Nicolás María
ALONSO, Horacio Fernando	EHCOSOR, María Azucena	MAZURE, Liliana Amalia
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MENDOZA, Mayra Soledad
AMADEO, Eduardo Pablo	FABIANI, Eduardo Alberto	MERCADO, Verónica
ARENAS, Berta Hortensia	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	MESTRE, Diego Matías
ARGUMEDO, Alcira Susana	FERREYRA, Araceli	MIRANDA, Pedro Rubén
ARRIETA, Gustavo Héctor	FRANA, Silvina Patricia	MOLINA, Karina Alejandra
AUSTIN, Brenda Lis	FRANCO, Jorge Daniel	MONFORT, Marcelo Alejandro
BALBO, Elva Susana	FURLAN, Francisco Abel	MONZÓ, Emilio
BALDASSI, Héctor Walter	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	MORENO, Carlos Julio
BANFI, Karina Verónica	GARCÍA, María Teresa	MOYANO, Juan Facundo
BARDEGGIA, Luis María	GARRÉ, Nilda Celia	NANNI, Miguel
BARLETTA, Mario Domingo	GAYOL, Yanina Celeste	NAVARRO, Graciela
BARRETO, Jorge Rubén	GERVASONI, Lautaro	NAZARIO, Adriana Mónica
BASTERRA, Luis Eugenio	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	NEGRI, Mario Raúl
BAZZE, Miguel Ángel	GIOJA, José Luis	NUÑEZ, José Carlos
BERMEJO, Sixto	GIORDANO, Juan Carlos	OLIVA, Cristian Rodolfo
BERNABEY, Ramón Ernesto	GIUSTOZZI, Rubén Darío	OLIVARES, Héctor Enrique
BESADA, Alicia Irma	GOICOECHEA, Horacio	OLMEDO, Alfredo Horacio
BEVILACQUA, Gustavo	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PASSO, Marcela Fabiana
BIANCHI, Ivana María	GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia Inés	PASTORI, Luis Mario
BINNER, Hermes Juan	GRANA, Adrián Eduardo	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BORSANI, Luis Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PATÍÑO, José Luis
BOSSIO, Diego Luis	GROSSO, Leonardo	PEDRINI, Juan Manuel
BREZZO, María Eugenia	GUERÍN, María Isabel	PÉREZ, Martín Alejandro
BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo	GUTIÉRREZ, Héctor María	PÉREZ, Raúl Joaquín
BRÜGGE, Juan Fernando	GUZMÁN, Andrés Ernesto	PETRI, Luis Alfonso
BUIL, Sergio Omar	GUZMÁN, Sandro Adrián	PITTIOT, Carla Betina
BURGOS, María Gabriela	HELLER, Carlos Salomón	PLAINI, Francisco Omar
CABANDIÉ, Juan	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	PRETTO, Pedro Javier
CÁCERES, Eduardo Augusto	HERRERA, Luis Beder	RACH QUIROGA, Analía
CALLERI, Agustín Santiago	HERS CABRAL, Anabella Ruth	RAFFO, Julio César Antonio
CAMAÑO, Graciela	HORNE, Silvia Renee	RAMOS, Alejandro
CARLOTTO, Remo Gerardo	HUCZAK, Stella Maris	RAVERTA, María Fernanda
CARMONA, Guillermo Ramón	HUSS, Juan Manuel	RECALDE, Héctor Pedro
CAROL, Analuz Ailén	IGON, Santiago Nicolás	RICCARDO, José Luis
CARRIÓ, Elisa María Avelina	INCICCO, Lucas Ciriano	RISKO, Silvia Lucrecia
CARRIZO, Ana Carla	ISA, Evita Nélida	RISTA, Olga María
CARRIZO, María Soledad	JUÁREZ, Manuel Humberto	ROBERTI, Alberto Oscar
CARRIZO, Nilda Mabel	JUÁREZ, Myriam del Valle	RODRÍGUEZ, Matías David
CASAÑAS, Juan Francisco	KICILLOF, Axel	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CASELLES, Graciela María	KIRCHNER, Máximo Carlos	ROMA, Carlos Gastón
CASTAGNETO, Carlos Daniel	KOSINER, Pablo Francisco Juan	ROMERO, Oscar Alberto
CASTRO, Sandra Daniela	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	ROQUEL, Héctor Alberto
CAVIGLIA, Franco Agustín	KUNKEL, Carlos Miguel	ROSSI, Blanca Araceli
CIAMPINI, José Alberto	LAGORIA, Elia Nelly	RUBIN, Carlos Gustavo
CICILIANI, Alicia Mabel	LARROQUE, Andrés	RUCCI, Claudia Mónica
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LASPINA, Luciano Andrés	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
CLERI, Marcos	LAVAGNA, Marco	SÁNCHEZ, Fernando
CLOSS, Maurice Fabián	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CONESA, Eduardo Raúl	LITZA, Mónica Edith	SCAGLIA, Gisela
CONTI, Diana Beatriz	LLANOS MASSA, Ana María	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
COPEZ, Ana Isabel	LOPARDO, María Paula	SCHWINDT, María Liliana
COSTA, Eduardo Raúl	LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	SELVA, Carlos Américo
COULY, Verónica Carolina	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SEMHAN, María de las Mercedes
COUSINET, Graciela	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SEMINARA, Eduardo Jorge
CREMER de BUSTI, María Cristina	LOTTO, Inés Beatriz	SNOPEK, Alejandro
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	MACÍAS, Oscar Alberto	SNOPEK, Guillermo
DAER, Héctor Ricardo	MADERA, Teresita	SOLÁ, Felipe Carlos
DAVID, Néstor Javier	MAQUIEYRA, Martín	SOLANAS, Julio Rodolfo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MARCUCCI, Hugo María	SORGENTE, Marcelo Adolfo
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SOSA, Soledad
DE PONTI, Lucila María	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Ana Laura	STOLBIZER, Margarita Rosa
DI TULLIO, Juliana	MARTÍNEZ, Norman Darío	TABOADA, Jorge
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	TAILHADE, Luis Rodolfo
DINDART, Julián	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	TENTOR, Héctor Olindo
	MARTÍNEZ, Soledad	TERADA, Alicia

<p>TOLEDO, Susana María TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORELLO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TOVARES, Ramón Alberto TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VEGA, María Clara del Valle VERA GONZÁLEZ, Orieta Cecilia VILLALONGA, Juan Carlos VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo Germán WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel</p>	<p>ZIEGLER, Alex Roberto ZILIOOTTO, Sergio Raúl</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>BRITEZ, María Cristina DI STÉFANO, Daniel DURAND CORNEJO, Guillermo Mario GAILLARD, Ana Carolina GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo GRANADOS, Dulce MOREAU, Cecilia ORELLANA, José Fernando PEREYRA, Juan Manuel POGGI, Claudio Javier SAN MARTÍN, Adrián SORAIRE, Mirta Alicia</p>	<p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda GARRETÓN, Facundo GONZÁLEZ, Josefina Victoria HERRERA, José Alberto MENDOZA, Sandra Marcela MORALES, Mariana Elizabet PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia SORIA, María Emilia VALDÉS, Gustavo Adolfo VILLAR MOLINA, María Inés</p> <p>SUSPENDIDO A PARTIR DEL 25/10/17, ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:</p> <p>DE VIDO, Julio</p>
--	--	--

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 6.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 6.)
4. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del gobernador de la provincia del Chubut, don Mario Das Neves. (Pág. 8.)
 - II. A la memoria de los ciudadanos argentinos Hernán Diego Mendoza, Diego Enrique Angelini, Alejandro Damián Pagnucco, Ariel Erij y Hernán Ferruchi, víctimas del atentado perpetrado en Nueva York el 31 de octubre de 2017. (Pág. 13.)
 - III. A la Revolución Rusa. (Pág. 16.)
5. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
6. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carlotto. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada De Ponti. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Ferreyra. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 22.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Rodríguez (M. D.). La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 23.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Donda Pérez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 24.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Wolff. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)
12. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Camaño, respecto del proyecto de ley del señor diputado Roma y otros por el que se reconoce la actuación de diferentes ciudadanos en la guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria, y cuestiones conexas (5.876-D.-2017). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 26.)
13. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Alonso, respecto del asunto al que se refiere el número 24.I de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 26.)
14. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Alonso, respecto del asunto al que se refiere el número 24.II de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 27.)
15. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y mociones de preferencia**, formuladas por la señora diputada Ferreyra, respecto de los proyectos de resolución de los que es coautora por los que se promueve juicio político al se-

- ñor ministro de Energía y Minería de la Nación (5.078-D.-2016 y 5.874-D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 28.)
16. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Horne, respecto del proyecto de ley del que es coautora por el que se proroga la vigencia del artículo 19 de la ley 27.118, de suspensión de desalojos a agricultores familiares (5.826-D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 29.)
17. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Carmona, respecto del proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica el artículo 23 de la ley 24.674, de impuestos internos, en lo atinente a exclusión del tributo a los espumantes (5.761.D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 29.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Población y de Desarrollo Humano, y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se prorrogan hasta el 23 de noviembre de 2021 los plazos establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena (113-S.-2017). Orden del Día N° 1.776. Se sanciona definitivamente (ley 27.400). (Pág. 32.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional. Orden del Día N° 1.795 (31-P. E.-2016). Se sanciona definitivamente (ley 27.401). (Pág. 63.)
20. **Consideración de proyectos de resolución** de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, sancionados por el Honorable Senado:
- I. Proyecto de resolución por el que se designa a la señora María Josefina Ignacio y a los señores Gustavo Federico Palmieri y Diego Jorge Lavado como integrantes del Comité de Lucha contra la Tortura (88-S.-2017). Orden del Día N° 1.618. Se sanciona. (Pág. 91.)
 - II. Proyecto de resolución por el que se propone al doctor Alberto José Luchetti como integrante del Comité de Lucha contra la Tortura (119-S.-2017) Orden del Día N° 1.794. Se sanciona. (Pág. 92.)
- III. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 20.I y 20.II de este sumario. (Pág. 93.)
21. **Manifestaciones** relacionadas con el procedimiento de consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones. (Pág. 93.)
22. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 18 de julio de 2013 (124-S.-2016). Orden del Día N° 1.756. Se sanciona definitivamente (ley 27.402). (Pág. 94.)
23. **Consideración** de dictámenes sin disidencias ni observaciones y del despacho al que se refiere el número 23.XI de este sumario:
- I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de julio de 2015 (40-S.-2017). Orden del Día N° 1.757. Se sanciona definitivamente (ley 27.403). (Pág. 97.)
 - II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014 (100-S.-2016). Orden del Día N° 1.754. Se sanciona definitivamente (ley 27.404). (Pág. 101.)
 - III. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014 (83-S.-2016). Orden del Día N° 1.774. Se sanciona definitivamente (ley 27.405). (Pág.106.)

- IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014 (104-S.-2016). Orden del Día N° 1.755. Se sanciona definitivamente (ley 27.406). (Pág. 112.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 20 de agosto de 2015 (72-S.-2016). Orden del Día N° 1.752. Se sanciona definitivamente (ley 27.407). (Pág. 116.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 9 de diciembre de 2015 (84-S.-2016). Orden del Día N° 1.676. Se sanciona definitivamente (ley 27.408). (Pág. 121.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Exportados o Importados Ilícitamente entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 9 de diciembre de 2015 (82-S.-2016). Orden del Día N° 1.753. Se sanciona definitivamente (ley 27.409). (Pág. 126.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Guzmán por el que se instituye el 26 de agosto como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer (4.211-D.-2016). Orden del Día N° 1.362. Se sanciona. (Pág. 131.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye noviembre como Mes Nacional de la Concientización sobre la Violencia de Género, y cuestiones conexas (20-S.-2016). Orden del Día N° 1.363. Se sanciona definitivamente (ley 27.410). (Pág. 131.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky por el que se declara el 15 de septiembre como Día Nacional de la Adopción, y cuestiones conexas (5.429-D.-2016). Orden del Día N° 935. Se sanciona. (Pág. 132.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Martínez (S.) y otros por el que se instituye el 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel (674-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 133.)
- XII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 22.I a 22.XI de este sumario. (Pág. 134.)
24. **Consideración conjunta de asuntos:**
- I. **Proyecto de declaración** del señor diputado Selva y otros por el que la Honorable Cámara expresa su dolor por las víctimas del naufragio de la embarcación “El Repunte”, ocurrido el 17 de junio de 2017 frente a las costas de Rawson, provincia del Chubut (3.329-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 134.)
- II. **Proyecto de declaración** del señor diputado Alonso y otros por el que la Honorable Cámara expresa su beneplácito por el 50 aniversario de la obtención, por parte de Racing Club de Avellaneda, de la Copa Intercontinental, en 1967, y cuestiones conexas (5.373-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 135.)
- III. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 23.I y 23.II de este sumario. (Pág. 136.)
25. **Consideración** de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por Santiago del Estero don José Alberto Herrera. Se acepta. (Pág. 136.)
26. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y otros por el que se modifica la ley 25.989, de régimen especial para la donación de alimentos, en lo atinente a responsabilidad de los donantes (3.199-D.-2017). Vuelve a comisión. (Pág. 136.)

27. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en lo atinente a delitos contra la salud pública y se actualizan los montos de las multas previstas en la ley 23.737, de estupefacientes (27-P.E.-2016). Orden del Día N° 1.751. (Pág. 142.)
28. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Masso. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 146.)
29. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 27 de este sumario. Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 147.)
30. **Apéndice:**
- I. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 149.)
 - II. **Actas** de votación nominal números 1 a 6. (Pág. 188.)
 - III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Brizuela del Moral.** (Pág. 250.)
 2. **Camaño.** (Pág. 250.)
 3. **Copes.** (Pág. 252.)
 4. **Giordano.** (Pág. 255.)
 5. **Giordano.** (Pág. 255.)
 6. **Giordano.** (Pág. 256.)
 7. **Nanni.** (Pág. 256.)
 8. **Patiño.** (Pág. 258.)
 9. **Pitiot.** (Pág. 260.)
 10. **Schmidt Liermann.** (Pág. 261.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 2017, a la hora 12 y 20:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 129 señores diputados, queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de La Rioja doña María Clara del Valle Vega y al señor diputado por el distrito

electoral de Buenos Aires don Héctor Pedro Recalde a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña María Clara del Valle Vega y el señor diputado don Héctor Pedro Recalde proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de cuerdas de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). — En virtud de la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 8 de noviembre de 2017, a las 11 y 45, y la solicitud de ampliación del temario presentada, y considerando los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve: “Artículo 1°. — Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 8 de noviembre, a las 11 y 45, a fin de considerar los siguientes proyectos:

“Expediente 113-S.-2017. Ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena. Prórroga hasta el 23 de noviembre de 2021. Orden del Día N° 1.776.

“Expediente 31-P. E.-2016. Régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas

por delitos cometidos contra la administración pública y cohecho transnacional.

“Expediente 27-P. E.-2016. Código Penal y ley 23.737, de estupefacientes. Modificación sobre actualización de penas y montos de las multas. Orden del Día N° 1.751.

“Expediente 88-S.-2017. Integrantes para el Comité de Lucha contra la Tortura. Designación de tres representantes correspondientes a las organizaciones sociales de derechos humanos y/o profesionales. Orden del Día N° 1.618.

“Expediente 119-S.-2017. Integrantes para el Comité de Lucha contra la Tortura. Designación del doctor Alberto José Luchetti, presentado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Orden del Día N° 1.794.

“Expediente 124-S.-2016. Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 18 de julio de 2013. Aprobación. Orden del Día N° 1.756.

“Expediente 40-S.-2017. Acuerdo marco entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de julio de 2015. Aprobación. Orden del Día N° 1.757.

“Expediente 100-S.-2016. Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014. Aprobación. Orden del Día N° 1.754.

“Expediente 83-S.-2016. Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014. Aprobación. Orden del Día N° 1.774.

“Expediente 104-S.-2016. Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos

Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014. Aprobación. Orden del Día N° 1755.

“Expediente 72-S.-2016. Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 20 de agosto de 2015. Aprobación. Orden del Día N° 1.752.

“Expediente 84-S.-2016. Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 9 de diciembre de 2015. Aprobación. Orden del Día N° 1.676.

“Expediente 82-S.-2016. Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Exportados o Importados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 9 de diciembre de 2015. Aprobación. Orden del Día N° 1.753.

“Expediente 4.211-D.-2016. Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer, el 26 de agosto de cada año. Institución. Orden del Día N° 1.362.

“Expediente 20-S.-2016. Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género, el mes de noviembre de cada año. Institución. Orden del Día N° 1.363.

“Expediente 5.429-D.-2016. Día Nacional de la Adopción. Declaración el 15 de septiembre de cada año. Orden del Día N° 935.

“Expediente 21-S.-2017. Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001. Aprobación. Orden del Día N° 1.380.

“Expedientes 85-S.-2017 y 91-S.-2017. Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y salida de fuerzas nacionales fuera de él, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercicios Combinadas, a realizarse desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018. Autorización. Orden del Día N° 1.622.

“Expediente 108-S.-2016. Programa Cédula Escolar Nacional –CEN–, en el ámbito del

Ministerio de Educación. Creación. Orden del Día N° 1.623.

“Expediente 3.199-D.-2017. Régimen Especial para la Donación de Alimentos –DONAL–, ley 25.989. Modificación del artículo 9° sobre responsabilidad de los donantes.

“Expediente 674-D.-2017. Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, el 17 de marzo de cada año. Institución.

“Artículo 2°. – De forma.”

4

HOMENAJES

I

A la memoria del gobernador de la provincia del Chubut, don Mario Das Neves

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria del gobernador de la provincia del Chubut, don Mario Das Neves, tiene la palabra la señora diputada por el Chubut.

Sra. Lagoria. – Señor presidente: quiero rendir homenaje a quien el martes 31 de octubre del presente año cerrara sus ojos para siempre, a las 18 y 10: el amigo y compañero Mario Das Neves, con quien ingresé orgullosa a este ámbito, un hombre que, como reza el título del libro biográfico sobre Mariano Moreno *La vida por la Patria*, dio la suya por su tierra chica, su pueblo, Chubut.

Fue un luchador de cuna. Desde joven, se comprometió con la causa del pueblo, de los más necesitados, de los humildes, que lo lloran de corazón porque desde distintas funciones –municipales, provinciales y como diputado nacional durante dos períodos y medio– dejó su impronta de defensor ineludible de los derechos del pueblo del Chubut, mi provincia, la patria chica que lo vio llegar desde niño.

En sus escritos, expresó: “El pueblo me alegra y me duele. Me alegra cuando lo veo feliz y cuando yo puedo añadir un poco de mi vida a su felicidad; me duele cuando los hombres del pueblo o quienes tienen obligación de servirlo, en vez de buscar la felicidad, lo traicionan. Por ello, se abocó a conocer sus necesidades y a brindar calidad de vida a todos los hombres de los pueblos chicos o grandes del Chubut, sin distinciones. La igualdad era el parámetro.

Se constituyó así en el conductor, el líder de la provincia, su caudillo; de un pueblo que hoy se siente huérfano y que antes, por tres períodos, lo eligió para que lo gobernara. No lo amedrantaron las dificultades; trató de sortearlas sin importar a quién debiera enfrentar, con equivocaciones y aciertos, pero jamás dejó de decir y hacer lo que debía.

Quedan muchos testimonios de su obra. Hoy, su partida nos duele. Perdió la lucha por su vida, pero su ejemplo, su entrega hasta sus últimos momentos perdurarán para siempre en el corazón de su pueblo.

Los versos de una canción de la Iglesia, dicen: “¡Qué triste debe ser llegar a viejo con el alma y las manos sin gastar, qué triste integridad la del pellejo del que nunca se jugó por los demás!”. Él tenía el pellejo gastado, roto, porque siempre sirvió y luchó por los demás. Honró la vida y la política. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Bermejo. – Señor presidente: es poco lo que tengo para agregar a las sentidas palabras de mi amiga y colega Nelly Lagoria.

El 1° de noviembre una multitud se volcó a las calles de Trelew para dar la última despedida a su gobernador. Seguramente muchos de los que estaban allí no lo habían votado, pero todos sentían que estaban despidiendo a un luchador, a una persona que literalmente dio la vida por su trabajo y su pueblo.

En tres ocasiones estuvo sentado en estas bancas y honró ese puesto. En algún momento, cuando le pidieron que asumiera otro cargo, no solicitó licencia sino que renunció, porque esa era su forma de vivir. No andaba con medias tintas; ponía todo de sí para lo que pidiesen la política, las circunstancias o las necesidades del país o la provincia. Entregaba todo, como entregó su vida hasta último momento.

Cualquiera hubiese cedido ante una enfermedad tan grave que lo postraba, pero él, no; siguió trabajando hasta lograr ganar su última batalla, el 22 de octubre pasado. Fui testigo de cómo, muy disminuido en su salud, ese día, a las 10 y media de la noche, salió a hablar cara a cara con los militantes que se acercaron a su residencia para vivarlo, para compartir ese

triunfo, y ahí estuvo en el mejor momento de su vida: triunfador, como siempre lo fue.

Tuve la dicha de acompañarlo desde 2013 en toda la campaña. Recuerdo que habíamos ganado la elección de ese año. Asumió como diputado el 10 de diciembre en esta Cámara, y ya el 8 de febrero de 2014 nos dijo: “Empeceemos a trabajar”. Y así lo hizo durante más de un año y medio, hasta que por supuesto logró que los electores de la provincia lo eligieran nuevamente como su gobernador.

Este 1° de noviembre no sólo nos quedamos sin un amigo y un luchador sino que también despedimos a una persona totalmente generosa –doy absoluta fe de ello–, a quien agradezco mucho la oportunidad que me dio. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Igon. – Señor presidente: el 31 de octubre constituyó un golpe muy fuerte para todos los chubutenses la pérdida del gobernador Mario Das Neves. Sin dudas, hay mucho que reconocerle pero, por sobre todo, una premisa que siempre sostuvo como militante y en cada responsabilidad institucional: defender Chubut y a los chubutenses. Por supuesto, desde el oficialismo, en la provincia, pero también desde todo el arco opositor, eso es algo que siempre se le reconoció.

Para mi provincia, particularmente éste es un año muy difícil. No podemos olvidar lo que pasó con la devastación de Comodoro Rivadavia y otras ciudades como Trelew, Puerto Madryn y Rawson, que estuvieron sin agua potable durante muchísimo tiempo. Tampoco podemos olvidar lo ocurrido con Santiago Maldonado, y ahora, padecemos el fallecimiento del gobernador Mario Das Neves.

Desde la oposición tengo que reconocer que sólo él podía manejar la crisis que vivió la provincia a lo largo de este año. No tuve la posibilidad de formar parte de su oficialismo, pero lo reconozco como un compañero; y si bien desde la oposición hemos tenido discusiones muy importantes, hacia adentro había muchísimo respeto personal e institucional, lo que quiero valorar.

Creo que será muy difícil para Chubut y los chubutenses superar el fallecimiento de un líder. Sin lugar a duda, hay un antes y un des-

pués en la provincia, en términos de liderazgo político, a partir de la primera gobernación de Mario Das Neves.

Fue un hombre que supo cambiar el rumbo de la provincia, y hoy no nos queda más que reconocerlo; pero el reconocimiento no sólo tiene que ser verbal, sino que debe traducirse en el compromiso, más allá de las diferencias que pudiéramos haber mantenido, de buscar lo mejor que tuvo y aprender de un hombre de la política, de su provincia y de su gente, como fue Mario Das Neves. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chubut.

Sra. Llanos Massa. – Señor presidente: efectuaré una reseña de la carrera política de un líder que dejó mucho dentro del compromiso que tuvo con la provincia del Chubut.

En 1995 fue elegido diputado nacional; en 1997, distinguido como mejor diputado de ese año; en 2001, uno de los pocos que renunció a su cargo para asumir como director general de Aduanas.

En 2003 fue elegido gobernador de la provincia del Chubut, con el 45,6 por ciento de los votos; en 2006 obtuvo el premio como mejor gobernador de esa provincia, y en 2007 resultó reelegido en el cargo, con el 74,3 por ciento de los votos.

En 2013 fue electo diputado nacional, con el 52,63 por ciento de los votos; en 2014 creó el partido Chubut Somos Todos.

En 2015 se sometió a un largo tratamiento oncológico y ganó nuevamente las elecciones; el 25 de octubre de ese año se convirtió en el primer gobernador del Chubut en asumir un tercer mandato. Al respecto, quiero señalar que Mario Das Neves asumió el cargo y concluyó su tarea. Además, lideró un cuarto mandato de su partido en la provincia, a través de otra persona.

Mario Das Neves fue un gran compañero que abrió las puertas a todos los peronistas y ciudadanos de la provincia del Chubut. Por eso, quiero decirle: “Gracias, Mario. Esta es tu casa, donde te recibieron con los brazos abiertos. Acá están tus compañeros”.

Por último, dejaré una frase que lo categorizó en la provincia: “No hay pueblos chicos ni

pueblos grandes; solo hay chubutenses”. Eso quería Mario Das Neves. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Taboada. – Señor presidente: con el fallecimiento de Mario Das Neves se fue el político más influyente en la historia de la provincia del Chubut. Fue un amigo, un excelente padre de familia y un político que marcó el rumbo de esa provincia y trascendió las fronteras de su partido para convertirse en un líder indiscutido de toda la sociedad del Chubut.

Para Mario Das Neves no había pueblos grandes ni pueblos chicos, sino que solo se requería solucionar los problemas de todos los pueblos de su provincia. Fue el único político que en numerosas oportunidades recorrió íntegramente la totalidad del Chubut acercando soluciones a la gente.

Murió un líder, el último que existió en la provincia del Chubut.

Resumiré la figura de Mario Das Neves mediante una anécdota que, en mi opinión, lo dice todo.

Durante su larga enfermedad, hace no mucho tiempo estuvo seis días en estado de coma. Cuando se despertó llamó a sus más íntimos colaboradores y lo primero que les preguntó fue si se había abonado los sueldos a los empleados públicos de la provincia. Esta anécdota describe absolutamente el sentimiento que Mario Das Neves tenía por su pueblo.

Por supuesto que nosotros levantaremos y sostendremos las banderas de lucha de nuestro gobernador. Una de ellas fue la de reclamar al Poder Ejecutivo nacional lo que se merece la provincia del Chubut, o bien que se le devuelva algo de lo que ella aportó a la Nación.

Otra bandera de lucha fue su negativa respecto de la “megaminería” en el Chubut. Mario Das Neves decía que debíamos dejar una provincia sana a nuestros hijos y nietos.

Otro legado que dejó y que nos compromete a todos fue el de trabajar por la unificación del peronismo en la provincia del Chubut.

Por lo expuesto, rindo este sentido homenaje a la figura de Mario Das Neves y hago llegar mi saludo a su familia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: el 31 de octubre pasado falleció la máxima autoridad política e institucional de la provincia del Chubut. Además, como recordó el señor senador Pais, falleció una autoridad nacional o, al decir de nuestra Constitución, una autoridad federal.

Mario Das Neves fue una figura trascendente a nivel nacional y muchísimo más, de su provincia. Ello queda plasmado en las expresiones que han vertido aquí los representantes del pueblo del Chubut, incluyendo a aquellos que –como se ha señalado– no participaban de su armado político.

Mario Das Neves tuvo una profusa carrera política. Fue funcionario municipal, secretario de Bienestar Social, funcionario del Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut, secretario general de la Gobernación y director general de Aduanas.

Ya se mencionó la renuncia a su banca, en 2001, que también hicimos otros legisladores cuando en aquella época se nos convocó, en una segunda tanda, para enderezar el serio problema institucional que tenía la República. Desde el Congreso Nacional tuvimos la posibilidad, la fortaleza y la capacidad de sacar a flote al país.

Como dije, Mario Das Neves fue director general de Aduanas. Todavía recuerdo que en esa situación de enorme vulnerabilidad de nuestro país, el “Portugués” se animó a desnudar a quienes desde afuera nos mandaban recursos para resolver los problemas de la gente humilde de la República Argentina. Un día, los canales de televisión mostraron en la Aduana que los contenedores que supuestamente tenían donaciones en realidad poseían residuos que venían a este país del subdesarrollo –entre comillas– en problemas. Pero al “Portugués” nada le importó. Convocó a una conferencia de prensa y mostró lo que nos estaba pasando, porque era bueno que viéramos lo que ocurría.

Además, como se ha señalado en la presente sesión, fue elegido diputado nacional en tres oportunidades. En esa circunstancia yo, que tengo tantos años aquí, tuve el enorme placer de conocer a Mario Das Neves.

Mario fue un hombre de la democracia, un hombre de la política nacional aquejado por un

cáncer desde el año 2000. Recuerdo que estábamos sentados por ahí, cerca de las bancas que ocupan los diputados Alfonsín y Negri, cuando luego de una consulta médica me contó que tenía cáncer.

Fue un león para enfrentar su enfermedad; un león para pelear y seguir viviendo. Un canto a la vida. No fue nacido y criado—como a algunos les gusta decir— “más allá del Colorado”, sino un patagónico cabal. Su actuación parlamentaria anclaba en la defensa de la Patagonia. Me enseñó humildemente a amar de manera profunda esa zona de nuestra Argentina que solemos mirar hasta con desdén. Los hombres que viven en esa región—que, en gran parte, son los mismos que no tienen oportunidades en otros lugares del país— no sólo deben vencer la inmensa soledad de las estepas y las montañas, sino que además deben luchar contra un clima absolutamente adverso. Eso genera personalidad.

Así era Mario. Su actitud frente a la vida, su cuerpo, sus gestos y su manera de ser indicaban que estábamos en presencia de un patagónico.

Fue un león que tuvo dos amores: su familia y su Patagonia. Discúlpeme los muchachos, pero generalmente los hombres, cuando escalan posiciones, dejan de lado a la familia. Mario no fue así, señor presidente, y hasta diría que era un poco como usted; cuando se lo llama, su “iconito” es su familia.

Ese era el gran amor de Mario: su familia. Junto con la causa política, ello lo mantenía vivo. Fue un militante político y, en ese camino de la política—en el que, a veces, como decía el general Perón, los hombres tiran la honra a los perros—, no faltó alguna denuncia. Créame que no tenía asidero, porque Mario fue un hombre cabal.

A ese hombre es a quien rindo homenaje: a mi amigo, a mi compañero Mario Das Neves. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. — Señor presidente: si bien no me había anotado para este homenaje, hago más las expresiones de todos los diputados que me precedieron en el uso de la palabra porque reconocí en Mario Das Neves a un hom-

bre íntegro y comprometido con la causa de su provincia y de la Nación toda.

En realidad, quiero referirme a otro tema.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia le concederá el uso de la palabra oportunamente, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. — Señor presidente: desde el bloque Justicialista, adherimos a este homenaje al compañero Mario Das Neves.

Como mucho se ha dicho y no hay demasiado para agregar a los sinceros y justificados reconocimientos, simplemente quiero destacar la doble faceta del compañero Mario Das Neves.

En primer lugar, fue un militante del peronismo. Siendo muy joven Mario Das Neves, llegó a la política de la mano del peronismo. Fue dirigente de la Juventud Peronista y desde muy temprana edad desempeñó funciones ejecutivas en gabinetes provinciales. Claramente, fue un militante. Algunos tuvieron la oportunidad de compartir con él visitas a la provincia en el marco de distintas campañas.

Como aquí se dijo, fue un hombre de la política nacional. Nuestro bloque quiere reconocer esto, sobre todo en momentos en que quizás es muy difícil que la sociedad distinga ejemplos o valores dentro de ella. Desgraciadamente, estamos en una época en la que no siempre sale a la luz la posibilidad de decir que en la política existieron y existen mujeres y hombres que han dado y dan todo de sí para cumplir con las expectativas del pueblo.

Mario Das Neves lo hizo. Como aquí se señaló, hasta el último momento de su vida cumplió con la responsabilidad que el pueblo del Chubut le había dado: administrar el destino de la provincia. Incluso, priorizó esa responsabilidad a su propia salud. Estos son los ejemplos que desde la política se pueden dar como valores.

Este es nuestro reconocimiento a Mario Das Neves, como compañeros de militancia, como personas que compartimos una misma idea y como peronistas. A él rendimos este homenaje con el mismo respeto que sentimos hacia todos los hombres de la democracia en los que el pueblo confió a través del voto.

Mario Das Neves fue diputado nacional, gobernador y candidato a vicepresidente de la

Nación; un hombre profundamente comprometido con el destino no sólo de su provincia sino de todo el país.

Por estas razones, desde el bloque Justicialista expresamos nuestros respetos a su familia, a sus compañeros de militancia y a todo el pueblo del Chubut. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: desde el bloque Peronismo para la Victoria nos hacemos eco de las hermosas palabras vertidas por los señores diputados; sobre todo, la señora diputada Camaño.

Queremos recordar a Mario Das Neves como un militante, un compañero peronista, un patagónico y un gran gobernador. Pero, además, como rionegrina, me toca recordar el modo en que su provincia pudo desarrollarse aun en momentos difíciles. Incluso en las diferencias, con matices, hay personalidades que pasan a la historia. Ese es el caso del compañero Mario Das Neves. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: no está de más abundar en las características personales de Mario Das Neves porque todo lo que podemos decir es poco.

Lo conocí esporádicamente por cuestiones vinculadas con la función pública y después, más íntimamente, en la actividad legislativa. Fue un hombre muy preocupado y concentrado en los problemas de su provincia; pero lo que más llamó mi atención fue su actitud como persona frente a los temas humanitarios, es decir, ante los problemas de los demás. Quiero destacar su actitud solidaria, de comprensión y afecto respecto de la mayoría de las personas con las que se relacionó, pese a tener el rostro de un hombre duro del Sur. Como bien dijo la señora diputada Camaño, asumió su pertenencia a esa zona como algo natural.

Esa misma actitud se reflejó especialmente a partir de que tomó conocimiento de la enfermedad que padecía. Desde ese momento fue el mismo hombre, la misma persona, con la misma actitud y el mismo temple, sin ningún tipo de resentimiento, con la misma vocación afectuosa por la vida, por los valores de su vida

y de la política y por la importancia que daba a la función pública.

Recuerdo que cada vez que lo despedía le daba un abrazo diciéndole que se cuidara, porque sabía que cuando iba a su provincia hacía un gran esfuerzo recorriéndola y durmiendo en distintos lugares, y él me respondía con un “sí”, a secas, porque sabía que estaba exponiendo su salud. Pero la fortaleza, la fuerza, el nivel de actividad que tuvo permanentemente hasta el último momento fueron admirables y hablan de los valores profundos de Mario Das Neves, que superan sus valores como hombre público, como hombre político, como funcionario y dirigente, pues tienen que ver con su persona y su esencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque ha hablado el compañero Santiago Igon, pero no podía dejar de dar mi testimonio personal sobre un gran compañero, un gran militante y un gran político como Mario Das Neves. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: en nombre del interbloque Cambiemos, adhiero a todos los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y a la extensa descripción de la vida y el compromiso político de Mario Das Neves, expresado por quienes compartieron su militancia.

No quiero reiterar, porque ya se recordó bien, que desde su juventud fue militante e intendente, y que llevaba casi tres períodos como gobernador de su provincia, donde fue reelecto.

Lo conocí en esta Cámara. Era un tipo franco, duro; una persona que no bajaba los ojos, que aparecía rudo, pero que era un hombre de diálogo. Vivió la aventura de su partido político como todos vivimos la de los nuestros, con toda la pasión y sin guardarse nada, sin pensar en los juicios de valor del momento.

Lo más difícil de la vida es capear una enfermedad con la lucha cotidiana, no lamentarse ni dar lástima, sino desafiarla tratando de vivir de una manera distinta y sin salir del ámbito de la pasión.

La lucha contra la muerte, sobre todo cuando es prolongada, como cuando se está frente a una enfermedad, se sostiene solamente con las ideas, los afectos y el amor. Eso es lo que hace posible que se extienda la vida, sin saber cuál es el límite final.

Mario Das Neves, como otros diputados, recibió premios dentro del Parlamento y una condecoración del gobierno de Chile. Además, participó de la Fundación Clinton.

Era inquieto y rebelde, como todo patagónico, en la defensa de los intereses provinciales. Era un duro, y no pasó por la vida haciendo política en forma inadvertida. La diferencia entre la vida y la muerte de una persona no es que todos debemos pensar igual que quien murió, sino reconocer en aquel que vivió que no fue intrascendente, que por sus ideales y convicciones fue capaz de dejar una marca, un sendero y una idea.

De esta manera, expresamos nuestro acompañamiento en este homenaje a la memoria de Mario Das Neves. (*Aplausos.*)

II

**A la memoria de los ciudadanos argentinos
Hernán Diego Mendoza, Diego Enrique Angelini,
Alejandro Damián Pagnucco, Ariel Erlij
y Hernán Ferruchi**

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a las víctimas del atentado perpetrado el 31 de octubre en la ciudad de Nueva York, tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Martínez (A. L.). – Señor presidente: hoy nos toca despedir, aunque sólo sea simbólicamente, a cinco seres humanos excepcionales a los que un odio ciego les arrebató la vida.

En mayor o menor medida, todos conocemos el flagelo del terrorismo, sus mecanismos macabros y retorcidos que se utilizan para obtener la atención internacional. Hoy comprendemos que el terrorismo, en su beneficio, utiliza elementos básicos de nuestro sistema democrático. Uno de ellos está conformado por los medios masivos de comunicación, que son utilizados como herramienta de propaganda y captación.

Esta nueva modalidad del atacante solitario se muestra particularmente pernicioso por la dificultad que implica su contención.

No puedo menos que repudiar a aquellos que ven en el terror y el sufrimiento de inocentes una forma de propaganda y difusión de sus ideas. Digo “ideas” porque el odio de ninguna manera puede plantearse como un ideal; pero hoy no quiero hablarles de odio o de terror.

Quiero contarles que el amor y el sentimiento de fraternidad fue lo que motivó que un grupo de amigos rosarinos decidiera reencontrarse en la ciudad de Nueva York para festejar el 30º aniversario de su graduación. Y es ese mismo sentimiento de amor y fraternidad, rasgo característico de nuestra cultura argentina, la herramienta y la manera de seguir batallando y luchando por una convivencia en paz.

El terrorismo no distingue límites de países ni de nacionalidades, y nosotros les demostraremos que desde el amor y el hacer hay otra forma de encarar la vida. Como seres humanos estamos profundamente dolidos por estas pérdidas, pero como sociedad debemos estar orgullosos, porque Hernán Ferruchi, Alejandro Damián Pagnucco, Ariel Erlij, Diego Enrique Angelini y Hernán Diego Mendoza, a lo largo de sus vidas demostraron que como argentinos y como rosarinos somos la antítesis del odio; celebramos y hacemos culto de la familia y la amistad, y como crisol de razas que somos, demostramos al mundo día a día que la convivencia entre quienes somos distintos no sólo es posible sino que en nuestra tierra es una realidad.

Hoy, despido a cada uno de ellos no sólo como integrante de este cuerpo sino también como rosarina y vecina. Hago llegar un abrazo fraterno a sus familias, a sus hijos y a sus amigos Juan Trevisán, Ariel Benvenuto, Iván Brajkovic, Guillermo Bianchini y Martín Marro. Para ellos, nuestro reconocimiento y aplauso, y desde acá les decimos que no nos es indiferente el terrorismo, que haremos propias sus palabras en cuanto al amor, que es una manera de vencer el odio siguiendo dando vida, batallando y unidos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: me sumo al homenaje que la señora diputada Ana Martínez rinde a nuestros vecinos de la ciudad de Rosario, que fueron víctimas de este atentado terrorista en la ciudad de Nueva York.

Llamo a la reflexión a todos los habitantes del mundo frente al flagelo inconmensurable que significa la problemática del terrorismo y la responsabilidad del conjunto de potencias y Estados involucrados en este tipo de situaciones, acerca de la necesidad de empezar a resolver y asumir las responsabilidades que tiene cada país –sobre todo, los más poderosos en términos de su influencia internacional– en la sucesión de este tipo de hechos que terminan llevándose la vida de víctimas inocentes de naciones que aparentemente estamos exentas de este flagelo, pero de alguna manera terminamos involucradas.

Solicito que, a modo de despedida, la Cámara guarde un minuto de silencio en reconocimiento a Hernán Diego Mendoza, Diego Angelini, Alejandro Pagnucco, Hernán Ferruchi y Ariel Erlij, y sus familiares. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: cuando finalicen de hacer uso de la palabra los oradores inscriptos para este homenaje, se guardará un minuto de silencio.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: en esta Cámara que nos toca transitar en forma eventual –como diría el poeta español, lo nuestro es pasar, como pasamos por la vida– rendimos homenajes a personas reconocidas, políticos, funcionarios, filósofos, hombres destacados; pero hoy quiero poner de relieve frente a mis pares el sentimiento de unos vecinos de Rosario, ciudad donde nací, me crié y espero morir algún día.

Esos vecinos, que por el azar y la locura del terrorismo internacional fueron asesinados en Nueva York, no eran como cualquier otro vecino que uno se puede encontrar por ahí. Eran personas que reflejaban lo que también nos identifica como argentinos, que es nuestro y autóctono. Me refiero al culto a la amistad, es decir, al sentimiento de encontrarnos en un lugar común con alguien a quien conocemos y con quien deseamos estar.

Ese sentimiento no se limita a un pulgar hacia arriba en una red social. En la Argentina, muchos de nosotros no necesitamos tener seguidores o ser seguidos. Hablamos de valores trascendentales que nos interpelan por lo aleatorio, pero que también reflejan que estamos

matando por la indiferencia. Este es un mundo injusto y enfermo.

Recordemos que por primera vez en la historia hay un argentino –el papa Francisco– que conduce la institución más antigua de la humanidad, quien ya nos hablaba de esta sociedad que ha perdido valores trascendentes y de esta organización en la que los poderosos imponen sus reglas al resto del mundo.

Este no es un justificativo, porque nadie puede matar por un hecho de justicia; no se puede explicar un acto terrorista por el hecho de ser oprimido por otro pueblo. El fin no justifica los medios.

Si no somos capaces de ver el sufrimiento de millones de argentinos en nuestra patria; si no somos capaces de organizar espacios de debate desde la política para corregir las injusticias a nivel global, lo nuestro será sólo pasar desde un lugar que honra a muchos, pero será solo eso: pasar.

Por eso, ante la muerte –hoy honramos a Mario Das Neves a través de las palabras expresadas desde el corazón por Graciela Camañón y tantos otros legisladores–, quiero hablarles desde el corazón, porque son vecinos de los que la mayoría de nosotros no sabíamos nada, pero que hoy nos interpelan como dirigentes políticos que somos.

Recordemos que los profetas del odio ya pegaron en la Argentina en 1992 y 1994 y que en la década del 70 proliferó el sentimiento de lo que podía llegar a ser un acto terrorista, que como contracara nefasta se topó con una organización por parte del Estado que perseguía por fuera de la ley.

La violencia engendra violencia, pero la injusticia y la indiferencia generan muerte.

Con estas palabras, adhiero también al pedido de guardar un minuto de silencio. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del interbloque Progresista adhiero a este homenaje y al repudio al atentado terrorista que sufrieron compatriotas argentinos.

En lo personal, nos sentimos tocados muy de cerca al compartir el duelo de toda una ciudad por la pérdida de estos compatriotas, quie-

nes mientras rendían culto a la amistad y a sus vidas encontraron la muerte por el accionar del terrorismo internacional. En ese momento recibimos un cachetazo no sólo por la pérdida de la vida de estos rosarinos sino también porque nos dimos cuenta de que el terrorismo internacional está a la vuelta de nuestra existencia y de nuestras casas.

Ese es el mensaje que como dirigentes políticos no podemos dejar pasar por alto. Muchas veces hemos visto por televisión este tipo de actos como algo absolutamente ajeno a nuestras vidas, pero el terrorismo nos volvió a golpear—como en su momento lo hizo en la embajada de Israel y en la AMIA, como bien recordó el diputado Grandinetti— con la pérdida de estos cinco ciudadanos argentinos que encontraron la muerte producto de la locura irracional.

Rendimos homenaje a ellos y a sus familias y, como rosarinos, seguiremos trabajando para que en lo personal y particular sus esposas y sus hijos puedan superar este momento mediante la asistencia que toda la ciudad les está brindando.

Además, como dirigentes políticos del siglo XXI, nos comprometemos a no dejar pasar esto que se ha convertido en algo cotidiano. Me refiero al terrorismo internacional y al crimen organizado, porque tenemos la responsabilidad de incluirlo en nuestra agenda política. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cleri. — Señor presidente: también quiero recordar a estos compatriotas rosarinos que comenzaron a construir un vínculo muy fuerte en una importante escuela de la ciudad. Primero, cimentaron su amistad y, luego, formaron sus familias que se sumaron a esa familia adoptiva que habían conformado y a esa comunidad que ellos mismos alimentaban con encuentros permanentes, como este viaje que habían organizado para festejar ese vínculo que nació en el Politécnico de Rosario.

La mejor manera de homenajear a ellos, a sus familias y a los compatriotas heridos es dar contenido a cada una de las palabras y tener un mensaje hacia adelante comprometiéndonos con el concepto de que el amor vence al odio.

Así lo han expresado en una conferencia de prensa sus amigos, que sufrieron heridas y que producto de ellas todavía se encuentran en Nueva York. Entonces, el mejor homenaje es dar contenido a esa gran frase que tiene que llenar los corazones de cada uno de los argentinos y del resto de los habitantes del mundo: el amor vence al odio. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: hace menos de tres horas los diputados Massot, Lavagna, Bossio, Laspina y quien les habla llegamos de un viaje organizado por el gobierno argentino—como tantas otras veces—, en este caso, a la ciudad de Nueva York. Sinceramente, no hubiésemos querido tener que incorporar a la agenda oficial el acto que se agregó producto de un hecho terrorista perpetrado por un lobo solitario.

El lunes, mientras acompañábamos al presidente de la Nación y algunos gobernadores, nos conmovimos cuando Guillermo Bianchini—uno de los sobrevivientes—, recordaba en esa bicisenda con sus ojos llenos de lágrimas lo que había sucedido en un segundo.

En mi memoria quedaron grabados dos cosas importantes. No se trataba sólo de un homenaje y un repudio al terror, porque mientras todos expresábamos nuestros respetos con dolor teníamos al lado una ciudad que transcurría; hombres y mujeres que viajaban y seguían con sus vidas cotidianas.

Otra vez el terror; otra vez la condena. Así ocurrió en Nueva York, en Londres, en Bruselas y en Barcelona. Ojalá éste haya sido el último atentado, pero aunque nos haya tocado a nosotros en una forma tan cercana creo que es imposible afirmarlo.

No hay ninguna ciudad segura en el mundo; ya no hay lugares seguros en el planeta. Hay que abordar el problema del terrorismo de otra manera, sabiendo de qué forma se presenta de cara a la sociedad.

Conocíamos el terrorismo de manera de organizaciones fundamentalistas, como los yihadistas, pero se sumaron los lobos solitarios, la unidad de la cultura, la violencia, la pérdida de la vida, como ha ocurrido en cientos de capitales del mundo. No por casualidad se eligen lugares

donde la repercusión social convierte la noticia no sólo en miedo, sino en la idea de que no hay poder en el mundo que pueda frenar tales ataques cuando la voluntad de uno es matar a otro.

Es mucho más fácil hacer volar un colegio que una embajada. Los gobiernos deben preocuparse por la seguridad de las embajadas, pero los colegios son millones en todo el mundo.

Quiere decir que estamos frente a un fenómeno global que también requiere una respuesta similar por parte de los Estados. Gracias a Dios —cruzemos los dedos—, nosotros vivimos en un continente donde todavía las manifestaciones del terrorismo no se han dado en la forma que nos asombran cotidianamente en el resto del mundo, aunque en Latinoamérica el primer lugar en cuanto a pérdidas de vidas lo ocupa la criminalidad, pero no estamos exentos de aquello.

Así como los compatriotas a los que se hizo referencia —Mendoza, Angelini, Pagnucco, Erlij, Ferruchi, que descansan en paz— nos tocaron de cerca en la médula de la Argentina, debemos saber que el tamaño del país no define los grados de seguridad. Existe la posibilidad de que en el mundo ya no haya organizaciones sino lobos solitarios que a través de una red se convierten en dueños de la vida del que está al lado. Así, el terrorismo y la muerte no son fantasmas que sólo rondan en otros lugares del mundo. Estuvieron en la Argentina y pueden volver en cualquier momento.

No sólo debemos rendir homenaje a las víctimas de este atentado sino que, además, debemos entender que necesitamos una respuesta global mediante una política de Estado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia invita al cuerpo a guardar un minuto de silencio en homenaje a las víctimas del atentado producido en Nueva York y a quien fuera diputado nacional de esta Cámara, don Mario Das Neves.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio.

III

A la Revolución Rusa

Sr. Presidente (Monzó). — Para rendir homenaje a la Revolución Rusa, tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. — Señor presidente: queremos rendir homenaje a la Revolución Rusa, en defensa de su actualidad y su vigencia, al cumplirse cien años de un hecho que se llevó a cabo en un contexto histórico similar al que hoy estamos atravesando, con un capitalismo en decadencia que somete a la humanidad a crisis, guerras y barbarie social. No sólo nosotros decimos esto, sino que incluso uno de los semanarios del capital financiero internacional más importante, como es *El Economista*, reconoce este contexto histórico similar al de la Revolución Rusa.

También quiero reivindicar el rol protagónico de las mujeres obreras de Rusia, aquellas trabajadoras textiles que abrieron paso a una clase obrera que se apoderó de un gobierno y llevó adelante transformaciones realmente enormes aun en la legislación. Esa legislación revolucionaria otorgó a las mujeres plena igualdad con respecto a los hombres; en los primeros cien días repartió la tierra, otorgó el divorcio, terminó con la discriminación institucional sobre la diversidad sexual, resolvió la paz sin elecciones y terminó con la opresión de las nacionalidades. Esto es algo que debemos reivindicar y traer a la actualidad.

El capitalismo, con sus más de quinientos años, con todas sus transiciones democráticas, incluso con la restauración capitalista de los países de la ex Unión Soviética, no ha podido otorgar a las mujeres esta igualdad legal, jurídica y material, la diversidad sexual ni la protección a los niños, y —menos aún— hacerse cargo, desde los propios Estados, de la crianza de los hijos, garantizando un presente y un futuro a la niñez.

Por eso, reivindicamos la Revolución Rusa. El Partido Obrero, integrante del Frente de Izquierda, llevará adelante en todo el país seminarios y charlas porque justamente en la historia se ocultan los aspectos progresivos de la Revolución de Octubre, protagonizada por la clase trabajadora.

Del mismo modo se esconde su carácter universal, que no planteaba suplantar una clase trabajadora por otra, sino la abolición de toda forma de explotación, ni reafirmaba un interés nacional sino internacional. En la actualidad, vivimos un capitalismo también internacional que no puede garantizar las plenas libertades

democráticas en sus países. Queremos hacer un llamado a la juventud y a los trabajadores, para que se sumen a la causa del socialismo.

En este homenaje no quiero dejar de mencionar a los millones de personas víctimas de las guerras mundiales imperialistas y de aquella burocracia contrarrevolucionaria que se enquistó en el gobierno surgido de la Revolución de Octubre para dar marcha atrás con todas estas conquistas históricas de los trabajadores. Hoy más que nunca el vigoroso movimiento de mujeres que lucha contra la violencia y la discriminación tiene un espacio para sumarse a fin de avanzar no sólo en la igualdad jurídica sino también en la igualdad material, garantizando el acceso a todos los derechos para las mayorías, que es la única forma de liberar a los sectores oprimidos y explotados. Luchamos para que la tierra sea el paraíso de la humanidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: adhiero plenamente a las palabras de la diputada Sosa. Hace cien años se partía la historia y, por primera vez, el sueño del socialismo y la justicia social se escribía de una manera que ponía fin a los gobiernos terratenientes y buscaba terminar con la explotación del hombre por el hombre, construyendo paradigmas humanitarios basados en nuevas concepciones discutidas de una forma muy democrática por obreros, obreras y campesinos.

No se trataba de una democracia como la nuestra, que a veces se ha vuelto anómica, sino que había democracia en las fábricas, en el campo, donde el pueblo planteaba cuáles eran sus necesidades. Como bien dijo la diputada preopinante, todo ello generó un movimiento que puso en crisis los cimientos del capitalismo y se abrió a la historia de una manera distinta para siempre.

Esa reivindicación de los trabajadores y campesinos se abrazó a la búsqueda de la paz, porque la primera y segunda guerras mundiales que azotaban en aquel momento fueron protagonizadas por los capitalistas a fin de repartirse los despojos de la humanidad que quedaron luego de esas contiendas. Sobre esa base construyeron una sociedad que tenía el paradigma de la no explotación.

Tuve oportunidad de estar en Moscú dos años antes de la caída del Muro de Berlín. Esa Revolución Rusa puso todo, no sólo el ejército, para enfrentar la mayor tragedia de la humanidad, que fue el fascismo de Hitler. Puso también la capacidad de sus hombres y mujeres, que dieron no sólo lo que tenían materialmente sino hasta su vida. Catorce millones de rusos, entre ciudadanos y miembros del Ejército Rojo, ofrecieron su vida para lograr la paz de la que hoy disfrutamos, y esperemos que nunca más vuelva a estar jaqueada.

Como decía, sobre la base de esos criterios de igualdad y de humanismo, cuando se abre la posibilidad de discutir, bajo las mismas banderas revolucionarias de Lenin y de Marx, también se cuestionan las desviaciones del socialismo, que en lugar de seguir transitando el camino de la democracia proletaria y de campesinos empezó a adoptar algunos modelos de la imposición capitalista. Por eso, jamás aceptaron las razias que se hicieron en nombre de la razón de Estado.

Así pudieron hacerlo porque esta nueva sociedad socialista se construyó sobre nuevos paradigmas, a diferencia de otras potencias que cuando generan anexiones, colonialismo, guerra y dolor en otros pueblos no tienen quiénes, desde adentro, posean capacidad de cuestionar. Y eso es lo que ha permitido revitalizar el socialismo.

También en América Latina, al influjo de esas ideas, hemos tenido revoluciones triunfantes como la cubana, que han sido un modelo y un orgullo.

Hace cien años se partió la historia y todavía estamos escribiéndola, con nuevas banderas y actualizaciones doctrinarias, siguiendo el camino que empezaron aquellos revolucionarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: el bloque de Izquierda Socialista rinde su homenaje a los cien años de la gloriosa Revolución Rusa, de 1917. Se trata de una revolución que conmocionó al mundo porque por primera vez, cuando se decía que era imposible, triunfaba una revolución obrera y socialista, que empezaba a combatir los grandes males del capitalismo.

Así ocurrió también con los primeros años de la revolución cubana.

En febrero de 1917, los trabajadores, los campesinos y las mujeres tiraron abajo al zar. Subió entonces un gobierno provisional capitalista y dijeron que ya estaba solucionado el problema; pero la clarividencia de Lenin, de Trotsky y del Partido Bolchevique sostuvo que para solucionar los graves problemas, para lograr paz, pan y tierra, que eran los objetivos levantados por la Revolución Rusa, tenían que gobernar los trabajadores, hacerse de todo el poder en los sóviet de los obreros y obreras, de los soldados y campesinos, y lo lograron.

Es muy importante repasar las medidas que tomó el Partido Bolchevique en el gobierno—muchas de las cuales tenemos en el programa del Frente de Izquierda— para saber cómo se combaten los males del capitalismo.

En 1917, Rusia dejó de pagar la deuda externa, expropió a los grandes empresarios, implementó el control obrero de la producción, nacionalizó la banca y concretó la reforma agraria. Asimismo, eliminó los privilegios de la iglesia retrógrada; todo funcionario pasó a ganar como un trabajador y se les dio igualdad a los pueblos oprimidos por el antiguo Imperio Ruso, lo opuesto a lo que hoy hacen Rajoy y el rey en relación con Cataluña.

En 1920 se logró el derecho al aborto, cuando en la Argentina todavía no lo hemos conseguido, y se dieron plenas libertades democráticas en el arte y la cultura, como jamás se vio. Una democracia obrera nunca vista, con un gobierno democrático de obreros y campesinos, no como ahora que hay gobiernos con parlamentos que votan leyes para salvar a los ricos, a los grandes empresarios.

Queremos rescatar que esos revolucionarios querían extender la revolución, y por eso construyeron la Tercera Internacional; aspiraban a que la revolución se extendiera a Alemania y otros países para que juntos, con la Rusia socialista, se diera una pelea contra el capitalismo y el imperialismo.

Esa revolución mundial no avanzó, y con la muerte de Lenin, en 1924, se perpetró el cáncer o la sífilis de la revolución, que fue el estalinismo, la dictadura del partido único, que traicionó el mandato bolchevique, ajeno a ese parti-

do, que pactó con el imperialismo y generó la teoría del socialismo en un solo país, cuando los bolcheviques luchaban por lo opuesto.

El estalinismo asesinó a Trotsky, en México, para eliminar la continuidad de esa pelea histórica.

En 1989, millones de personas tiraron abajo el Muro de Berlín, contra esa dictadura, pero no pudieron impedir que se restaurara el capitalismo. Nació entonces una fervorosa campaña en el sentido de que el socialismo había fracasado. No fue así; combatimos esa campaña. El socialismo no fracasó; lo que fracasa es el capitalismo, que está llevando a la destrucción del planeta. En todo caso, lo que fracasó es el estalinismo, no el partido de Lenin y de Trotsky.

De manera que, a cien años de la gloriosa Revolución Rusa contra el capitalismo y el imperialismo, decimos que el socialismo no sólo es posible sino necesario. Por supuesto, aquellos que levantamos esta bandera nada tenemos que ver con el falso socialismo del siglo XXI de Venezuela, con variantes reformistas de izquierda como Syriza y tantas otras.

El homenaje que hoy rendimos es también un compromiso y un recordatorio a los cincuenta años del asesinato del “Che” Guevara, quien dijo: “socialismo o caricatura de revolución”. Nosotros seguimos empeñados en la construcción de un partido de trabajadores revolucionarios de izquierda para luchar por el socialismo en la Argentina y en el mundo. Ese es el mejor homenaje que podemos rendir a los heroicos revolucionarios rusos que nos dieron un modelo a seguir. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González Seligra. — Señor presidente: simplemente quiero adherir a las palabras de los compañeros del Frente de Izquierda y plantear que es importante rendir este homenaje a cien años de la Revolución Rusa.

Si hay una lección que nos dejó esa gran gesta de la clase trabajadora, de los sectores oprimidos y de sus partidos revolucionarios es que, si la humanidad tiene un futuro, no es este presente miserable ni la perspectiva de una crisis civilizatoria y ecológica a gran escala como está planteada con el actual sistema capitalista.

Tendremos que pasar por una serie de procesos revolucionarios victoriosos, porque justamente la revolución sentó el principio de que los trabajadores pueden hacerse del poder a pesar de todos los mecanismos de dominación con que cuenta el sistema capitalista.

También dejó en claro que no cederán sus privilegios sin resistencia, y por eso —como planteaba una diputada preopinante— fue muy importante el rol de los ejércitos rojos, de los ejércitos dirigidos por León Trotsky, para enfrentar esa resistencia, como siempre ha ocurrido en la historia. Si el capital no es derrotado en sus centros de gravedad, puede recomponerse y volver a la contraofensiva.

Por eso, inspirados en esta revolución, abrazamos esa gran idea de derrotar al capitalismo, como nos mostró la Revolución Rusa. La historia no se da a veces de igual modo; ni calco ni copia. Pero inspirados en quienes hace cien años se atrevieron, sin dejar de aprender de lo que fue el partido revolucionario más grande de la historia de la clase obrera, el Partido Bolchevique, difícilmente podamos llevar adelante esta tarea, la más apasionante y la que abrazamos desde mi partido, el PTS en el Frente de Izquierda, y que homenajeamos hoy. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — En las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara al gobernador de la provincia del Chubut, don Mario Das Neves; a los argentinos fallecidos a raíz del atentado perpetrado en Nueva York, y a la Revolución Rusa.

5

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. — Señor presidente: la cuestión de privilegio que vengo a plantear se vincula con el discurso del presidente, Macri, y el agravio que constituye para los trabajadores judiciales de este país.

Como diputada nacional, pero también como trabajadora judicial, como empleada del Poder Judicial de la provincia de Mendoza, repudio totalmente los dichos falaces sobre los

trabajadores judiciales de este país. Es mentira que un ordenanza cobra 100.000 pesos por mes. Si el presidente quiere atacar los privilegios en el Poder Judicial debe empezar por la Corte, todas las cortes y todos los jueces, que son los responsables; no específicamente ellos, sino toda la clase social que ocupa los tres poderes en forma mayoritaria para llevar adelante el reparto de injusticia y no de justicia, porque hay que hacer una diferencia entre lo que es justicia y lo que es el Poder Judicial.

Para poder llevar adelante reformas que atacan el servicio de la justicia —mejor dicho, el derecho a acceder a ella— y las condiciones laborales de los trabajadores judiciales, se valieron de la coartada de mentir sobre los trabajadores judiciales y atacaron sus derechos laborales, como son las vacaciones. Como el presidente cree que los trabajadores judiciales trabajan poco —porque cumplen una jornada laboral de seis horas—, quiere llevar adelante una reforma laboral que aumente esa jornada de trabajo. Sus asesores y diputados, que son abogados y conocen tribunales, tendrían que aclararle que muchos trabajadores judiciales hacen horas extras —que no son reconocidas ni pagadas— y que las enfermedades laborales de ellos son enormes, producto de la flexibilización laboral y la polifunción.

Cabe mencionar que, incluso durante el gobierno anterior, el sector de la Justicia fue el primero en sufrir la modernización del Estado, que este gobierno ha llevado a un rango ministerial y que ha servido nada más que para continuar con la precarización laboral.

Por lo tanto, desde esta banca, como diputada y empleada del Poder Judicial, quiero repudiar los dichos del presidente y también el intento del gobernador Cornejo, de Mendoza, de domesticar al Poder Judicial de dicha provincia elevando de siete a nueve el número de integrantes de la Suprema Corte, en una clara acción de suma de poder público en su figura.

Por último, desde este lugar llamo a todos los trabajadores judiciales de las provincias y de la Nación a luchar por lo nuestro: por los convenios colectivos de trabajo y por la defensa de la feria judicial y la jornada de trabajo de seis horas, en tiempos de ajuste y de reforma laboral.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio no busca generar polémica sino aportar una reflexión. En el día de hoy se constituyó la comisión bicameral para la designación del defensor del pueblo, cuya constitución ansiamos desde hace muchos años –desde la acefalía de la Defensoría del Pueblo– porque vemos con mucha preocupación la situación de degradación institucional que sufre dicho organismo.

Hoy vimos una audiencia que debe preocupar a este Parlamento. Más allá de la cantidad de votos necesarios –dos tercios de los presentes– para aprobar la designación del Defensor del Pueblo, hay múltiples criterios que deben ser tenidos en cuenta. Uno de ellos es el de la idoneidad. Este criterio es muy importante, porque sobre la base de los principios de París la Defensoría del Pueblo es el organismo nacional de derechos humanos.

Esos principios plantean con mucha claridad cuál debe ser el perfil del titular de un organismo como la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, hoy hemos visto que no hubo un acto transparente para la selección de los integrantes. Sí fue un acto legal, porque está en el marco de las atribuciones que tiene la comisión bicameral, pero no se realizaron audiencias públicas, no se aceptaron avales y no se permitió realizar impugnaciones ni escuchar a los candidatos. De los veinte candidatos presentados se eligió una terna, y si bien por algunos de sus integrantes tengo cierto respeto político e intelectual, no tienen el conocimiento sobre la temática específica que debe abarcar un defensor del pueblo.

Yo participé en esa reunión de la comisión bicameral en un doble rol: como diputado de la Nación, porque siempre estuve interesado en que se ocupe este cargo, y como postulante. Hubo situaciones que me llamaron poderosa-

mente la atención. Por ejemplo, de golpe vaciaron la sala de reunión para hacer un encuentro a puertas cerradas. Esto me llamó la atención, porque estas reuniones son de carácter público.

Otra actitud que me llamó la atención es que no fue escuchada ninguna demanda, ni la de aquellos que somos candidatos ni la de quienes elevaron distintas propuestas, entre ellas, la formulación central o básica de que se escuche a cada uno de los candidatos.

Tengo que decir que realmente hay muy buenos candidatos a ocupar el cargo de Defensor del Pueblo. Algunos se hallan vinculados a la situación de los derechos de los usuarios y consumidores, y otros, a la realidad social más extrema de nuestro país. Además, hay quienes provenimos de movimientos de derechos humanos, y otros, que tienen capacidad técnica por haber estado involucrados en instituciones como la Defensoría del Pueblo, en el caso de la ciudad.

Otra cuestión llamativa es que ni siquiera respetaron la composición de género, porque dentro de la terna propuesta ninguna mujer hay.

Todo esto debe llamarnos la atención, pues estamos en un momento en el que debe preocuparnos la situación de los derechos humanos en nuestro país.

Vemos señales que deben ser motivo de preocupación, y esto no lo planteo desde la perspectiva oficialismo u oposición –nunca lo hicimos– sino desde lo que pasa en la realidad concreta con el respeto a los derechos humanos en nuestro país. El Defensor del Pueblo viene a cubrir ese lugar institucional tan necesario, de carácter federal, de atender las necesidades de todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país.

Me parece que la forma en que se realizó la elección de los candidatos genera un mal comienzo para la designación del nuevo Defensor del Pueblo. Estamos nosotros y seremos quienes tomemos esa decisión. Creo que aquellos que han demostrado la voluntad de ocupar ese cargo deben ser escuchados. Debemos escuchar sus propuestas, no solamente las de los integrantes de la terna sino las de todos aquellos que se han propuesto y las de quienes tienen la vocación de trabajar sobre esta temática.

Planteo todo esto como una enorme preocupación. Además, los candidatos no fueron notificados. Yo concurrí porque soy diputado de la Nación y trabajo sobre la agenda del Parlamento, pero el resto de los candidatos no fue informado sobre la reunión del día de hoy ni sobre las definiciones que se iban a tomar. Ni siquiera hubo una ventilación de los currículos de los candidatos.

Reitero que todo esto debe preocuparnos. Nosotros creemos que no solamente debe existir legalidad sino también legitimidad, y entendemos que en un cargo de tal importancia y relevancia institucional debe existir transparencia, cosa que no hubo en la reunión de la comisión bicameral de hoy.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: en realidad, quería hacer uso de la palabra durante la consideración del proyecto contenido en el expediente 20-S.-2016, que votaremos en el día de hoy. Se trata de una iniciativa por la que se propone establecer noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género. Por supuesto que estamos de acuerdo y vamos a acompañar...

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: ¿podemos dejar su planteo para cuando tratemos ese proyecto?

Sra. De Ponti. – No, señor presidente, porque ustedes dijeron que no habrá debate. Hago el planteo ahora, y después se votará todo junto.

Sr. Presidente (Monzó). – Pero lo que usted está planteando no es una cuestión de privilegio.

Sra. De Ponti. – Sí es una cuestión de privilegio...

Sr. Presidente (Monzó). – Bueno, expláyese.

Sra. De Ponti. – ..., porque quiero señalar que hay una gran contradicción institucional en que, por un lado, determinemos que noviembre de cada año sea el Mes Nacional de la Concientización sobre la Violencia de Gé-

nero y, por el otro, que en términos de políticas públicas no avancemos en ningún sentido para combatir, con efectos concretos, la violencia de género. Como todos sabemos, los índices de femicidio, abuso y acoso en nuestro país aumentan cada día más.

Por un lado, vamos a sancionar un proyecto para que noviembre sea el Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género, y por otro, este Parlamento va a votar un presupuesto en el cual no sólo no se aumenta el presupuesto destinado a políticas que combatan la violencia de género sino que se reduce. Ni siquiera se actualiza sobre la base de los índices inflacionarios, sino que se reduce, en términos absolutos, con respecto al monto destinado el año pasado.

Además, en un presupuesto que tiene más de trescientas páginas solamente se menciona la palabra “mujer” cinco veces y ni siquiera se hace referencia al Instituto Nacional de las Mujeres, esa agencia desjerarquizada en la cual el gobierno redujo la responsabilidad de implementar las políticas destinadas a combatir la violencia machista en nuestra sociedad.

Vamos a acompañar la iniciativa por la que se instituye noviembre como el Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género, pero no obstante, las mujeres de nuestro país esperan que desde la política se haga algo para lograr efectos concretos sobre este flagelo que sufre la Argentina. Evidentemente, esto es lo que no está sucediendo.

Por otro lado, se está discutiendo una reforma laboral que, dejando de lado los perjuicios que su implementación significará en términos de derechos laborales y pérdidas históricas –si llegara a sancionarse–, en ninguna parte contempla la situación específica de las mujeres en el aspecto laboral.

Ni siquiera en el Congreso hemos sido capaces de sancionar la paridad de género en las listas electorales. De modo que no podemos dejar de señalar la enorme contradicción que significa sancionar un proyecto que en su letra estipula que tendremos un mes al año destinado a concientizar a la población sobre la importancia de combatir la violencia de género y, mientras de manera muy hipócrita absolutamente nada hacemos para avanzar con leyes

que duermen en la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En este sentido, propusimos un conjunto de iniciativas muy importante que aborda desde distintas perspectivas la cuestión de la violencia machista e incluso desde distintos sectores políticos, no sólo de la oposición sino también del oficialismo. Sin embargo, no hay lugar para discutir estos temas que implicarían una modificación de la situación de violencia que sufrimos las mujeres en la Argentina. Recordemos que este problema cada día se torna más grave, y prueba de ello son las manifestaciones de los movimientos de mujeres, en la calle.

Como ya dije en este recinto, no alcanza con ponernos el cartelito que dice “Ni una menos” o guardar un minuto de silencio cuando se conoce un femicidio que es mediatizado y nos sensibiliza a todos. Debemos comenzar a legislar y ejercer políticas concretas para modificar esta situación, independientemente de instituir un mes del año para concientizar a la población sobre la importancia de combatir la violencia machista.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: voy a plantear dos cuestiones de privilegio.

La primera es contra el juez Bonadío; lo comenté en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales cuando se trató el desafuero del diputado De Vido. A pesar del escaso tiempo que tuvimos –tres o cuatro días hábiles– desde que emitió la orden de detención antes de las elecciones y la mandó a la Cámara, concurrí a tomar conocimiento de las causas.

Así fue como estuve en el juzgado donde se tramita la causa de Río Turbio, del doctor Rodríguez, y en la causa del doctor Bonadío por sobreprecios en la compra de gas licuado. En uno de los juzgados pude acceder a la documentación, pero en el de Bonadío directamente se me negó la posibilidad de revisar el

expediente pese a que el juez había mandado un pedido de desafuero basado en un auto de procesamiento. Como también informé a la comisión, dicha medida ni siquiera estaba firme al momento de ordenar la detención.

Oportunamente solicité al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales que realizara un planteo firme, pues si hubo una obstrucción a la Justicia o a las facultades que tenemos como cuerpo fue precisamente esa denegatoria infundada del juez Bonadío.

Luego entendimos por qué razón este juez no quiso mostrar los expedientes. Además de que no estaba firme el auto de procesamiento de un diputado al que licenciosamente este cuerpo retiró sus fueros por obstrucción a la Justicia y no por una causa de corrupción, cuando pudimos tomar conocimiento de algunas cuestiones entendimos cuál era el problema: “se lo llevaron puesto” a De Vido, pero uno de los que entregaba el gas con sobreprecio y lo pagaba era precisamente la empresa Shell, de Aranguren.

Otra cuestión que hay que destacar es que ese expediente por el que detuvieron antes de las elecciones a un exfuncionario que estaba involucrado fue firmado y convalidado por una contadora, empleada de tercer rango de auditoría de la empresa IMPSA, quien sostenía que todo era legal y el precio, razonable. ¿Saben de quién es esa empresa? De la secretaria legal y técnica de María Eugenia Vidal. Por todo esto, ese “juez de la servilleta”, ese juez sucio, Bonadío, se negó a entregar el expediente.

Espero que el cuerpo habilite esta cuestión de privilegio no sólo porque se impidió que yo ejerciera mi rol sino también porque se ocultó información sustancial que debió haber sido remitida al Congreso antes de que comenzara la temporada de caza sobre dirigentes opositores, como lo hicieron ustedes al votar el desafuero, sin derecho a defensa ni ajustándose a procedimientos establecidos en la Constitución, que justamente reclaman para los represores pero niegan a los diputados electos democráticamente. Espero que esta cuestión de privilegio sea girada a la comisión que corresponde para su tratamiento, porque nunca pasa nada.

La segunda cuestión de privilegio se vincula con los dichos de la diputada Carrió y otros en relación con el hecho de reabrir los juicios de lesa humanidad contra los represores genoci-

das, por falta de pruebas. No es que faltaron pruebas, y esto la diputada Carrió lo sabe bien porque pese a que fue funcionaria de la dictadura es abogada y fue profesora de Derecho Constitucional.

En el caso de delitos de lesa humanidad, existe un encuadre distinto en materia probatoria, porque las testimoniales y los indicios tienen un valor preponderante, diferente al de aquellos del ámbito del derecho penal o civil común. ¿Por qué sucede esto? Porque no hay registros escritos de las violaciones cometidas, de quién torturaba a quién, de cuánta picana aplicaban, de quiénes eran los que tiraban gente en los “vuelos de la muerte”, de los bebés torturados. Por esta razón, este tipo de pruebas testimoniales son las únicas que quedan frente a estas barbaridades que incluso contaron con complicidades avanzada la democracia.

Hacer el planteo de que son unos pobres viejitos, como Patti, al que se le concedió una prisión domiciliaria, o haber pedido el ministro Garavano, con la anuencia de la Corte, el “dos por uno”, es una afrenta a la política de los derechos humanos y a la democracia.

Por eso, pido a la diputada Carrió que se rectifique, o bien que avance la cuestión de privilegio planteada. Esos dichos rozan la apología del delito.

Sr. Presidente (Monzó). – Vaya redondeando su exposición, señora diputada.

Sra. Ferreyra. – Ya concluyo, señor presidente.

Simplemente quiero destacar un tema que me parece importante para el Parlamento. En el día de ayer ingresó por Mesa de Entradas el pedido de los hijos de los represores que quieren venir aquí para que se los libere de la prohibición de declarar en los juicios de lesa humanidad. En realidad, lo que falta son pruebas para enjuiciar a los que todavía no están presos.

Los hijos de los represores, como la hija de Etchecolatz –que marchó con nosotros contra el “dos por uno”–, quieren que se les permita venir a contar cómo eran esos monstruos con los que convivían y aportar las pruebas que faltan para que se determine, de una vez por todas, cuál fue la responsabilidad de todos ellos.

Esos hijos de los represores que con valentía quieren declarar contra sus padres deben tener el acompañamiento del Parlamento en lugar de los dichos nefastos de la diputada Carrió.

Sr. Presidente (Monzó). – Las cuestiones de privilegio planteadas pasan a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Rodríguez (M. D.). – Señor presidente: la cuestión de privilegio que planteo es hacia el Poder Ejecutivo nacional, puntualmente hacia la persona del ministro Marcos Peña.

Van a cumplirse dos años de que sistemáticamente el ministro ha elegido contestar de un determinado modo los reiterados pedidos de informes de los diputados nacionales de Tierra del Fuego en relación con la reconversión que proponen para nuestra provincia. En este sentido, Marcos Peña ha elegido contestarlos de manera evasiva, irresponsable y, sobre todo, irrespetuosa, no sólo para con los diputados nacionales sino también para con el pueblo de Tierra del Fuego. Esta falta de precisión sólo ha generado incertidumbre y pérdida de empleo en el pueblo fueguino. Hasta hace poco más de dos años nuestra provincia tenía pleno empleo y hoy se encuentra en el primer lugar en el ranking de pérdida de empleo registrado en todo el país.

No conforme con esta situación, hace menos de una semana el ministro de Hacienda, Dujovne –quien tiene más del 90 por ciento de su patrimonio en el exterior–, dijo livianamente que iban a profundizar el rumbo quitando beneficios a la industria nacional, lo cual afecta las empresas radicadas en nuestra provincia.

En otra oportunidad he dicho que la pérdida de empleo en Tierra del Fuego es el equivalente a haber perdido ochocientos mil puestos de trabajo en Córdoba o en Santa Fe o más de doscientos mil en Buenos Aires. Esto nos da una dimensión de qué está ocurriendo en nuestra provincia.

En caso de llevarse adelante la medida anunciada la semana pasada por el ministro

Dujovne, estaríamos ante el fin de la industria nacional radicada en Tierra del Fuego, con lo cual se duplicaría la cantidad de personas que pierden su trabajo.

Todo esto sólo genera incertidumbre y tristeza en nuestro pueblo, y ya lo vivimos en la década del 90 cuando los trabajadores, al regresar de sus vacaciones o ir a trabajar a la madrugada, encontraban los galpones cerrados con candados sin recibir ningún tipo de explicación.

Este cambio de mirada en términos geoestratégicos que tiene el gobierno nacional, que insiste en volcar todo en una planilla Excel sin importar que estén en juego la vida y la propia soberanía de nuestro país y de esta región tan importante para Latinoamérica, hace que se generen estas políticas económicas que tanto lastiman a los fueguinos.

Además, el gobierno nacional, con mucha liviandad, dice que verá de qué manera negociará ante esas situaciones y pone sobre la mesa de negociaciones las reformas laboral, previsional e impositiva, donde aparece la quita del impuesto a los sellos y a los ingresos brutos. El impuesto a los sellos y a los ingresos brutos lastima considerablemente la recaudación provincial y nuestro sistema federal. Si bien el presidente de la Nación ha dicho que está de acuerdo con el sistema federal, cada acción va a contramano de eso.

No vamos a aceptar los aprietes o el sistema al que ellos llaman “negociación”. No podemos acostumbrarnos a la pérdida de derechos. No podemos aceptar una reforma laboral que quita derechos a los trabajadores, ni una reforma previsional que quita derechos a nuestros viejos, y no se puede aceptar una reforma impositiva que sigue lastimando la industria nacional y las economías regionales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: tal como lo hizo la señora diputada Araceli Ferreyra, no quiero dejar de formular una cuestión de privilegio por los dichos vertidos por la diputada Carrió. Voy a realizar algunas consideraciones de carácter general que me parece que ya han sido recorridas por la diputada preopinante, pero creo que es importante refrescarlas.

Las expresiones de la diputada Carrió –una de las dirigentes más importantes de la Ciudad de Buenos Aires, del espacio político que gobierna– atentan contra el derecho de acceso a la justicia que no sólo tenemos quienes hemos sido víctimas del Estado por delitos de lesa humanidad, sino que tiene toda la ciudadanía.

Nuestro país ha firmado y ratificado el Estatuto de Roma, en el que nos comprometemos a hacer todo lo necesario para perseguir y sancionar los delitos de lesa humanidad. En 2003, nuestro país ha iniciado un proceso –no sin retrocesos– muy importante, como es el de los juicios. Voy a brindar algunas cifras para que la sociedad, a la cual esto interesa, tenga claro de qué estamos hablando. La diputada Carrió no desconoce esto que voy a decir, pero tal vez los diputados que están de pie hablando no lo sepan.

De acuerdo con la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, hay 2.971 procesos, 818 condenas, 99 absoluciones, 58 sobreesimientos y 154 faltas de mérito. Si sumamos a ello las personas que han sido absueltas, sobreesimientadas y aquellas respecto de las cuales se ha dictado falta de mérito, encontramos un universo de 250 individuos sobre los que no recayó pruebas en su contra, por lo cual no fueron condenadas. Las pruebas que figuran en los expedientes y en los juzgados son aportadas por las víctimas que han sobrevivido.

Creo que hay palabras con las cuales debemos tener cuidado; una de ellas es “idoneidad”. Hay consenso en que la única forma de demostrar idoneidad es mediante la vocación democrática. Quien dice que hay que absolver a aquellos que cometieron los peores crímenes que conoció este pueblo, no tiene vocación democrática. No importa lo que haya hecho esta persona en el pasado sino lo que se sostiene en el presente. Actualmente, la diputada Carrió, una prestigiosa constitucionalista que sabe

mucho de derecho, dice que este país tiene que borrar los tratados internacionales con los cuales se comprometió y revisar las sentencias de los juicios, muchas de las cuales están firmes, porque considera que no hay pruebas.

¿Qué otras pruebas se necesitan más allá de las que obran en la Justicia? ¿Por qué poner en tela de juicio una institución que, a mi criterio, tiene que rendir muchas explicaciones y dar respuestas a la sociedad? La Justicia es una institución democrática.

La diputada Carrió ha dicho que el proceso de justicia contra los militares está viciado porque no hay pruebas suficientes para muchas de las condenas y que con esto se atenta contra la democracia. ¿Quieren más pruebas? Les traeremos más pruebas. Ayer —quiero ponerle énfasis, tal como hizo la diputada Carrió—, los hijos de los genocidas presentaron un proyecto para que se les permita declarar en las causas. Tomemos ese proyecto y permitamos que tanto los hijos como las mujeres, las ex mujeres y los parientes puedan declarar.

¿Quieren más pruebas? Tomemos el proyecto en cuestión y sancionémoslo. De esta manera, tendrán más pruebas. Vamos a traer todas las pruebas que sean necesarias.

Cada uno tiene que hacerse cargo de la posición que defiende y del lugar en el que está. Este Congreso dijo “nunca más”, “no al dos por uno” y vamos a decir “no” a aquellos que quieren ir hacia atrás con la Justicia. Eso es realmente enfrentar el terrorismo.

Quiero rendir homenaje a las víctimas del terrorismo en Nueva York y también a las treinta mil víctimas que tenemos en la Argentina que todavía no lograron justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Wolff. — Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio a raíz de una frase del señor diputado electo Leopoldo Moreau, quien a pesar de no haber asumido su cargo comenzó a

avasallar ciertos valores que entiendo estaban superados en la Argentina.

Específicamente me refiero al hecho de que el jueves pasado, en un programa de C5N conducido por el periodista Gustavo Sylvestre, el señor Moreau dijo que yo era un agente del Mossad. Cabe aclarar que no ofende el que quiere sino el que puede, y por suerte mi formación me dotó de herramientas para defenderme de semejante impropiedad que esconde el más rancio y radical antisemitismo ya que extranjerizar al judío proviene de los rincones más lejanos de la historia.

Mañana se conmemora el 79º aniversario de la Kristallnacht, la Noche de los Cristales Rotos, que expulsó a mis abuelos de Alemania. Ellos, al igual que muchos padres y abuelos de los presentes, fueron recibidos en este país cuya Constitución, en su Preámbulo, comprende a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Acerca del hecho mencionado, he enviado una carta documento al señor diputado electo Leopoldo Moreau, en la que le pido que se retracte. Caso contrario, llevaré el caso a la Justicia, no porque me sienta ofendido sino porque se sembró la extranjerización del judío. Nosotros tenemos responsabilidades cívicas y de gestión, y contamos con la posibilidad de exponer diversos temas en los medios.

Digo esto porque tal vez mañana en algún colegio adonde asista un chico judío, si se leen las expresiones de Moreau el estudiante pueda ser extranjerizado, como ocurrió a lo largo de la historia.

Por las razones planteadas, a pesar de tratarse de una iniciativa poco común, planteo una cuestión de privilegio acerca de un diputado que todavía no asumió su banca. Asimismo, solicito que se tomen los recaudos necesarios para que siga manteniéndose la armonía y el ejemplo de la Argentina en la convivencia entre aquellos que profesamos distintas religiones. No permitiré al diputado electo Leopoldo Moreau ni a nadie que extranjerice al judío, como se hizo en los peores momentos de la historia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: solicito apartamiento del reglamento para incorporar al temario el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 915, que lamentablemente caducó, y como consecuencia de ello tuvimos que rehacerlo a las apuradas para reparar el error cometido. Nos dimos cuenta de ello porque la eficientísima prosecretaria Marta Luchetta nos comentó la situación.

Si el expediente tiene orden del día es porque cuenta con el consenso de las comisiones. Se trata de una iniciativa que viene del Senado, que pensábamos convertir en ley hoy, aunque lamentablemente no será posible.

En este orden del día se reconoce la actuación de más de veinte oficiales y suboficiales que participaron en la guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria.

Más allá del observatorio y del excelente trabajo realizado por diputados y senadores para mantener viva la memoria, el tema está un poco olvidado. Recuerdo que hace muchos años en una Asamblea Legislativa se rindió homenaje a los héroes de Malvinas.

Por ese motivo, tomando el pedido de apartamiento del reglamento que en su ocasión formulara el señor diputado Brügge –en ese momento yo no estaba presente en el recinto–, nos atrevemos a solicitar la incorporación de este tema en el orden del día de esta sesión y su posterior tratamiento, no como orden del día sino como expediente 5.876-D.-2017, con el objeto de reconocer el valor esgrimido en los vuelos de estrategia militar que la Fuerza Aérea Argentina ha desplegado a través de las operaciones de sus aviones “Hércules” en misiones de exploración recientemente desclasificadas por dicha fuerza.

Sin demérito de la valentía, entrega y todo lo que hicieron nuestros soldados, oficiales y suboficiales de las otras dos fuerzas, no puede no estar en la memoria el crucero “Belgrano” ni muchas acciones valerosas de nuestra infantería y artillería. Recalco que sin duda la avia-

ción argentina en el conflicto del Atlántico Sur fue distintiva.

Pedimos la incorporación de su tratamiento porque queremos que los brigadieres, comandos, vicecomandos, suboficiales mayores, suboficiales principales y suboficiales auxiliares de la Fuerza Aérea de la Nación Argentina sean condecorados y reciban una medalla por el valor demostrado en combate.

Queremos remontar el tratamiento del proyecto de ley y lograr su sanción. Lamento profundamente no habernos dado cuenta antes, porque ahora tenemos que pedir la incorporación de un orden del día que hoy podría convertirse en ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

13

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: solicito el apartamiento del reglamento y la incorporación al orden del día del proyecto de declaración contenido en el expediente 3.329-D.-2017, porque existe una rémora, de parte de los representantes del pueblo, en lo que significa honrar la memoria de las víctimas del naufragio de la embarcación “El Repunte” y expresar la solidaridad a sus familiares.

Hago propicia la ocasión porque este tema fue debatido ayer en la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. Aspiramos a que hoy mismo su presidente,

junto con los de las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Industria, acuerden el día de celebración de una reunión plenaria para pronunciarnos respecto del proyecto de ley de marina mercante sobre el cual hay gran consenso entre sus diversos actores. Me refiero a los representantes de los trabajadores, los empresarios, los legisladores de distintas bancadas y el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Raverta. – Señor presidente: quiero contextualizar el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

El 17 de junio pasado salió un navío de pesca de Mar del Plata, mi ciudad natal, con doce trabajadores, siete de los cuales continúan desaparecidos; tres se encontraron sin vida y otros dos sobrevivieron. Tratándose de una situación muy complicada, se organizó un grupo de mujeres integrado por esposas, hermanas y sobrinas de los tripulantes. Como siempre, las mujeres organizaron espacios para que la tristeza y la pena de esta tragedia se conviertan en una lucha por la justicia. En este sentido, nos solicitaron tratar en esta Cámara varios pedidos de informes que fueron presentados. Incluso, se realizó una audiencia pública convocada por el señor diputado Pablo López.

Sería muy importante poder cumplimentar con el tratamiento de dichos pedidos de informes porque lo que las familias del barco hundido el 17 de junio de este año quieren es justicia y saber quiénes son responsables –tanto del ámbito privado como del público– de este hundimiento.

Por otra parte, aprovechando el pedido de que se apruebe la iniciativa que presentamos oportunamente, quisiera nombrar a los tripulantes porque son personas que se fueron a trabajar y no volvieron. En momentos como estos, en los que el clima de época pareciera ser el de que los trabajadores tengan cada vez menos derechos y estén cada vez menos cuidados, me parece oportuno reivindicar sus historias de lucha y de trabajo. Incluso, quisiera nombrar a los sobrevivientes, quienes también son parte de esta tragedia: Julio César Guaymas y Lucas Trillo. Fueron hallados sin vida: Silvano Coppola, Jorge Luis Gaddi y José Ricardo Homs. Los siete trabajadores que

continúan desaparecidos son: Horacio Airala, Néstor Paganini, Claudio Islas, Fabián Samite, Isaac Cabachik, José Omar Arias y Gustavo Sánchez.

Por ellos expresamos nuestro más profundo pesar y brindamos a sus familias toda nuestra solidaridad. Nos hacemos parte del pedido de justicia del movimiento colectivo “Ni un hundimiento más”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

14

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar el proyecto de declaración contenido en el expediente 5.373-D.-2017, firmado por todos los bloques que integran la Comisión de Deportes. Cabe aclarar que su presidenta no pudo firmarlo porque no se encontraba en Buenos Aires.

El proyecto consiste en el reconocimiento de un logro del deporte argentino: en el año 1967, un prestigioso equipo de fútbol obtuvo por primera vez el título de campeón mundial de Interclubes. Asimismo, se efectúa un reconocimiento a quienes integraron ese equipo que pasó a la historia como “El equipo de José”, entregándoseles un diploma al mérito deportivo.

Sr. Presidente (Monzó). – Como hincha de Independiente, voy a hacer el esfuerzo, señor diputado. (*Risas.*)

Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

15

MOCIÓN DE ORDEN Y DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar los proyectos contenidos en los expedientes 5.078-D.-2016 –de fecha 12 de agosto– y 5.874-D.-17, por los que se solicita el juicio político al ministro de Energía y Minería, Juan José Aranguren.

El pedido de juicio político formulado el año pasado tenía varias causales, entre ellas, las audiencias truchas y el cuadro tarifario irregularmente confeccionado, que algún juez valiente frenó y fue destituido. En ese momento también denunciábamos esta operatoria mediante la cual Shell vendía combustible vía Chile, país que no es productor de ese tipo de gas, con la participación del Ministerio de Energía y Minería. Cabe señalar que el propio Aranguren ya conocía la fusión entre Shell y British, y no dijo nada.

Para Laura Alonso eso significa conflicto de intereses. Para nosotros, es corrupción, con un sobreprecio del 128 por ciento. Si este juicio político hubiera prosperado, podrían haberse evitado muchos de estos negocios. Imagínense ahora, con la doctrina Irurzun, si un presiden-

te de la Comisión de Energía y Combustibles –como De Vido– podía obstruir las investigaciones en la Justicia, el propio ministro tiene muchas más posibilidades –respecto de estas causas en las que tanto él como otros participantes están imputados penalmente– de destruir material probatorio, entorpecer los pedidos de informes y todas las cosas que se le achacaron a un presidente de comisión. Con mucha más razón podría realizarlas un ministro.

Más allá de todo esto, mientras leía el libro *ArgenPapers* surgió el “Paradise Papers”, y otra vez el ministro Aranguren está comercializando con el gobierno argentino –mediante sociedades *offshore* creadas por él desde el año 2003– la venta de combustible, también con sobreprecios.

En consecuencia, es necesario que, de una vez por todas, el Congreso tome las medidas correspondientes. Aquí no hay conflicto de intereses. El único lugar del mundo en el que Shell tiene ganancias monumentales es en la Argentina, lo que tiene que ver con la actuación del señor Aranguren como ministro de Energía y Minería, haciéndonos pagar a los argentinos cuadros tarifarios usurarios para garantizar la rentabilidad de la empresa de la que no sólo fue accionista, sino en la que también tuvo altos cargos de conducción, tanto en Shell Argentina como en Shell Internacional.

Por eso, solicitamos el tratamiento de estos dos pedidos de juicio político de manera inmediata. No considerarlos implicará convertirnos en cómplices de uno de los “megaescándalos” de corrupción que padecen los argentinos y que todos los meses pagan los usuarios cuando tienen que abonar las facturas de los servicios.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quiero saber qué vamos a votar.

Sr. Presidente (Monzó). – Vamos a votar una moción de apartamiento del reglamento a fin de habilitar la posibilidad de solicitar la promoción de juicio político al señor ministro de Energía y Minería de la Nación, ingeniero Juan José Aranguren, por mal desempeño en sus funciones.

Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: yo formulé una moción de preferencia. Resulta obvio que no voy a solicitar un juicio político sin derecho de defensa ni todas esas cosas, tal como hacen otros. La Comisión de Juicio Político deberá tratar este expediente antes de que termine el período ordinario de sesiones. Eso fue lo que yo mocioné y ahora vamos a votar: el pedido de preferencia.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Usted, entonces, solicita preferencia con despacho de comisión?

Sra. Ferreyra. – Así es, señor presidente. Además, pido que se cite al señor ministro.

Sr. Presidente (Monzó). – En primer lugar, votaremos el apartamiento del reglamento y luego, la preferencia solicitada por la señora diputada.

Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Corrientes. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 85 han votado por la afirmativa y 82, por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 85 votos afirmativos; 82, negativos y una abstención.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción de apartamiento del reglamento.

16

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente 5.826-D.-2017.

Como se verá, los diputados que pertenecemos al Alto Valle del río Negro y al Neuquén

1. Véase el acta N° 1 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 188.)

tenemos en nuestras bancas un cartel que dice: “En el Valle no sobran productores”.

El pedido de tratamiento de este proyecto de ley tiene por objeto la prórroga del artículo 19 de la Ley de Agricultura Familiar que protege de los remates a los productores agropecuarios.

La semana pasada los diputados que pertenecemos a esta región hemos estado haciendo gestiones tanto ante el Banco Nación, que parecía que se relamía pensando que el productor se desapoderaba de sus tierras y que podía luego hacer algún otro negocio, como ante el juez federal, al cual se le presentaron pedidos de nulidad de las ejecuciones a los productores porque no fueron protegidos mediante la ley.

En este sentido, se creó un fideicomiso –casi todas las provincias lo hicieron– para los deudores del Banco Nación por no haber sido deudores incobrables, sino que tenían voluntad de pagar; pero hoy se hallan absolutamente desprotegidos, con la posibilidad de quedar desamparados.

Por estos motivos, necesitamos que antes de que termine el período ordinario de sesiones se pueda votar esta prórroga. El artículo 19 de la ley 27.118 reza que se suspenden los remates a los productores agropecuarios de la agricultura familiar por tres años, y esto caduca en diciembre de este año. Necesitamos con urgencia que se dé prioridad a este tratamiento y a ello obedece este pedido.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Río Negro. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción de apartamiento del reglamento.

17

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas, en el marco del artículo 134,

el proyecto de ley contenido en el expediente 5.761-D.-2017, por el cual se propone una modificación al artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos a fin de excluir los vinos tranquilos y los espumantes.

Este proyecto de ley, que hemos suscrito junto a los diputados Abraham, Gioja y Tomassi, busca ratificar lo que entendemos es una política de Estado en la República Argentina, es decir, la promoción de la actividad vitivinícola. Esta actividad es histórica para la economía argentina, en el país y en el mundo.

En este sentido, hemos visto con muchísima preocupación que desde el Poder Ejecutivo se esté impulsando el establecimiento de un impuesto interno del 10 por ciento para los vinos tranquilos, los que no son espumantes, y de un 17 por ciento para los vinos espumantes.

Se trata de una situación que viene a poner en riesgo a más de quince mil productores vitivinícolas de la Argentina y a más de cien mil trabajadores que están vinculados con esta actividad.

Además, quiero poner énfasis en una realidad que merece nuestro total repudio: el ministro Dujovne, para fundamentar la aplicación de este impuesto, ha alegado el carácter no saludable del vino. Destaco que el vino ha sido declarado por el Congreso como bebida nacional. Es decir que estamos ante una situación absolutamente inaceptable que ofende no sólo a quienes somos oriundos de provincias vitivinícolas, sino a todos los argentinos, y perjudica la puesta en valor de esta bebida nacional.

Por otro lado, nos parece sorprendente que se esté promoviendo la suba de un impuesto para las bebidas con azúcar, sin incluir las que contienen jarabe de maíz, cuando éstas sí han sido señaladas como bebidas insalubres, u otros alimentos que consumimos diariamente, desde galletitas hasta productos lácteos, que vienen endulzados con jarabe de maíz, un verdadero veneno.

Entonces, se califica el vino como no saludable y se está evitando la imposición respecto de las bebidas con azúcar, seguramente por las presiones de la COPAL y las grandes productoras de gaseosas en la Argentina en relación con

los productos que contienen jarabe de maíz. Rechazamos totalmente esta situación.

Voy a compartir el tiempo que me queda con el diputado Gioja, pero es necesario que demos una señal categórica de ratificación de la alícuota cero para el vino en todas sus modalidades. Por lo tanto, voy a solicitar que se vote nominalmente este pedido de apartamiento del reglamento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señor presidente: en función de lo que ha dicho el diputado Carmona, espero que los diputados oficialistas representantes de las distintas provincias productoras de vino entiendan que necesitamos seguridad jurídica en la vitivinicultura.

No se puede, según el humor de quien esté gobernando, estar a merced de que un buen día se agregue un impuesto a la industria madre de nuestra región.

Tengo poco tiempo, pero quiero agregar algo a lo que dijo el diputado preopinante: el vino es una bebida nacional por ley e identifica a la familia. Me he criado con una botella de vino en la mesa, tomando todos los días una copita. Además, el vino es bíblico. El diputado Negri se ríe, pero seguramente él también ha bebido una copita de vino. ¿Sí o no, diputado Negri? (*Risas.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Gioja. – Quiero decir que el vino es una figura bíblica y ha existido a lo largo de los tiempos. Cuando este país empezó a desarrollarse, los españoles y los italianos llevaron precisamente a nuestra región de Cuyo el origen de esta industria.

Como dijo el diputado Carmona, son miles los trabajadores relacionados con esta actividad; no se trata de una cadena concentrada. Hay muchos actores. Hay más de ochocientos bodegas. No es un solo jugador; no estamos hablando de Coca Cola o de Pepsi. Son varios.

¿Y saben cómo se disputan el mercado? Con calidad, y la calidad tiene que ver con la forma como se cultiva la uva, y la uva hay que cultivarla plantando una viña o un parral y estando todos los días encima de ella para que salga de

la mejor manera, evitando que el granizo o una helada la destruya.

Esto es lo que genera una cadena productiva con muchísimos eslabones que tienen pequeños y medianos productores.

En esta época del año, cuando ya empezamos a comer pan dulce, se forma el precio de la uva y los que especulan empiezan a decir: “Hay mucha uva. Vamos a bajar el precio”. Con estas medidas, lo que están haciendo es bajar el precio de la uva en detrimento fundamentalmente del pequeño y mediano productor.

No quiero abusar de la buena voluntad de la Presidencia, pero quiero decir lo siguiente: con todo lo que nos pasó, en 1970 los argentinos consumíamos 97,8 litros per cápita por año. En 2016, el índice bajó a 21,5 litros per cápita por año. No exportamos más del 20 por ciento de lo que producimos, porque no reunimos las condiciones necesarias y, según los números de una consultora importante –la Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas–, vamos a terminar 2017 con un consumo de 18,6 litros de vino por persona por año. O sea que hemos perforado los 20 litros de vino por persona por año. Me pregunto cuál es la razón.

Si este impuesto se agrega, va a subir el precio del vino en la góndola. Entonces, en vez de tomar un vaso de vino, que hace bien a la salud –recordemos que un grande de la medicina argentina, como el doctor Favalaro, recomendaba tomar una copa de vino en las comidas–, vamos a reemplazarlo por cualquier bebida que tenga un poco de azúcar o de fructuosa de maíz, que está definida como no saludable por el Código Alimentario Argentino.

Adhiero fervientemente a este proyecto de ley y pido que nos apartemos del reglamento, avancemos en su tratamiento –ya que hay angustia en nuestra región– y que aprobemos esta iniciativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: todos los diputados que pertenecemos a provincias de la economía regional donde la vitivinicultura tiene peso, es decir, desde Jujuy hasta Chubut –incluidas modernamente Córdoba, La Pampa y, actualmente, Buenos Aires– vemos con

preocupación la posible inclusión de un aumento en la alícuota de impuestos internos del vino, que hoy en día tiene tasa cero en lo que se refiere a impuestos internos. En este sentido, nuestra opinión es que el vino siga teniendo tasa cero en impuestos internos.

Bien se han expresado aquí diputados que me precedieron en el uso de la palabra en cuanto a la inconveniencia de la aplicación de la medida proyectada, desde el punto de vista económico en nuestras economías regionales, especialmente en la provincia que represento, cuyo desarrollo vitivinícola tiene un peso superlativo, que está en el orden del 70 por ciento de la producción de vinos del país. Además, debemos tener en cuenta el peso que podría acarrear una modificación de esta naturaleza que supone la caída directamente de ventas y –cuándo no– el traslado al precio del pequeño productor.

Quiero decir a los señores diputados de la oposición que acompañamos la idea de que no haya impuesto interno al vino. (*Aplausos.*)

Lo que quiero decirles también es que hoy en día no es necesaria ninguna reforma porque la Ley de Impuestos Internos grava al vino con tasa cero. En todo caso, se trata de que esto esté modificado en la alícuota que ingrese con la reforma tributaria.

En el día de la fecha, gobernadores y entidades representantes de las provincias vitivinícolas se están reuniendo con los ministros Cabrera y Dujovne a los efectos de dar solución a esta situación. Todos esperamos que llegue la reforma tributaria con tasa cero en relación con el impuesto interno al vino. Esperaremos también que llegue la reforma al Congreso, pero no vamos a modificar una ley que hoy en día no necesita modificación.

Por lo tanto, vamos a esperar, en primer lugar, el resultado de las gestiones que se realizan hoy y las decisiones que se den a conocer públicamente. Posteriormente, veremos si ingresa alguna reforma tributaria que modifique la ecuación en la industria vitivinícola y, en ese caso, los legisladores de las provincias vitivinícolas analizaremos de qué manera actuar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Señores diputados: hay muchos oradores anotados y vamos

a seguir postergando el comienzo de una sesión que ya, de hecho, es larga.

Por lo tanto, propongo que votemos el apartamiento y, si el tema ingresa en el temario...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Abraham. — Pido la palabra...

Sr. Presidente (Monzó). — Insertamos su discurso, señor diputado Abraham.

Un representante de su bloque y de su provincia ya han hablado muy claramente, y seguramente usted compartirá tal posición. En consecuencia, creo que se debería proceder a votar.

Sr. Abraham. — Se trata únicamente de una aclaración muy breve.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. — Señor presidente: deseo señalar dos cosas. En primer término, no hay nada mejor que esta Honorable Cámara trate hoy este proyecto de ley a fin de dar fuerzas a los gobernadores que se van a sentar a dialogar con las autoridades nacionales.

En segundo lugar, no es cierto que no se deba modificar la ley, ya que los vinos espumantes no están incluidos en la tasa cero. Simplemente, se les está haciendo el descuento de la tasa contra reinversión y por decreto presidencial. Consecuentemente, no es verdad lo que ha señalado el señor diputado.

Por lo expuesto, solicito que se vote la moción de apartamiento del reglamento a efectos de tratar sobre tablas el correspondiente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Monzó). — Corresponde votar la moción de apartamiento del reglamento a fin de tratar sobre tablas el proyecto de ley mencionado. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Sra. Camaño. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: el reglamento de la Honorable Cámara es claro en el sentido de que la modificación de una cuestión de carácter presupuestario debe ser considerada por la comisión respectiva. Por ende, no sé qué estamos votando.

Sr. Presidente (Monzó). — Lo que estamos votando es la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Carmona, a fin de considerar este proyecto de ley en la presente sesión.

Sra. Camaño. — Pero el reglamento de esta Honorable Cámara es claro al respecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. — Señor presidente: en primer término, se ha formulado una moción de apartamiento del reglamento, que debe ser votada. Si por la naturaleza de la cuestión se requiriera algún tipo de tratamiento especial, eso debería definirse a posteriori. No estamos ante una cuestión de carácter presupuestario, sino tributario. En consecuencia, el argumento que ha sido esgrimido no es válido, por lo que solicito que se proceda a votar la moción de apartamiento del reglamento.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Mendoza. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 179 señores diputados presentes, 101 han votado por la afirmativa y 75, por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se han registrado 101 votos por la afirmativa; 75, por la negativa, y 2 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). — Queda rechazada la moción.

18

PRÓRROGA DE LA LEY 26.160, DE EMERGENCIA DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA

Sr. Presidente (Monzó). — Corresponde considerar el dictamen de la comisión de Legislación General y otras recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se prorrogan los plazos

1. Véase el acta N° 2 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 198.)

establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, hasta el 23 de noviembre de 2021 (Orden del Día N° 1.776).

(Orden del Día N° 1.776)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 1° , 2° y 3° de la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, prorrogados por las leyes 26.554 y 26.894, hasta el 23 de noviembre de 2021, y teniendo a la vista los expedientes 6.634-D.-2016, 7.363-D.-2016, 2.382-D.-2017, 3.715-D.-2017, 3.884-D.-2017, 4.392-D.-2017, 4.583-D.-2017, 4.620-D.-2017, 4.658-D.-2017, 4.718-D.-2017, 4.735-D.-2017, 4.784-D.-2017, 4.805-D.-2017, 4.889-D.-2017, 4.904-D.-2017, 5.124-D.-2017, 5.143-D.-2017 y 322-O.V.-2017, todos ellos relacionados con la misma temática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de octubre de 2017.

Daniel A. Lipovetzky. – Martín A. Pérez. – Luciano A. Laspina. – Adriana M. Nazario. – Fernando Sánchez. – Carla B. Pittiot. – Lucila M. De Ponti. – Silvina P. Frana. – Sergio O. Buil. – Olga M. Rista. – Myriam del Valle Juárez. – Analía Rach Quiroga. – Oscar A. Martínez. – Alejandro Abraham. – Samantha M. C. Acerenza. – Ricardo L. Alfonsín. – Eduardo P. Amadeo. – Alcira S. Argumedo. – Karina V. Banfi. – Luis G. Borsani. – Juan F. Brügge. – Ana C. Carrizo. – Carlos D. Castagneto. – María C. Cremer de Busti. – Eduardo A. Fabiani. – Mauricio R. Gómez Bull. – Álvaro G. González. – Adrián E. Grana. – Alejandro A. Grandinetti. – Leonardo Grosso. – Anabella R. Hers Cabral. – Silvia R. Horne. – Juan M. Huss. – Elia N. Lagoria. – Ana M. Llanos Massa. – Leandro G. López Koëinig. – Pablo S. López. – Vanesa L. Massetani. – Nicolás M. Massot. – Verónica E. Mercado. – Pedro J. Pretto. – María F. Raverta. – Rodrigo M. Rodríguez. – Felipe C. Solá. – Pablo G. Tonelli. – Francisco J. Torroba. – Paula M. Urroz.

1. Artículo 108 del reglamento.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 1° , 2° y 3° de la ley 26.160, prorrogados por la ley 26.554 y la ley 26.894, hasta el 23 de noviembre de 2021.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo asignará las partidas necesarias para atender el Fondo Especial creado en el artículo 4° de la ley 26.160, que se prorroga por la presente.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 1° , 2° y 3° de la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, prorrogados por las leyes 26.554 y 26.894, hasta el 23 de noviembre de 2021, y teniendo a la vista los expedientes 6.634-D.-2016, 7.363-D.-2016, 2.382-D.-2017, 3.715-D.-2017, 3.884-D.-2017, 4.392-D.-2017, 4.583-D.-2017, 4.620-D.-2017, 4.658-D.-2017, 4.718-D.-2017, 4.735-D.-2017, 4.784-D.-2017, 4.805-D.-2017, 4.889-D.-2017, 4.904-D.-2017, 5.124-D.-2017, 5.143-D.-2017 y 322-O.V.-2017, todos ellos relacionados con la misma temática, y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: este dictamen fue aprobado por unanimidad por los miembros de las tres comisiones que intervinieron en el tratamiento de esta iniciativa. Me refiero a las comisiones de Legislación Gene-

ral, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

El proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado establece la prórroga de los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena.

Los derechos de los pueblos originarios se encuentran consagrados en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional; es decir, en el rango más elevado de la pirámide jurídica. A esto deben agregarse los tratados internacionales que en materia de derechos humanos, fueron incorporados por la reforma constitucional de 1994.

Resulta interesante leer lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, relativo a las atribuciones del Congreso, porque es muy claro al respecto. En ese sentido, se establece lo siguiente: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

”Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

De manera tal que el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional es muy claro respecto de los derechos de los pueblos originarios sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, tal como lo ha señalado el constituyente.

También resulta muy interesante dar lectura de lo que establecía la Constitución Nacional antes de la reforma de 1994. Para ello es necesario recordar lo dispuesto por el artículo 67, inciso 15, del texto constitucional de 1860, que establecía que correspondía al Congreso lo siguiente: “Conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo”. Esto nos está marcando claramente cómo hemos avanzado desde la Constitución

de 1860 a la actual, en lo relativo a los derechos humanos de los pueblos originarios.

Pero el ordenamiento jurídico ha seguido avanzando. En ese sentido, mediante la sanción de la ley 24.071, en 1992, se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Dicho convenio establece los derechos de igualdad y condiciones de pluralidad para los pueblos originarios.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Lipovetzky. — Esto significó un cambio de paradigma que, justamente, fue el que tomaron en cuenta los constituyentes de 1994 para redactar el artículo 75, inciso 17, de nuestra Carta Magna. Es importante destacar que esa disposición fue aprobada por unanimidad por la totalidad de los bloques que intervinieron en la reforma constitucional de ese año.

Prosiguiendo con la enumeración de las normas jurídicas que regulan los derechos de los pueblos originarios, quiero referirme a la disposición contenida en el artículo 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, que fuera aprobado hace pocos años por el Congreso Nacional.

Dicho artículo establece lo siguiente: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional”.

Es decir que, de alguna manera, esta disposición del Código Civil y Comercial de la Nación ratifica los derechos de los pueblos originarios. Al mismo tiempo, remite a una ley especial que regula la propiedad comunitaria de los pueblos originarios y que este Parlamento todavía debe sancionar.

En este marco el Congreso Nacional sancionó en 2006 la ley 26.160, que precisamente regula esta situación. Han pasado muchos años desde la sanción de esta norma legal, que establecía un plazo de cuatro años para realizar un relevamiento de todas las comunidades y

pueblos originarios, así como también de las tierras que ocupaban tradicionalmente. Dicho relevamiento constituye una tarea importante y ardua.

En la Argentina viven más de treinta pueblos indígenas que hablan más de trece lenguas y representan entre el 2,4 y el 3 por ciento de la población total del país, de acuerdo con el último censo poblacional practicado en 2010.

De acuerdo con dicho censo, hay 955.032 personas que se reconocen indígenas. De ellos, un importante porcentaje habita en ámbitos rurales, organizados en más de mil seiscientas comunidades, según surge de un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de septiembre de 2015. De esas mil seiscientas comunidades todavía quedan por relevar más del 70 por ciento.

Es por eso que, lamentablemente, la ley 26.160 tuvo que ser prorrogada no una, sino dos veces. Primero, en 2009, a través de la ley 26.554, y luego, en 2013, con la sanción de la ley 26.894. Es decir que hoy estaríamos prorrogándola por tercera vez. Aspiramos a que ésta sea la última, porque hay muchos pueblos originarios que esperan tener alguna certeza respecto del derecho sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, como dijo el constituyente.

Por supuesto, hablamos de una tarea que debió hacerse y no se hizo. Podemos buscar muchas responsabilidades; ya el informe del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen –ENDEPA–, de 2013, advertía al gobierno anterior sobre la falta de ejecución de la ley 26.160. Destacaba, por ejemplo, que del 76 por ciento del presupuesto destinado al relevamiento de las comunidades se había ejecutado una parte muy pequeña y sólo se había relevado el 24 por ciento. Realmente, muy poco. Por eso, de alguna manera hoy estamos obligados a sancionar una nueva prórroga.

Además, el citado informe revela que el mayor retraso en la ejecución presupuestaria del programa llevado adelante por el INAI durante el gobierno anterior se verificaba en las provincias con más problemas de conflictividad territorial. Por lo tanto, la prórroga de la ley es muy importante.

Resulta claro que debemos avanzar hacia la implementación de verdaderas políticas de

Estado junto con los pueblos indígenas. Me refiero a políticas basadas en el diálogo y la articulación. Ésa es la clave para resolver las dificultades que aquejan a los pueblos originarios.

Tenemos un puntapié inicial muy importante, ya que la propia Constitución Nacional establece cuáles son los derechos de los pueblos originarios. No hay duda alguna al respecto.

Falta mucho por hacer; si bien hemos avanzado –para comprobarlo, basta recordar qué decía la Constitución anterior y qué dice la actual–, debemos empezar a pensar para los próximos años en una agenda pública respecto de los pueblos originarios. Tenemos que seguir avanzando en el reconocimiento de sus derechos; es un acto de justicia, que como Estado –entendido en su sentido amplio, es decir, incluyendo a los tres poderes–, debemos realizar.

Por las razones expuestas, es muy importante que sancionemos hoy, tal como viene del Senado, el proyecto por el que se prorroga la ley 26.160. Es un derecho de los pueblos originarios y una obligación del Estado continuar trabajando para que todos los derechos contemplados en nuestra Constitución sean consolidados y reconocidos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos, quien comparte su término con el señor diputado Amadeo.

Sr. D'Agostino. – Señor presidente: adelanto mi voto afirmativo al proyecto por el que se prorroga la ley 26.160. Algunos se preguntarán por qué lo expreso de manera tan asertiva si pertenezco al bloque que impulsó la consideración del tema. La respuesta es que no habría querido sancionarla, por entender que ya deberíamos estar en una situación donde no fuera necesario mantener la emergencia, para evitar que se ejecuten sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto fuera el desalojo o la desocupación de las tierras.

Tenemos una ley que fue sancionada en 2006. ¿Qué hicimos desde ese año con los actores partícipes del artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, que dispone garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades –reitero: reconocer la personería jurídica de sus co-

comunidades– y otorgarles la propiedad común de las tierras que tradicionalmente ocupan?

Ésa es la regla general, la médula del proceso de reincorporación de los pueblos originarios. Por eso, debatir sobre una prórroga me hace temer que dentro de tres años estemos hablando de una nueva postergación.

Teniendo en cuenta las palabras del señor diputado Lipovetzky, y atento a que termina mi mandato, me gustaría que se asuma el siguiente compromiso: mañana, pasado o el 1º de marzo, se debe sancionar una ley –no una prórroga de aquélla del año 2006– que incorpore en los convenios 169 y 107 de la OIT a los Consejos de Participación Indígena –los CPI– para la identificación y conceptualización del término “pueblo”.

Cuando en la televisión se informa que la ruta 40 fue cortada por un grupo de mapuches se habla de pueblo, de comunidad o de etnia, como si esas expresiones significaran lo mismo. El INAI, a partir de los protocolos de la Organización Internacional del Trabajo, debió establecer qué representa cada una, rescatar el significado de “pueblo” y contar las comunidades. El pueblo es el mapuche, pero puede tener tantas comunidades como provincias hay en la Argentina, o tal vez más.

Nuestro objetivo es que haya una reorganización, sobre la base de aquel artículo constitucional, para que en la República Argentina se determine cuáles son los miembros de los pueblos originarios con personería jurídica y bienes comunes. De esa manera, evitaremos la discusión de si ancestral es lo mismo que tradicional. Hay comunidades que habitualmente se juntan y, luego de dos o tres años, se convierten como si fueran mapuches, adquiriendo su cultura.

Así no funciona nuestro mecanismo constitucional. Ésta no es una cuestión política; es estrictamente de derechos humanos, porque el objetivo es evitar los maltratos y las actitudes inhumanas, y terminar al fin con la incertidumbre de los pueblos originarios.

Tienen que acabarse las prórrogas eternas. En una ley posterior se debe solicitar al INAI que rinda cuentas desde su creación en el año 2006. Asimismo, es preciso reiniciar el proceso de reconocimiento de pueblos y comunida-

des e iniciar una etapa de consulta con aquellos países y regiones que hayan pasado satisfactoriamente dicho proceso. Por ejemplo, Canadá y el estado de Oklahoma, en los Estados Unidos. Para ello, se debe establecer un plazo inamovible con penas por su incumplimiento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: acompañe plenamente los dichos de mis compañeros preopinantes.

Quiero comenzar mi exposición rindiendo homenaje a quienes dedicaron su vida a la causa aborígena priorizando el diálogo, el avance de los derechos y el compromiso.

Primero, al doctor Eulogio Frites, quien falleció el 24 de julio de 2015. Fue el primer abogado kolla, uno de los gestores del Parlamento Indígena y uno de los más activos participantes de la reforma de la Constitución.

A lo largo de su vida, fue una verdadera luz en el reforzamiento y la plena utilización de los derechos. Tratadista reconocido e innovador en temas vinculados con los derechos aborígenes, fue muy apreciado por su trabajo. Por eso me digna haber sido su amigo.

También quiero rendir homenaje a Jorge Pereda, quien falleció el 11 de abril de 2017. Dedicó su vida y su fortuna a la causa de los más pobres trabajando en la Cuña Boscosa santafesina. Creó el Instituto de Cultura Popular e impulsó la educación secundaria bajo el sistema de alternancia.

Promovió los grupos CREA de pequeños productores.

Se destacó por la promoción de las comunidades aborígenes a través de Fundapaz, el otorgamiento de becas para la formación de maestros bilingües, y por su histórica tarea como presidente del INAI.

También quiero homenajear a tantos otros argentinos que se comprometen con la causa indígena: el padre Francisco Nazar, de Formosa; Félix Díaz, Nimia Apaza, Festo Chauque, Sofía Villamil; Gastón Bordelois, con el Programa Social Agropecuario; ENDEPA –tenemos el orgullo de tener aquí a sus representantes– y tantos otros que trabajan en silencio todos los días por esta causa justa.

Los quiero traer a este recinto, señor presidente, no sólo para homenajearlos como argentinos, sino para mostrar que es posible el camino a través del compromiso y la militancia, pero basado en el diálogo para que se realicen plenamente los derechos de las comunidades aborígenes.

No es cierto que el único camino posible—ellos lo han demostrado— para el reconocimiento de los derechos aborígenes sea el conflicto y la violencia. Con personas como Eulogio Frites y Jorge Pereda, entre 1994 y 1998, logramos enormes avances para el reconocimiento de los pueblos: consumamos la devolución de 2 millones de hectáreas, entre las que se encontraban verdaderos íconos como las 125.000 hectáreas de Finca Santiago, producto del histórico Malón de la Paz; la Finca San Andrés, en Orán; Pulmarí, en Neuquén; 250.000 hectáreas en Cushamen, Amaicha del Valle; La Leonesa, en Chaco; Colonia 25 de Mayo, en Misiones; tierras de la comunidad Ona en Tierra del Fuego.

En el caso de Finca Santiago, fueron inscriptas a nombre del Consejo Coya, en forma comunitaria, inenajenable e inembargable, acompañado de un revolucionario programa de aportes del Estado para el funcionamiento de las comunidades.

Todo ese proceso virtuoso se frenó cuando la mala política se metió en el diálogo y cuando el Estado—como bien decían mis amigos y compañeros— abandonó el trabajo que la ley le ordenaba.

Por eso, señor presidente, la iniciativa que estamos votando es señal de un fracaso. Nos vemos obligados a prorrogar el ejercicio de un derecho que no ha sido consolidado. No podemos estar contentos.

Pero se puede, señor presidente. Se puede porque tenemos una obligación. Hay nombres que nos duelen. Nos duele Santa Victoria, Bermejo, Ramón Lista y Matacos. Nos duele Villa Río Bermejito; nos duele Fortín Lavalle; nos duele La Sirena, El Colchón, El Espinillo, que son las muestras más terribles de la exclusión, del hambre y la imposibilidad de mejorar la vida para nuestros hermanos.

Señor presidente: es posible. Hace muy poco tiempo, Fundapaz mostró el ejemplo de casos que se resolvieron mediante el diálogo

entre las partes y el uso de tecnología de georeferenciamiento en el Chaco; comunidades originarias que llegaron a un acuerdo con habitantes criollos para distribuirse 640.000 hectáreas en el Chaco salteño, 400.000 de las cuales fueron para setenta comunidades, y 243.000, para cuatrocientas sesenta familias. En Santiago del Estero, en el paraje 25, Garza, veintiuna familias resolvieron el problema y hoy son propietarias de 1.400 hectáreas; ello, a través del uso del mapa territorial participativo y la negociación entre los actores para llegar a soluciones duraderas y pacíficas, como lo quiere la mayoría de las comunidades.

Sin embargo, esto no se podrá lograr, señor presidente, sin el compromiso de las provincias. Éste es otro de los fracasos de estos años de la década perdida, en que las provincias tampoco hicieron el trabajo que debían hacer.

Por eso, reconociendo que esta ley que vamos a prorrogar es un ejemplo de fracaso, tenemos que poner todo el esfuerzo posible. No lograremos hacer valer el derecho de los pueblos originarios con bombas molotov; no lo haremos desde el conflicto. Nadie desde la dirigencia de los pueblos originarios quiere la violencia, como quieren algunos delirantes que, inclusive, han sido acompañados por miembros de ese espacio.

Quiero cerrar este discurso manifestando la necesidad y el pedido de compromiso de las provincias para que provincias y comunidades se comprometan a desarrollar las actividades que manda la ley y que no han sido cumplidas en este tiempo. De otro modo, terminaremos en una guerra de pobres contra pobres o en una intervención de la peor política, que ha llevado a postergar el ejercicio de los derechos en aras del oportunismo de unos pocos.

Podemos decir que nuestro voto de hoy no es la expresión de la resignación ante un fracaso, sino el inicio de un camino definitivo por la justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut, quien comparte su término con el señor diputado Darío Martínez.

Sr. Igon. — Señor presidente: casi sobre el límite de la fecha estamos tratando de llevar adelante esta sesión para poder prorrogar la ley 26.160. Celebro que estemos aquí discutiendo

este tema, porque claramente hay que dotar de recursos a aquellos organismos que van a llevar adelante este relevamiento.

Tenía pensado señalar algunas cuestiones, pero en función de lo que se dijo tan livianamente, le quiero advertir al oficialismo que lo que está diciendo es una falacia total. Está claro que no se terminó con los relevamientos, ¿pero saben por qué? Porque hay que saber cómo hacerlos. La georreferenciación de cada una de las comunidades en territorio no es algo que se hace mágicamente, sino que participan los pueblos originarios, pero además tiene que hacerlo el INAI, como lo hicieron también en muchísimas provincias los ejecutivos provinciales.

Por ejemplo, en la provincia del Chubut, entre los años 2012 y 2015, se entregaron más de diecinueve títulos de propiedad comunitaria, mientras que desde 2015 a 2017 ni uno solo se entregó. Entonces, hay que diferenciar en qué gestión se hizo y en cuál no.

Ahora, no es solamente el reconocimiento de su territorio, sino también reconocer a los pueblos originarios como tales. Lamentablemente, a lo largo de este año hemos visto el maltrato, la presión y la vejación a los pueblos originarios.

Recién escuchaba que se hablaba de diálogo, y la verdad que si hay algo que le faltó a este gobierno nacional con los pueblos originarios fue diálogo. Basta un ejemplo para entenderlo. Hace muchos años en la provincia de Entre Ríos se cortaba un puente internacional durante mucho tiempo; no hubo un solo empujón; se dialogó, se llegó a un acuerdo, y el puente volvió a estar habilitado. En un corte en la ruta 40 por parte de siete integrantes de la comunidad mapuche se utilizaron cuatro escuadrones de Gendarmería para desalojarlos. Ésa es la diferencia entre el gobierno que tiene diálogo y el que no lo tiene. Pongamos las cosas arriba de la mesa.

Está claro que todos tenemos que estar de acuerdo en que esta ley se debe prorrogar, y ojalá sea por última vez. Pero además de eso, hay que cumplir con el artículo 75 de la Constitución Nacional, que manda respetar a los pueblos originarios como tales.

La verdad es que esta sesión se podría haber realizado hace mucho tiempo. En noviembre

de 2016, la Comisión de Población y Recursos Humanos ya había dictaminado y se podría haber llevado adelante esta sesión, pero el oficialismo puso trabas permanentemente. Además, de los ochenta y seis proyectos que existen para prorrogar esta ley, el oficialismo no presentó ni uno solo. Es más, hubiera sido muy sano que fuera el Poder Ejecutivo nacional quien mandara el proyecto de prórroga de la ley, porque debe ser una política de Estado.

Entonces, obviamente vamos a acompañar esta prórroga, pero además vamos a solicitar que se dote de los recursos necesarios a las provincias y al organismo que va a llevar adelante el relevamiento territorial georreferencial para que ésta sea la última vez que se prorrogue esta ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: por supuesto, adelanto el acompañamiento a esta justa, aunque demorada, prórroga, demora que ha generado mucha angustia. Lo cierto es que, tal como indicó mi compañero de bloque, existe un mandato concreto en el artículo 75 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de todos los pueblos indígenas argentinos.

En 2006, la Constitución de mi provincia ratificó ese reconocimiento, e incluso lo considera como parte de la identidad de la provincia del Neuquén.

Por lo tanto, hay que hacer lo que establece nuestra Carta Magna, que es ese reconocimiento sobre el que hemos venido trabajando, pero no como una cuestión aislada, sino como un mecanismo complementario de otras normas que apuntan a evitar la extranjerización de nuestras tierras. Esto también hay que decirlo: son normas complementarias.

Lo cierto es que en este último tiempo la realidad nos ha llenado de angustia. En lo personal puedo hablar de las comunidades que visité y de los lonko con los que conversé en Junín y en San Martín de los Andes de las comunidades Vera y Curruhuinca, con Julio Vera y Ariel Epulef, o en Aluminé con la comunidad Aigo, de Ruca Choroí. Las menciono como ejemplo, porque podría hablar de las cuarenta y cuatro comunidades que hay en mi provincia.

Como dije, la realidad generó angustia, porque el plazo corría y no se avanzaba con los relevamientos. En este sentido, tengo que señalar que el oficialismo falta a la verdad cuando plantea por qué no se pudo avanzar. En febrero de 2016 se desarticulaban los equipos técnicos que venían trabajando en el cumplimiento de las pautas que fija la ley de relevamiento. Ésta es la razón por la cual no continuaron los relevamientos.

Por ese motivo también estamos convencidos de que no alcanza con la prórroga de la norma si no dotamos de presupuesto a los equipos que tienen que trabajar, tal como ocurre en otras mesas interculturales, como la que funciona en San Martín de los Andes desde hace cuatro años, que es un ejemplo de trabajo en conjunto entre concejales, el Ejecutivo de la ciudad y las comunidades en pos de la solución de los problemas. Ésta es la mejor manera de trabajar.

Entonces, la decisión de no renovar los contratos de los profesionales que tienen que trabajar y de desarticular los equipos técnicos, no nos permite avanzar. Por eso digo que no alcanza con la prórroga de la ley.

La prórroga hay que aprobarla, pero esa decisión tiene que venir acompañada de la correspondiente partida presupuestaria para que el relevamiento se lleve adelante y se les reconozca la tierra como corresponde.

Esto lo quiero remarcar teniendo en cuenta que nos encontramos ante un gobierno que tuvo en su gabinete a un ministro como Esteban Bullrich, que estando en la Patagonia, dijo que hacía falta otra campaña del desierto. Éste es un gobierno cuyos funcionarios dicen estas barbaridades y ni siquiera se ponen colorados, aunque lo dijo cerca del río Colorado. La verdad es que a nosotros nos preocupa mucho que un ministro de Educación piense que a la Patagonia le hace falta otra campaña del desierto.

Creo que el desierto ya lo están generando, porque a partir de la decisión de quitar los beneficios impositivos a Tierra del Fuego, nos vamos a quedar con una provincia prendida fuego y desértica.

También me quiero referir a la nueva medida del hoy ministro Aranguren —el que nos pone en el mundo—, que motivó este título en

un matutino de mi provincia: “Vaca Muerta en medio de otro cruce entre el gobierno y las petroleras”. Luego, la nota señala: “El ministro de Energía dejó sin precio diferencial casi al 50 por ciento del gas que se saca en Neuquén”. Con este tipo de medidas él también nos va a dejar con una provincia desértica.

Si eso es cumplir con lo que dijo el ex ministro de Educación, en el sentido de que quiere una nueva campaña al desierto, debo reconocer que lo están haciendo bien, porque esto va a generar caída en la producción, más telegramas de despidos de los que ya estamos teniendo y una profunda recesión.

Estas cosas tengo que plantearlas, porque se están equivocando. Están generando una situación de crisis que de seguir así no tendrá límites.

Lo que hizo Aranguren con la resolución 46 nos demuestra que no sólo es experto en evasión y lavado administrando empresas *offshore* —que se constituyen con el objetivo de no pagar impuestos en el país—, con las que busca beneficiar a las compañías de las que ha sido accionista, sino también en perjudicar al pueblo argentino. Si analizamos el balance de Shell de este año, veremos que ganó mucha plata mientras que YPF perdió demasiado. Este ministro está generando una zona desértica, que está prendida fuego por las malas políticas que se están llevando adelante.

Ése no es el proyecto que queremos a la hora de discutir estas políticas o lo que espera este gobierno de una Patagonia que está siendo fuertemente castigada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. — Señor presidente: adelante que los integrantes del interbloque del que formo parte vamos a votar afirmativamente el proyecto en consideración.

Tal como se ha señalado, aspiramos a que ésta sea la última prórroga, es decir que se resuelva el problema antes de su próximo vencimiento y que en 2021 no tengamos que pensar en una nueva prórroga.

Obviamente, algo no ha funcionado. Como ésta es una ley de 2006, quiere decir que hace más de diez años que estamos en emergencia en torno a esta cuestión. Esto es increíble.

¿Qué pasó? ¿No alcanzaron diez años para hacer un relevamiento? Seguramente es una tarea compleja, pero no debe ser imposible ni mucho menos.

Por otra parte, me permito plantear algunas reflexiones sobre ciertos temas. ¿Qué sucedió con el INAI? ¿La metodología no fue buena? Quizás esto se planteó de una forma que no fue la más adecuada ni conveniente o tal vez directamente no se hizo el trabajo. Digo esto porque estamos hablando de los derechos de los pueblos indígenas y de la obligación que tenemos de resolver el problema.

Mientras el relevamiento no se hizo, pasaron diez años durante los cuales los niños crecieron en el lugar en el que están; son diez años que la gente debió atravesar sin contar con las condiciones mínimas para vivir, sin agua, sin energía y sin salud.

Además, ¿qué ocurre con el trabajo en esas regiones? ¿Cómo hacemos para generar trabajo a fin de que los jóvenes se puedan quedar a vivir? Por ahí se declaman muchas cosas, y está bien que las planteen, pero analicemos cosas concretas que ocurren a diario: ¿cómo se resuelven los problemas? ¿Qué programas se están aplicando? Seguramente alguno se debe estar aplicando, pero salta a la vista que no es suficiente.

Es importante incluir este tema en la agenda de los gobernadores y del presidente Macri, porque cuando se habla de reducir el déficit fiscal y de los distintos programas, también hay que tener en cuenta la problemática de los pueblos indígenas y ver si las autoridades locales las están resolviendo.

Mientras el tiempo pasa, la situación se complica y da lugar a verdaderas injusticias que se padecen día a día. Recorremos el país y nos cuentan lo que sucede, que es muy triste, sabiendo que la solución no es difícil; es cuestión de tener voluntad.

¿En algún momento se han puesto a pensar qué hacen los jóvenes en esos lugares, si no tienen posibilidad de trabajar? ¿Cómo hace ese padre o madre para resolver el problema de un chico que quizás no estudia pero tampoco puede trabajar? Eso es lo que debemos analizar.

Más allá de que hoy sancionemos esta prórroga, debemos considerar el tema de los pue-

blos indígenas en forma integral, sin intentar cambiar sino mejorar su vida.

¿Qué tratan primero quienes tienen que tomar decisiones? ¿Lo urgente o lo importante? ¿Por qué no se tratan los dos aspectos al mismo tiempo? Es muy urgente que resolvamos el tema de los pueblos indígenas en nuestro país, y es sumamente importante. En grandes ciudades como Buenos Aires viven miles de integrantes de los pueblos indígenas. ¿No creen que sería mejor que pudieran vivir en sus territorios con sus familias?

Creo que ésta tiene que ser la última prórroga, nos tiene que sobrar tiempo para hacer lo que hay que hacer. Tendrán que funcionar los controles y las auditorías para que las cosas se hagan. De lo contrario, en 2021 aquí se estará discutiendo nuevamente si se prorroga o no la emergencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Miranda. – Señor presidente: en el desarrollo y tratamiento de la prórroga de la ley 26.160, más allá de alguna opinión política que algunos han vertido, no puedo más que coincidir con quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Evidentemente, aprobaremos la prórroga solicitada. Quiero agregar algunas cuestiones mencionadas en los incisos 17 y 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que claramente establece cuáles son los derechos de las comunidades originarias. Aspiramos a que quienes estén aquí sentados en noviembre de 2021 no deban tratar una nueva prórroga. Para ello debemos observar qué pasó a partir de la sanción de la ley 26.160.

En primer lugar, se estableció un presupuesto de 30 millones de pesos; en la primera prórroga se agregó otra cifra similar y, en la siguiente, ni siquiera se presupuestó.

De acuerdo con algunos datos que hemos podido recoger incluso del informe del jefe de Gabinete de Ministros realizado en el Senado, existirían 1.532 comunidades indígenas, 1.409 de las cuales se inscribieron en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y en organismos provinciales. Fueron relevadas 806 comunidades –un 52,7 por ciento–; 623 –un

40,7 por ciento— son comunidades con tierras de ocupación actual, tradicional y pública.

De estas comunidades relevadas, poco más de la mitad ha logrado la resolución. Si en once años hemos logrado esto, a este ritmo necesitaríamos once años más para terminar de resolver este asunto. Me pregunto cuántas operaciones comerciales, inmobiliarias, compras de multinacionales o de grandes empresarios se habrán realizado en ese lapso, en tierras que puedan estar afectadas por sus verdaderos destinatarios, que son las comunidades, producto del relevamiento, mensura y legítima pertenencia.

Por eso debemos tener cuidado y trabajar con celeridad. Algunos de nosotros hemos participado de reuniones conjuntas de comisiones, como la realizada el pasado 10 de octubre, en la que estuvieron presentes el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas, la Organización de Pueblos Indígenas del NOA, la Pastoral Aborígen, el Parlamento Mapuche, la organización Tierra y Territorio Mapuche y representantes de las universidades. Todos coincidíamos en la necesidad de la prórroga de esta ley como una herramienta fundamental para que se pueda llegar al cumplimiento del verdadero objetivo, que es que las tierras estén en manos de aquellos a quienes pertenecen y se dé cumplimiento al artículo 75 de la Constitución Nacional y a la ley 26.160.

Para ello no sólo es necesario contar con el apoyo y voluntad política del gobierno nacional, sino también de los gobiernos provinciales. Asimismo, es importante que desde aquí hagamos un permanente seguimiento de la aplicación de la norma en lugar de sorprendernos y apurarnos cuando se acerca un vencimiento y se corre el riesgo de perder derechos históricos, ancestrales y jurídicos.

Busqué información sobre el desarrollo presupuestario del dinero que se dio al INAI como organismo de ejecución. En 2008, sobre un presupuesto de 22.100.000 de pesos, se ejecutó el 98,5 por ciento. En 2009, sobre un presupuesto de 41.600.000 de pesos, se ejecutó el 95 por ciento. Así fue evolucionando, pero me sorprende ver que, en 2015, sobre un presupuesto de 150 millones de pesos se ejecutó el 70 por ciento; en 2016, de 181 millones de pesos, el 51 por ciento, y en lo que va de 2017, de 148 millones de pesos, sólo el 33,8 por ciento.

Por lo tanto, tal vez no es un problema de recursos sino de voluntad y decisión política para llegar a la consecución final de la aplicación de la ley, que es el legítimo reconocimiento, a través del relevamiento, el estudio histórico, mensura y escritura. Recién en ese momento estaríamos cumpliendo con parte de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Nacional, que también dice: “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano...”, y agrega más adelante: “Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten”.

Asimismo, a través de la ley 24.071, el Congreso de la Nación aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Más allá de que nuestro bloque justicialista acompañará esta prórroga por cuatro años más porque constituye una herramienta necesaria, solicitamos un seguimiento para conocer las proyecciones de avance que se espera alcanzar en los próximos años para la resolución definitiva de la propiedad comunitaria, ya que —como recién mencionaba— suele estar atravesada por conflictos de intereses que muchas veces genera este reconocimiento frente a reclamos de tenedores privados, de los que mucho se ha hablado en los últimos tiempos.

Reitero que nuestro bloque votará a favor de esta prórroga, pero también solicitamos que en las comisiones respectivas —en las que comprometemos nuestra presencia— se realice un permanente seguimiento, y que periódicamente, cuando venga el jefe de Gabinete, también nos acompañe un informe con los porcentajes de resolución de estos temas en lo que hace al cumplimiento de la ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. — Señor presidente: nuestro interbloque acompañará la prórroga de esta ley, pero quisiera señalar además algunos problemas vinculados con la temática.

En la Argentina tenemos 32 pueblos indígenas y más de 1.500 comunidades. Esas comunidades, que se han autorreconocido como tales, conforman un colectivo de aproximadamente 2 millones de personas, la mayoría de las cuales paradójicamente viven en grandes urbes.

Estos individuos pertenecientes a pueblos originarios, que son expulsados de sus territorios, se ven obligados a vivir en los márgenes de las grandes ciudades y son el resultado del modelo económico de “sojización” y del agrogocio, que continuamente empuja la frontera, desalojando a los pueblos indígenas de territorios que por derecho les pertenecen, según lo reconoce la Constitución Nacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho claramente que la propiedad y posesión de las tierras por parte de los pueblos originarios no es solamente una cuestión económica sino fundamentalmente de tipo cultural, identitaria e incluso espiritual.

Consideramos que el tema de los derechos de los pueblos originarios permanece invisible, pues éstos tienen enormes dificultades para hacer escuchar su voz.

Hemos visto cómo se aprovechó el caso de la desaparición de Maldonado para denigrar, desvalorizar e incluso sostener falacias que, en definitiva, vienen a trabar la lucha de los pueblos originarios.

Se desconoce que realmente, cuando están pidiendo la propiedad de la tierra, lo que solicitan es su propiedad colectiva e inalienable. Esto es algo que no se dice; sin embargo, se insiste con la violencia de los pueblos originarios, cuando sabemos que en su inmensa mayoría sostienen una lucha pacífica y democrática.

Justamente en las provincias donde más comunidades originarias existen es donde menos se ha avanzado. Podemos dar como ejemplo el caso de tres provincias; la primera es Formosa, que solamente tiene un 1 por ciento de relevamiento confirmado por el INAI, y después, Chaco y Neuquén, que tienen entre el 10 y el 11 por ciento.

Es un deber nuestro, como sociedad, y específicamente para nosotros, como parlamentarios, prorrogar esta ley para proteger los derechos ancestrales de las comunidades originarias, pero como también han manifestado

quienes me precedieron en el uso de la palabra, tenemos la obligación de apurar este proceso.

El año pasado fue el bicentenario del Parlamento sanmartiniano. En la actual ciudad de La Consulta, en el Valle de Uco, el general San Martín reunió a los pueblos pehuenches del sur de la provincia de Mendoza, reconociéndoles el estatuto de naciones. Ese día se considera como el de la fundación de la República Argentina como una nación pluricultural.

Es importante también que sepamos, reconozcamos y admitamos que la autonomía de los pueblos originarios no es algo imposible de lograr, porque muchos países ya lo tienen. Es el caso de los Estados Unidos, cuyas comunidades originarias tienen autonomía, y lo mismo ocurre en México, especialmente en la región de Chiapas.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Cousinet. — Para concluir, quiero decir que se considera que estamos entregando tierras cuando, en realidad, les pertenecen por derecho.

Ahora bien, quisiera hacer una relación para comparar esta situación con la enajenación de tierras que se hizo al modificar el Código Civil, al pasar de 35 a 15 metros la extensión del camino de sirga, con lo que 200.000 hectáreas de las mejores tierras públicas de nuestro país pasaron a manos privadas sin ningún costo para sus propietarios terratenientes, muchos de los cuales son empresas extranjeras.

Por eso, no sólo tenemos la obligación de prorrogar esta ley sino, además, de lograr que finalmente se haga el relevamiento y se entregue la propiedad comunitaria e inalienable a nuestros pueblos originarios. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. — Señora presidenta: hoy queremos recordar y homenajear a las diputadas —mandato cumplido— María Elena Barbagelata y Marta Maffei, que tanto trabajaron en 2005 para que esta ley fuera una realidad al año siguiente. Incluso recordamos la única audiencia pública previa a formular este proyecto de ley, llevada a cabo en dependencias del

Congreso de la Nación con la presencia de todas las organizaciones de pueblos originarios.

Mediante la iniciativa que consideramos, estamos prorrogando la ley vigente por el no cumplimiento de sus normas por parte de quienes tenían la responsabilidad de hacerlo en el gobierno anterior, tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias.

Quiero aportar aquí las conclusiones del informe que en el año 2012 elaboró la Auditoría General de la Nación, porque justamente estamos disponiendo esta prórroga sobre la base de dicho informe.

La Auditoría nos señala con claridad que hubo provincias –como Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y Chubut– que no presentaron ningún informe. Además, no hubo ningún mecanismo de control por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, que sin embargo firmó convenios con otras instituciones, como la Fundación Argentina o con la Universidad Nacional de Lanús, a la que le fue transferida la suma de 11.689.798 de pesos entre septiembre de 2009 y noviembre de 2010. Al momento del informe elaborado por la Auditoría General de la Nación, la mencionada universidad solamente había rendido el 27 por ciento de esas transferencias.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas tenía la potestad para hacer cumplir una ley sancionada en este Congreso de la Nación y de transformarla en una política pública que representara los derechos de las comunidades. Sin embargo, según la AGN, para el ejercicio de este derecho “el INAI no cuenta con un sistema de información, a nivel gerencial, que permita identificar los grados de avance” de política pública, agregando que se carece de respaldos documentales técnicos y/o estadísticos para hacer una evaluación presupuestaria tendiente a dar cumplimiento a los objetivos de la ley.

De manera que no estamos prorrogando esta ley por casualidad, sino porque el Estado y específicamente los funcionarios públicos encargados de hacerla cumplir y de transformarla en un derecho –tal cual rezan no sólo la Constitución Nacional sino también disposiciones de diversos organismos internacionales–, no lo hicieron. El dinero ha quedado en el camino y no ha llegado a las comunidades indígenas.

En 2007, cuando el Frente Progresista asume el gobierno de Santa Fe, se autorreconocen sesenta comunidades indígenas, pertenecientes a los pueblos qom, mocoví, coronda, collac, mapuches, onlongastas y diaguitas. El convenio que firmó la provincia de Santa Fe decía: “El principio de autodeterminación es un derecho humano colectivo; del derecho de la existencia se desprende el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno.”

En 2012 se formaliza un convenio con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, INAI, ejecutándose el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras. A la fecha, hay treinta y siete comunidades relevadas sobre un total de 43.344,85 hectáreas relevadas y diecinueve carpetas entregadas, que contienen un Informe Histórico Antropológico que da cuenta de la historia de los procesos que determinaron la situación territorial actual de cada comunidad y un dictamen jurídico que incluye el estudio de todos los títulos relevados y el desarrollo de las estrategias jurídicas correspondientes a la condición dominial que ostente dicho territorio demarcado, tendiente a la efectiva instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria.

Señor presidente: solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones, porque queremos dejar constancia del informe de las situaciones comunitarias originarias de la provincia de Santa Fe, en total cumplimiento de lo prescripto por la Constitución Nacional y las normas internacionales de la OIT, que establecen que corresponde a los funcionarios públicos rendir cuentas de nuestros actos y de los dineros que hemos recibido.

De manera que hoy votaremos esta norma afirmativamente, esperando que en esta prórroga definitiva el Estado nacional y los estados provinciales cumplan con sus objetivos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señora presidenta: al igual que la diputada preopinante, también solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones. Luego de escuchar a los diputados que me precedieron en el uso de

la palabra, quiero hacer hincapié en otros temas distintos de los que pensaba plantear hoy.

En esta ocasión me toca hablar en nombre del bloque del Peronismo para la Victoria, pero lo hago con el sentimiento de que en estas bancas están faltando las voces de los protagonistas de lo que estamos discutiendo.

Hubiera querido que esta discusión la encabezaran los dirigentes de los pueblos originarios, de sus organizaciones, de sus comunidades. Esa voz es irremplazable. Todos nosotros estamos haciendo interpretaciones de nuestra Constitución, pero con la ausencia expresa de aquellos sobre los que estamos legislando.

No voy a referir toda la raigambre constitucional que tiene esta norma. Hoy prorrogamos una emergencia, que suspende los desalojos y ordena un relevamiento. Lo hacemos porque, de lo contrario, se armaría tal hecatombe que no habría quién pudiera sostener el desparraño, porque en la Corte hay cientos de desalojos con sentencia firme que están suspendidos por esta ley.

También quiero aclarar lo siguiente: todos sabíamos que esta prórroga se vencía, pero había alguien responsable de impedir llegar hasta este último momento: el organismo que la propia ley y el Estado crean para velar por las garantías de los derechos de los pueblos originarios. Sin embargo, el INAI no solamente no pidió esta prórroga, sino que no contestó a ninguno de los pedidos de informes que se le hicieron; no emitió opinión –aunque se la pedimos expresamente– sobre esta prórroga y los proyectos de titularidad comunitaria. Silenciosa y pasivamente dejó pasar el momento hasta que ocurrió la movilización que todos conocemos, con la presencia de los pueblos y organizaciones en las calles y en este Congreso.

No quiero decir que la ley 26.160 sea poca cosa; por el contrario, es mucha cosa. Provengo de una provincia donde se ha relevado el 50 por ciento del territorio, una provincia que tiene un parlamento mapuche-tehuelche organizado y con el control y seguimiento del proceso de relevamiento.

No es casual que sea yo la vocera de mi bloque para trabajar en estos aspectos, porque es la presencia de estas luchas la que ha permitido que hoy no solamente votemos este tema, sino

que además lo hagamos por cuatro años. Además, mientras nosotros discutimos e interpretamos la Constitución, las luchas de los pueblos continúan, y continúa el avasallamiento y la violencia sobre ellos. También continúa la falta de eco en la Justicia.

Acá dejaremos de votar prórroga tras prórroga cuando tomemos la decisión de discutir el tema de fondo, tal cual lo plantea nuestra Constitución Nacional. Reconocer la preexistencia significa reconocer que con anterioridad a la fundación del Estado nacional hubo existencia de pueblos; significa reconocer sus etnias, sus culturas, su lengua y sus tierras además de dotarlos de actas insuficientes.

Ésta es una deuda histórica de este Congreso. No es de ahora, de los últimos dos años, o de los últimos doce o catorce años, sino que tiene continuidad desde hace muchísimo tiempo.

El Congreso aprobó la entrega de 4 millones de hectáreas en el año 1882. ¡Miren qué rápido lo hizo! Este Parlamento avaló todas las consecuencias de entrega de tierras que tuvo lo que denominaron Conquista del Desierto. Me quiero referir un minuto a este tema. Por más que hoy aprobemos esta prórroga por cuatro años y demos celeridad al tratamiento de la titularidad comunitaria, si no somos capaces de revisar lo que se dio en llamar conquista del desierto –un verdadero genocidio, que todavía continúa en forma de discriminación, arrinconamiento, empobrecimiento y desconocimiento de los pueblos originarios–, estaremos simplemente poniendo un parche para taparnos la conciencia y para tapar la respuesta a la movilización popular.

Nuestro pedido entonces –el fondo de esta discusión– es que avancemos hacia la construcción del Estado multicultural, multinacional y plurinacional que reza nuestra Constitución, pero para ello debemos ponernos de acuerdo en qué es lo que ha pasado en este país y cómo ponerle un freno para lograr que en estas bancas vengan a defender sus derechos quienes hoy son los terceros de los cuales hablamos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señora presidenta: en nombre del bloque Compromiso Federal, adelanto

que votaremos a favor del proyecto de ley de prórroga de la emergencia de la propiedad comunitaria indígena.

Coincidió en que en un momento determinado la iniciativa destacó la situación de emergencia. No existe explicación alguna para que el Estado no se haya hecho cargo de lo que corresponde respecto de las comunidades originarias. Tal como han expresado otros diputados, mi deseo y obligación es que no esperemos a que vuelva a vencer para tratar nuevamente el tema.

La provincia de San Luis es pionera en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Allá por el año 2000 esto dejó de ser un discurso y así fue como los pueblos originarios se incluyeron dentro de las políticas públicas del Estado. A tal efecto, se hizo un relevamiento. Nosotros tenemos comunidades descendientes de los pueblos ranquel –víctima de la Conquista del Desierto– y huarpe.

Oportunamente, se sancionó una ley que reconoce todos los derechos constitucionales establecidos en el artículo 75 de la Constitución Nacional y se trató el asunto como una emergencia, dando prioridad, en primer lugar, a las tierras. Recordemos que las tierras que tienen estas comunidades les fueron cedidas y están contenidas en el registro de propiedad de San Luis a nombre de las naciones ranquel y huarpe, reconociendo que se trata de habitantes preexistentes a la colonización española y que fueron despojados de lo que les pertenecía.

El diputado Wolff recién habló de la extranjerización de los judíos. Lo mismo ocurrió con las comunidades originarias, pero todos los gobiernos han mirado para otro lado. Por lo tanto, debemos ir a las acciones.

En la provincia de San Luis, en pos de buscar y respetar la manera de organizarse, se entendió que se trata no sólo de ceder las tierras, sino también de facilitar los recursos económicos para que ellos se establezcan y sean autónomos.

El estatus que se dio en primer lugar a la nación ranquel fue similar al de un municipio con personería jurídica. Después, tuvieron sustentabilidad económica y así volvieron a sus costumbres, a las actividades de cría de ganado, cultivos y a todo lo que ellos sabían hacer.

Tuvieron que recuperar muchas cosas porque habían estado extranjerizados por el hombre blanco. Por lo tanto, se los ayudó para lograr esa organización. Ellos tienen casi 7.000 hectáreas donde crían ganado, alambran, hacen trabajos de cuero, etcétera. Se les construyó viviendas sociales dignas, como tiene el resto de los puntanos, pero con las características arquitectónicas propias de los pueblos originarios. También cuentan en el lugar con un hospital y una escuela con enseñanza bilingüe. Como no se los puede aislar de lo que hoy es el mundo globalizado, disponen de acceso a nuevas tecnologías.

No creo que sea difícil para el Estado nacional, en primer término, realizar acciones y ceder definitivamente las tierras a quienes les pertenecen, y en segundo lugar, brindarles herramientas pertinentes. Se habla de un presupuesto que ni siquiera se ha ejecutado; pero es necesario –reitero– implementar las herramientas que les permitan desarrollarse.

Advertimos que siempre que no se reconoce un derecho y se lo trata de ocultar, primero, empieza una protesta o un diálogo pacífico y, después, se genera una situación de violencia, como la que ocurrió en el Sur con la muerte de Santiago Maldonado.

No podemos permitir que pase más tiempo. Como ya opinaron otros diputados, los pueblos originarios deben tener representatividad en los poderes ejecutivos municipales, provinciales y nacionales. En la provincia de San Luis, han tenido representación no sólo en la legislatura, sino también en el programa de turismo y cultura.

Por todo lo expuesto, vamos a acompañar este proyecto de ley. Sólo resta decir que no podemos seguir haciéndonos los distraídos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señora presidenta: la prórroga de la ley 26.160 que vamos a sancionar hoy, sin duda, es una conquista de los pueblos originarios que habitan en la Argentina. Es una conquista de ellos, que se han movilizad en las calles, en las provincias, e incluso han venido al Congreso en más de una oportunidad a traer este reclamo a fin de lograr la prórroga

de la norma que los protege contra los desalojos, uno de los aspectos fundamentales de la iniciativa.

Esta conquista tiene un valor adicional porque ha sido arrancada en medio de un avance del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales, de los grupos empresarios, de las mineras, de las petroleras, de los grupos terratenientes que quieren quedarse con los territorios de los pueblos originarios.

Esta avanzada ha involucrado un proceso represivo, una estigmatización, una acusación que hasta los que hoy dicen defender esta prórroga han seguido planteando en el recinto. Históricamente, la violencia contra los pueblos originarios siempre provino del Estado. Recientemente, hemos tenido una brutal represión contra el pueblo mapuche, que terminó con la desaparición y muerte de Santiago Maldonado, por quien seguiremos exigiendo justicia en las calles.

Todavía está preso Facundo Jones Huala en la provincia del Chubut. Hace poco fue liberado, justamente por la lucha de los pueblos originarios, Agustín Santillán, en la provincia de Formosa, jurisdicción emblemática por los atropellos del gobierno cometidos contra dichas comunidades.

En Salta también vivimos esta situación. A pesar de la vigencia de la ley 26.160, hubo desalojos y un intento del gobernador Urtubey de pedir un juicio político a una fiscal por no haber desalojado más rápidamente a una comunidad originaria. Me refiero a un gobernador que ha prometido a la sociedad rural salteña que se acabarían las leyes de prórroga que impiden los negocios de los grupos terratenientes. Hay un Estado que actúa a favor de los grupos empresarios y en contra del conjunto del pueblo, particularmente, de los pueblos originarios.

Quiero recordar el caso de Daniel Solano, de la comunidad guaraní Misión Charenta, de Salta. Esta semana se cumplieron cinco años de su desaparición, cuando reclamaba mejores condiciones de trabajo en la empresa Exprofruit, en la provincia de Río Negro, cuyo director será nombrado como diplomático por este gobierno. Éstos son los intereses sociales que hay detrás del atropello de las comunidades originarias.

Es importante sancionar este proyecto de ley porque establece un amparo y permite ganar tiempo a las comunidades y a los pueblos originarios para luchar por sus reivindicaciones, por el derecho a la propiedad comunitaria de las tierras, por el derecho a la salud, por el derecho a la educación, y para que sus hijos no se mueran por desnutrición, como ocurre en los departamentos de la provincia de Salta que mayor riqueza producen para los grupos empresarios.

Los pueblos originarios, al igual que todos los argentinos, son víctimas del saqueo del país que están llevando a cabo estos grupos empresarios. Los intereses económicos que quieren apropiarse de los territorios de los pueblos originarios son los mismos intereses económicos y sociales que vienen por la reforma laboral, jubilatoria e impositiva a fin de aplastar a la clase obrera y al pueblo argentino imponiéndoles un brutal ajuste.

Esta conquista de los pueblos originarios debe ayudar a la unidad de estos pueblos con el conjunto de la clase obrera para luchar por un gobierno de los trabajadores que dé una respuesta definitiva y acabe con todas las formas de explotación y de discriminación que sufren los pueblos originarios, el conjunto de la clase trabajadora y el pueblo argentino.

Por estos motivos, acompañamos el dictamen por el que se solicita la prórroga de la vigencia de la ley 26.160. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señora presidenta: el bloque de la Izquierda Socialista-Frente de Izquierda acompaña la prórroga de la vigencia de la ley 26.160 a fin de dar cumplimiento al ciento por ciento del relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, y para que se frenen los desalojos.

Esta sesión que se está llevando adelante para considerar, entre otras cosas, la prórroga de la mencionada norma es fruto de la lucha y de las movilizaciones. Están jugando con la necesidad de los pueblos originarios porque el 23 de noviembre caduca la vigencia de la citada ley. Debemos estar alertas a fin de que antes del 23 de noviembre se concrete la men-

cionada prórroga. Apoyamos las marchas y las audiencias. En el día de hoy hay una marcha de los pueblos originarios frente al Congreso en reclamo por estas cuestiones.

Ahora, quiero saber por qué se prorrogó una ley vigente desde hace once años. ¿Por qué no se cumplió con lo que dice la ley? ¿Por qué se ha cumplido parcialmente con lo que ella indica y sólo se ha avanzado con el relevamiento del 30 por ciento de las mil quinientas comunidades? Es una vergüenza que después de once años se esté jugando con la necesidad de los pueblos originarios y solamente se haya avanzado en el 30 por ciento de las comunidades. La responsabilidad política es del gobierno kirchnerista, de los gobernadores y del gobierno actual de Macri. ¿Por qué no se avanzó? ¿Los pueblos originarios no querían avanzar? ¿No se avanzó porque algunos pueblos originarios supuestamente eran violentos y otros, dialoguistas? Evidentemente, los pueblos originarios que vienen solicitando la realización del relevamiento no se oponen al relevamiento. Lo que no se ha dicho es que todos los gobiernos han sido cómplices de Benetton, de Lewis, de las petroleras, mineras y forestales, de la Sociedad Rural, de los que usan la tierra para negocios inmobiliarios y no para los pueblos originarios, y del “meganegocio” del turismo de la Patagonia. Por ello, no se ocuparon de hacer el relevamiento correspondiente.

Repudiamos a los diputados del bloque de Cambiemos que dicen que se avanzó en los lugares en donde hubo diálogo. Esto es mentira. ¿Cuál es el diálogo?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Giordano. — Señor diputado Amadeo: ¿por qué motivo Noceti llamó a expulsar al pueblo mapuche para defender los intereses de Benetton?

Sra. Presidenta (Giménez). — La Presidencia solicita a los señores diputados que no dialoguen entre sí.

Sr. Giordano. — ¡Caraduras! ¡Patricia Bullrich ha denunciado a los mapuches por terroristas porque luchan contra Benetton! ¡Pichetto: racista y xenófobo porque dice que no hay tierra sagrada! La tierra sagrada, para Pichetto, es la de Benetton y los oligarcas de

la Patagonia. ¡Ésa es la tierra sagrada para ustedes! ¡Caraduras!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Giordano. — El problema de fondo no se soluciona con esta norma, porque el 92 por ciento de los pueblos originarios no tiene propiedad comunitaria, y esto no data de once años sino de veintitrés, cuando la Constitución Nacional que votaron el PJ, la UCR y la Coalición Cívica no dio las tierras a estos pueblos a pesar de reconocer su posesión y propiedad comunitaria. ¡Han pasado veintitrés años desde que ocurrió esto! ¡Caraduras!

Tal como manifestara una señora diputada hace unos instantes, esta situación viene de la Conquista del Desierto —a fines del siglo XIX—, cuando entregaron gratuitamente 40 millones de hectáreas a los latifundistas. Benetton compró la hectárea a 50 dólares, a una empresa inglesa a quien se las regaló el Estado nacional, o sea los gobiernos. Pasaron más de ciento veinte años desde que sucedió esto. ¿El gobierno de Yrigoyen nada hizo contra los latifundios? ¿Tampoco el gobierno de Perón, del 45... —no hablo del kirchnerista, ni del peronista de la década del 70—... tocó las tierras a los latifundios? ¿Por qué no hicieron la reforma agraria en ese momento? Si se hubiese adoptado esa política, no estaríamos hablando de estas cosas.

Vamos a votar afirmativamente por la prórroga de la ley 26.160 a fin de que cese el hostigamiento y la persecución, para que la tierra se la den a los pueblos originarios y para que se la saquemos a Benetton y a los terratenientes. Ésa es la política que va a permitir impartir justicia por Santiago Maldonado y castigar a los culpables materiales y políticos que ordenaron la represión y la cacería por parte de la Gendarmería, que terminó con su muerte.

Dar libertad a Facundo Jones Huala y lograr la unidad de los trabajadores y los sectores populares para apoyar la lucha de los pueblos originarios es el compromiso del bloque Frente de Izquierda Socialista-Frente de Izquierda. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Señora presidenta: quiero hacer algunas reflexiones porque está en es-

cenario no solamente el derecho constitucional de los pueblos originarios y el derecho reconocido en los organismos internacionales, como el Convenio 169 de la UNESCO, sino también un problema cultural e ideológico que, de forma sutil o grosera, se está aplicando históricamente alrededor de estos temas. Me refiero a la teoría del Lebensraum, o teoría de espacio vital, formulada por Friedrich Ratzel a fines del siglo XIX, que habla del derecho de las razas superiores de apropiarse de los territorios y los recursos de las razas inferiores para desarrollar en ellas la civilización o cubrir sus necesidades y aspiraciones.

Como todos sabemos, esta teoría del Lebensraum fue incorporada por Adolf Hitler en su libro *Mein Kampf*, base de su expansión hacia el Este para dominar a los pueblos eslavos considerados inferiores por los germanos.

Esta idea de razas superiores e inferiores y del derecho de las primeras a apropiarse de los recursos y los territorios de las razas inferiores es un rasgo de la cultura occidental dominante que predominó durante siglos; es la base y el fundamento de los dominios coloniales, de la esclavitud, de los genocidios de los pueblos originarios en América Latina –también en Asia y África–, y se manifiesta casi con naturalidad.

Fíjense que la Revolución Francesa, de 1789, hablaba de libertad, igualdad y fraternidad, pero esto sólo aplicaba para los europeos blancos porque no correspondía a los esclavos negros de Haití ni a casi el 75 por ciento de la población mundial, por supuesto, que fue sometida al dominio colonial o neocolonial. De alguna manera eso es lo que figura en la Constitución de Estados Unidos de 1781, que muchas veces se toma como ejemplo. Me refiero a que los hombres son libres, iguales, propietarios, representativos, republicanos y federales; pero los negros son esclavos, y a los indígenas hay que masacrarlos.

Lamentablemente, ese pensamiento sigue existiendo sutil o groseramente en los Lewis, los Benetton, los Tompkins, los Turner, los Soros, las petroleras, las mineras y las plantadoras de soja o pinos, que consideran que esos territorios les pertenecen.

En el caso de Corrientes, el grupo Tompkins se apropió de los Esteros del Iberá. Asimismo,

hay otras compañías como la Universidad de Harvard y el Oakland Institute, respaldadas por empresas supuestamente nacionales –como es el caso de Empresas Verdes Argentinas o Las Misiones Sociedad Anónima–, en las que figuran nombres tales como Mariano Grondona o Martínez de Hoz, que controlan 87.000 hectáreas, plantan pinos y devastan los bosques nativos, los pastizales y la biodiversidad.

En el caso de Rincón del Socorro, en Corrientes, propiedad de Tompkins, se expulsó a las comunidades guaraníes profanando y eliminando cementerios ancestrales. En verdad, los restos encontrados actualmente son exhibidos en el museo Concepción de Yaguareté Corá. Éste es el mismo tipo de agresión realizada a los wichis en la zona de Tartagal, justamente en la finca El Yuto, de 20.000 hectáreas, donde también se arrasaron los bosques nativos.

Exactamente lo mismo ocurrió en otros sectores del Chaco destinados a la siembra de soja, pinos, etcétera.

Por otra parte, Joe Lewis se apropió de lago Escondido anulando el derecho de los pueblos originarios argentinos y de los argentinos no originarios a acercarse a la zona. Los únicos que pueden lograrlo son los miembros de las razas superiores, como el presidente, Macri, y su amigo.

Pasando al acoso a los mapuches de parte del señor Benetton, ese accionar se reitera a lo largo del tiempo. Como consecuencia de la problemática de los mapuches y la muerte de Santiago Maldonado, la ministra Bullrich dijo que querían tener un país independiente, dando muestras de gran ignorancia y mala fe. La paradoja es que hablar de “nación mapuche” refleja el reclamo del derecho de desplegarse en sus propios territorios y las cosmovisiones que los caracterizan, entre otras, la relación con la naturaleza, que debe ser armónica y no depredadora. Ellos son criticados por los civilizados porque no quieren *fracking* ni minería a cielo abierto ni soja transgénica.

Los pueblos originarios coinciden con los organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud considera que el glifosato es cancerígeno y genera malformaciones. La FAO determina que hay que volver a tener granos, frutas y verduras orgánicos. El Parlamento Europeo prohíbe la minería a cielo abierto

porque tiene consecuencias catastróficas e irreversibles.

Por lo expuesto, los pueblos supuestamente atrasados son los que conservan las formas más avanzadas de cuidado de la naturaleza y del medioambiente, tal como está planteado en el artículo 41 de la Constitución. En este sentido, tenemos que revertir la mentalidad colonizada de muchos sectores gobernantes.

Los bosques de Sherwood, donde estuvo Robin Hood en el siglo XV, están intactos; sin embargo, los bosques chaqueños fueron arrasados por la empresa inglesa La Forestal. Lo mismo sucede con la “megaminería”. En Europa, protegen los Alpes y los Pirineos mientras acá destrozan la cordillera de los Andes y el acuífero Guaraní corre peligro de contaminación.

Quiero finalizar señalando que la sanción de esta norma significa un paso más en el reconocimiento de esos derechos. De todos modos, hay que ser muy duros y poner freno sistemático y contundente a los cómplices de la teoría del Lebensraum, que pretenden arrasar con esos derechos, tal como vienen haciéndolo en los últimos siglos.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González Seligra. – Señora presidenta: acompañamos la prórroga que estamos debatiendo, ya que hemos presentado un proyecto solicitándola.

Escuché al señor diputado Lipovetzky presentar un informe ajustado a la Constitución reconociendo el derecho de los pueblos originarios a las tierras. Sin embargo, su alocución fue bastante demagógica porque durante el último tiempo el gobierno intentó evitar por todos los medios que la ley se prorrogara. Así, llegamos al límite de los doce días debatiendo recién ahora el tema en esta Cámara.

El gobierno votó en contra de los diecisiete proyectos propuestos en diferentes momentos para comenzar el tratamiento legislativo de este proyecto de ley. El gobierno intentó entorpecer la discusión en el Senado planteando la prórroga solamente por dos años. El gobierno incumplió la ley que ahora estamos prorrogando.

Como dijeron varios diputados preopinantes, a pesar de haber miles de desalojos sus-

pendidos esta ley es la gran conquista de los pueblos originarios que pelean incansablemente desde hace años para que, no sólo este gobierno sino también el anterior, les reconozcan sus derechos. Esto mismo sucedió con los qom en Formosa.

A pesar de los desalojos suspendidos por la vía de los hechos, el gobierno avanzó con desalojos violentos no sólo en la Patagonia y puntualmente en Esquel, sino también en Vaca Muerta, en el Norte, en Río Negro y diversos lugares del país.

En esta sesión estamos discutiendo la prórroga frente a una crisis nacional de la que el gobierno no termina de hacerse cargo. Sin embargo, desde el Frente de Izquierda tenemos un compromiso porque miles de ciudadanos quieren terminar de dilucidar qué paso después del brutal operativo ordenado por Bullrich y Noceti, en el que desapareció Santiago Maldonado, a quien luego encontraron muerto. Esa gran crisis nacional puso a la luz esta otra que evidencia la necesidad de prorrogar la ley. Me refiero a las terribles represiones a los pueblos originarios.

En su momento, la ministra Bullrich, a quien llamamos para que diera explicaciones sobre el brutal operativo que terminó con el crimen de Santiago Maldonado, dijo que no iba a tirar a ningún gendarme por la ventana.

Como pudo verse, Santiago se solidarizaba con los pueblos originarios, cuyo principal enemigo, como señalaron varios señores diputados, son los grandes terratenientes y empresarios que quieren lucrar con las tierras de nuestro país y la Patagonia colonizada dejando en manos de Benetton casi un millón de hectáreas. También Lewis, amigo del presidente, tiene más hectáreas. Y está el caso de las mineras, las petroleras, los empresarios del campo y la frontera de la soja.

Como sabemos, los empresarios son amparados por el poder político y acompañados por el brazo armado del Estado. Así ocurrieron represiones brutales que terminaron con la desaparición y muerte de Santiago Maldonado.

A pesar de estar hoy el gobierno prorrogando la ley porque no puede seguir sin reconocer la demanda extendida por todo el país, premio a los empresarios del campo. Etcheverehere, ex-

presidente de la Sociedad Rural Argentina, es uno de los que más insistió, junto con Noceti, en acabar con los que ellos llamaban “terroristas mapuches” de Esquel. Esta situación terminó como todos conocemos. Luego, el gobierno consolidó la alianza con los sectores concentrados del campo premiando a Etchevehere con el Ministerio de Agroindustria. Es fácil imaginar qué políticas tendrá este funcionario que, al igual que otros, está en ambos lados del mostrador.

Queremos alertar que con Etchevehere a la cabeza de la política de agroindustria probablemente los pueblos originarios tengan que profundizar su pelea para conquistar el derecho inalienable a la tierra, que reconoce la Constitución, como ya han señalado todos.

Además –tal como hemos venido planteando–, queremos proponer que este debate no quede sólo en la prórroga de esta ley, sino que también avance en el de la ley de tierra comunitaria reconociendo el derecho inalienable a ella y otorgando los títulos de propiedad a los pueblos originarios. En unidad con los sectores populares y de los trabajadores, no sólo debemos pelear para que sean titulares de su tierra sino también para que tengan una vida digna y no pasen a engrosar las estadísticas de pobreza y desnutrición, y dispongan de acceso a la salud y al trabajo digno. La pelea continúa.

Desde el Frente de Izquierda asumimos el compromiso de acompañar esta demanda de los pueblos originarios y de no bajar los brazos en el pedido de justicia por Santiago Maldonado, para que paguen todos los responsables políticos y materiales de su crimen. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Con la intervención de la señora diputada finalizaron los términos asignados a los bloques. A continuación, comenzaremos con las intervenciones individuales.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Echegaray. – Señora presidenta: en primer lugar, como miembro del interbloque Cambiemos, quisiera aclarar –porque se ha hecho una mención errónea por parte del diputado Igon, de la provincia del Chubut– que con el acompañamiento del señor diputado Martín Hernández hemos sido autores de un proyecto

de prórroga. Por lo tanto, es falso e inexacto que por parte del interbloque Cambiemos no hubo proyecto alguno en este sentido.

Aclarado este tema, voy al punto en cuestión. Aquí se han citado muchos antecedentes, fundamentalmente nuestro mandato constitucional, los instrumentos internacionales que hemos suscrito como Nación –los convenios 169 y 107 de la OIT– y distintos compromisos desde el punto de vista internacional en materia de derechos humanos. Por supuesto, hemos avanzado en el camino de la discusión en este ámbito, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, pero tenemos una deuda de carácter permanente respecto de la problemática de los pueblos originarios.

Muestra acabada de ello es que estemos tratando por tercera vez la prórroga de un instrumento legal que evidentemente, más allá de que sea perfectible, habla de que ha tenido en el tiempo una deficiente aplicación. De lo contrario, no estaríamos prorrogando nuevamente la ley 26.160.

En función de dejar salvada la situación de nuestro interbloque –usted, presidenta, también ha sido firmante de muchos proyectos como miembro del interbloque Cambiemos–, quiero decir que no hubo ajenidad alguna respecto de la temática de los pueblos originarios por parte de Cambiemos. Creíamos y creemos que más allá de la aplicación correcta de esta ley en el futuro, van a seguir quedando deudas concretas y reales que tendrán que ser abordadas mediante nuevos instrumentos que deberemos discutir aquí.

¿Qué obtendremos como producto de la aplicación de esta ley? Contaremos con un relevamiento de las comunidades y del espacio que ocupan en términos territoriales, pero no mucho más que eso: tendremos unas mil quinientas carpetas, en función de la identificación de mil quinientas comunidades, de las cuales –como bien se dijo aquí– fueron relevadas aproximadamente el 45 por ciento. Existen informes con carácter definitivo de algo así como un tercio del total de esas comunidades.

En definitiva, de la aplicación correcta de esta ley –respecto de la cual estamos todos de acuerdo y creo que tendrá un amplio apoyo el día de hoy–, solamente tendremos carpetas con un relevamiento de comunidades; aunque ello

no es poca cosa, suena a poco en algún punto. Entonces, tendremos una deuda que encarar y, para ello, deberemos considerar muchas otras cuestiones. Digo esto porque al finalizar estos cuatro años tendremos que avanzar en forma definitiva y concreta en materia de propiedad comunitaria y en el otorgamiento efectivo de estas porciones de territorio a los pueblos originarios de las distintas partes de nuestro país.

Del análisis de cien carpetas que hace la AGN –que bien se citó aquí–, surge que el 92 por ciento de estas diferentes comunidades indígenas del país no posee hoy título comunitario alguno y que el 84 por ciento no tiene título individual de la tierra que ocupa. Esto, nada más que respecto de cien carpetas analizadas. En consecuencia, a pesar de cumplir con esta ley, en función de la manda constitucional del artículo 75, la deuda continuará.

Por otra parte, dado que aquí se habló del informe de la AGN, que abarca el período comprendido entre 2010 y 2015, debemos mencionar las recomendaciones que dicho órgano formula en esta materia. La primera de ellas es que frente a la vulnerabilidad de los pueblos originarios el Congreso de la Nación prorogue nuevamente la ley. Hace esta recomendación sobre la base de una profunda crítica respecto de lo que ha ocurrido todo este tiempo.

Asimismo, la AGN recomienda arbitrar los medios necesarios e instar a la reglamentación de la propiedad comunitaria de la tierra. Esta es una deuda que tenemos y de la que hablé recientemente.

Otra recomendación consiste en dotar al INAI de los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para el cumplimiento de la tarea que se recomienda a través de esta ley. En este sentido, la AGN advierte que el INAI, dada su actual estructura, sin el concurso de organismos técnicos, universidades u otras instituciones que tengan equipos técnicos multidisciplinarios difícilmente, dentro de cuatro años, llegará al cometido de tener todos estos estudios realizados.

Cabe señalar que aquí no se trata sólo de una cuestión de presupuesto, sino que también hacen falta antropólogos, arqueólogos y distintos equipos multidisciplinarios que trabajen en el territorio asistiendo al INAI. A este respecto, la AGN también recomienda descentralizar la

organización del INAI y generar delegaciones regionales para cumplir con los particularismos regionales en los que tienen asiento todos los pueblos originarios y las comunidades detectadas y relevadas.

Asimismo, recomienda diseñar e implementar una política federal que haga efectivo el reconocimiento de los derechos de posesión y propiedad comunitaria de las tierras a las comunidades y pueblos indígenas; promover una nueva prórroga –esto es lo que decía al principio– de la ley 26.160; dotar al Consejo de Participación Indígena –que actualmente preside Félix Díaz– con una secretaría permanente y una infraestructura similar para un funcionamiento eficaz, y dotar de presupuesto propio a ese consejo; planificar y coordinar acciones con otros organismos nacionales y provinciales para promover el desarrollo económico, pero como bien se dijo aquí, sin el concurso de las provincias es inviable pensar en tener esto resuelto dentro de cuatro años; realizar un diagnóstico de situación sociocomunitaria y, lo que es muy importante, teniendo en cuenta el procesamiento de la información obtenida de estas carpetas técnicas, analizar el programa de relevamiento territorial y del censo a fin de identificar respuestas a las necesidades de las comunidades.

Como conclusión, diría que existió durante todo este tiempo una brecha significativa entre el marco legal y de aplicación de la ley, lo cual fundamentalmente se debió a que hubo mucha “sarasa” en el tema de la política de los pueblos originarios en el período anterior y que concluyó, en alguna medida, con algunos de los relevamientos. Sin embargo, existió un intento de apropiación política de una causa que debería ser de todos, en el marco de una política de Estado que no reconozca fronteras político partidarias.

Como ese intento de apropiación por parte de un sector existió en el anterior período, tenemos que tratar de avanzar todos juntos a fin de dar respuestas y, fundamentalmente, resolver esa brecha para que en esta extensión de la ley se dé un correlato serio con su aplicación, con el objeto de no seguir arrastrando una deuda y tener que discutir lo mismo dentro de cuatro años.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Conesa. – Señora presidenta: ante todo, adelanto mi total simpatía con los pueblos indígenas y desde ya mi voto favorable a este proyecto de ley. Sin embargo, creo que el problema central es la integración y el desarrollo de estos pueblos y no la segregación.

Considero que el proyecto sigue una terminología impropia porque se refiere a “pueblos originarios”. Todos los habitantes del país, incluso los indígenas, tienen su origen en la inmigración. Se ha podido probar científicamente, sin duda alguna, que el *Homo sapiens*, que se distingue por su inteligencia, apareció en África unos setenta mil años antes de Cristo y desde allí fue emigrando hacia Europa y Asia, y que algunos pasaron por el estrecho de Bering llegando a América. Repito: esto sucedió setenta mil años antes de Cristo, de manera que en esta tierra argentina somos todos inmigrantes. Los pueblos no han salido de la tierra, todos vienen de África. En definitiva, algunos argentinos tienen cincuenta años en el país; otros, cien años, y otros, mil. Entonces, básicamente el término “pueblos originarios” es científicamente erróneo. Esto ha sido probado categóricamente por estudios referidos a la migración de los distintos pueblos del mundo, en los que se utilizó carbono 14.

Quiero destacar además que la Argentina, por esencia, es un crisol de razas. Entonces, esta idea de segregación que a veces uno puede visualizar en este tipo de leyes no debería aplicarse.

Si me permiten, voy a comentar un gran ejemplo que muestra este crisol de razas. Recuerdo el caso de un señor teniente general de nuestro Ejército, tres veces presidente de la Nación, cuya madre fue una aborigen de raza tehuelche, doña Juana Sosa, y cuyo padre fue un señor de raza europea llamado Mario Tomás Perón. Cuando yo era niño, a mi padre, que se desempeñaba en la provincia de Córdoba, le dieron la orden de recibir en la estación del tren a la madre del señor vicepresidente de la República de ese entonces. Mi padre la buscaba y no la encontraba, hasta que finalmente vio a una aborigen: doña Juana Sosa. Entonces, mi padre se presentó, le puso un auto de la gobernación

a disposición, doña Juana Sosa le dio un gran beso y con mucho cariño le dijo: “Igualito a mi Juancito”.

La República Argentina es un crisol de razas y dividirnos es completamente equivocado. Hay una raza, la mapuche, que en realidad no es de la República Argentina sino que proviene del Arauco chileno. Ellos cruzaron la cordillera y alrededor de mil setecientos cincuenta se establecieron en nuestro país. Señalo esto porque recientemente hemos visto que algunos voceros de esos señores declararon que sus tierras son sagradas y que nuestros jueces federales no podían ingresar a ellas. Éste es un ataque a la soberanía nacional y es completamente injustificado. La Nación Argentina ejerce la soberanía sobre sus provincias porque adopta para su gobierno la forma federal.

Me preocupa este tema porque pienso que la tierra debe ser para el que la trabaja y para el que la sabe hacer producir en beneficio de la comunidad. Bienvenida esta ley en la medida que permita que los aborígenes trabajen la tierra. Esta es una idea muy antigua y muy progresista que ya fue enunciada por los padres de la Iglesia en el siglo III de nuestra era, como recuerda Pablo VI en su encíclica *Populorum progressio*.

En nuestro país, esta idea de que la tierra es para el que la trabaja fue introducida en 1912 por el presidente Roque Sáenz Peña, quien propuso un impuesto sobre el valor de la tierra libre de mejoras. Esta misma idea fue propuesta más tarde por Juan B. Justo, un distinguido diputado del Partido Socialista y luego por numerosos diputados del partido radical.

La intención es establecer un impuesto del 1 por ciento al valor venal de las tierras libres de mejoras. Por supuesto –figura en el proyecto de ley que presenté– que cuando la tierra pertenece a residentes extranjeros el impuesto es del 2 por ciento del valor venal. De esta manera, se induce la productividad de la tierra y se cumple con aquello de que la tierra es para el que la trabaja.

En fin, podría explayarme acerca de este proyecto, pero está presentado y a disposición de los señores colegas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: me resulta muy grato hablar de este tema porque me lleva desde mi más tierna infancia hasta los mejores años de militancia.

En la provincia de Formosa, desde muy pequeño conocí a los aborígenes porque mi madre fue la primera médica especialista en pulmones; entonces, desde que tuve uso de razón, en la puerta de su consultorio veía a los aborígenes que en su gran mayoría sufrían de Chagas, tuberculosis y sífilis. Luego, desde mis 18 años, la militancia me llevó a formar parte de grupos católicos con los que empecé a trabajar con las ligas campesinas en los movimientos aborígenes. Por eso, cuando me recibí fui el primer asesor de ENDEPA, Equipo Nacional de Pastoral Aborigen.

Me tocó asistir a un proceso importante en la provincia de Formosa. En 1984, apenas volvimos a la democracia, sancionamos la ley 426, ley integral del aborigen, que fue la primera norma que en democracia protegía los derechos de los aborígenes. En aquella oportunidad fui asesor de los aborígenes, no del gobierno, y con las tres etnias aborígenes hicimos lo que se llamó “Comisión de los Veintiuno”, compuesta por siete caciques tobas, siete caciques pilagá y siete caciques wichis. De allí salió la ley 426, que es la primera en el país que reglamenta los derechos de los aborígenes.

Me tocó también en suerte participar de la ejecución de esta ley que adjudicaba 300.000 hectáreas a ciento noventa y dos comunidades aborígenes en la provincia. Otorgamos noventa y dos títulos de propiedad para esas ciento noventa y dos comunidades aborígenes, que fueron mensuradas y escrituradas. A raíz de la diferencia de mensura, se terminaron adjudicando 340.000 hectáreas para los veinte mil aborígenes, aproximadamente, que en ese momento había en nuestra provincia, que hoy son más de cuarenta mil. En ese entonces había más de trescientos mil habitantes en la provincia y hoy hay seiscientos mil. Por lo tanto, me es muy grato participar de este evento.

En 1990 me tocó presentar el proyecto de reforma de la Constitución de la provincia de Formosa. En el capítulo relativo a los aborígenes hicimos un gran congreso con el padre Francisco Nazar, en Las Lomitas, al que asistieron mil quinientos dirigentes, activistas y participantes

aborígenes. De allí salió un artículo que yo me comprometí a incluir en la Constitución de la provincia, relacionado con los derechos de los pueblos indígenas. Así se hizo.

Quiero, y se lo pido a cualquiera de los legisladores actuales –porque además hace bien–, que se fijen en el artículo de la Constitución de la provincia de Formosa y observen la reforma de la Constitución Nacional de 1994. De esta manera, no va a quedar ninguna duda de que el artículo de la Constitución de Formosa, que data de 1990 y 1991, fue el primero que legisló sobre el derecho de los aborígenes y constituye una fuente indiscutible. Esta es una copia casi textual de lo que hoy se ha invocado aquí varias veces, que es el texto del artículo de la reforma de 1994 que, entre otras cosas, establece no sólo la propiedad comunitaria sino el profundo respeto intercultural.

Pero más que eso, lo que establece es la concepción de un pueblo intercultural y pluriétnico. Se trata de aceptarnos, en nuestro caso, entre los formoseños –y después, los argentinos–, porque constituimos un crisol de razas junto a los pueblos llamados “originarios” o “aborígenes”, aunque quiero aclarar que doy un valor secundario a la nomenclatura.

He dicho varias veces en este recinto que existe un concepto importante que debemos profundizar para ver si podemos ponernos de acuerdo. Me refiero al concepto de nación, porque el artículo 1° de nuestra Constitución Nacional dice que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

Quiere decir que la Nación está antes que la República, del mismo modo que las provincias están antes que la Nación. ¿Por qué es importante esto? Vengo sosteniendo que la Nación tiene tres componentes: dos componentes materiales, que son el territorio y el pueblo, y un componente espiritual, que es el patriotismo en el sentido de pertenencia a ese pueblo y a ese territorio. Y es también decisión íntima de la persona que siente ese patriotismo atar el destino de su vida al futuro de ese pueblo y de ese territorio. Esto es lo que hoy está ocasionando problemas a los españoles: un sector de los españoles ha perdido el patriotismo, es decir, el sentido de pertenencia, y de ahí surge

una crisis que es muy superior a los intereses económicos que pudieran enfrentar.

Desde mi punto de vista, este es casi el tema central, porque más allá de que ahora votemos una prórroga tenemos que seguir profundizando la aceptación de que somos multiétnicos y pluriculturales y, como lo hacemos en la provincia de Formosa, debemos desarrollar todas las lenguas.

Nosotros tenemos nuestras tres etnias con sus lenguas, sus alfabetos y sus niveles primario, secundario y terciario. En esas ciento noventa y dos comunidades tenemos más de quinientos establecimientos escolares y más de doscientos establecimientos de salud...

Sra. Presidenta (Giménez). – ¿Puede ir cerrando, señor diputado?

Sr. Díaz Roig. – Con mucho gusto, señora presidenta.

Esta es la decisión de fondo en un momento en que tenemos severas crisis, no sólo con este Poder Judicial que avasalla el artículo 18 y olvida el axioma ontológico de libertad, que es la presunción de inocencia. Así, en este momento en que el presidente de la Sociedad Rural Argentina reclama mano dura con los mapuches y termina desapareciendo –y después, muriendo– Santiago Maldonado y en que los enfrentamientos sectoriales son tremendos, venimos a aprobar –al menos– esta prórroga que salvará por unos años a las comunidades.

Pero nosotros tenemos dos disyuntivas: realmente debemos incorporar en lo más íntimo la certeza de que somos un pueblo pluricultural, es decir, un pueblo con muchas culturas, lenguas y valores aceptándonos o terminaremos como la médica cheta de Nordelta, que lo único que tiene es desprecio hacia todos los que no piensan como ella. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rista. – Señora presidenta: la situación histórica y la deuda que tenemos con los pueblos originarios, sin lugar a dudas, amerita que generemos una política de Estado que les devuelva los derechos constitucionales de los cuales fueron despojados y, además, que los respeten en todo momento.

Hablando de este tema, quiero rendir un pequeño homenaje a los pueblos originarios; en

realidad, más que un homenaje yo diría que se trata de una pequeña reverencia ya que desde hace varias horas estamos en este recinto hablando de ellos. Simplemente, deseo nombrar a algunas de las comunidades aborígenes que seguramente se alegrarán con la noticia de la aprobación de este proyecto de ley: atacama, ava guaraní, aymara, comechingón, chané, charrúa, chorote, chulupí, diaguita, guaraní, huarpe, kolla, lule, mapuche, mocoví, pampa, pilagá, tapiete, wichi, qom, entre otras. Estos son algunos de los nombres que quería mencionar para que sean escuchados en este Congreso a los efectos de rendir un pequeño homenaje en relación con lo que significa este tema.

Antes de la constitución del Estado argentino o de que existiera el pueblo argentino como tal, la política implementada para los pueblos aborígenes fue de exterminio. El trato fue inhumano.

Como argentinos, desde esa época hasta hoy en día, no hemos podido resolver este tema y por esa razón está atravesado constantemente en nuestra vida e historia.

Con posterioridad a la época colonial, la situación tampoco fue mejor ya que directamente invadimos los territorios de los pueblos originarios y los expulsamos. Luego, cuando la Argentina ya se conformó en un territorio nacional, la política que implementamos para los pueblos originarios apuntó a la negación, que no sé si es peor que todo lo anterior. Es decir, negamos su existencia. Disimulamos que existían y, además, se llevó a cabo una vejación cultural. Es decir, no respetamos su cultura ni su calidad de bilingües ni sus danzas ni su cultura, tal como he dicho anteriormente.

En relación con temas como la tenencia precaria, debemos señalar que nunca reconocimos la propiedad de sus tierras; siempre las tuvieron en forma precaria.

El ultraje cultural, como ya he dicho, exige una reparación histórica de parte de todo el pueblo argentino. Se estima que son más de seiscientos mil las comunidades aborígenes que están viviendo en el territorio argentino, pero algunos opinan que son muchas más porque tampoco existen todos los relevamientos necesarios. Por lo tanto, pueden llegar a ser muchísimas más.

Sin lugar a dudas, la prórroga que hoy estamos tratando favorece al gobierno nacional porque va a permitir que se generen nuevas políticas públicas en relación con los indígenas y, a la vez, se podrán seguir haciendo nuevos relevamientos; pero no podemos olvidarnos de que esto es nada más que un parche que no aborda el tema de fondo.

Seguramente, esto también contribuirá a suspender las expulsiones de los territorios y los avasallamientos; pero se trata de un proyecto de ley que será un parche porque no encara el problema de fondo, determinado nada más ni nada menos que por la cuestión de la tenencia de la tierra para estos pueblos originarios.

Como políticos e integrantes del pueblo argentino debemos asumir un compromiso en el Congreso Nacional, en el sentido de considerar este tema de fondo para que la prórroga que establece el proyecto de ley en tratamiento sea la última.

A partir de ahora debemos abordar la cuestión de fondo relacionada con los pueblos originarios. La mejor forma de hacerlo es respetando lo establecido en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, que en relación con las atribuciones del Congreso Nacional dice lo siguiente: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

"Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

También está la ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, que hace referencia al tema de la tenencia de las tierras y el reconocimiento a esos pueblos.

Por otra parte, el Código Civil y Comercial, sancionado mediante ley 26.994, hace alusión

a la necesidad de respetar a los pueblos aborígenes y devolverles sus tierras.

Entonces, no podemos seguir en una situación de enfrentamiento que pone en riesgo vidas y comunidades, sino que como argentinos debemos encarar la cuestión de fondo vinculada con la tenencia de tierras de los pueblos originarios. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Hernández. – Señora presidenta: la ley cuya prórroga estamos considerando tiene once años de vigencia. Originariamente, fue concedida con una vigencia temporal de sólo cuatro años. Fue una ley oportuna por la problemática que abordó, en la que claramente estaba asentado un enorme sentido de responsabilidad y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios establecidos en la Constitución Nacional.

Además, esta norma legal tenía un sentido común vinculado con el tratamiento de una problemática compleja, sensible y con muchos conflictos. En consecuencia, era crucial abordar el tema de fondo como proponía la ley, es decir, con un criterio participativo entre la Nación, las provincias, las comunidades de los pueblos originarios y las organizaciones no gubernamentales. Todo esto debía llevarse a cabo en un marco de diálogo, racionalidad y, fundamentalmente, verdad.

La pregunta que debemos formularnos es por qué, luego de haber transcurrido once años desde la sanción de esta ley, estamos tratando nuevamente una iniciativa por la que se establece una prórroga de esta norma. En 2009, el Congreso Nacional consideró un proyecto que determinaba una prórroga de esta ley por el término de cuatro años. Posteriormente, en 2013, se trató otra iniciativa que estableció otra prórroga por el mismo plazo. Hoy nos encontramos haciendo nuevamente lo mismo.

Es evidente que las cosas se hicieron muy mal, que hubo muchas desinteligencias, que el relato prevaleció sobre la verdad, que existieron contradicciones y que hubo una clara falta de coordinación entre los actores que debían intervenir, es decir, la Nación y las provincias.

Esto ha mostrado claramente un marco de muchas problemáticas que, inclusive, termina-

ron incentivando los conflictos. Los números son incuestionables y no hay relato que los pueda eludir. Esto queda muy en claro a partir de un informe del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas: de un total de 1.532 comunidades identificadas en el Programa Nacional de Relevamiento Territorial Indígena, solamente 759 fueron relevadas y apenas 459 tuvieron un proceso de culminación con resolución.

De manera tal que once años después de haber sido sancionada esta ley podemos afirmar que solamente el 30 por ciento de estas comunidades ha sido objeto de un relevamiento real y efectivo, pudiendo comenzar a encaminarse en el cumplimiento de los objetivos de la norma legal. Se trata de números claros que muestran la realidad y no el relato.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Hernández. — Quiero efectuar un aporte a este debate, en el sentido de determinar por qué ha pasado lo que ocurrió, por lo menos en algunas provincias y más precisamente en la de Formosa, a la que represento.

Oportunamente, un informe del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas respondió a una solicitud formulada por una comunidad wichi de mi provincia, explicando por qué no se pudo efectuar el relevamiento y llevarse a cabo adecuadamente el proceso de implementación de la ley. Al respecto, las autoridades provinciales afirmaron que en Formosa no había problemáticas referidas a la tierra, lo que hubiera tornado innecesaria la aplicación de la ley en Formosa. Asimismo, el informe del mencionado instituto señaló que la provincia muestra una clara falta de voluntad política para facilitar la implementación de esta ley de orden público.

Esto es lo que resumidamente ha expresado el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas respecto de la implementación de esta norma legal y lo que en general ha ocurrido en nuestro país.

Como consecuencia de esta mirada hacia otro lado y de la negación del problema, se produjo un recrudecimiento de la situación, en lugar de registrarse avances en la búsqueda de soluciones. En este sentido, el conflicto estalló

en Formosa el 26 de septiembre de 2010, con la muerte, a raíz de la represión sufrida, de Roberto López, integrante de la comunidad qom La Primavera. En ese enfrentamiento también falleció Ever Falcón, oficial de la Policía de Formosa.

Lo que se ha señalado en cuanto a la necesidad de diálogo es absolutamente cierto, pero debemos preguntarnos qué ha pasado en la Argentina para que Félix Díaz haya estado acampando en la avenida 9 de Julio durante diez meses sin que jamás haya sido recibido y escuchado. Por el contrario, sufrió amenazas y el envío de miembros de los servicios de inteligencia, en tanto que el gobierno de entonces estuvo absolutamente ausente. Lo que Félix Díaz planteaba era la implementación correcta y efectiva de la ley 26.160.

Podría señalar una gran cantidad de casos acerca de las razones por las que sucedió todo lo que ha pasado en relación con esta norma legal, pero naturalmente todos preferimos avanzar hacia la solución.

Con esta prórroga, por lo menos, tratemos de comenzar a mirar en serio la problemática. No sólo desde el gobierno nacional sino también desde las provincias, intentemos dar a las comunidades tranquilidad y un camino de solución para las tierras en conflicto. Es importante que todos los argentinos podamos ver que los derechos consagrados en la Constitución son cumplidos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. — Señor presidente: durante todo el debate hemos escuchado valoraciones históricas vinculadas con el acceso a la tierra y distintos argumentos acerca de la importancia de la sanción de esta ley que prorroga una norma preexistente que data de 2006. Es decir, hablamos de una ley con diez años de vigencia que aún no fue cumplimentada, dado que no fue concretada una acción cuya concreción era necesaria: el relevamiento total para garantizar el precepto constitucional de acceso a la tierra. En definitiva, estamos ante una contradicción si analizamos el tema desde el punto de vista de los pueblos originarios.

A fin de no ahondar en conceptos ya vertidos que claramente tienen que ver con nuestra his-

toría, nuestra legalidad y nuestra Nación, sólo recordaré que se dijo que muchas provincias han incorporado en sus constituciones el reconocimiento a las comunidades originarias. Tal es el caso de Misiones, que también ha efectuado un reconocimiento específico en virtud de una ley sancionada hace más de treinta años, que dispone que los remanentes de mensura de la provincia deben ser otorgados a las comunidades originarias. De esa manera se viene trabajando desde hace muchos años.

Como posición, y tal vez como pedido –dejando en claro que acompañaremos con nuestro voto la prórroga de la ley–, manifiesto la necesidad de tener un alto grado de responsabilidad en la materia, sobre todo por aquellas asociaciones y organizaciones no gubernamentales que buscan garantizar los derechos consagrados en la Constitución y en distintas leyes a favor de los pueblos originarios. En caso contrario, podemos caer en situaciones como las que ya se vivieron en algunos territorios con el enfrentamiento entre dos grupos de ciudadanos absolutamente vulnerables. Con todo respeto y entre comillas, diría que casi se está enfrentando a pobres contra pobres cuando se promueve en algunos la idea de ocupar una tierra porque les pertenece cuando, en realidad, fueron otorgadas –con título de propiedad inclusive– a un pequeño productor de la agricultura familiar.

En este ámbito, que es el Congreso de la Nación, es importante que manifestemos, además de nuestro apoyo a este proceso, nuestra preocupación, para que quienes se encargan de acompañar legítimamente estos reclamos –felicitó y valoro la tarea que llevan adelante– actúen con absoluta responsabilidad a fin de evitar confrontaciones innecesarias en los territorios.

Insisto en que el verdadero objetivo de este proyecto de ley es garantizar el derecho consagrado en la Constitución Nacional y en muchas constituciones provinciales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: simplemente quiero hacer una serie de aclaraciones a raíz de ciertas expresiones vertidas por algunos diputados preopinantes respecto del proyecto de ley en consideración y del trabajo realizado en los últimos años en el INAI.

Cuando se sancionó la ley se incrementó el presupuesto destinado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y se relevaron más de 5.500.000 hectáreas. También se hizo un reconocimiento a cientos de comunidades originarias.

Un diputado preopinante habló de un informe de la Auditoría General de la Nación; me gustaría aclarar que la contestación a dicha auditoría fue integral. Es decir, no sólo se respondió a las observaciones sino que además se cumplieron con creces todas las recomendaciones, dado que dentro del INAI se dio participación a las distintas comunidades.

Por otra parte, como dijimos durante la reunión de comisión, sería muy importante que cuando tratemos el proyecto de ley de presupuesto de 2018 impulsemos el incremento de la partida pertinente para seguir realizando el relevamiento.

Cabe aclarar que en algunas provincias no tuvimos la suerte de concretar el anhelo del otorgamiento de tierras. Pero no es necesario aumentar la planta del instituto; simplemente, hay que firmar convenios con las distintas provincias. Dado que el gobierno nacional tiene una política de ajuste y desde el interbloque Cambiemos el señor diputado Echegaray dijo que se requiere más personal, a pesar de que muchos ministerios adelantaron que a fin de año reducirán sus plantas en un 40 por ciento, hay que firmar convenios con las provincias para que esta ley continúe vigente y se actúe con celeridad.

Entonces, cuando analicemos en comisión el proyecto de ley de presupuesto, tengamos en cuenta que el INAI no tiene un lugar determinado dentro de la estructura orgánica funcional del gobierno nacional y tampoco una partida presupuestaria para dar cumplimiento a esta norma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien completará el término del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: agradezco al señor diputado Castagneto por cederme unos minutos de su tiempo.

Estamos tratando un tema muy importante que requiere que pongamos algunos puntos

sobre las íes. Dado que hablamos de una prórroga, evidentemente hay un problema estructural vinculado con la tierra y con los pueblos originarios, que merece una solución. En doce años de gobierno nosotros avanzamos; pero, por supuesto, nos faltó hacer algunas cosas.

También es bueno reconocer –me parece justo hacerlo– que la autora del proyecto que originó la ley 26.160 fue la entonces senadora Alicia Kirchner, hoy gobernadora de la provincia de Santa Cruz.

En la misma sintonía, me parece importante recordar que cuando el Congreso sancionó –por pedido del Poder Ejecutivo– aquella ley que limita la compra de tierras a extranjeros también hizo mucho en relación con la problemática de las tierras de los pueblos originarios.

La votación, que entiendo será unánime salvo que falte el voto de algún diputado o de alguna diputada que no tenga la sensibilidad o la madurez suficientes para comprender la situación del sector social con mayor grado de vulnerabilidad, importa un compromiso: trabajar para resolver la cuestión.

Hoy, quien tiene la potestad y las herramientas para avanzar en una solución a la problemática vinculada con las tierras de los pueblos originarios es el Poder Ejecutivo. Entonces, paralelamente a la sanción de esta ley –que me producirá una gran alegría porque es un reconocimiento a la lucha de los pueblos originarios a lo largo y ancho de nuestro país–, nos cabe exigir al gobierno que la reglamente en forma muy rápida para que en el límite de esas tierras no haya una topadora a la orden del día ni leones rugientes esperando adquirirlas con fines económicos o comerciales.

Por otro lado, nos preocupa el lugar que se está dando a personajes terratenientes que no son de nuestro país, como Tompkins o Lewis, el amigo del presidente. Por eso, me parece que esta problemática no está terminada si el gobierno sigue dando lugar y preponderancia a Lewis y sus negocios con la tierra, que no permite el acceso a lagos y ríos al conjunto de los habitantes del país o a turistas extranjeros.

Por ello, ratifico estas palabras exigiendo al gobierno que reglamente en forma muy rápida la ley para que se pueda seguir avanzando, y sobre todo que el INAI no sea un mero raviol

en el organigrama del Estado. Hoy se encuentra en la órbita del Ministerio del Interior y antes estaba en Desarrollo Social, pero no tiene actividad ni funciones ya que casi se ha desbaratado el Consejo de Participación Indígena o CPI.

Solicito que se avance en esa política, ya que hoy el oficialismo, con la prórroga de esta ley por cuatro años, va a mostrar un compromiso en pos de solucionar la acuciante problemática de nuestros pueblos originarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Nanni. – Señor presidente: la verdad es que ésta es una excelente iniciativa si la interpretamos y cumplimos de buena fe, y sobre todo, si la aplicamos en tiempo y forma.

Este proyecto de ley deriva de un gran reconocimiento que hizo nuestra Constitución Nacional respecto de la preexistencia de las comunidades originarias al nacimiento del Estado argentino. Incluso la Constitución ha creado una categoría especial de propiedad que para nosotros era inédita: la comunitaria.

Por supuesto que estos derechos que la Constitución Nacional reconoce no son de aplicación automática. En aquel entonces, hace ya muchos años, se necesitaba la concurrencia de varias patas del Estado para que estas comunidades originarias que buscamos tutelar fueran efectivamente protegidas. Lejos de eso, ha habido una demora inexplicable por parte del Estado, en especial en la gestión anterior.

Esta herramienta empezó a desvirtuarse. Tenía un buen fin, que era suspender los desalojos de las comunidades del territorio que habían poseído pacífica y ancestralmente. Como muchos derechos que se intentan reivindicar en algunas gestiones, funcionan muy bien cuando el Estado los controla. Así, al principio, cuando se aplicaba esta ley, tuvo una muy buena recepción y se implementó de muy buena fe, pero después se terminó desvirtuando alejándose así de su fin.

Aquí se sostiene que esta norma plantea una tensión entre las comunidades aborígenes y los grandes tenedores de tierra, sobre todo extranjeros. Justamente el proyecto de ley tiene por objeto proteger a las comunidades aborígenes.

Sin embargo, en este debate ha pasado inadvertida una cuestión fundamental –quizá algún diputado de nuestro propio bloque la mencionó sutilmente–, y es que esta demora que ha tenido el Estado ha motivado que esta incertidumbre provocara una pelea de pobres contra pobres. Digo esto con mucho respeto porque no en todas las provincias tenemos la misma realidad y no todas las peleas son entre un supertenedor de tierras y una comunidad aborígen. Muchas veces se han planteado en la Justicia de varias provincias peleas entre humildes campesinos y comunidades aborígenes.

No podemos hacer de jueces, pero sí esclarecer la situación. Duele ver que ante esa pelea lo único que hizo el Estado fue permanecer indiferente y prolongar la situación de incertidumbre.

Prorrogar la vigencia de esta ley es una decisión del Congreso, por tercera vez consecutiva, y tenemos muchos motivos para hacerlo; pero en primer lugar requiere el compromiso del Estado para hacer un sincero relevamiento territorial. Enfatizo la palabra “sincero” porque hasta el momento las cosas se han hecho de tal manera que se han descuidado los derechos de los pueblos originarios y se ha intentado hacer política de la forma más vil que uno puede imaginar.

El Estado debe tener el compromiso de hacer un relevamiento sincero, entendiendo por esto dar a cada comunidad lo que le pertenece.

También debemos hacer cesar el estado de incertidumbre de muchos criollos y humildes campesinos, que no saben si tienen en sus manos un territorio que pertenece al derecho común de la sociedad civil o de la actividad privada, o si están usurpando derechos de pueblos originarios, o viceversa.

En los años anteriores este debate fue tan mentiroso que vimos cosas ridículas: hasta hubo una doble jurisdicción y las provincias eran contradichas por el INAI, instituto que lejos de hacer un relevamiento territorial se comió el presupuesto destinado a ese fin. Muchas veces las provincias recomendaban que se reconociera una comunidad como aborígen u originaria, mientras que el INAI, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvía cualquier otra cosa. Hubo una falta total de coordinación entre el Estado nacional y el provincial. Tanto es así que

muchas provincias se vieron obligadas a firmar convenios para que no hubiera esta doble jurisdicción y no se generara confusión. Esto es lógico, ya que son los gobiernos provinciales los que conocen su realidad inmediata.

Se han dicho muchas cosas sobre esta ley y creo que no es necesario extender el debate, pero para que quede claro solamente quisiera remarcar que este derecho constitucional reconocido hace muchos años es un fino instrumento. No puede ser manipulado por la política, como ya ocurrió, ni caer en manos inescrupulosas. Ésta es la forma de proteger a las comunidades originarias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Mercado. – Señor presidente: en primer término, quisiera reconocer a los representantes de pueblos originarios y a aquellos que han participado con su lucha para que hoy lleguemos a esta instancia de la prórroga de la ley 26.160, impulsada por la entonces senadora Alicia Kirchner, que dio cumplimiento al artículo 75 de nuestra Constitución Nacional y convenios de la OIT, representando la seguridad jurídica de preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y estableciendo garantías respecto de su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad de las tierras y la regulación de la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Esta lucha que han dado las comunidades originarias no tuvo una actitud comprensiva por parte de los integrantes del Poder Ejecutivo nacional, que desde hace casi un año mantuvieron frenado este reclamo legítimo y el derecho de los pueblos originarios, con una clara intención de favorecer los intereses de los grandes terratenientes, empresarios y representantes de agronegocios, que pretenden apropiarse de la tierra en la que desde hace generaciones viven y trabajan las comunidades originarias.

No se trata nada más que de abocarnos hoy a la prórroga de esta ley –aprobada por unanimidad en el Senado de la Nación–, sino que tenemos la responsabilidad de avanzar en una norma que resuelva definitivamente la propiedad comunitaria para cada uno de los pueblos originarios que reclaman su derecho, especial-

mente en este contexto de avanzada neoliberal y de subordinación del gobierno nacional a los intereses del capital financiero.

Repasemos: se ha modificado la ley de tierras rurales, que era uno de los obstáculos a la concentración de la tierra en manos extranjeras. También está congelada la reglamentación de la ley de reparación histórica de la agricultura familiar que suspende los desalojos de comunidades campesinas. Por lo tanto, la ley 26.160 es una de las últimas herramientas estatales para la regulación y control del territorio en función de nuestros intereses soberanos.

Todos sabemos que es un derecho constitucional el que reconoce la preexistencia de los pueblos, de sus etnias y de sus culturas. Además, el nuevo código ha establecido el derecho a la propiedad comunitaria; pero resulta inexplicable que en este marco de reconocimiento y legalidad se sigan produciendo desalojos forzosos en los que se ven avasallados derechos constitucionales, la historia, la cultura y hasta los lugares sagrados. Esto produjo situaciones de represión, asedio y violencia, como la que se dio en Cushamen, motorizada por el juez Otranto y el jefe de Gabinete de la ministra Patricia Bullrich, que finalizó en una feroz represión a los manifestantes de la comunidad mapuche, con el triste saldo de la desaparición y muerte de Santiago Maldonado.

Repudiamos la estigmatización de los pueblos originarios en la que han incurrido diferentes funcionarios del gobierno nacional para justificar sus políticas represivas.

Ratificamos nuestro apoyo y manifestamos la firme decisión de seguir acompañándolos votando esta prórroga. Ésta es nuestra responsabilidad y obligación, porque es una deuda pendiente que tenemos con los pueblos originarios.

Por otra parte, desde nuestro espacio político solicitamos que el presupuesto para el año 2018 asigne los recursos necesarios para continuar los relevamientos y trabajar en un futuro proyecto de ley que permita profundizar los derechos, no sólo respecto de los relevamientos sino también en el otorgamiento definitivo de estas tierras.

Apelamos a la responsabilidad y madurez que debemos expresar, tratando de poner en la

agenda de debate de este Parlamento los temas que contribuyen y consolidan la titularidad de derechos, recuperando el verdadero rol del Estado en la protección y reconocimiento de nuestros pueblos ancestrales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: creo que a lo largo de las horas que llevamos discutiendo este tema ha quedado en evidencia que queremos prorrogar la ley 26.160, para que las acciones que todavía no se han llevado a cabo luego de dos prórrogas –ésta sería la tercera– se cumplieren en forma eficiente.

En 2013, quien en ese momento era senador nacional por mi provincia, nuestro actual gobernador Gerardo Morales, presentó el proyecto de ley de prórroga de la norma hasta el año 2017, la cual ya había recibido una primera prórroga. Por lo tanto, espero que ésta sea la última, sin entrar a debatir sobre lo que se hizo o no se hizo ni sobre los fondos que se invirtieron mal y los que no sabemos dónde están. Lo importante es que de una vez por todas se regularice la situación que tiene como rehén a muchas comunidades y pueblos originarios y a algunos otros que sin serlo quieren demostrar que pertenecen a algún pueblo originario.

En mi provincia se ha creado la Secretaría de Pueblos Indígenas, que está a cargo de la señora Natalia Sarapura. A través de ella se han implementado numerosas medidas tendientes a la regularización de las comunidades o pueblos originarios. Así, se llevó a cabo la firma de un convenio entre la Secretaría de Pueblos Indígenas –creada por el actual gobierno provincial– y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con el fin de realizar el relevamiento territorial de todas las comunidades.

Asimismo, mediante la aplicación de la resolución 587/07, en la provincia de Jujuy ya se relevaron 160 comunidades, en dos etapas, entre las que podemos mencionar 6 comunidades del pueblo Atacama; 28, del pueblo guaraní; 75, del pueblo Kolla; 37, del pueblo omaguaca; 3, del pueblo quechua; 7, del pueblo ocloya; 3, del pueblo tilián, y una, del pueblo fiscara, en diferentes departamentos que nuclean a todas estas comunidades.

Además, se han entregado carpetas y resoluciones de relevamiento territorial a 114 comunidades en toda la provincia de Jujuy, y existen 46 carpetas en distintas etapas administrativas en las que se está trabajando.

También se ha logrado avanzar en la ampliación de garantías, dando cuenta de trescientas comunidades a las que se les ha asignado personería jurídica. Esta tarea se enmarca en el programa comunitario que se ha llevado adelante juntamente con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con más de 1,3 millones de hectáreas de tierras fiscales, cumpliendo así con lo que establece la ley.

Por otra parte, nos enorgullece decir que cuando se iniciaron las obras para la inauguración del parque solar Cauchari, ubicado a más de 3.000 metros de altura, se firmó un convenio con los comuneros que conforman las distintas comunidades radicadas en esa zona. De esta manera dejamos en claro que son ellos los verdaderos dueños de la tierra.

Así se cierra un ciclo, porque además de proveer lo que la madre tierra nos ha dado, que es el sol –a pesar de que muchos decían que Jujuy era una provincia inviable y que la Puna no servía para nada–, hacemos uso y aprovechamiento de la energía solar a través de la instalación de este parque solar en el que los comuneros son los dueños de la tierra y los socios de los beneficios que traerá aparejada la aplicación de este convenio. De esta forma, confluyen el cuidado de nuestra madre tierra –nuestra Pachamama– y los beneficios que obtendrán esas comunidades indígenas.

Queda mucho por hacer. Creo que esta prórroga tiene que ser aplicada en forma seria y eficaz, para que en 2021 los legisladores que en ese momento integren este Parlamento no tengan que prorrogarla nuevamente. Espero que se cumpla con lo que establece la Constitución y se reconozcan los derechos de los pueblos originarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Goicoechea. – Señor presidente: en primer lugar, tengo que expresar mi beneplácito por la prórroga de la ley 26.160; pero este debe ser un punto de partida, porque la prórroga de por sí es el maquillaje de una situación que la-

mentablemente todavía no se pudo resolver en la Argentina, que es el litigio sobre 8 millones de hectáreas, aproximadamente.

En segundo término, les quiero contar que en septiembre se realizó en Rosario el XI Congreso Nacional de Pueblos y Naciones Aborígenes. La conclusión fue que la provincia del Chaco –que a veces presenta malos índices socioeconómicos– ha hecho muy bien los deberes en los últimos años.

En 1999, el doctor Ángel Rozas entregó 150.000 hectáreas, dio la titularidad comunitaria a los pueblos originarios, y recientemente el gobernador Peppo –nobleza obliga, también a través de la gestión previa del anterior gobernador Capitanich– entregó 300.000 hectáreas, 100.000 a cada una de las etnias wichi, qom y moqoit.

Sin conocer mucho de historia –soy médico–, me resulta antipático llamar “aborígenes” a estos pueblos. Creo que son compatriotas argentinos cuyos padres formaron parte del Ejército de los Andes, junto a quienes buscamos el destino de ser Nación.

Domingo Faustino Sarmiento decía que la Constitución Nacional fue hecha para dar no sólo libertad a los pueblos sino también seguridad. Es inconcebible un pueblo dentro de otro pueblo o una nación dentro de otra. La Argentina debe ser indivisible. Tenemos un sistema de gobierno representativo, republicano y federal, y las provincias son preexistentes a la Nación.

Desde el punto de vista constitucional, corresponde asistir a estos compatriotas argentinos y reivindicar la pertenencia de sus tierras. En la provincia del Chaco, debemos acompañarlos con el techo y el trabajo. La ausencia de ese techo significa la aparición de la vinchuca.

El señor diputado Díaz Roig –con quien somos vecinos, cruzando el Bermejo o el Teuco– mencionaba que el déficit habitacional en nuestra región se manifiesta en la enfermedad de Chagas; y la desnutrición o la malnutrición se traducen en la tuberculosis, que lamentablemente aún es un flagelo para los salteños, los formoseños y los chaqueños. Más allá de los colores partidarios, éste es un timbre para los ejecutivos de turno. Si lamentablemente hoy tenemos un compatriota argentino picado por una vinchuca y condenado a la enfermedad de Chagas,

estamos fracasando. Si alguien adquirió el baci-
lo de Koch por malnutrición, también estamos
fracasando.

Ojalá esta norma sea un punto de partida
para que se ponga en la agenda la problemática
de estos novecientos pobres que forman parte
de los doce millones de pobres que hay en la
Argentina.

Acompaño esta norma con el deseo de que las
provincias hagan sus deberes y que la Nación
pueda llegar a estas comunidades con más Esta-
do, salud, educación y trabajo. Esperamos que
se propicien sus emprendimientos –en el caso
del Chaco, ladrillería y proyectos apícolas– y
que los argentinos seamos solidarios compran-
do sus artesanías. Tenemos el Parque Nacional
El Impenetrable, que será el pulmón de la Na-
ción. Decía la diputada Argumedo que ellos son
los celosos custodios del oxígeno y captarán el
dióxido de carbono que forman las grandes ciu-
dades.

Debemos ir en ayuda de estos compatriotas
argentinos que nos necesitan más que nadie.
(*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra
el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: me sien-
to muy representado por las expresiones de
diputados de nuestro bloque, el Frente para la
Victoria-PJ. No tenía previsto hacer referencia
al tema, pero algunos conceptos que se han
vertido merecen ser abordados.

En primer lugar, creo que estamos ante una
seria dificultad: pretendemos resolver en cuatro
u once años la herencia de más de cuatrocientos
cincuenta años en el territorio que hoy es la Re-
pública Argentina. Éste es el problema central.

En reiteradas ocasiones he escuchado la refe-
rencia a los once años. Seré absolutamente fran-
co: creo que la gestión de nuestro gobierno en
relación con la cuestión de los pueblos origina-
rios tuvo muchísimas deficiencias. En muchos
casos se perdió tiempo, pero la verdad es que en
once años no se resuelve el problema del releva-
miento territorial, fundamentalmente...

Señor presidente: cuesta mucho hablar con
tanto ruido.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia so-
licita a los señores diputados guardar silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor
diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: no se
puede resolver en cuatro años de prórroga, ni
en quince años, un proceso de desposesión de
la tierra de las comunidades aborígenes que, en
el caso de mi provincia –Mendoza–, comen-
zó en 1561 con la fundación de la ciudad y el
traslado de los aborígenes a las minas de Chile.
Comunidades huarpes enteras han sido masa-
cradas en las minas chilenas.

Tenemos que asumir esta realidad. No pode-
mos resolver en quince años el fenomenal y sal-
vaje proceso de desposesión de la tierra de los
pueblos originarios en la Patagonia o el Norte
argentino a partir de las campañas al desierto.
No se puede resolver la situación de los pueblos
originarios y su derecho a la tierra en quince
años, cuando vivimos y continuamos viviendo
permanentes desplazamientos de las comunida-
des de aborígenes por los procesos de alambrado
que se llevan adelante en nuestras provincias.

Siendo secretario de Ambiente en Mendoza
tuve a mi cargo la tarea de la administración
de las tierras en una provincia que reconoció
por ley a los pueblos huarpes más de 600.000
hectáreas. Después de muchos años logramos
poner en marcha el proceso de otorgamiento
de esas tierras a los pueblos huarpes del Nor-
te de la provincia de Mendoza. Sin embargo,
esos procesos continúan en la medida que son
participativos, políticos e institucionales, y no
meramente administrativos.

Quien quiera resolver esto con el criterio
administrativista de disponer el relevamiento
desde el Estado argentino confundirá el obje-
tivo de esta norma, que es generar procesos de
relevamiento y ordenamiento de esos territo-
rios junto con la participación de los pueblos
originarios.

Nuestra Constitución no consagra el crisol
de razas como un criterio constitucional, como
aquí se ha sostenido, sino que reconoce la
preexistencia étnica y cultural de los pueblos
indígenas argentinos. Esto es lo que se tiene
que plasmar.

La Constitución Nacional no dispone un
relevamiento de tierras, sino que dice: "...re-
conocer la personería jurídica de sus comuni-
dades, y la posesión y propiedad comunitarias

de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano...”.

Esta norma que probablemente aprobaremos hoy es ponderable, positiva, constituye un paso, pero tendremos que seguir el proceso de reconocimiento del derecho de las comunidades originarias a la tierra, y anticipo que en cuatro años no se culminará esta tarea, por más buena voluntad que tengamos. Si lo logramos, será porque se fuerzan las condiciones o se permite la participación de las comunidades.

No abogamos por un proceso administrativo sino de reconocimiento progresivo y permanente de la tierra a los pueblos originarios. Por eso, el próximo paso no es pensar en una nueva prórroga sino avanzar con la sanción de una ley que reconozca la propiedad comunitaria de la tierra. Ése es el objetivo con el cual el Congreso debe trabajar, y existen proyectos en ese sentido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de las comisiones de Legislación General y otras recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se prorrogan los plazos establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, hasta el 23 de noviembre de 2021, contenido en el Orden del Día N° 1.776.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 214 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 214 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.¹ (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para aclarar el sentido de su voto, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Huss. – Dejo constancia de mi voto por la afirmativa, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se toma nota, señor diputado.

1. Véase el Acta N° 3 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 208.)

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

19

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COHECHO TRANSNACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General –Orden del Día N° 1.795– recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que le fuera pasado en revisión, por el que se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional (expediente 31-P. E.-2016.)

(Orden del Día N° 1.795)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el mensaje 127/16, de fecha 20 de octubre de 2016 y proyecto de ley tendiente a establecer un Régimen de Responsabilidad Penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y cohecho transnacional, tipificado en el artículo 258 bis del Código Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 7 de noviembre de 2017.

María G. Burgos. – Daniel A. Lipovetzky. Luis F. J. Cigogna. – Leandro López Koëning. – Ricardo L. Alfonsín. – Karina V. Banfi. – Eduardo A. Cáceres. – Ana C. Carrizo. – María S. Carrizo. – Ana I. Copes. – María C. Cremer de Busti. – Néstor J. David. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Anabela R. Hers Cabral. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Olga M. Rista. – Fernando Sánchez. – Cornelia Schmidt Liermann. – Pablo G. Tonelli.

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 149.)

En disidencia parcial:

*Juan F. Brügge. – Gilberto O. Alegre. –
Mónica E. Litza. – Carla B. Pitiot.*

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2017.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión estableciendo el Régimen de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas por Delitos contra la Administración Pública y por Cohecho Transnacional, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto y alcance.* La presente ley establece el Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Art. 2° – *Responsabilidad de las personas jurídicas.* Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquélla.

Art. 3° – *Responsabilidad sucesiva.* En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Art. 4° – *Extinción de la acción.* La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

Art. 5° – *Prescripción de la acción.* La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

Art. 6° – *Independencia de las acciones.* La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

Art. 7° – *Penas.* Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Art. 8° – *Graduación de la pena.* Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la

comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2 y 4 del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

Art. 9° – *Exención de pena*. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

Art. 10. – *Decomiso*. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

Art. 11. – *Situación procesal de la persona jurídica*. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento en cuanto le sean aplicables.

Art. 12. – *Notificaciones*. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

Art. 13. – *Representación*. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso otorgado con

las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se registrarán por las disposiciones procesales correspondientes.

Art. 14. – *Rebeldía*. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

Art. 15. – *Conflicto de intereses. Abandono de la representación*. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

Art. 16. – *Acuerdo de Colaboración Eficaz*. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquélla se obligue a cooperar, a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

Art. 17. – *Confidencialidad de la negociación*. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el capítulo III, del título V, del libro segundo, del Código Penal.

Art. 18. – *Contenido del acuerdo.* En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7º, inciso 1), de la presente ley;
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados, en caso de que recayera condena. Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:
- d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;
- e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
- f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;
- g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

Art. 19. – *Forma y control judicial del acuerdo de colaboración.* El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

Art. 20. – *Rechazo del acuerdo de colaboración.* Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ella de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

Art. 21. – *Control del cumplimiento del Acuerdo de Colaboración Eficaz.* Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

Art. 22. – *Programa de Integridad.* Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Art. 23. – *Contenido del Programa de Integridad.* El programa de integridad podrá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad.
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia.
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias.
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta.
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial.

- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas.
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del Programa de Integridad;
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

Art. 24. – *Contrataciones con el Estado nacional.* La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

- a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a ministro;
- b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado 1.023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Art. 25. – *Registro Nacional de Reincidencia.* El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

Art. 26. – *Competencia.* El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

Art. 27. – *Aplicación complementaria.* La presente ley es complementaria del Código Penal.

Art. 28. – *Aplicación supletoria.* En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

- 1. Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

- 2. Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
- 3. Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquél fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 258 *bis* del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 *bis*: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Art. 31. – Incorpórase como artículo 259 *bis* del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 *bis*: Respecto de los delitos previstos en este capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables compondores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Art. 35. – Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

Art. 36. – Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Art. 37. – Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2º, del artículo 300, hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5)

veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

- a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;
- b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;
- c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;
- d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;
- e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

Art. 39. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por las dos terceras partes de los miembros presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el mensaje 127/16, de fecha 20 de octubre de 2016 y proyecto de ley tendiente a establecer un Régimen de Responsabilidad Penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y cohecho transnacional, tipificado en el artículo 258 bis del Código Penal, se remiten a los conceptos vertidos en la reunión de comisión y que serán expuestos en la sesión de esta Honorable Cámara.

María G. Burgos.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de julio de 2017.

A la señora presidente del Honorable Senado, licenciada Gabriela Michetti.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece el Régimen de Responsabilidad Penal para los delitos previstos en el Código Penal de la Nación cometidos por personas jurídicas privadas ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Art. 2° – *Responsabilidad de la persona jurídica.* Las personas jurídicas son responsables por los delitos que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudieran resultar beneficiadas, siempre que éstos fueren cometidos por:

- a) Cualquiera de sus dueños, socios, accionistas o asociados con influencia en la conformación de la voluntad social de la persona jurídica de que se trate;
- b) Cualquiera de sus apoderados, representantes, directores, gerentes, o cualquier otro miembro o empleado que se desempeñe bajo su supervisión o dirección;
- c) Cualquiera de sus representantes en contratos asociativos, de agencia, concesión o fideicomiso en los términos de los capítulos XVI, XVII, XVIII y XXX del título IV, del libro tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Esta última disposición no será aplicable a aquellas personas jurídicas establecidas en los términos de la ley 25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, o aquella que la reemplace.

Las personas jurídicas no son responsables si la representación invocada fuera falsa, o si el delito hu-

biera sido cometido por una persona no contemplada en los incisos a), b) y c) salvo que la persona jurídica hubiera sido beneficiada con sus actos y lo ratificare expresa o tácitamente. Tampoco será responsable si las personas enunciadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo actuaren en beneficio propio y no generaren provecho alguno para la persona jurídica.

Art. 3° – *Responsabilidad por actos de sociedades controladas.* Las sociedades controlantes son solidariamente responsables por las sanciones de carácter económico impuestas a sus controladas y por la reparación del daño causado.

Art. 4° – *Responsabilidad sucesoria.* En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Art. 5° – *Extinción de la acción.* La acción penal contra la persona jurídica por los delitos contemplados en la presente ley se extingue:

- a) Por prescripción, de acuerdo a lo previsto para cada delito contemplado en la presente ley;
- b) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de colaboración eficaz, conforme lo establecido en el artículo 20 y concordantes de la presente ley.

Las causales de extinción de la acción penal establecidas en los incisos 6 y 7 del artículo 59 del Código Penal no son aplicables a las personas jurídicas.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra las personas jurídicas.

Art. 6° – *Prescripción de la acción.* La acción penal contra las personas jurídicas por los delitos contemplados en la presente prescribe de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para las personas humanas en cada delito.

Art. 7° – *Independencia de las acciones.* La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la o las personas humanas que hubieren intervenido, y se acredite que el hecho ilícito ocurrió dentro del ámbito y funciones de las personas mencionadas en el artículo 2°.

Art. 8° – *Sanciones.* Las personas jurídicas siempre serán sancionadas con multa de entre el uno (1 %) y el diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales que la condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 9° a 11 de la presente ley.

Para el caso de las personas jurídicas que se hayan constituido en el plazo de doce (12) meses anteriores a la comisión del delito o no hayan declarado ingresos en el último ejercicio anterior a la comisión del delito serán sancionadas con multa de entre el uno por ciento

(1 %) y el diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos promedio registrados al momento de la comisión del delito.

Cuando el beneficio del ilícito fuere cuantificable económicamente el monto de la multa no podrá ser inferior al triple del beneficio. En ningún caso el monto de la multa podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de los ingresos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El monto de la sanción económica será debidamente actualizado por el tribunal de acuerdo al índice oficial cuya aplicación corresponda. El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo. La sentencia condenatoria será publicada por dos (2) días a sus costas en dos diarios de mayor circulación provincial y nacional.

Además, las personas jurídicas podrán ser sancionadas, de forma conjunta o alternativa, a través de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- b) Suspensión del uso de patentes y marcas, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- c) Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que gozare;
- d) Suspensión para acceder a beneficios o subsidios estatales, o para participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- e) Disolución y liquidación de la persona jurídica. Ésta sanción sólo podrá aplicarse si la persona jurídica hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

Si por razones de interés público fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, mantenimiento de las fuentes de trabajo y de una obra o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas en el inciso a) de este artículo.

Art. 9º – *Criterios para la determinación de las sanciones.* Las sanciones se determinarán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito;

- b) La comisión directa por propietarios, directivos o integrantes, o a través de representantes, apoderados o proveedores;
- c) La naturaleza, la dimensión y la capacidad económica de la persona jurídica;
- d) La gravedad del hecho ilícito;
- e) La posibilidad de que las sanciones ocasionen daños graves a la comunidad o a la prestación de un servicio público;
- f) La existencia y alcance de un sistema de control y supervisión interno de la persona jurídica;
- g) La denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna;
- h) La cooperación prestada para el esclarecimiento del hecho, el comportamiento posterior, la disposición para mitigar o reparar el daño.

Art. 10. – *Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.* La sanción de multa será de entre el diez por ciento (10 %) y el veinte por ciento (20 %) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito si se verificare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si el delito se hubiera cometido con la intervención, el conocimiento o la tolerancia de miembros de la alta dirección;
- b) Si la comisión del delito hubiere provocado, directa o indirectamente, graves daños a la comunidad, perjuicios ambientales o en la prestación de un servicio público;
- c) Si la comisión del delito se hubiere mantenido de forma continuada en el tiempo;
- d) Existiese reincidencia en la comisión de los delitos abarcados por esta ley.

Para el caso de las personas jurídicas que se hayan constituido en el plazo de los doce (12) meses anteriores a la comisión del delito o no hayan declarado ingresos en el último ejercicio anterior a la comisión del delito, se aplicará la base de cálculo alternativa contemplada en el artículo 8º.

Cuando se acreditaran dos o más circunstancias de las precedentemente descritas, podrán aplicarse en forma conjunta a la multa la suspensión total o parcial de actividades; la suspensión del uso de patentes y marcas; la suspensión para acceder a beneficios o subsidios estatales o para participar en concursos o licitaciones públicas y en cualquier otra actividad vinculada con el Estado.

Las penas establecidas en el párrafo precedente serán de aplicación temporal, no pudiendo en ningún caso exceder los diez (10) años.

Si por razones de interés público fuera indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad

o de una obra o servicio en particular, no serán aplicables las sanciones referidas a la suspensión total o parcial de actividades ni las referidas a la suspensión del uso de patentes y marcas.

Art. 11. – *Circunstancias atenuantes.* La sanción de multa que correspondiere a la persona jurídica condenada en función de los criterios previstos en los artículos 9° y 10 será reducida de un tercio a la mitad si se verificara alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Antes del inicio del proceso, la persona jurídica hubiera colaborado voluntariamente para poner en conocimiento de las autoridades la existencia de los delitos previstos en esta ley;
- b) La persona jurídica hubiera implementado, con anterioridad a la comisión del delito, un programa de integridad adecuado en los términos de los artículos 29 y 30 de la presente ley.

La multa nunca podrá ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5 %) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito o de los ingresos brutos promedio registrados al momento de la comisión del delito para aquellas constituidas en el plazo de doce (12) meses anteriores a la comisión del delito o no hayan declarado ingresos en el último ejercicio anterior a la comisión del delito.

Si se verificaran conjuntamente las circunstancias previstas en los incisos a) y b) de este artículo y se hubieran restituido los bienes y ganancias obtenidos como consecuencia de los hechos reconocidos y/o el valor equivalente, el tribunal podrá reducir y aun eximir a la persona jurídica de las sanciones relativas a la suspensión de las actividades, patentes o marcas y la suspensión para acceder a beneficios o subsidios estatales o para participar en concursos o licitaciones públicos y en cualquier otra actividad vinculada con el Estado.

Art. 12. – *Decomiso.* En todos los casos en que recayese condena contra una persona jurídica, la misma decidirá el decomiso de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito de conformidad con el artículo 23 del Código Penal y/o de bienes por un valor equivalente, en caso de que aquello no sea posible, independientemente de las sanciones previstas en la ley.

Art. 13. – *Situación procesal de la persona jurídica.* La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento en cuanto le sean aplicables.

Art. 14. – *Notificaciones.* Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

Art. 15. – *Representación.* La persona jurídica será representada por cualquier persona con poder especial para el caso otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y no habrá de interrumpir el proceso por más de tres (3) días hábiles.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Art. 16. – *Citación por edictos.* Si no hubiera sido posible notificar a la persona jurídica, el juez la citará mediante la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por dos (2) días en un diario de circulación nacional. Los edictos identificarán la causa en la que se la cita, la fiscalía que la cita, el juez que interviene en el caso, el plazo de citación y la advertencia de que, en caso de no presentarse, se la declarará rebelde y se continuará el trámite hasta la sentencia definitiva.

Art. 17. – *Rebeldía.* En caso de incomparecencia a la citación por edictos, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez procederá a anotar su rebeldía. El fiscal solicitará al Ministerio Público de la Defensa que le designe un defensor público para que ejerza su defensa en juicio. Una vez designado, el fiscal le comunicará la imputación.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales y a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Además, deberá solicitar las medidas cautelares necesarias para asegurar la continuación y finalidad del proceso.

En cualquier momento del proceso, la persona jurídica se podrá presentar, y en consecuencia cesará la intervención del defensor público, sin perjuicio de la eficacia de los actos cumplidos y las medidas preventivas aplicadas como consecuencia de su declaración de rebeldía.

Art. 18. – *Conflicto de intereses.* Si el fiscal o el juez detectaren la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, intimará a aquélla para que lo sustituya en el plazo de cinco (5) días.

Si no la sustituyere, el fiscal o el juez solicitarán al Ministerio Público de la Defensa la designación de un defensor público para que ejerza su defensa.

Art. 19. – *Abandono de la representación.* Si en el curso de la investigación se produjere el abandono de la función por el representante, el fiscal solicitará al Ministerio Público de la Defensa la designación de un defensor público hasta tanto la persona jurídica designe un nuevo representante.

Art. 20. – *Acuerdo de colaboración eficaz.* El Ministerio Público Fiscal y la persona jurídica podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz por medio del cual ésta se obligue a colaborar, a través de la revelación de información o datos precisos, útiles, completos y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes y/o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la presente.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

Art. 21. – *Confidencialidad de la negociación.* La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el capítulo III, “Violación de secretos y de la privacidad”, del título IV, del libro segundo, del Código Penal.

Art. 22. – *Contenido del acuerdo.* En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal.

Se establecerán las siguientes condiciones:

- a) El pago de una suma de dinero en concepto de medida reparatoria integral que no podrá ser inferior al cero coma uno por ciento (0,1 %) de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la fecha de los hechos que motivan el acuerdo;
- b) La restitución de los bienes o ganancias obtenidos como consecuencia de los hechos reconocidos y/o el valor equivalente;
- c) La suspensión de la persecución penal de las personas jurídicas;

Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:

- d) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
- e) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;

- f) Implementar un programa de integridad en los términos del artículo 30 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

La persona jurídica quedará sujeta al cumplimiento de estas condiciones dentro de un período máximo de tres (3) años.

De no registrar la persona jurídica ingresos en el período inmediato anterior se procederá del modo previsto en el artículo 8°. De no contarse de ninguna base para el cálculo el Ministerio Público Fiscal y la persona jurídica podrán igualmente acordar un monto de medida reparatoria integral acorde a las características del hecho investigado, la colaboración prestada y el acuerdo alcanzado.

Art. 23. – *Forma del acuerdo de colaboración.* El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad y razonabilidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación o rechazo.

Art. 24. – *Publicidad de las condiciones.* Las condiciones acordadas en virtud de lo previsto en el artículo 22, aprobadas por el juez, tendrán carácter público.

Art. 25. – *Control y utilización de la prueba.* Las pruebas obtenidas por el Ministerio Público Fiscal como resultado del acuerdo, así como las diligencias probatorias que se realicen a partir de la información o datos allí obtenidos serán controlables por las partes. Sólo podrán ser utilizadas en el proceso que motiva la colaboración o en otro conexo.

Art. 26. – *Rechazo del acuerdo de colaboración.* Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación le serán devueltas, sin retención de copias. El uso de dicha información y documentación estará vedado para la determinación de responsabilidad de la persona jurídica, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ella de forma independiente o hubiera podido obtenerla a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

Art. 27. – *Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración.* El juez controlará el cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Si la persona jurídica incumpliere las condiciones establecidas, el juez decidirá, previa audiencia en la cual oír a las partes del acuerdo, su continuidad, modificación o revocación. El acuerdo de colaboración eficaz también podrá ser revocado si la persona jurídica fuere condenada por la comisión de otro delito comprendido por esta ley durante el plazo de cumplimiento del acuerdo.

En caso de revocación, el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

Art. 28. – *Producto de la multa.* El producto de las multas o medidas reparatorias integrales obtenidos por la aplicación de esta ley será distribuido en partes iguales entre:

- a) El Ministerio de Educación y Deportes, que lo destinará a inversión en infraestructura y equipamiento en materia educativa;
- b) El Ministerio de Salud, que lo destinará a inversión en infraestructura y equipamiento en materia sanitaria.

Si el delito fuere cometido en perjuicio o fraude de la administración pública provincial serán éstas las competentes para designar el destino del producto de las multas.

En los casos de delitos cuya regulación especial establecen destinos específicos al producto de las multas o medidas reparatorias integrales, no será de aplicación el presente artículo.

Art. 29. – *Programa de integridad.* Se considera que un programa de integridad es adecuado cuando guarda relación con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, con su dimensión, y con su capacidad económica, a los fines de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes los hechos delictivos abarcados por esta ley.

No podrá ser alegado como causal de atenuación cuando de la evaluación efectuada por el juez surgiera que el programa falló en el caso concreto por falta de aplicación, de seguimiento o de supervisión.

Art. 30. – *Contenido del programa de integridad.* El programa de integridad podrá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de integridad, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios;
- d) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores,

administradores, empleados y terceros o socios de negocios;

- e) El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- f) El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- g) Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- h) Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- i) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- j) Procedimientos que comprueben la integridad y reputación de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- k) La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- l) El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- m) Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del programa de integridad.

Art. 31. – *Registro Nacional de Personas Jurídicas Sancionadas.* Créase en el ámbito del Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sancionadas (RENPEJS).

El RENPEJS tendrá carácter público, será de fácil acceso a través de la página web y contendrá la siguiente información sobre personas jurídicas que hayan sido condenadas penalmente con sentencia firme:

- a) Razón social o denominación;
- b) Marcas o patentes que exploten y estén asociadas al hecho por el cual fueron condenadas;
- c) Delito por el cual han sido sancionadas;
- d) Sanción aplicada;
- e) Resolución judicial que impuso la sanción.

La información pública mencionada en el presente artículo obrará en el Registro para su consulta pública hasta diez (10) años después de cumplida la condena impuesta.

Art. 32. – *Aplicación complementaria.* La presente ley es complementaria del Código Penal.

Art. 33. – *Aplicación supletoria.* En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

En el caso de competencia provincial será aplicable supletoriamente el Código Procesal Penal de la respectiva provincia.

Invítase a las provincias a adherir a las normas establecidas en los artículos 13 a 19 de esta ley, sin perjuicio de la aplicación analógica de dichas normas que los jueces provinciales pudieran efectuar a los fines de juzgar los hechos que les lleguen a su conocimiento a partir de su entrada en vigencia.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 1º del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1º: Este código se aplicará:

1. Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
2. Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
3. Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con reclusión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial. Se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a diez (10) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función

pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Art. 36. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, con excepción de los artículos 34 y 35 que entrarán en vigencia el día de su publicación.

Art. 37. – Modificase el artículo 62 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1. A los quince (15) años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.
2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.
3. A los cinco (5) años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
4. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
5. A los dos (2) años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Quedan exceptuados y son imprescriptibles los delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII y IX del título XI y en el inciso 5 del artículo 174 de este Código.

Art. 38. – Modificanse los artículos 256, 256 bis, 258, 258 bis, 259, 260, 261, 265, 266, 267, 268 y 268 (2) del Código Penal los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 256: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Artículo 256 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un

magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a quince (15) años.

Artículo 258: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 *bis*, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 *bis*, segundo párrafo, y 257, la pena será de reclusión o prisión de cinco (5) a doce (12) años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

Artículo 258 *bis*: Será reprimido con reclusión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Artículo 259: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año.

Artículo 260: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados.

Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte (20 %) al cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad distraída.

Artículo 261: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en pro-

vecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

Artículo 266: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciera pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Artículo 267: Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta veinte (20) años.

Artículo 268: Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Artículo 268 (2): Será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa del cincuenta por ciento (50 %) al ciento por ciento (100 %) del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Buenos Aires, 14 de julio de 2017.

Señora presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, a fin de poner en su conocimiento que en la sanción de la sesión de fecha 5 de julio de 2017, sobre Régimen de Responsabilidad Penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y cohecho transnacional, expediente 31-P.E.-2016, Orden del Día N° 1.367, en el artículo 35 y en el artículo 38 se sustituye el artículo 258 bis del Código Penal de la Nación con textos que difieren entre sí, habiendo sido aprobado por el pleno de esa manera.

Saludo a usted atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: ha regresado nuevamente a consideración de la Honorable Cámara un proyecto que tratamos hace un tiempo y que posteriormente fue debatido en el Senado, donde se le introdujeron algunas modificaciones en lo que hace a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Hoy tenemos la oportunidad de sancionar definitivamente un proyecto de ley muy necesario para nuestro país.

Mencionaré algunas de las modificaciones que le fueron introducidas en el Senado, que –a mi juicio– son las más sustanciales, sin perjuicio de que también se hicieron enmiendas tendientes a mejorar su redacción.

Originalmente, esta iniciativa fue elaborada por la Oficina Anticorrupción, que proponía establecer sanciones penales para las personas jurídicas por los delitos de corrupción.

Cuando el proyecto fue tratado por el pleno de esta Cámara, a propuesta del Frente Renovador, acompañado por el bloque del Frente para la Victoria, se admitió una ampliación en cuanto a los delitos alcanzados, de manera que en la sanción original se contempló que esta norma se extendería a todos los delitos del Código Penal.

El Senado consideró razonable delimitar nuevamente la naturaleza de esta norma de acuerdo con la redacción original del proyecto, por lo que se estableció la posibilidad de imponer sanciones para los delitos de cohecho

y tráfico de influencias, tanto nacional como transnacional, que contemplan los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; para el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previsto en el artículo 265 del mismo cuerpo normativo; para el delito de concusión contemplado en el artículo 268 del Código Penal; para el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto en el artículo 268 –ésta es una de las figuras agregadas–, y finalmente, en lo que tiene que ver con los balances e informes falsos agravados, figura prevista en el artículo 300 bis del Código Penal.

Asimismo, se dio mayor claridad a la redacción en cuanto a la responsabilidad sucesoria. Al respecto, la sanción de la Cámara de Diputados ya establecía que la persona jurídica resultante o absorbente de otra era responsable en forma subsidiaria, pero ahora se propone dotar de mayor claridad a esa norma estableciendo la subsistencia de responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Considero que de esta manera ha quedado mejor redactada esta postura.

Asimismo, se ha establecido un plazo de prescripción distinto del contemplado en la sanción de esta Cámara, que remitía al Código Penal y se vinculaba con cada uno de los delitos o figuras. Ahora, en cambio, se propone directamente un plazo de prescripción de seis años.

Se propone además una modificación en materia de penas. En la sanción de la Cámara de Diputados se contemplaba un método que, si bien era innovador, resultaba –según los senadores– de difícil aplicación en cuanto a la determinación de la cuantía de la multa. En ese sentido, la sanción del Senado propone que la multa se gradúe fijándola entre dos y cinco veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.

También se incorpora una causal de exención de la pena para la persona jurídica, en la medida que se cumplan tres requisitos esenciales, a saber: que denuncie espontáneamente la existencia de un posible delito dentro de su

seno, que pudo ser detectado; que exista un sistema de *complainers* para identificar posibles delitos dentro de la propia empresa, y que por supuesto se devuelva el provecho o beneficio indebidamente obtenido.

Además, la sanción del Senado apunta a llenar un vacío existente para el caso de muerte de la persona física, que en la sanción original de la Cámara de Diputados no había sido contemplado. Al respecto, el dictamen en tratamiento establece que, para la persona humana que cometió el delito en beneficio –en este caso– de una persona jurídica, se invierte lo establecido en el artículo 59 del Código Penal, que determina que la muerte extingue la acción, incorporándose un párrafo según el cual la sanción podrá ser aplicada igualmente a la persona jurídica, aun en el caso de que hubiese fallecido la persona física o humana que cometió el delito.

A mi entender, éstas son las modificaciones más relevantes, teniendo en cuenta –como ya lo he dicho– que además hubo otras de redacción.

Considero que es muy importante para nuestro país que esta iniciativa se convierta en ley. Hace dieciséis años que la Argentina se comprometió a modificar su legislación estableciendo alguna normativa tendiente a regular y perseguir los delitos cometidos por medio de personas jurídicas.

No se trata de que, como no hemos cumplido la OCDE nos lo esté reclamando, sino que ésta es la forma en que la mayoría de los países del mundo están modificando sus legislaciones para atacar un flagelo tan grande como es la utilización de personas jurídicas para cometer actos de corrupción, algo que lamentablemente no escapa a nuestro país.

¿Cuántos hechos que resuenan hoy en día y son conocidos por distintos medios o por investigaciones que se llevan adelante hubiésemos podido evitar? A modo de ejemplo, podemos mencionar el caso de Sueños Compartidos, en el que se habla de más de 200 millones de pesos que hasta ahora nadie sabe dónde están.

También podemos mencionar el caso de Río Turbio, en el que está involucrado el diputado De Vido –a quien recientemente hemos quitado los fueros–, por el que se han robado a

nuestro país más de 264 millones de pesos, que tampoco sabemos dónde están. Por supuesto, la investigación y el esclarecimiento de lo que ha pasado está en manos de la Justicia. De la misma manera, podemos mencionar los casos de Indalo, Austral Construcciones, Odebrecht y varios hoteles.

De alguna manera podríamos haber avanzado en la resolución de todas esas causas y muchas más que lamentablemente han formado parte de un nido de corrupción que ha perjudicado grandemente a nuestro país.

Aplaudo esta iniciativa y espero que los distintos bloques la acompañen más allá de las diferencias que puedan tener en cuanto a su redacción, porque éste es un primer paso. Las leyes no son pétreas, sino susceptibles de ser modificadas, pero tenemos que comenzar por algo. Éste es uno de los primeros pasos que estamos dando para afirmar que no queremos que en nuestro país siga habiendo corrupción utilizándose a las personas jurídicas, porque sabemos que muchas veces se han creado personas jurídicas fantasmas solamente con la finalidad de cometer delitos de corrupción.

Cuando hablamos de delitos de corrupción nos estamos refiriendo a la participación necesaria de funcionarios que tienen la obligación de proteger a la ciudadanía y llevar adelante el fin último del Estado, que es el bien común. Como esto no ha pasado, de allí la necesidad de sancionar esta norma y comenzar una nueva etapa.

Ésta es una herramienta más que se provee a la Justicia. De esta manera se podrá atacar la corrupción de la persona jurídica. Ello no significa que a partir de la sanción de este proyecto de ley no existirá más corrupción de las personas jurídicas, pero como dije, es un paso. Es una herramienta para tratar de solucionar el problema de la corrupción del poder y terminar con la impunidad, ya que durante años muchos funcionarios públicos se enriquecieron personalmente olvidándose de la verdadera función que tenían, que era bregar por la ciudadanía. Lamentablemente, el último hecho de corrupción al que hemos asistido toca a quien fuera vicepresidente de la Nación, y también está vinculado con numerosas personas jurídicas.

Espero que hoy podamos sancionar esta norma para que comience una nueva época de lu-

cha contra el flagelo de la corrupción, que se da a nivel mundial, pero que lamentablemente se concretó arduamente en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: seré muy breve después de la excelente exposición de la señora diputada Burgos, presidenta de la Comisión de Legislación Penal, con quien compartimos la posibilidad de dictaminar sobre este proyecto de ley tan importante, de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Como todos saben, esta iniciativa ha tenido un largo tratamiento en esta Cámara. Cuando trabajamos en la sanción original debatimos arduamente el proyecto, por supuesto, con una lógica dificultad en cuanto a la búsqueda de consensos teniendo en cuenta que esta norma implica un cambio paradigmático en materia de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico argentino. Salvo algunas excepciones muy particulares o algunos casos muy específicos, hoy en la Argentina no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas. A partir de la sanción de esta ley empezaremos a ampliar ese aspecto hacia delitos muy importantes; sobre todo, los que se vinculan con la corrupción.

Luego de esa ardua tarea logramos la sanción –incluso se introdujeron modificaciones en este recinto– que oportunamente fue enviada al Senado. Este último, en su rol de Cámara revisora, introdujo varias enmiendas al proyecto y ahora nos lo remite para su tratamiento. Algunos de esos cambios han ayudado a que la norma sea jurídicamente más sostenida desde el punto de vista de su redacción. Algunos otros cambios hubiéramos preferido que se hicieran de manera distinta, pero debemos reconocer que en el sistema bicameral es válido que la Cámara revisora introduzca las modificaciones que considere acertadas. Por nuestra parte, debemos dar este paso que propiciamos hoy para que la ley entre en vigencia.

Como expresó la diputada Burgos, éste es un primer paso, es la mejor ley posible para este momento. Tal como ella señaló, las leyes no son pétreas, por lo que más adelante tendremos la posibilidad de mejorar y ampliar sus alcances, sobre todo en lo que tiene que ver con los delitos. En su momento, aquí votamos que se incluyeran todos los delitos. Si bien ahora se

ha acotado ese alcance, creo que en este marco, donde estamos cambiando el paradigma de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, está bien que demos este primer paso, y cuando la ley empiece a ser implementada veremos si es posible avanzar en un proceso de ampliación de su espectro.

También quiero recordar que damos este primer paso después de muchísimos años. La Argentina se comprometió internacionalmente a tener una ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando adhirió a la convención internacional de lucha contra la corrupción. Extrañamente, pasaron muchísimos años; a pesar de que tuvo mayoría en esta Cámara durante sus doce años de gobierno, la gestión kirchnerista jamás impulsó una ley de estas características. ¿Por qué? Por lo que mencionaba la diputada Burgos hace un momento. Pensemos en Hotesur, Los Sauces, las empresas de Lázaro Báez y tantas otras que hoy están involucradas en causas de corrupción. De haber estado vigente una ley de estas características, esas empresas podrían haber sido sancionadas económicamente, volviendo ese dinero al pueblo, porque no olvidemos que el dinero de la corrupción es de la gente, del pueblo argentino. Ese dinero podría haber sido utilizado para otro fin y no para llenar los bolsillos o los bolsos de algunos exfuncionarios y empresas que se beneficiaron con esos actos de corrupción.

Reclamaré que, así como el Senado ha tenido celeridad para modificar esta iniciativa y remitirla a esta Cámara, tenga celeridad para sancionar la ley de extinción de dominio, en cuya sanción también hemos trabajado arduamente el año pasado. Lamentablemente, el Senado todavía no la ha sancionado.

Es necesario recuperar lo que se robaron para devolvérselo a la gente. Solamente en una de las causas en las que está involucrado el diputado De Vido –cuyo desafuero hemos tenido oportunidad de votar–, la del gas licuado, el juez habla de una defraudación al Estado por más de 6.900 millones de dólares. Imaginen cuántos problemas de miles de argentinos podríamos haber resuelto con ese dinero: de viviendas sociales, de cloacas, de gas natural, etcétera. Pensemos que la mitad de las provincias argentinas no tiene gas natural. Por

lo tanto, más allá de que hoy avancemos en la sanción de esta norma, que es importantísima, necesitamos que el Senado se aboque a la consideración de la ley de extinción de dominio.

Insisto en que estamos dando un paso enorme en materia de lucha contra la corrupción. Hasta el presente, sólo las personas físicas —o las personas humanas, como dice el Código Civil— pueden ser sancionadas ante la comisión de un delito, pero a partir de la sanción de esta norma además podrán ser sancionadas las personas jurídicas. Esto es muy importante porque muchas de estas empresas se han beneficiado y enriquecido mediante actos de corrupción. Si queremos terminar con los hechos de corrupción en la Argentina, no solamente debemos sancionar a las personas físicas —funcionarios, empresarios, etcétera—, sino también a las personas jurídicas.

Por último, no debemos olvidar que este proyecto de ley establece claramente que la condena de una empresa o de una persona jurídica no implica exceptuar a las personas físicas vinculadas con ese delito. Me parece que ésta es una de las claves. De ninguna manera la condena de una persona jurídica implica exceptuar a una persona física de la condena si está involucrada en el mismo tipo de delito.

Creo que estamos dando un paso importante; seguramente después tendremos tiempo de pensar si podemos seguir mejorando la ley. En materia de lucha contra la corrupción, que el gobierno ha tomado como bandera —y éste es un claro ejemplo de ello—, hoy estamos dando un paso enorme en la República Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza, quien compare su término con el señor diputado Tailhade.

Sr. Carmona. — Señor presidente: el proyecto de ley contenido en el dictamen de comisión podría denominarse perfectamente “ley OCDE”, porque viene a responder a un pedido de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la que el gobierno nacional está interesado en participar rápidamente, según las declaraciones de los propios funcionarios. Esta organización pone como condición, para su ingreso, la implementación de políticas y regulaciones de los Estados.

Señor presidente: le pido nuevamente que solicite a la Cámara que haga silencio, porque de lo contrario es muy difícil continuar.

Sr. Presidente (Monzó). — Le diría que se trata de diputados de su propio bloque...

Sr. Carmona. — Entonces, pido a los diputados de mi bloque que guarden silencio.

Sr. Presidente (Monzó). — Continúe, señor diputado.

Sr. Carmona. — Decía que la OCDE reclama para la membresía la implementación de políticas públicas y regulaciones.

El jefe de gabinete, Marcos Peña, ha ponderado recientemente la necesidad de seguir las obligaciones institucionales y condicionamientos asociados a la membresía que impone la OCDE. Sin embargo, ésta no es la primera ni será la última iniciativa que podremos calificar como “ley OCDE”. Ya hemos votado algunas normas vinculadas, sobre todo, a cuestiones procesales relativas a la lucha contra la corrupción, que están en línea con lo que pide la OCDE. No digo que ello esté mal, pero hay un condicionamiento y un pedido de esta organización internacional.

Por otra parte, las tres reformas que anuncia el presidente, Macri, son reformas que van en línea con los requerimientos de la OCDE. La ley que implementa una reforma en el ámbito del trabajo —este régimen de precarización laboral— es una de las condiciones de la OCDE; las reformas institucionales que se plantean también se vinculan a los cuestionamientos de este organismo en relación con el funcionamiento institucional de la Justicia, de la Procuración del Tesoro, etcétera; y lo mismo sucede con lo que se plantea en materia tributaria. Evidentemente, esto debe llamarnos la atención.

Estoy de acuerdo con que participemos en organismos internacionales en los que debemos cumplir con ciertas condiciones una vez que ingresamos, pero no comparto la idea de que tales condiciones vayan en contra de las mayorías populares y los sectores medios argentinos, y de la autonomía y la soberanía argentinas. Esta dinámica y esta lógica que está llevando adelante el gobierno son preocupantes.

También cabe señalar que esta reforma se está haciendo en el marco de la modificación del Ministerio Público Fiscal. Si bien evalua-

mos que los cambios introducidos por el Senado en esta iniciativa son insuficientes, consideramos que algunos resultan positivos.

Lo cierto es que las condiciones han cambiado. Cuando en esta Cámara sancionamos el proyecto sobre responsabilidad penal empresarial, lo hicimos teniendo en cuenta la situación de un Ministerio Público Fiscal con un procurador general que tenía determinadas condiciones. Hoy, se otorgan facultades al procurador en relación con la celebración de acuerdos de colaboración eficaz entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, pero se trata de un procurador también precarizado. Ésta es la nueva realidad y lo que ha cambiado. Me refiero a un procurador general con un mandato restringido en el tiempo, con la posibilidad de una remoción anticipada por medio de un método prácticamente administrativo y de que sea nombrado con una mayoría menor que la exigida con anterioridad en la ley. Todas estas son condiciones de precarización del funcionamiento de la Procuración General.

Cuando discutimos el artículo 37, cuestionábamos que las negociaciones de estos acuerdos estuvieran en manos del procurador del Tesoro, que es nombrado por el presidente y es su empleado; y, además, quien actualmente ejerce esa función es abogado del presidente. Ahora, ¿hacia qué vamos? A que estos acuerdos puedan ser celebrados por el Ministerio Público Fiscal —que es lo que correspondería— hallándose al frente de las actuaciones un procurador absolutamente vaciado de la autonomía y la independencia necesarias para negociar ya no en favor de Odebrecht, de los amigos del presidente, sino del propio presidente por su participación societaria en esa empresa, a través de SOCMA, por ejemplo. Ello, en lugar de la participación de un funcionario imparcial que impulse los procesos.

Recuerdo que en la ocasión anterior en que tratamos este tema advertimos que se estaba produciendo una presión impropia sobre Odebrecht de parte del ministro de Justicia, quien viajó a los Estados Unidos para establecer condiciones. Esto no puede volver a suceder. Tal situación es reemplazada por la búsqueda de una figura vinculada con el gobierno al frente de la Procuración General.

Por lo expuesto, nuestro bloque se abstendrá en la votación de esta iniciativa. La sanción de esta Cámara no fue buena, y en esa ocasión nuestro voto fue negativo. Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado son insuficientes para combatir seriamente la corrupción y evitar mantos de impunidad sobre funcionarios y empresas amigas de los funcionarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. — Señor presidente: en la misma línea que expusiera el señor diputado Carmona, entiendo que si bien la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas es una herramienta necesaria, el texto remitido por el Senado no alcanza, no es suficiente para la pretendida lucha contra la corrupción, bajo la que encolumnaron esta norma los diputados del oficialismo.

Lamentablemente, las cuestiones que nos preocupaban de esta iniciativa no fueron resueltas en la Cámara de Senadores. En este sentido, hago propias algunas palabras de la señora senadora Fernández Sagasti, quien alertó sobre el artículo 9º, que plantea la posibilidad de eximir totalmente de pena a una empresa que participe en delitos contra la administración pública. Sigue vigente la posibilidad de la exención de la pena, y creo que eso atenta contra el espíritu de la norma. Por supuesto que no atenta contra el espíritu de la ley que pretende llevar adelante el oficialismo, que consiste en cerrar el círculo de la impunidad: “Te saco la ley para que blanquees...” —por ejemplo, Gianfranco Macri blanquea 32 millones de dólares— “...y después te incluyo el artículo 9º por las dudas de que a tu compañía...” —llámese SOCMA, SIDECA o IECSA— “...quieran involucrarla en un conflicto penal”. Así se cierra el círculo. Por eso, no rechazaremos esta iniciativa, pero sostenemos que es insuficiente, y por tal motivo nos abstenemos.

Esta norma terminará como la ley de los fondos buitres. Al momento de sancionar esta iniciativa, nos pintaron un mundo de maravillas, pero tenemos un endeudamiento fenomenal, hasta la coronilla, y las tasas de interés no han bajado. Tal vez con esta iniciativa ocurra lo mismo que sucedió con las UVI o UVA: un delirio hipotecario enviado por el Senado. No

sé si habrán leído en los diarios que los bancos están desesperados, pues quieren que se reglamente la forma en que pueden desprenderse de esas hipotecas, porque como la gente ya debe un 40 por ciento más, no podrá pagar.

Quizás esta norma termine como la ley de reparación histórica. Con esta iniciativa no se pagó ni un solo juicio y se sigue apelando hasta llegar a la Corte Suprema, a pesar de que nos “vendieron” que serviría para reivindicar los derechos de los jubilados. En el mismo sentido, las actualizaciones de los haberes jubilatorios son vergonzosas y, de paso, en breve, nos van a “enchufar” la reforma previsional.

Con esta ley sucederá lo mismo que con la de blanqueo y reparación histórica, que es una sola. La fuente de financiamiento para la reparación histórica duró pocos meses y ya la gastaron toda, pero la sanción de esa norma sirvió para que blanquearan Gianfranco Macri, la familia Awada, Marcelo Mindlin y otros buenos muchachos. Éste será el final de la presente ley: absolutamente ningún resultado positivo tendrá porque no se han contemplado las cuestiones que deberían considerarse, por ejemplo, impedir que se exima de responsabilidad penal a las empresas. Si hay colaboración o voluntad de cooperar con la investigación se podrán rebajar las penas, pero nunca eximir a las empresas.

El miembro informante del oficialismo ha dicho que esta iniciativa sirve para luchar contra la corrupción, pero no sirve para nada. Tampoco creo que tengan intención de luchar contra la corrupción los miembros del oficialismo, porque de ser así hubiesen impulsado el juicio político al presidente de la Corte Suprema, que fue denunciado por corrupto por la diputada Carrió. Sin embargo, este tema duerme el sueño de los justos en la Comisión de Juicio Político. Si les interesa la corrupción, los invito a considerar esa cuestión, porque está acusado nada más ni nada menos que el presidente de la Corte Suprema.

Si les interesa la lucha contra la corrupción, entonces, investiguemos en comisiones especiales de este cuerpo o eventualmente planteando a la justifica federal los escándalos internacionales que se están investigando en todo el mundo, menos acá. Luis Caputo y Juan José Aranguren son las últimas figuritas

de esta calesita *offshore*. Recién, el miembro informante decía que las empresas involucradas en el caso Boudou podrán ser investigadas. Ustedes cuentan con una ventaja: tienen todas las sociedades afuera, por lo cual esta ley no permitirá investigar dónde tienen la guita el presidente de la Nación y sus ministros, para empezar.

El oficialismo no quiere investigar la corrupción porque está cómodo con la situación actual, en la que tiene una notoria complicidad con los jueces federales que en los últimos días están secuestrando extorsivamente a personas. Insisto, desde la Sala II de la Cámara Federal se digitan los secuestros extorsivos, por ejemplo, del exvicepresidente Boudou, del exministro De Vido y de su exfuncionario Baratta, y de un contador. Ellos están presos desde hace meses a la espera de que delaten a alguien. Éste es el sentido de las detenciones. ¿Ustedes me quieren convencer de que están en contra de la corrupción? Están a favor de la corrupción; estoy convencido de eso.

Nos vamos a oponer a esta ley no porque no queramos luchar contra la corrupción; justamente, como desde este bloque luchamos contra la corrupción, no votaremos afirmativamente esta iniciativa porque deja abierta la puerta a la impunidad frente a lo que hoy se está hablando en todo el mundo y este Congreso calla: las cuentas *offshore* de Luis Caputo, de Juan José Aranguren, del propio presidente de la Nación y de los empresarios y funcionarios que seguirán apareciendo en los próximos días. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: creo que la ley no es ni tan buena ni tan mala. Entiendo que el texto que vino en revisión del Senado adolece de imperfecciones y se han eliminado institutos importantes que fueron fruto del consenso en esta Cámara.

Me voy a referir a un aspecto que aquí se dejó soslayar, sobre todo de parte del miembro informante de la Comisión de Legislación General, quien dijo que debemos empezar por estos delitos. El proyecto sancionado en la Cámara de Diputados establecía que la responsabilidad penal de las personas jurídicas alcanzaba a todo tipo de delitos y no solamente a

ciertos y determinados delitos. En ese momento habíamos dicho que los bienes jurídicos que debían ser protegidos eran el interés general, el patrimonio del Estado, el medioambiente, la salubridad y la seguridad pública y no solamente el patrimonio del Estado, como aquí se quiere referenciar directamente. Por lo tanto, partimos de este primer supuesto.

El Senado ha restringido el ámbito de punibilidad de las personas jurídicas en materia penal. Otro aspecto no menor es la supresión de la decisión que tomó esta Cámara en el sentido de excluir de la punición a las pymes, o sea, a aquellas empresas que están reguladas por la ley 25.300. Aquí se dieron sobrados fundamentos sobre la necesidad de mantener las pymes incólumes, porque las causales principales de los llamados “delitos de corrupción” no son ellas, sino los grandes conglomerados económicos que aprovechan su capacidad económica para avanzar en maniobras con referencia a contrataciones con el Estado.

El otro aspecto al que quiero hacer referencia es la extinción de la acción. Se dejan solo dos supuestos para la extinción: la amnistía o la prescripción. Reitero que fue un mérito de esta Cámara la declaración de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, lo cual fue borrado de un plumazo por el Senado de la Nación. Nosotros hacíamos referencia a que ello estaba concatenado a lo que expresamente establece el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Constitución Nacional, que habla de graves delitos contra el Estado que conlleven un enriquecimiento. De esta manera, tales delitos se equiparan a un atentado contra el sistema democrático y, por lo tanto, entendemos que deben ser imprescriptibles.

Otro aspecto no menor es que se eliminaron las causales de atenuación y de agravamiento. Todo delito tiene circunstancias que llevan a atenuarlo y otras que llevan a agravarlo. Ese aspecto también ha sido eliminado en el dictamen del Senado.

Por otro lado, observamos que cuando se habla del plazo de prescripción —a pesar de que se llegó aquí a un plazo específico de seis años— no se aclara qué sucede cuando estamos en presencia del delito continuo. Esto no es menor, porque tal como dijimos en nuestra intervención anterior, cuando sancionamos

parcialmente el proyecto, ésta es una iniciativa complementaria al Código Penal. Sabemos que, de acuerdo con ese código, según nuestro esquema constitucional no se pueden aplicar supletoriamente o en forma analógica conceptos de un delito a otro. Si bien estos son términos generales en lo que hace a cómputos de prescripción, al haberse legislado expresamente se deja una duda abierta.

Quiero decir algo muy importante en lo referente al artículo 7º, relativo a las penas; se elimina algo que había resuelto esta Cámara: que la multa es una pena obligatoria y que la suspensión de la personería, de los beneficios de parte del Estado o de la posibilidad de contratar con él son penas accesorias.

Hoy, la multa ha quedado equiparada a las demás penas y no es la pena principal y obligatoria a aplicar. Esto no es lo más grave. Lo más grave es que se introduce un mecanismo de cuantificación del monto de la multa tomando como parámetro que será entre dos y cinco veces el beneficio indebido obtenido o el que se hubiere podido obtener.

En el Senado se dieron argumentos en el sentido de que se equiparaba con el derecho comparado. Ese no fue el criterio consensuado en la Cámara de Diputados, de considerar los ingresos y los balances. Se trata de algo muy sencillo que consiste, primero, en determinar la existencia de los delitos complejos enumerados en el artículo 1º del proyecto, y segundo, en fijar la cuantía del ilícito y del beneficio indebido. Ese es un proceso larguísimo que, a raíz de los plazos acordados, corre el riesgo de prescribir.

Pasando al derecho comparado, del que tanto se habló, tomemos el ejemplo de España, reflejo de los argumentos utilizados. Respecto de la cuantía de la multa, el artículo 52.4 del código español señala expresamente que cuando el juez no pueda valorarla se establecerá un mecanismo de multa tarifado. Los españoles tienen un sistema de multa por día basado en una unidad económica. Además, el artículo 52.4 establece que esa cifra se puede calcular en función de la cantidad defraudada; pero de no ser posible, se hace conforme a lo meritado por el juez sobre la base del cálculo previsto según lo tarifado.

Por otro lado, se toma el perjuicio causado como un elemento a tener en cuenta para calcular la multa. Sin embargo, en nuestro caso no se considera el perjuicio causado ni el valor del objeto. Solamente se hace referencia a una sola variante de cálculo, con el agravante de que, si ello no se lograra, el juez no podrá aplicar la multa y tendrá que caer en los demás mecanismos. Consideramos que ese punto deja flojo el aspecto punitivo de la norma, quedando librada al criterio del juez la aplicación de la multa. Lo peor de todo es que para establecer su cuantía queda cercado el juez en la aplicación de un único y exclusivo parámetro.

Otro aspecto importante figura en el artículo 9°, donde se considera la posibilidad de la eximición de la pena. Entre los criterios de determinación se establece que debe demostrarse el cumplimiento de un sistema adecuado de control y supervisión. Por otro lado, acerca de su establecimiento, cae en el sistema de prevención de lavado de activos, donde se dice que la debida diligencia tiene que ser agravada porque se trata de una misma empresa que se controla a sí misma. Entonces, si así se hace, el juez tendrá que determinar que el famoso programa de integridad es suficientemente eficaz para evitar los daños respectivos. A ello hay que agregar que se establece como requisito para la eximición de la pena la devolución del beneficio obtenido indebidamente. La pregunta es cómo lo calcula la empresa. La verdad es que puede mentir, si el juez no tiene los elementos para fijarlo.

Como bien señala el catedrático Carlos Lascano, el sistema de punibilidad relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas queda librado prácticamente a una decisión privada de la empresa, lo cual afecta el principio de orden público establecido en el Código Penal.

Asimismo, hay que considerar la correlatividad respecto de otras leyes, como la de sociedades, cuyo artículo 19 prevé la liquidación y disolución de las sociedades que obtuvieron un lucro ilícito. Se trata de una sanción de tipo comercial, y agregó que tampoco se resolvió cómo se coordinará la norma en tratamiento con la Ley de Sociedades. Me refiero específicamente a si el juez comercial podrá ordenar la liquidación de una sociedad. Ésa es una cues-

tión no menor, porque si estamos en presencia de empresas con empleados, ellos sufrirán la consecuencia directa, aunque se pretenda establecer un paraguas que los ampare.

Insistimos en que la ley es imperfecta y tendremos que modificarla a la brevedad porque la realidad de la actividad judicial nos llevará a no poder aplicarla en muchos aspectos. También insistimos en la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. El artículo 36 surge del proyecto de ley de reforma del Código Penal presentado oportunamente por los diputados Massa y Camaño.

Celebro que el miembro informante haya hecho referencia al famoso proyecto de ley de extinción de dominio, que duerme en el Senado. La sanción de esa iniciativa nos permitirá recuperar los bienes tomados indebidamente, que son fruto de la corrupción.

Sabemos que es insuficiente el mecanismo de aplicación de multas previsto en esta ley para las personas jurídicas. No basta con que los corruptos vayan presos, sino que deben devolver el dinero a la patria.

Más allá de lo expuesto, cito el caso de Colombia, donde se aplica la extinción de dominio. Un resumen realizado hace dos meses muestra números muy importantes relativos a la nueva ley de extinción de dominio. Mediante su aplicación se agilizará la venta de los bienes declarados extintos, y el erario colombiano obtendrá la suma de 4.000 millones de pesos colombianos, equivalentes a 132 millones de dólares, por los bienes muebles e inmuebles –por ejemplo, vehículos y obras de arte– habidos mediante delitos de corrupción y narcotráfico. Esa suma permitirá al gobierno colombiano no solamente financiar la administración de justicia, sino también cumplir fines sociales, como la recuperación de bienes rurales y la construcción de viviendas.

Estamos dando un paso pequeño pues tenemos que avanzar con la extinción de dominio. Además, los delitos originados en la corrupción deben ser imprescriptibles. No alcanza con que los corruptos vayan presos, sino que hace falta devolver la plata al pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: de alguna manera muchos de quienes trabajamos en este proyecto de ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas discutimos y trabajamos considerablemente, y coincidimos en el texto sancionado por esta Cámara; pero también debemos hacer una autocrítica. Al tratarse de una ley tan compleja y discutida como ésta, a veces se proponen cambios en el recinto sin la discusión que se necesita para no cometer errores. Esto tenemos que entenderlo de esa forma.

El Senado hizo algunas reformas que podríamos llamar “neutras” porque simplemente mejoran la redacción o fijan criterios sobre la aplicación de la ley penal. Comparto algunas modificaciones que considero positivas, como volver a restringir su texto a los delitos contra la administración pública. Digo esto no porque no podamos avanzar en la incorporación paulatina de más delitos, sino porque me parece que en esta primera instancia los procedimientos y lo escrito sobre la materia tiene que ver más con los delitos contra la administración pública y la lucha contra la corrupción. Entiendo que esta es una reforma positiva.

Por otro lado, tenemos que discutir la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Hay grandes principios del derecho que ameritan un debate más profundo en relación con la necesidad de declarar imprescriptibles un delito, un título o un capítulo del Código Penal.

Considero aceptable cambiar el criterio de aplicación de multas y sanciones, tomando como parámetro la devolución en dos, tres o cinco veces, y no contabilizar los ingresos sino los montos recibidos por la empresa indebidamente.

Desde mi punto de vista, algunas modificaciones son negativas, porque pareciera que a través de ellas ha primado la expectativa del sector empresarial de buscar, por lo menos en el ámbito de los delitos contra la administración pública, algunos salvoconductos que de alguna manera terminan beneficiando a la empresa corrupta.

En este sentido –tal como establece el sistema penal argentino en esta materia–, nosotros habíamos previsto un conjunto de atenuantes, de agravantes, de mínimos de la multa como inexorable, para las empresas que cometan este tipo de delitos. Esto ha sido corregido por el

Senado sin mayores criterios, de modo que hoy los jueces –recordemos que estamos hablando de un código de fondo, de una ley penal de fondo que se aplica en las distintas jurisdicciones–, por el mismo delito pueden no tener un criterio exacto y aplicar desde la eximición hasta las sanciones de multa u otras más agravadas. Este fue un tema que con acierto se trabajó mucho en Diputados y que, quizás a título de simplificación, ahora quedó con un criterio demasiado amplio.

Lo mismo sucede con las atenuaciones, como dijo recién el señor diputado Brügge. Nosotros creíamos que había situaciones que podían atenuar la pena que corresponde a una empresa que delinquirió, que cometió un delito, y ahora esto se ha cambiado por causales de eximición. Es decir que aquella empresa que haya cometido un delito contra la administración pública puede eximirse si cumple algunos requisitos, entre ellos, la colaboración con la investigación y la realización de un acuerdo o elaboración de un protocolo dentro de la empresa para evitar que sucedan hechos de corrupción.

En este sentido, el proyecto de ley se ha vuelto demasiado laxo. En primer lugar, porque nosotros exigíamos que el acuerdo de colaboración no sólo fuera eficaz, sino que también pudiera ser controlado por el juez tanto en su legalidad como en su razonabilidad. Es decir que la empresa no pudiera acordar con el fiscal que le corresponda, quedando esto fuera del control de razonabilidad del juez. Creo que aquí se ha producido un retroceso.

Por otra parte, nosotros habíamos establecido un artículo claro respecto de que el programa debía ser eficaz a fin de atenuar la responsabilidad de la empresa. ¿Qué significaba eficaz? Que se demostrara que el hecho de corrupción no se había dado por falta de aplicación, por falta de seguimiento o de supervisión. Este artículo también fue eliminado en el proyecto que viene del Senado. Pero, como decía el señor diputado Lipovetzky, el sistema funciona así, y en consecuencia corresponde que esta Cámara tenga su criterio y pueda analizar el tema en conjunto para lograr el consenso necesario a fin de sancionar esta ley de responsabilidad penal empresarial.

Posiblemente en el futuro, según cómo se vaya aplicando, podamos mejorarla e incorporar nuevos artículos, pero no obstante creo que estamos dando un paso enorme. La sociedad argentina no admite que este país siga embarcado en hechos de corrupción, ya sea de uno u otro gobierno, de un partido o de otro.

Necesitamos dar muestras claras de que desde aquí luchamos con herramientas válidas para que no haya funcionarios corruptos ni empresas corruptas ni gente que roba la plata de los argentinos. Esta iniciativa es un paso en ese sentido y por eso desde el bloque Justicialista vamos a acompañarla.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del interbloque Progresista voy a acompañar este proyecto de ley que viene en revisión del Senado.

Creemos que las modificaciones que ha introducido la Cámara de Senadores a la sanción de esta Cámara expresan razonablemente el consenso político logrado con amplitud para responsabilizar penalmente a los empresarios que incurren en hechos de corrupción.

Para nosotros, esto significa un gran avance en la necesidad de contar con un cuerpo legal que promueva la integridad y establezca la prevención de delitos de corrupción.

Cuando se trató el tema en esta Cámara tuvimos un fuerte debate respecto del artículo 37, por el que se especificaba la metodología y los procedimientos para tratar el caso Odebrecht. Con las modificaciones introducidas por el Senado se elimina ese artículo, que nosotros considerábamos insuficiente porque otorgaba una potestad administrativa al Poder Ejecutivo generando un grave conflicto de intereses. No obstante, creemos que no tenemos que olvidarnos del caso Odebrecht, porque este Parlamento puede hacer mucho para ayudar en la investigación.

En este sentido, reiteramos el pedido de que el Congreso considere el proyecto contenido en el expediente 3.257-D.-2017, por el que se crea la comisión investigadora del caso Odebrecht. Se trata de una comisión del Congreso Nacional para analizar específicamente ese tema durante un plazo determinado, de ciento ochenta

días, con atribuciones y recursos para que pueda hacer de la investigación una realidad y un aporte concretos para el esclarecimiento de un caso que azota a toda Latinoamérica y por supuesto a la Argentina, donde vemos que no ha habido ningún avance. Sí lo hubo en otros países.

Con este pedido dejamos expresada nuestra posición con respecto a este tema.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa a los presidentes de bloque que se procederá a la votación en veinte minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: lo primero que quiero hacer respecto de este proyecto de ley que estamos considerando es un llamado a la población para que no se deje engañar y no crea que con esta medida se está combatiendo la corrupción. Ya lo hemos dicho en su momento, cuando se discutió el tema por primera vez en este recinto.

Nosotros vamos a defender esta misma posición porque los cambios que ha hecho el Senado no modifican lo esencial de esta ley, que es mantener el salvataje de las empresas que han participado en todos los hechos de corrupción y que se han beneficiado y siguen beneficiándose a través de ellos.

Tal como han manifestado muchos señores diputados aquí –no lo sostenemos solamente desde el Partido Obrero, pero sabemos que igual terminarán votando afirmativamente–, existe una enorme cantidad de salvoconductos para que las empresas no sean penadas por los actos de corrupción, ya sea por el acuerdo de colaboración eficaz o por los mecanismos de supuesta prevención de los actos de corrupción que se establecen. Todos esos salvoconductos que denunciarnos en la sanción de esta Cámara están presentes también en la sanción del Senado.

Muchas veces se dice “hecha la ley, hecha la trampa”. Acá están la ley y la trampa en un solo texto, señor presidente. No hace falta hacer la trampa porque la propia ley establece salvoconductos para que no se investigue ni se pene a las empresas. Tal es el caso, por ejemplo, de la empresa IECSA, de propiedad de la familia Macri, que se vio involucrada en el pago de sobornos a Julio De Vido para quedarse, junto

a Odebrecht, con la obra del Ferrocarril Sarmiento.

También se habla del espíritu de las leyes, y yo me pregunto cuál es el espíritu de esta norma. Seguramente será el que defiende la señora diputada Carrió, que dice que los empresarios son víctimas de De Vido o de los funcionarios que piden coimas, salvando así la responsabilidad de esas empresas en todo el entramado y régimen de corrupción que hay en nuestro país.

Por otra parte, también se han bajado las multas. En un proyecto de ley que ha sido improvisado desde el primer momento, se ha pasado de la imprescriptibilidad sancionada en esta Cámara a la prescripción a los seis años. Es decir que por todos lados se busca la impunidad.

Incluso, esta iniciativa prevé que una empresa involucrada en un caso de corrupción pueda continuar con una obra pública si es necesario, o sea que se siga beneficiando con un acto corrupto y robándole al pueblo. Esto no puede darse de ninguna manera. Hay que intervenir esas empresas, ponerlas a funcionar y seguir la obra bajo el control de los trabajadores.

Hay algo que muchos han omitido decir en este debate, y es que se ha aprobado una norma que tiene una gran incidencia en el presupuesto para el próximo año. Me refiero a la ley de participación público-privada. De este modo se permitirá que los sobreprecios no sean detectados, porque las empresas se van a asociar con el Estado y este les permitirá los sobreprecios sin licitación, pasando por encima de las leyes de obras públicas y del decreto que controla los contratos del Estado. Nosotros ya hemos denunciado esta situación.

La ley de participación público-privada evitará que se haga efectiva cualquier posibilidad de penalización de las empresas.

Además, como dijimos en su momento, el propio Estado ha legalizado la corrupción con esta ley de participación público-privada.

Este proyecto de ley fue propuesto por el gobierno de los funcionarios *offshore*, por ejemplo, el ministro Aranguren. En este momento, la figura del ministro de Energía y Minería es emblemática, porque resume –en una sola persona– las dos facetas de la corrupción en este país: la de empresario y la de funcionario pú-

blico. Todos los diarios, incluso los afines al gobierno, están denunciando que las empresas *offshore* que manejaba Aranguren se han beneficiado mediante contratos públicos con el actual gobierno. Aquí hay un régimen de corrupción, tal como dijimos cuando votamos el desafuero de De Vido. El exministro de Planificación no es un individuo sino que engloba un régimen político y capitalista de corrupción.

Sin embargo, la OCDE, además de proponer este proyecto está recomendando la reforma laboral, la reforma jubilatoria y el brutal ajuste contra los trabajadores para favorecer a los mismos grupos económicos que se han beneficiado y se siguen beneficiando con la corrupción en este país.

Por eso, señor presidente, sólo un gobierno de trabajadores va a terminar con estos mecanismos de saqueo al pueblo, que se han utilizado y se siguen utilizando para favorecer a las empresas y a estos grandes grupos económicos.

Por lo tanto, el bloque al que pertenezco va a rechazar el proyecto, y no hay que entender este rechazo como un aval a la sanción original de la Cámara de Diputados. Aclaro que rechazamos las dos sanciones, la de la Cámara de Diputados y la de la Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: la Izquierda Socialista-Frente de Izquierda, por supuesto, rechaza este proyecto de ley.

Estamos ante un proyecto de doble discurso copiado del gobierno anterior, que decía una cosa y hacía otra. Se trata de una norma que hace creer que se va a combatir a las empresas corruptas. Parecería que se embistiera contra Odebrecht, Barrick Gold, Chevron, Shell, Monsanto, y que queda poca vida a las multinacionales corruptas y mafiosas. ¿Ése es el espíritu del proyecto de ley? ¿Esto es lo que se prevé? No.

¿Estamos ante una iniciativa que atacará a los bancos que hacen fortunas, ganan cifras siderales mediante maniobras especulativas, llevan y traen dinero, sacan la plata al exterior? No.

¿Esta ley atacará el negociado corrupto saqueador de la deuda externa que contrajo la dictadura y que todos los gobiernos vinieron

pagando con planes de ajuste? No. Por eso, sorprende la abstención que anunció el Frente para la Victoria diciendo que es una ley insuficiente. Dicen que es una ley que va bien pero que se queda corta. Esto no es así. Estamos ante una ley que va mal porque es todo lo opuesto y se pensó para salvar a las grandes empresas.

Hay una prueba de que este gobierno no quiere combatir la corrupción sino posar haciendo creer que la combate: la reunión que mantuvo en Estados Unidos el presidente, Macri, con el CEO de Pepsico, una empresa negrera y corrupta que, a pesar de tener ganancias, dejó en la calle a quinientas familias, con el aval del Ministerio de Trabajo, del gobierno nacional y de Patricia Bullrich, que mandó a la policía para que realice un desalojo violento. El CEO de Pepsico, dijo: “Macri es lo más grande que hay. Sigán adelante que vamos bien. Lo apoyamos”.

Recién aquí se comentó que, hecha la ley, hecha la trampa, y efectivamente el proyecto dice que se preverá un código de ética interno, o sea, para Odebrecht. Esta empresa tenía una oficina para traer coimas, pero si ahora tiene un código interno anticorrupción se la avala para que contrate con el Estado.

Ahora bien, si hay un hecho de corrupción y un pacto secreto y confidencial con un juez, se bajan las multas a la mitad, aunque –por supuesto– después nunca se pagan. Pero si la empresa dice que reconoce ese hecho corrupto y devuelve lo que se quería llevar, directamente queda eximida de toda pena y sanción. Estamos ante una impunidad total. Podríamos pensar que a una empresa corrupta se le expropiarán los bienes y se les abrirán las cuentas, pero no es así. Aquí se da lo opuesto, el proyecto de ley no lo establece en ninguno de sus artículos y las causas prescribirán en seis años. Todas las causas de corrupción en la Argentina tienen un promedio de quince años, o sea que quedarán todas en la impunidad.

Además, en el proyecto se cita un montón de artículos del Código Penal que contemplan delitos de guante blanco pero tienen una pena excarcelable, por lo cual es muy difícil que los corruptos vayan presos.

¿Cuál es la autoridad de este gobierno para combatir la corrupción? Fíjense la revelación de los paraísos fiscales. El ministro de Energía

y Minería, Juan José Aranguren, intentando defenderse dijo que fue director de dos firmas *offshore* que no pagaban impuestos. Efectivamente, comentó que fue director de esas empresas, o sea que era el director de empresas multinacionales que evaden impuestos. Aranguren era parte de dos empresas *offshore* en paraísos fiscales y aconsejaba que evadieran impuestos. Ése es el mismo Aranguren que diseña los “tarifazos”, antipopulares. Tenemos un gobierno que dice que hay que pagar los impuestos y un país donde un millón y medio de trabajadores pagan impuesto a las ganancias.

Por otro lado, nos decían que los partidos de Izquierda estaban defendiendo a De Vido, en una campaña completamente burda, cuando nosotros votamos a favor de que le saquen los fueros. Ahora bien, Aranguren, que es el De Vido de Macri, ¿no debería estar preso también? Boudou está preso, pero Gabriela Michetti aclaró que no es delito ser parte de empresas *offshore*. O sea que se persigue a Boudou y no a la señora Michetti.

Aquí también se dijo que este proyecto de ley es una imposición de la OCDE –Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos–, el FMI de Macri. Son organizaciones mafiosas porque saben muy bien que ellas representan a bancos que lavan dinero y que están en los paraísos fiscales. Esto lo vemos en todos los listados y aparece en las revelaciones de los *papers*.

Ahora bien, la OCDE y el FMI dicen al gobierno que aplique un brutal ajuste, implemente la reforma laboral, perdone los aportes patronales a los empresarios, aumente la jornada de trabajo, abarate los despidos y saque plata a los jubilados.

Se comenta que el gobierno va a ahorrar 100.000 millones de pesos en jubilaciones. El 80 por ciento de los jubilados percibe la retribución mínima, de 7.200 pesos, con la complicidad de la CGT y el peronismo. Se está haciendo un pacto antipopular y se está usando el resultado de las elecciones para aprobar una reforma laboral e impositiva al servicio de los grandes empresarios y las multinacionales, en perjuicio del pueblo trabajador.

De manera que con todas estas argumentaciones y teniendo un proyecto alternativo vamos a seguir planteando que todos los co-

ruptos vayan presos, sean funcionarios o políticos del gobierno anterior o del actual. Hay que invertir la carga de la prueba para que ellos demuestren que son inocentes.

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado...

Sr. Giordano. – Sí, ya termino, señor presidente.

Se les debe embargar todo lo que robaron, y tenemos que seguir luchando, como lo hacemos desde la Izquierda, contra los negocios corruptos que inició De Vido en el gobierno anterior, a los que les está dando continuidad el gobierno actual, como en el caso del soterramiento del Sarmiento. Por lo tanto, vamos a usar el millón doscientos mil votos que ha obtenido el Frente de Izquierda, para dar esa pelea.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: quiero expresar mi preocupación porque las modificaciones que se han hecho en el Senado ya están ablandando el proyecto de ley penal empresaria. Nos estamos alejando cada vez más del ejemplo de Brasil, donde un sistema judicial verdaderamente envidiable y un conjunto de leyes han permitido efectivamente una lucha demostrando la voluntad seria de luchar contra la corrupción tanto política como empresaria.

En realidad, este proyecto y sus modificaciones disminuyen las penas cada vez más; también se reducen las multas y se restringen los delitos considerados en esta iniciativa.

Antes se tomaba el conjunto de los delitos del Código Penal; ahora, se consideran solamente los delitos contra la administración pública. En este sentido, solo se agrega el delito de fraude en los balances.

En cuanto a la prescripción, frente a la imprescriptibilidad que se había dado para luchar contra la corrupción de las últimas décadas –que ha saqueado a la Argentina–, aquí tenemos una prescripción a los seis años, con un agravante: en este caso, se penará solamente el delito de corrupción.

Por lo tanto, si una empresa paga una coima a un funcionario para que no dé cuenta de los avales que requiere, por ejemplo, en el caso de contaminación, ello puede generar a mediano

plazo un efecto que redunde en la muerte de sectores de la población por contaminación.

Éste es el caso de la empresa Barrick Gold, que de alguna manera en los derrames de agua cianurada ha acordado con el gobierno de San Juan para que desmienta los estudios de la Universidad Nacional de Mendoza que determinan que realmente existen mayores niveles de contaminación con mercurio. En Jáchal esto ya está generando algo que existe en Caleta Olivia como consecuencia de la contaminación de las aguas por parte de la petrolera, es decir, las llamadas “enfermedades poco frecuentes” –EPF–.

En realidad, tales enfermedades se deben a la contaminación de la sangre con metales pesados, y como consecuencia de ello, algunos pobladores, sobre todo de Caleta Olivia –esto ya lo he dicho varias veces porque me parece dramático–, indican que existe un crecimiento del número de “crucecitas” debido a la mayor cantidad de chicos que mueren a raíz de cirrosis o cáncer provocados por este tipo de situaciones.

¿Qué tipo de punición existe en este sentido? Se habla de la contaminación, pero si ya ha habido corrupción en el pago de coimas para que no se realicen los estudios necesarios, estaremos garantizando la impunidad con consecuencias de muerte.

Otro elemento que quiero señalar es que este proyecto de ley, tal como se ha planteado, significa un perdón de hecho para toda la corrupción acumulada durante las últimas décadas, que ha importado un verdadero saqueo en nuestro país.

Reitero: se trata de una ley demasiado blanda y vamos a continuar en ese camino, porque las excepciones son más que las sanciones respecto del actual sistema penal.

La Nación Argentina seguirá siendo víctima de la corrupción empresaria de corporaciones y bancos porque el sistema judicial sigue siendo cómplice de esto, y temo que a través de leyes como estas el Poder Legislativo también lo sea, porque son lo suficientemente blandas como para incentivar a los señores empresarios a cometer actos de corrupción.

En este sentido, fíjense la diferencia entre Brasil y la Argentina. En Brasil se acaban de vender acciones de Petrobras Argentina al grupo Pampa Energía, que es de los señores Min-

mlin y Lewis. El tema es que se vendieron al 50 por ciento de su valor, y mientras en la Argentina se considera que esto ha sido un error económico, esa venta ya está siendo investigada por el juez Sergio Moro, de Brasil.

Quiere decir que nosotros seguimos con condiciones de impunidad, sobre todo porque debemos tener en cuenta que Mindlin acaba de comprar –supuestamente– la empresa de Calcaterra después del escándalo de Odebrecht, y sabemos que Lewis es uno de los íntimos amigos del presidente de la Nación.

Ni mencionar –para cerrar– el hecho de que los recientes “Paradise Papers” nos dan algunas claves, por ejemplo, del hecho de que la Shell Western Supply and Trading LTD ganó siete de las ocho licitaciones para importación de gas licuado, y casualmente es una empresa a la cual pertenecía el señor Aranguren.

Ni hablar de que el actual ministro de Agroindustria, expresidente de la Sociedad Rural Argentina –que acaba de ser designado en su cargo– emite un decreto por el cual se elimina el originario y noble decreto del presidente Illia, que data de 1964, que obligaba a los exportadores a liquidar sus divisas en el mercado interno.

En este sentido, tal como vienen las condiciones y considerando que la globalización neoliberal ha entrado en grave crisis incluso en los países centrales de Occidente, por las consecuencias sociales y económicas generadas, aquí seguimos alimentando la idea de que nuestra salida es la globalización neoliberal.

Por eso, me permito citar a Belgrano y, de continuar con estas acciones, tendremos que exclamar: “¡Ay, Patria mía!”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

La Presidencia informa que es la última oradora, por lo que faltan cinco minutos para votar.

Sra. González Seligra. – Señor presidente: ayer veía en los medios de comunicación exultantes tuits de Laura Alonso diciendo que a partir de la sanción de esta ley se pegaba un salto frente a la pelea contra la corrupción.

El gobierno se erige en el campeón de la pelea contra la corrupción, obviamente apoyándose en un reclamo legítimo y de mucha

simpatía, el de acabar con la corrupción de la obra pública en nuestro país.

Lamentablemente, tuvimos grandes emblemas en este sentido en el gobierno anterior, como ya se ha planteado aquí y como quedó demostrado con el accionar de Julio De Vido y empresarios como López, Lázaro Báez, etcétera. Pero el gobierno tiene un cinismo increíble que los trabajadores no podemos tolerar así nomás. Se erigen en los campeones del combate contra la corrupción, aunque más bien diría que son los campeones de la evasión fiscal, de las cuentas *offshore*, de la fuga y el blanqueo de capitales, que no se sabe de dónde provienen.

Eso es lo que nos quieren hacer creer. Quieren legitimar el robo legalizado en este sistema, que es la evasión fiscal, y todos los subterfugios que han encontrado los Aranguren, los Caputo, IECSA, SOCMA, etcétera, para lavar el dinero que han robado; y lo hacen en el marco de la situación de millones de trabajadores que padecen una incertidumbre enorme al no saber qué les depara el destino frente a las contrarreformas brutales que ha anunciado el gobierno de Macri, como la reforma laboral, que beneficiará a los mismos a quienes hoy dicen estar castigando.

A esta demagogia y cinismo son funcionales Laura Alonso y Elisa Carrió, que dan motes de transparentes a los funcionarios y empresarios que empoderan corruptos que se llevan el dinero de nuestro país a cuentas *offshore*. Entonces, claro, como hay mecanismos legales en este sistema del robo, los presentan como transparentes.

Pero hay que decir, de cara a esos millones de trabajadores, que todo lo que los empresarios y funcionarios aliados del gobierno de Macri han robado de nuestro país casi duplica –tendría que hacer la cuenta exacta– la producción de quienes diariamente trabajan con el sudor de su frente. Porque Macri, que entre otras cosas estuvo con algunos diputados en Nueva York, tuvo una cita –como decía el diputado preopinante– no sólo con los CEO de Pepsico –una empresa que ha despedido a seiscientas familias y las ha dejado en la calle de un día para el otro– sino también con un fondo “buitre” como BlackRock, que supo tener grandes acciones en nuestro país en la era del kirchnerismo, a la cual los trabajadores enfrentamos, como fue la empresa Donnelley. Ese fondo “buitre” cerró esa empresa de un día para el otro dejando sin

trabajo a sus trabajadores, que la defendieron con uñas y dientes y hoy sostienen una cooperativa y su fuente de trabajo en ese lugar. Pero ese fondo “buitre” sigue teniendo acciones de las empresas en nuestro país y seguramente el presidente, Macri, ha ido a venderles la prometedida reforma laboral para que sigan invirtiendo en la Argentina. Esto significa superexplotar a los trabajadores, porque la reforma no es más que una nueva flexibilización laboral y beneficios para las empresas a fin de que mantengan a los trabajadores en condiciones terribles.

Por eso, decir que el gobierno castigará a las empresas representa un caradurismo y un cinismo enorme. ¿Qué les va a decir? ¿Utilizará a la Justicia, que no avanza en las causas que tiene Aranguren, como aquella relacionada con el pago de un sobreprecio de más de 310 millones de dólares en la compra de gas a Chile? ¿Será la misma Justicia que no avanzó con las causas que tiene Caputo, que invirtió más de 500 millones de pesos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES en el fondo de Axis? ¿Esa Justicia, que hoy está del lado del poder del macrismo, es la que va a castigar a las empresas? De ninguna manera.

Entonces, como la Justicia no estuvo en contra del kirchnerismo y tampoco se opone al macrismo, nosotros planteamos que los jueces tienen que ser elegidos por juzgados populares y sus designaciones, además, deben ser revocables. Ello tiene que ser así porque hoy las causas que perjudicarían al actual gobierno no avanzan, al tiempo que sí lo hacen aquellas que involucran a los que se fueron.

De manera tal que este proyecto de ley no es más que una nueva muestra del doble discurso de la demagogia y el cinismo del gobierno de los CEO, al que los trabajadores, más tarde o más temprano, tendrán que enfrentar en las calles, tal como vienen haciéndolo diferentes sectores. Ello debe ser así porque este no es un proyecto de ley para castigar sino para lavar la cara y beneficiar con la reforma laboral y las contrarreformas que se están anunciando en estos días a esas mismas empresas a las que dicen que van a castigar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: llegamos a esta sesión después de mucho tiempo de trabajo. Este proyecto de ley prácticamente

ha insumido un año de labor en esta Honorable Cámara. Durante todo este tiempo hemos trabajado mucho en el ámbito de las comisiones para arribar, en primer término, a un acuerdo en la Cámara de Diputados, lo que posibilitó hace dos meses la correspondiente sanción de esta iniciativa por parte de este cuerpo.

Por supuesto que dicha sanción no nos dejó absolutamente conformes, ya que para alcanzar el consenso muchas veces hubo que ceder en la redacción de algunos artículos del proyecto.

También creímos que esta iniciativa habría de ser perfeccionada en el Honorable Senado. Por eso, seguimos con mucha atención el proceso que se dio en ese ámbito, donde participó una enorme cantidad de expertos en las reuniones que tuvieron lugar en la respectiva comisión. Allí nuevamente se reabrió el debate en relación con algunos puntos centrales de esta iniciativa.

Creo que el proyecto de ley que hoy tenemos ha mejorado en algunos aspectos y sin duda debe ser visto como un primer paso para que empecemos a tener una regulación de la que la Argentina carece desde hace muchísimos años.

Sin lugar a duda, esta iniciativa viene a saldar una deuda que tenemos desde la suscripción de las convenciones internacionales anticorrupción. Resulta bastante sencillo desentenderse de una historia de corrupción. Al respecto, se ha venido diciendo que también hubo corrupción por parte del sector privado. Por supuesto que ella ha existido, por lo que creemos que debe ser investigada y sancionada. Pero no podemos olvidar que durante muchos años quienes hoy se han retirado del recinto porque no están dispuestos a votar este proyecto de ley tuvieron la oportunidad de establecer un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas. ¿Por qué no lo hicieron? Fundamentalmente, porque cuando hay un hecho de corrupción también hay un funcionario corrupto que pide coimas, y al mismo tiempo, una empresa dispuesta a pagarlas. Entonces, en ese caso se genera una sociedad ilícita entre el funcionario público y los representantes del sector privado.

Seguramente esos niveles de corrupción no se hubieran registrado de haber contado con un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas, que habría significado la existencia de cierto grado de riesgo para las empresas. Pero la verdad es que no hubo ningún

riesgo y esto forma parte de lo que nos pasó en esta triste historia de los últimos años.

Por lo expuesto, considero que con la sanción de este proyecto de ley vamos a dar un paso muy importante. Por supuesto que en el futuro estaremos dispuestos a introducir a esta norma legal las modificaciones que sean necesarias a fin de mejorarla. Pero reitero que hoy estamos dando un paso fundamental en la lucha contra la corrupción, lo cual constituye algo que queremos celebrar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: en nombre del bloque del Frente para la Victoria, solicito autorización para abstenernos en la votación de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento, se dará por aprobado el pedido de abstención formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General por el que se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional (Orden del Día N° 1.795).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 183 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 6 por la negativa, registrándose además 31 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 144 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 31 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.² *(Aplausos.)*

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

1. Véase el Acta N° 4 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 218.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 149.)

20

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DE DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los proyectos de resolución de la Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo que fueran sancionados por el Honorable Senado, contenidos en los órdenes del día 1.618 y 1.794.

I

**Designación de representantes de organizaciones
sociales de derechos humanos y/o profesionales
en el Comité de Lucha contra la Tortura**

(Orden del Día N° 1.618)

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Designar para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura a los tres representantes correspondientes a organizaciones sociales de derechos humanos y/o profesionales a:

Señora María Josefina Ignacio (DNI 18.193.088).
Señor Gustavo Federico Palmieri (DNI 18.222.039).
Señor Diego Jorge Lavado (DNI 14.175.749).

Art. 2° – Comuníquese.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

ANTECEDENTE

Resolución 3/17

VISTO:

Que la Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo con fecha 29 de junio próximo pasado, celebró la audiencia pública establecida por ley 26.827 [artículo 18, punto 1, inciso c)], y su decreto reglamentario 465/14;

En dicha audiencia fueron escuchados los candidatos postulados por distintas ONG y/u organizaciones profesionales en un todo de acuerdo a lo establecido por reglamento interno aprobado por la comisión.

CONSIDERANDO:

Que la comisión dispuso un cuarto intermedio a los fines de considerar los antecedentes y/o trayectoria de cada uno de los candidatos propuestos;

Que luego de la evaluación de los mismos por parte de los miembros integrantes, la comisión se encuentra en condiciones de proponer el nombre de los tres miembros seleccionados para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura [artículo 18, punto 1, inciso a)].

POR ELLO:

La Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo

RESUELVE:

Artículo 1° – Proponer para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura a los tres representantes correspondientes a organizaciones sociales de derechos humanos y/o profesionales a:

Señora María Josefina Ignacio (DNI 18.193.088).

Señor Gustavo Federico Palmieri (DNI 18.222.039).

Señor Diego Jorge Lavado (DNI 14.175.749).

Elevándose la presente resolución para ser considerada por ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Art. 2° – La Cámara de Senadores actuará como Cámara de origen [ley 26.827, artículo 1°, inciso d)].

Art. 3° – Regístrese y notifíquese.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Marta Varela. – Juan M. Abal Medina. – Diana B. Conti. – Daniel R. Kroneberger. – Graciela Camaño. – Juliana di Tullio. – Cornelia Schmidt Liermann. – Susana M. Toledo. – Alex R. Ziegler. – Roberto G. Basualdo. – Sandra D. Giménez. – Juan C. Marino. – María de los Ángeles Sacmun.

II

Proposición del doctor José Luchetti como integrante del Comité de Lucha contra la Tortura

(Orden del Día N° 1.794)

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado según el artículo 19 de la ley 26.827 la siguiente resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1°– Proponer para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura al doctor Alberto José Luchetti (DNI 16.725.423), presentado por la Secretaría de De-

rechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (ley 26.827, artículo 11, inciso d).

Art. 2° – Comuníquese.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

ANTECEDENTE

Resolución 4/17

VISTO:

Que la Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo con fecha 3 de octubre próximo pasado, celebró la audiencia pública establecida por la ley 26.827 (artículo 18, punto 2) y su decreto reglamentario 465/14;

En dicha audiencia expuso el candidato postulado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en un todo de acuerdo a lo establecido por reglamento interno aprobado por la comisión.

CONSIDERANDO:

Que la comisión dispuso un cuarto intermedio a los fines de considerar los antecedentes y/o trayectoria del candidato propuesto;

Que luego de la evaluación de los mismos por parte de los miembros integrantes, la comisión se encuentra en condiciones de proponer el nombre del candidato seleccionado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura (ley 26.827, artículo 18, punto 2).

POR ELLO:

La Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo

RESUELVE:

Artículo 1°– Proponer para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura al doctor Alberto José Luchetti (DNI 16.725.423), presentado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (ley 26.827, artículo 11, inciso d), elevándose la presente resolución para ser considerada por ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Art. 2° – La Cámara de Senadores actuará como Cámara de origen (ley 26.827, artículo 18, inciso d).

Art. 3° – Regístrese y notifíquese.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2017.

Marta Varela. – Juan M. Abal Medina. – Diana B. Conti. – Daniel R. Kroneberger. – Graciela Camaño. – Silvia G. Lospennato. – José L. Patiño. – Susana M. Toledo. – Roberto G. Basualdo. – Juan C. Marino.

**III
Pronunciamiento**

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

**21
MANIFESTACIONES**

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones contenidos en los órdenes del día 1.756, 1.757, 1.754, 1.774, 1.755, 1.752, 1.676, 1.753, 1.362, 1.363 y 935, y los proyectos de ley contenidos en los expedientes 3.199-D.-2017 y 674-D.-2017. Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento se practicará una sola votación nominal, en general y en particular, respecto del conjunto de asuntos.

Sr. Carmona. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: simplemente quiero saber si en este grupo de asuntos está incorporado el Orden del Día N° 1.380 porque, en caso afirmativo, nuestro bloque desea hacer una acotación.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa al señor diputado que ese asunto será considerado aparte.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Camaño. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: hay cinco o seis legisladores que también pidieron el uso de la palabra para efectuar distintas aclaraciones. Entiendo que la sanción de estos asuntos estaba acordada; no obstante, la Presidencia comenzará a conceder el uso de la palabra de acuerdo con el orden en que fue solicitado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: me gustaría saber si el Orden del Día N° 1.751 forma parte de este conjunto de asuntos.

Sr. Presidente (Monzó). – No, señora diputada.

Sra. Donda Pérez. – ¿Qué ocurre con el proyecto de ley contenido en el expediente 3.199-D.-2017? Hago la pregunta porque, en caso de que esté incluido, nuestro interbloqueo no votará afirmativamente.

Sr. Presidente (Monzó). – El expediente 3.199-D.-2017 forma parte del paquete de asuntos; el Orden del Día N° 1.751, no.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: adelante que me abstendré en la votación; hay asuntos que votaría afirmativamente y otros que no, y esta manera de votar me impide discriminar entre unos y otros.

Además, quiero dejar absolutamente en claro que estoy en contra del ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa a la señora diputada que los proyectos por los que se autoriza el ingreso de tropas extranjeras no forman parte de este paquete, sino que serán considerados en forma separada.

Sra. Argumedo. – Si los retiran, está bien.

Sr. Presidente (Monzó). – Se considerarán después, señora diputada; no están entre los asuntos enunciados.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: pido que, además del número de expediente o de orden del día, se lea el contenido de cada copete. Más allá de los acuerdos alcanzados, lo cierto es que se enumeró un conjunto de asuntos entre los cuales hay algunos con los que no estamos de acuerdo y queremos votar negativamente. Este procedimiento es muy desprolijo porque nos impide saber qué vamos a votar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: coincido con la señora diputada Camaño. La enumeración

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 149.)

de los asuntos se hizo muy rápidamente y no pudimos seguirla. Además, como no hubo reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, no sabemos qué incluye exactamente este paquete.

Por otro lado, hay un problema. Entre estos asuntos hay proyectos que fueron tratados en la reunión de la Comisión de Legislación General celebrada ayer, en la que adelanté que suscribiría dictámenes propios. Es decir que no nos permitieron presentarlos.

En suma, si no se aclara qué estamos votando, nos abstendremos y pediremos que en el Diario de Sesiones se inserte nuestra opinión sobre cada uno de los asuntos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señor presidente: sólo le pido, si es tan amable, que lea nuevamente en su totalidad qué asuntos vamos a votar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: tenemos dos obstáculos. Primero, no conocemos el contenido de todos los asuntos. Segundo, aunque lo conociéramos, quienes tenemos la voluntad de acompañar la sanción de algunos de ellos no podemos ser sometidos a la obligación de votar en bloque.

Es necesario discriminar, para que podamos votar en forma diferenciada.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa a los señores diputados que se procederá a votar cada asunto de manera separada porque, de lo contrario, estaremos en un debate permanente.

Por lo tanto, se anularán las identificaciones anteriores para que puedan identificarse los diputados recién ingresados.

22

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación

Penal –Orden del Día N° 1.756– recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscripto en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 18 de julio de 2013.

(Orden del Día N° 1.756)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscripto en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 18 de julio de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Luis R. Tailhade. – Leandro López Koëinig. – Rubén D. Giustozzi. – Diana B. Conti. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Jorge M. D'Agostino. – Victoria A. Donda Pérez. – Alejandro C. A. Echegaray. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Anabella R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de

Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 18 de julio de 2013, que consta de siete (7) artículos, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN
DE SUS VÍCTIMAS

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante “las Partes”;

Teniendo en cuenta la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

Resaltando que Colombia y Argentina son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

En concordancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que, en su artículo 30, párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

En relación con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, la cual, en su artículo 29, párrafo 2, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

Dadas las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de Trata de Personas;

En razón de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

Reconociendo la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de Trata de Personas;

En atención a las características del delito de Trata de Personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

Con el propósito de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, así como también asistir a sus víctimas;

Reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre Argentina y Colombia;

Señalando que el presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios: promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a Mujeres y Niños; y cooperación entre los Estados.

Por las consideraciones anteriores, las partes han llegado al Acuerdo siguiente:

Artículo I

Objetivo

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas, y la asistencia y protección de las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo II

Asistencia y protección a víctimas

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de Trata de Personas, el Estado de destino pondrá en conocimiento del Estado de origen de la

víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

Artículo III

Plan de trabajo

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, así como de otros instrumentos internacionales en la materia de los cuales los Estados sean parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas;

2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito;

3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de Trata de Personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia;

4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del país de origen que va a continuar con la asistencia de las víctimas;

5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre ambos Estados, incluyan, entre otros aspectos:

a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de Trata de Personas.

b) La asistencia psicosocial, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas, realizada por personal idóneo.

c) El intercambio de información en casos en los que haya involucrados nacionales de ambos países, que los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando las distintas fases o etapas de los hechos hubieran ocurrido en ambos Estados.

d) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades de trata.

e) El intercambio de información que permita prevenir y sancionar el accionar delictual de las redes de trata de personas.

Artículo IV

Mecanismo de monitoreo

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se creará un Mecanismo de Monitoreo, el cual estará integrado por funcionarios de las instituciones responsables de la lucha contra el delito de Trata de Personas y en la atención, asistencia y protección de las víctimas de este delito que designen las Partes para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Acuerdo, entre las que se destacan:

Por la República de la Argentina:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- b) Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c) Ministerio de Seguridad de la Nación;
- d) Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- e) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por la República de Colombia:

a) Las Entidades parte del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas:

- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Justicia y del Derecho;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Trabajo;
- Ministerio de Salud y Protección Social;
- Ministerio de Educación Nacional;
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer;
- Policía Nacional;
- Fiscalía General de la Nación;
- Procuraduría General de la Nación;
- Defensoría del Pueblo;
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–;
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia;
- Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF–.

El Mecanismo de Monitoreo será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan de las Partes; asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados.

Artículo V

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto

en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

Artículo VI

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá someterse a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

Artículo VII

Duración, terminación y modificación

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se reciba la segunda de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos a tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor mediante el intercambio de notificaciones por la vía diplomática, con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo, para lo cual se deberá presentar, a la otra parte, los correspondientes documentos justificativos. La decisión de denunciar el presente Acuerdo deberá notificarse por escrito a la otra Parte, con una antelación de al menos 90 días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo anterior, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 (dieciocho) días del mes de julio del año 2013 (dos mil trece).

POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Héctor M. Timerman.

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

POR LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

*María A. Holguín
Cuellar.*

Ministra de Relaciones
Exteriores.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la

República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscripto en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 18 de julio de 2013, han tenido en cuenta que dicho instrumento permitirá profundizar la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de trata de personas.

Cornelia Schmidt Liermann.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 182 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 182 votos afirmativos; uno negativo, y 3 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Monzó). – Si los señores diputados están de acuerdo, voy a leer los demás proyectos, que no tienen disidencias ni observaciones, y los votaremos en un solo acto.

–Asentimiento.

I

Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas

(Orden del Día N° 1.757)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de

1. Véase el acta N° 5 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 229.)

2. Véase del texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 149.)

ley venido en revisión por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas suscrito en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 15 de julio de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona. – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koëinig. – Mirta A. Soraire. – Diana B. Conti. – Gustavo Fernández Mendía. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Gustavo Bevilacqua. – Diego L. Bossio. – María E. Brezzo. – Eduardo A. Cáceres. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Victoria A. Donda Pérez. – Jorge D'Agostino. – José I. De Mendiguren. – Alejandro C. A. Echegaray. – Silvina P. Frana. – Araceli Ferreyra. – Patricia V. Giménez. – Gustavo Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Anabella R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Myriam del Valle Juárez. – Silvia G. Lospenmato. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Silvia L. Risko. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Marco entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 15 de julio de 2015, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Argentina y Bolivia son parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000, y de su “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrado el 15 de noviembre de 2000; de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, celebrada el 20 de noviembre de 1989; y de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, celebrada el 18 de diciembre de 1979;

ENCONCORDANCIA con la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000, que en su artículo 30, parágrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención y en su artículo 29, parágrafo 2, dispone que los Estados se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Bolivia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de trata de personas;

EN ATENCIÓN a las características del delito de trata de personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, así como también asistir a sus víctimas;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia;

DESTACANDO que este Acuerdo establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

Artículo I

Objetivo

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación de los hechos delictivos de trata de personas, y la asistencia y protección a víctimas de los hechos referidos.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los Instrumentos Internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrado el 15 de noviembre de 2000.

Artículo II

Finalidad

Los fines del presente Acuerdo son:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo III

Asistencia y protección a víctimas

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata de personas, el Estado de destino lo

pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes, además de elaborarse el plan de reintegración de la víctima.

Artículo IV

Plan de trabajo

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000 y del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” celebrado el 15 de noviembre de 2000, así como de otros Instrumentos Internacionales en la materia de los cuales los Estados sean Parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas.
2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito.
3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de trata de personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia.
4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de trata de personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del país de origen que va a continuar con la asistencia de las víctimas.

En el caso de las víctimas mayores de edad, las Partes, en el marco de lo establecido en los Instrumentos Internacionales ratificados, deberán consultar a las personas respecto de su consentimiento o no de su repatriación estableciendo las medidas necesarias de orden migratorio.

5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los Tratados vigentes en la materia entre ambos Estados, incluyan, entre otros aspectos:

- a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de trata de personas, facilitando la intervención de traductores de lenguas ori-

- ginarias por parte de las autoridades consulares de ambos países, en caso de ser necesario.
- b) La asistencia psicosocial, médica y jurídica de las víctimas del delito de trata de personas, realizada por personal idóneo.
- c) El intercambio de información en casos en los que haya involucrados nacionales de ambos países, que los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando las distintas fases o etapas de los hechos hubieran ocurrido en ambos Estados.
- d) El intercambio de información que permita prevenir y sancionar el accionar delictual de las redes de trata de personas y la judicialización de los tratables en casos en los que haya involucrados ciudadanos nacionales de ambos países, los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando distintos tramos del hecho hubieran ocurrido en ambos países.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado control y seguimiento de documentos de viaje e identidad de las personas que ingresan o egresan de los Estados Parte. En este sentido se comprometen a:
- i. Exigir a los ciudadanos la obligatoriedad de portar los documentos de viaje y de autorización de viaje respectivos emitidos por autoridades competentes, para el tránsito entre ambos Estados.
 - ii. Instalar mecanismos de control que permitan a las autoridades migratorias y policiales en Puntos de Control terrestres y aeroportuarios, verificar la autenticidad de estos documentos.
- f) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización del delito.
- g) Fomentar la utilización de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRed), ya vigente entre ambos países.

Artículo V

Mecanismos de monitoreo

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se creará un Mecanismo de Monitoreo, el cual estará integrado por funcionarios de las Instituciones responsables de la lucha contra el delito de trata de personas y en la atención, asistencia y protección de las víctimas de este delito que designen las Partes para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Acuerdo, entre las que se destacan:

Por la República Argentina:

- a. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de la Jefatura de Gabinete
- b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c. Ministerio de Desarrollo Social

- d. Ministerio de Seguridad
- e. Ministerio Público Fiscal
- f. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- g. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- h. Ministerio del Interior y Transporte

Por el Estado Plurinacional de Bolivia:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores
- b. Ministerio de Justicia
- c. Ministerio de Gobierno
- d. Ministerio de Educación
- e. Ministerio de Comunicación
- f. Ministerio de Salud
- g. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- h. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- i. Ministerio de Planificación del Desarrollo
- j. Ministerio Público
- k. Defensoría del Pueblo

El Mecanismo de Monitoreo será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan de las Partes. Asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados.

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo a fin de conformar equipos de trabajo y elaborar un Plan de Acción.

Artículo VI

Protección de datos personales

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

Artículo VII

Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá someterse a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

Artículo VIII

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, cuando consideren que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo; para lo cual se deberá presentar, a la otra Parte, los correspondientes documentos justificativos. Esta decisión deberá notificarse

por escrito a la otra Parte, noventa (90) días calendario antes de hacerse efectiva la terminación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y/o actividades en curso, salvo que las Partes lo decidan de otro modo. Asimismo, considerando que existen otros canales de cooperación internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia (como la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional –IBERRed–), la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, mediante otros canales de cooperación o mediante esos otros canales de cooperación ya mencionados.

Artículo IX

Entrada en vigor

El presente Acuerdo cobrará vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su internalización, por un período de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes lo denuncie formalmente.

Artículo X

Enmiendas y modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse mediante la suscripción de los Protocolos Modificatorios convenidos por las Partes. Los Protocolos Modificatorios entrarán en vigor conforme lo estipula el presente Acuerdo en su artículo IX.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince, en dos (2) originales, siendo ambos igualmente auténticos e idénticos.

Por la
República
Argentina

Por el Estado
Plurinacional
de Bolivia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas suscrito en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 15 de julio de 2015, han tenido en cuenta la importancia que reviste la ratificación de este tipo de instrumentos para fortalecer y facilitar la cooperación entre los Estados en cuestiones relativas a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el delito.

Cornelia Schmidt Liermann.

II

Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia

(Orden del Día N° 1.754)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 12 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koëinig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Mirta A. Soraire. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Gustavo Bevilacqua. – María E. Brezzo. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Alejandro A. Grandinetti. – Horacio Goicoechea. – Anabela R. Hers Cabral. – Alejandro C. A. Echegaray. – Álvaro G. González. – Lucas C. Incicco. – Silvia G. Lospennato. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan P. Tunessi.

TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Aspirando fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición mediante la celebración del presente Tratado;

Basándose en el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extraditar

Las Partes se obligan, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. Para los efectos del presente Tratado darán lugar a la extradición aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un período máximo no menor a un (1) año o con una pena más severa.

2. Si la solicitud de extradición se refiriera a una persona sentenciada con pena privativa de libertad por un juzgado de la Parte requirente, por cualquier delito que diere lugar a la extradición, se requerirá que la parte de la pena por cumplir no sea inferior a 6 (seis) meses. En casos excepcionales las partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir fuera menor de 6 (seis) meses.

3. A los efectos de este artículo para la calificación del delito como tal por la legislación de ambas Partes:

- a) Será irrelevante si por la legislación de ambas Partes la acción que compone el delito se refiere a una misma categoría o se denomina con el mismo término.
- b) Se tomará en cuenta el conjunto de hechos cometidos por la persona reclamada en extradición.

4. Si se solicita la extradición de una persona en relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales, no se podrá negar la extradición en virtud de que la legislación de la Parte requerida no establece el mismo tipo de impuesto o derecho aduanero, o no regula respecto a los impuestos, derechos aduaneros o

control de cambios de la misma manera que la legislación de la Parte requerida.

5. En el caso de la comisión del delito fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición se otorgará si la legislación de la Parte requerida establece jurisdicción con respecto al delito cometido fuera de su territorio en circunstancias similares. Si no prevé la legislación de la Parte requerida tales disposiciones la extradición podrá ser otorgada por la decisión de la Parte requerida.

6. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos, cada uno de los cuales es punible según la legislación de ambas Partes, pero uno o algunos de ellos no cumple las condiciones expuestas en los puntos 1 y 2 de este artículo, en relación a estos delitos la extradición podrá ser concedida a condición de que la persona reclamada sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

7. Cuando la calificación del presunto delito cambia durante el proceso judicial la persona extraditada puede ser sometida a proceso penal o condena en aquella Parte en la cual la nueva calificación satisface las condiciones de la extradición.

Artículo 3

Causales de denegación

1. La extradición no se concederá en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada por razones de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas, o la situación de esta persona pudiera ser agravada por cualquiera de estas razones.
- b) Si en relación con la persona reclamada ya se realizó el juzgamiento, y se tiene una sentencia firme absolutoria o condenatoria por la autoridad judicial de la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.
- c) Cuando de acuerdo a la legislación de la Parte requerida, la persona reclamada no es imputable penalmente o en relación con esa persona la condena no puede ser ejecutada por cualquier razón, incluyendo la prescripción.
- d) Si la persona reclamada fue condenada en la Parte requirente por un tribunal de excepción o “ad-hoc”, o puede ser sometida a una persecución y posteriormente condenada por un tribunal de los especificados.
- e) Cuando el delito en el cual se funda la solicitud estuviere castigado con la pena de muerte según la legislación de la Parte requirente, excepto cuando esta Parte otorgare garantías suficientes de que respecto a la persona reclamada la pena de muerte no será ejecutada.

- f) Si la persona reclamada hubiese sido condenada en rebeldía y la Parte requirente no diere garantías suficientes de que será oído para su defensa y podrá utilizar los recursos legales pertinentes.
- g) Cuando la persona requerida ha sido condenada o absuelta en un tercer Estado por los mismos delitos en los que se basa la solicitud de extradición.
- h) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

2. La extradición podrá ser denegada por la Parte requerida, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida.
- b) Cuando el delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición, según la legislación de la Parte requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio.
- c) Cuando la Parte requerida considere que la extradición puede afectar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.
- d) Si en la Parte requerida se realiza un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.

3. Si la extradición de la persona fuese denegada por alguna de las razones indicadas en el punto 2, incisos a) y b) del presente artículo, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, someterá el caso a las autoridades competentes con el fin de perseguir penalmente a la persona, respecto del delito por el que se haya solicitado la extradición, de acuerdo con su legislación.

Para estos fines la Parte requirente entregará a la Parte requerida gratuitamente las copias de los documentos sobre la investigación realizada y otros documentos relacionados con el delito que permitan ejercer un procedimiento penal contra la persona reclamada.

Los materiales de la causa que fueron recibidos en razón de la investigación realizada en el territorio de la Parte requirente pueden ser utilizados para enjuiciar penalmente a la persona por la Parte requerida. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente acerca de los resultados del juicio.

Artículo 4

Autoridades Centrales

A los efectos del presente Tratado cada Parte designará una Autoridad Central.

La Autoridad Central de la República Argentina será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Autoridad Central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

En el caso que se produzca un cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo inmediatamente por la vía diplomática.

En cumplimiento del presente Tratado las Autoridades Centrales cooperarán directamente entre sí.

Artículo 5

Solicitud de extradición y documentos requeridos

1. La solicitud de extradición será formulada por escrito y, junto con los documentos requeridos, transmitida directamente a través de las Autoridades Centrales o por vía diplomática, e incluirá la siguiente información y documentos:

- a) Indicación de la autoridad requirente y su dirección.
- b) Nombre completo y apellido de la persona cuya extradición se solicita, nacionalidad, lugar donde vive o se encuentra y, en lo posible, la descripción física, fotografía, huellas dactiloscópicas y otros datos que permitan identificar a esa persona.
- c) Una breve descripción de los hechos que dan fundamento a la solicitud de extradición.
- d) Copia certificada de los textos legales que tipifican la conducta como delito y que contienen la información sobre la pena prevista.
- e) Copia certificada de los textos legales sobre prescripción.
- f) Una copia de la orden de arresto o detención emitida por la autoridad correspondiente, según la legislación interna de la Parte requirente.
- g) Si existiere, una copia del auto de procesamiento sobre la persona reclamada.

2. La solicitud de una persona condenada deberá contener, además de los requisitos mencionados en el punto 1 del presente artículo, los siguientes:

- a) Una copia certificada de la condena.
- b) Información sobre el tiempo que faltare por cumplir.

3. Todos los documentos en el marco del presente artículo y su información complementaria, así como los requerimientos de detención preventiva, se redactarán en el idioma de la Parte requirente y se acompañarán con la traducción al idioma de la Parte requerida.

4. La solicitud de extradición y los documentos que la acompañen, así como su traducción al idioma de la Parte requerida, certificada con el sello de la Autoridad Central de la Parte requirente, no requerirán legalización o formalidades análogas.

Artículo 6

Información complementaria

1. Si la Parte requerida considera que la información respaldatoria presentada con la solicitud de extradición no es suficiente, esta Parte podrá solicitar se presente información complementaria. El plazo para presentar la información complementaria será de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la notificación a la Parte

requirente acerca de la necesidad de remitir dicha información complementaria. En casos excepcionales la Parte requerida puede establecer otros plazos.

2. Si la persona cuya extradición es solicitada está detenida, y la información complementaria presentada es considerada insuficiente para adoptar una decisión respecto a la extradición o no fue recibida en el plazo establecido, esa persona será liberada. Dicha liberación no impedirá una nueva solicitud de extradición de la Parte requirente de esa persona por el mismo delito.

Si esta persona fuere liberada de acuerdo con el párrafo precedente, la Parte requerida dentro del menor plazo posible deberá informar de ello a la Parte requirente.

Artículo 7

Detención preventiva y extradición simplificada

1. En caso de urgencia la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición. El trámite de la detención preventiva se efectuará por correo, fax o cualquier otro medio que deje un registro escrito, a través de las Autoridades Centrales de las Partes o por conducto de la Organización de la Policía Internacional (Interpol) o por vía diplomática.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá información necesaria para la identificación de la persona y una declaración de que la solicitud de extradición será presentada oportunamente. La solicitud contendrá, además, una declaración de la existencia de los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado y una breve descripción de los hechos.

3. La Parte requerida examinará la solicitud de acuerdo con su legislación e inmediatamente informará a la otra Parte acerca de la decisión adoptada.

4. La persona detenida en virtud de esta solicitud será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta (40) días a partir de la detención no presentare el formal pedido de extradición, adjuntando los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado.

5. La liberación de la persona requerida de acuerdo al punto 4 de este artículo, no impedirá su posterior detención, así como también su extradición, si posteriormente se recibiese el formal pedido de extradición.

6. En caso de que la persona reclamada diere su expreso consentimiento a ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible.

Artículo 8

Solicitudes concurrentes

1. Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona, y deberá notificar a estos Estados acerca de su decisión.

2. Al definir el Estado al cual deberá ser extraditada la persona, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:

- nacionalidad y residencia habitual de la persona;
- si las solicitudes han sido presentadas con base a un Tratado;
- la fecha y el lugar de comisión de cada delito;
- la gravedad de los delitos;
- la nacionalidad y residencia habitual de las víctimas;
- la posibilidad de la extradición posterior a terceros Estados;
- la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 9

Entrega de la persona

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición y, en caso de denegación, ya sea total o parcial, indicará las razones de ésta.

2. En caso que la extradición fuere concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que fue notificada de dicha decisión. Si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada.

3. Las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona extraditada. La Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado en el plazo total de privación de libertad de esta persona.

4. En caso que le surjan a una de las Partes obstáculos imprevistos que le impidan entregar o recibir a la persona reclamada, notificará a la otra Parte dicha circunstancia y, entonces no se aplicará el punto 2 del presente artículo. En ese caso las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta (30) días por otro no mayor a quince (15) días. Si la entrega no se efectúa en dicho plazo la persona será liberada.

5. Si la persona reclamada fuere liberada de acuerdo a lo establecido en los puntos 2 y 4 del presente artículo, la Parte requerida podrá denegar posteriormente su extradición por los mismos delitos.

6. En caso que el traslado de la persona reclamada al territorio de la Parte requirente resultare peligroso para su vida o su salud la entrega será postergada hasta que, a criterio de la Parte requerida, el estado de salud de la persona reclamada permita realizar el traslado.

Artículo 10

Aplazamiento de la entrega y extradición temporal

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a proceso o

cumpliendo una pena por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que cumpla la pena.

2. Si concedida la extradición de la persona, ésta estuviere sometida a proceso penal o cumpliendo una pena en la Parte requerida por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona a la Parte requirente, a los efectos de que sea sometida a proceso penal. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte requirente y deberá ser devuelta a la Parte requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes.

Artículo 11

Entrega de objetos

1. En caso que se conceda la extradición, dentro de los límites de la legislación de la Parte requerida y respetando los derechos de terceros, los objetos que se encuentren en la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta así lo solicita.

2. Los objetos antes mencionados se entregarán a la Parte requirente por su solicitud de conformidad con el punto 1 de este artículo, aun si la extradición no pudiere ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.

3. Cuando la legislación de la Parte requerida o el derecho de terceros afectados así lo exijan, cualquier objeto entregado de tal forma será devuelto gratuitamente a la Parte requerida por su solicitud.

4. Si los objetos mencionados están embargados o secuestrados en la Parte requerida, ésta puede retener su entrega o entregarlos temporalmente.

Artículo 12

Principio de especialidad

1. La persona extraditada, de acuerdo al presente Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:

- a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Tratado.
- b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de

la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditado, o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.

Artículo 13

Notificación de resultados

La Parte requirente remitirá oportunamente a la Parte requerida información sobre el resultado del proceso penal o ejecución de la pena respecto de la persona extraditada y, en su caso, también acerca de la extradición posterior de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 14

Tránsito

1. El tránsito de la persona extraditada por un tercer Estado hacia una de las Partes, a través del territorio de la otra Parte, se permitirá en los límites admitidos por la legislación de esta otra Parte, previa presentación de una solicitud escrita, acompañada de copias de la solicitud de extradición de esa persona y de la resolución que la declaró procedente, transmitida por vía diplomática o directamente por medio de las Autoridades Centrales de las Partes.

2. La autorización de tránsito no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentra previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

En caso de aterrizaje no planeado de la aeronave la Parte en la cual tiene lugar el tránsito mantendrá bajo custodia a la persona transportada durante setenta y dos (72) horas, a petición del funcionario que la acompañe, y hasta recibir la solicitud de tránsito de la otra Parte presentada según el punto 1 de este artículo.

Artículo 15

Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos por cualquier acción procesal en los límites de su jurisdicción resultantes de la solicitud de extradición.

La Parte requerida sufragará también los gastos surtidos en su territorio con relación a la detención y custodia de la persona cuya extradición se solicita, y los relacionados con la incautación y entrega de los objetos.

Cuando los gastos relacionados con la incautación y entrega de los objetos sean extraordinarios las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas con relación a su reparto.

2. Los gastos de devolución a la Parte requerida de los objetos según el punto 3 del artículo 11 del presente Tratado estarán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente sufragará también los gastos relacionados con el traslado de la persona cuya ex-

tradición ha sido concedida desde el territorio de la Parte requerida, incluidos los gastos relacionados con el tránsito de la misma.

Artículo 16

Consultas

Las Partes se consultarán en cuestiones relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Tratado.

Artículo 17

Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros Tratados internacionales de los cuales ambas Partes sean parte.

Artículo 18

Modificaciones

1. El presente Tratado podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo a lo previsto en el punto 1 del artículo 19 del presente Tratado.

Artículo 19

Entrada en vigor y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor, aun cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha.

3. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación por escrito por la vía diplomática. Dicha denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la otra Parte recibiera la notificación.

Hecho en Buenos Aires el 12 de julio del año 2014 en dos originales en idioma español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Federación
de Rusia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 12 de julio de 2014,

han tenido en cuenta que la cooperación jurídica entre los Estados en materia penal es un importante mecanismo mediante el cual la comunidad internacional hace frente al delito en general y, en particular, a la delincuencia transnacional, siendo la extradición la máxima expresión de la cooperación entre países en la lucha contra el delito. Su entrada en vigor significaría un avance en el área mencionada, habida cuenta de la importancia que revisten estos acuerdos en la lucha contra la delincuencia transnacional y el compromiso de nuestro país en tal sentido.

Cornelia Schmidt Liermann.

III

Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal

(Orden del Día N° 1.774)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscripto en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona. – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koëinig. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Gustavo Bevilacqua. – María E. Brezzo. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Alejandro C. A. Echegaray. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Anabela R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Silvia G. Lospennato. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de veintidós (22) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunnesi.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA
SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA
EN MATERIA PENAL

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

Considerando los lazos de amistad y cooperación que unen a las Partes;

Animadas por la voluntad de brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Deseosos de fortalecer las bases jurídicas de la asistencia legal recíproca en materia penal;

Actuando de acuerdo con sus legislaciones internas, así como el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de conceder asistencia legal

1. Las Partes deberán, de conformidad con el presente Tratado, concederse la más amplia asistencia legal recíproca en materia penal (en adelante asistencia legal).

2. La asistencia legal se prestará, de acuerdo con el presente Tratado, si el delito que es objeto de la solicitud de asistencia legal resulta penalmente punible de conformidad con la legislación de ambas Partes. La Parte requerida, a su consideración podrá prestar la asistencia legal, así el hecho por el cual se solicita no constituya delito de conformidad con su legislación interna.

3. El presente Tratado tendrá por finalidad, exclusivamente, la asistencia legal entre las partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno en favor de terceras personas en la obtención o exclusión de pruebas ni impedirán el cumplimiento de una solicitud de asistencia legal.

4. El presente Tratado no permitirá a las autoridades competentes de una de las Partes ejercer, en el terri-

torio de la otra Parte, facultades que sean exclusivamente de la competencia de las autoridades de la otra Parte.

Artículo 2

Alcance de la asistencia legal

La asistencia legal comprenderá:

1. Notificación de documentos;
2. Obtención de pruebas incluyendo recepción de testimonios y declaraciones de personas;
3. Localización e identificación de personas y objetos;
4. Citación de testigos, víctimas y peritos para comparecer ante la autoridad competente en la Parte requirente;
5. Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigos o víctimas en el territorio de la Parte requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud de asistencia legal;
6. Ejecución de medidas sobre bienes;
7. Remisión de documentos, objetos y otras pruebas;
8. Autorización para presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente, durante la ejecución de una solicitud de asistencia legal;
9. Cualquier otra forma de asistencia legal de conformidad con los fines de este Tratado, siempre y cuando no esté en contradicción con la legislación de la Parte requerida.

Artículo 3

Autoridades centrales

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, se designará a las autoridades centrales de las Partes.

Por parte de la Federación de Rusia, son autoridades centrales:

El Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia, para las cuestiones relativas a asistencia legal que surjan en la etapa de juicio.

La Fiscalía General de la Federación de Rusia para todas las demás cuestiones de asistencia legal.

Por parte de la República Argentina, es autoridad central:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Las Partes se notificarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, sobre toda modificación de sus autoridades centrales y ámbitos de competencia.

2. Las autoridades centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia legal a que se refiere este Tratado y las respuestas a éstas.

3. La autoridad central de la Parte requerida cumplirá directamente las solicitudes de asistencia legal o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente.

Cuando la autoridad central transmita la solicitud de asistencia legal a una autoridad competente para su ejecución, velará por la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad.

Artículo 4

Forma y contenido de la solicitud de asistencia legal

1. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.

2. La Parte requerida podrá dar trámite a una solicitud de asistencia legal recibida por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar. La Parte requirente transmitirá el original de la solicitud de asistencia legal a la mayor brevedad posible.

3. La solicitud de asistencia legal contendrá:

1) Denominación de la Autoridad competente que solicita la asistencia legal;

2) Objetivo y descripción de la asistencia legal solicitada;

3) Descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal, su calificación jurídica, el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible y, en la medida de lo posible, la cuantía del perjuicio causado;

4) Descripción de la relación entre la asistencia legal solicitada y la investigación o procedimiento penal;

5) Fundamentos y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud;

6) Datos de identificación de las personas sujetas a investigación o proceso judicial;

7) Plazo dentro del cual la Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida;

8) Información sobre el nombre completo, el domicilio y en lo posible el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso;

9) Indicación y descripción del lugar a inspeccionar o requisar, así como de los objetos por asegurar;

10) El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción del testimonio en la Parte requerida;

11) En caso de solicitarse la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente para la ejecución de la solicitud, indicación de los nombres completos, cargo y motivo de su presencia;

12) Cualquier petición para observar la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y/o cualquier actuación emprendida conforme a la misma;

13) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida para el cumplimiento de la solicitud.

4. Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para dar trámite a la misma, podrá solicitar información adicional.

Artículo 5

Idiomas

Toda solicitud de asistencia legal, los documentos adjuntos y la información adicional, con fundamento en este Tratado, deberá acompañarse de la respectiva traducción al idioma de la Parte requerida.

Artículo 6

Validez de los documentos

1. Los documentos remitidos en el marco del presente Tratado, y certificados con sello por las autoridades competentes o centrales de la Parte remitente se aceptarán sin legalización u otra forma de autenticación.

2. A solicitud de la Parte requirente, los documentos remitidos en el marco del presente Tratado podrán ser autenticados de forma especial conforme a lo señalado en la solicitud de asistencia legal, si ello no contradice la legislación de la Parte requerida.

3. Para los efectos del presente Tratado, los documentos que se reconocen como oficiales en el territorio de una de las Partes, se reconocen como tales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 7

Denegación o aplazamiento de asistencia legal

1. La asistencia legal podrá ser denegada cuando:

1) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal sea contraria a la legislación de la Parte requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.

2) La solicitud de asistencia legal se refiera a acciones por las cuales la persona sometida a proceso penal en la Parte requirente haya sido condenada o absuelta por los mismos hechos en la parte requerida.

3) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal pueda perjudicar a la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida.

4) Existan motivos fundados por la Parte requerida para creer que la solicitud de asistencia legal se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, género, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.

5) El delito al cual se refiera la solicitud de asistencia legal se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

6) La solicitud de asistencia legal presentada está relacionada con el procedimiento penal en un tribunal de excepción o “ad hoc”.

7) El delito en relación con el cual se pide la asistencia legal tiene prevista la pena de muerte de acuerdo a la legislación de la Parte requirente, si la Parte requirente no diere garantías, que la Parte requerida considere suficientes, que la pena de muerte no se aplicará o en su caso no será ejecutada.

2. El secreto bancario o tributario no puede ser usado como base para negar la asistencia legal.

3. La Parte requerida podrá diferir o denegar el cumplimiento de la solicitud de asistencia legal cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento penal en curso.

4. Antes de diferir o denegar la ejecución de una solicitud de asistencia legal, la Parte requerida analizará la posibilidad de que la asistencia legal se conceda bajo condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia bajo estas condiciones, aquélla estará obligada a cumplirla.

5. Si la Parte requerida decide denegar o diferir la asistencia legal, informará a la Parte requirente por intermedio de su Autoridad Central, expresando los motivos de tal decisión.

Artículo 8

Confidencialidad y limitaciones en el empleo de la información

1. A petición de la Parte requirente, la Parte requerida, de conformidad con su legislación, tomará medidas que aseguren la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar la solicitud.

Si para la ejecución de la solicitud de asistencia legal fuere necesario el levantamiento de la confidencialidad, mediante comunicación escrita, la Parte requerida pedirá aprobación a la Parte requirente. Sin dicha autorización, la solicitud no se ejecutará.

2. La Parte requirente no usará ninguna información o prueba obtenida en el marco del presente Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de asistencia legal, sin previa autorización escrita de la Parte requerida.

3. En casos particulares, si la Parte requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o pruebas para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente, lo solicitado.

Artículo 9

Ejecución de las solicitudes de asistencia legal

1. El cumplimiento de las solicitudes de asistencia legal se realizará conforme a la legislación de la Parte requerida, y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

A petición de la Parte requirente, la Parte requerida prestará la asistencia legal de acuerdo con las formas y procedimientos indicados en la solicitud, siempre y cuando éstos no sean contrarios a los principios básicos de la legislación de la Parte requerida.

2. Si la Parte requirente ha solicitado la presencia de representantes de sus autoridades competentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal, la Parte requerida le informará su decisión. En caso de que sea positiva, se le informará con antelación a la Parte requirente la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud.

3. La Parte requerida remitirá oportunamente a la Parte requirente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud de asistencia legal.

4. Cuando no sea posible cumplir con la solicitud de asistencia legal, en todo o en parte, la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Parte requirente e informará las razones que impiden su cumplimiento.

Artículo 10

Notificación de documentos

1. Conforme a la solicitud de asistencia legal, la Autoridad Central de la Parte requerida procederá, sin demora, a notificar o tramitar la notificación solicitada.

2. El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal se acreditará por medio de un documento de entrega, fechado y firmado por el destinatario, o por medio de una declaración de la autoridad competente de la Parte requerida constatando el hecho, la fecha y la forma de entrega o en su caso, la denegatoria del destinatario a recibir los documentos. La notificación será informada inmediatamente a la Parte requirente.

Artículo 11

Obtención de pruebas en territorio de la Parte requerida

1. La Parte requerida, de conformidad con su legislación, recibirá en su territorio testimonios de testigos y víctimas, peritajes, documentos, objetos y demás pruebas señaladas en la solicitud de asistencia legal y los transmitirá a la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida señalará la fecha y lugar de cumplimiento de la solicitud.

3. A los representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente presentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal se les podrá permi-

tir formular preguntas que puedan ser planteadas a la persona correspondiente, a través del representante de la autoridad competente de la Parte requerida.

4. En caso de que sea posible, y de conformidad con la legislación de ambas Partes, las declaraciones previstas en el presente artículo podrán ser efectuadas mediante videoconferencia u otros medios de comunicación.

5. La Parte requirente cumplirá toda condición acordada con la Parte requerida relativa a los documentos y objetos que le entregue, incluyendo la protección de derechos de terceros sobre tales documentos y objetos.

6. A petición de la Parte requerida, la Parte requirente devolverá a la mayor brevedad posible los originales de los documentos y objetos que le hayan sido entregados, de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 12

Localización e identificación de personas y objetos

Las autoridades competentes de la Parte requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de las personas y los objetos indicados en la solicitud de asistencia legal.

Artículo 13

Comparecencia de testigos, víctimas y peritos en territorio de la Parte requirente

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona para rendir testimonio, efectuar pericias u otras actuaciones procesales en su territorio, la Parte requerida informará a esta persona sobre la convocatoria de la Parte requirente a comparecer ante sus Autoridades Competentes.

2. La solicitud de comparecencia de la persona deberá contener información sobre las condiciones y la forma de pago de los gastos relacionados con la comparecencia de la persona citada, así como la relación de las garantías de que ésta gozará conforme al artículo 14 del presente Tratado.

3. La solicitud de comparecencia de la persona no deberá contener amenaza de que se le apliquen medidas de aseguramiento o sanción en caso de que ésta no comparezca en territorio de la Parte requirente.

4. La persona citada expresará voluntariamente su decisión de comparecer. La Autoridad Central de la Parte requerida informará sin demora a la Autoridad Central de la Parte requirente sobre la respuesta de aquélla. La persona que ha dado su aceptación a presentarse puede dirigirse a la Parte requirente solicitando que se le entregue un avance para cubrir los gastos. Este avance puede ser entregado a través de la Embajada o Consulado de la Parte requirente.

Artículo 14

Garantías de la persona citada

1. Ninguna persona, que como consecuencia de una citación compareciera ante las autoridades competentes de la Parte requirente, podrá ser perseguida penalmente, detenida o sometida a restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su ingreso al territorio de la Parte requirente. Si por algún motivo no se puede proporcionar esta garantía, la Parte requirente lo señalará en la solicitud con el fin de informar a la persona citada y permitirle tomar la decisión sobre su comparecencia teniendo en cuenta estas circunstancias.

2. La garantía establecida en el numeral 1 del presente artículo cesará cuando la persona citada hubiere tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante un plazo ininterrumpido de quince (15) días contados a partir del día en que se le entregue la notificación escrita de que su presencia ya no es requerida por las autoridades competentes y, no obstante, permanece en dicho territorio o regresa a él después de abandonarlo.

3. La persona citada no puede ser obligada a rendir testimonio en un proceso diferente al especificado en la solicitud.

Artículo 15

Traslado provisional de personas detenidas incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad

1. Toda persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, independientemente de su nacionalidad, podrá ser trasladada temporalmente con el consentimiento de la Parte requerida a la Parte requirente para prestar testimonio como testigo o víctima, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud con la condición de devolver al detenido a la Parte requerida en el plazo indicado por ésta.

El plazo inicial para el traslado de la persona no podrá ser superior a noventa (90) días. El término de estadía de la persona trasladada en la Parte requirente podrá ser ampliado por la Parte requerida mediante una solicitud fundamentada de la Parte requirente.

La forma y condiciones de traslado y el retorno de la persona así como la extensión del plazo del traslado en la Parte requirente se acordarán entre las Partes.

2. Se denegará el traslado:

- 1) Si la persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, no preste su consentimiento por escrito.
- 2) Si su presencia es necesaria en un proceso judicial en curso en el territorio de la Parte requerida.

3. La Parte requirente custodiará a la persona trasladada mientras se mantenga vigente la medida de de-

tención ordenada por la autoridad competente de la Parte requerida. En caso de ser liberada por decisión de la Parte requerida, la Parte requirente aplicará los artículos 14 y 20 del presente Tratado.

4. El tiempo de estadía de la persona trasladada, fuera del territorio de la Parte requerida, se computará para efectos del tiempo total que permanezca recluida, incluyendo el plazo del cumplimiento de la condena de privación de la libertad.

5. La persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, que no otorgue su consentimiento para comparecer ante la Parte requirente o para extender el plazo del traslado en la Parte requirente, no podrá ser sometida a ninguna medida de aseguramiento o sanción por este hecho.

Artículo 16

Protección de personas citadas o trasladadas al territorio de la Parte requirente

Cuando sea necesario, la Parte requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio, de conformidad con los artículos 13 y 15 del presente Tratado.

Artículo 17

Remisión de documentos, objetos y otras pruebas

La Parte requerida remitirá, en la medida en que sus Autoridades Competentes también puedan obtenerlos en casos semejantes, extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial.

Artículo 18

Remisión de información

Cada una de las Partes podrá, de conformidad con su legislación, sin haber recibido una solicitud previa, transmitir a la otra Parte toda clase de información, si considera que esa información podría ayudar en la investigación penal o en el juicio o puede servir de fundamento para enviar una solicitud de asistencia legal de acuerdo al presente Tratado.

Artículo 19

Productos e instrumentos del delito

1. Las Partes, de acuerdo con la legislación de cada una de ellas, se prestarán asistencia legal en relación con la identificación, congelamiento, embargo, secuestro y decomiso del producto del delito y de los instrumentos de éste.

2. Con base en la solicitud de asistencia legal de la Parte requirente, la Parte requerida tomará medidas para determinar si el producto del delito o los instrumentos de éste se encuentran bajo su jurisdicción. En

la solicitud, la Parte requirente informará a la Parte requerida sobre las razones que permitan suponer que este tipo de productos e instrumentos del delito pueden ser encontrados en su jurisdicción. A esos efectos, la Parte requerida tomará medidas de identificación de activos financieros y bienes, de análisis de operaciones financieras y obtención de toda otra información o prueba que pueda contribuir a garantizar el retorno del producto del delito. La Parte requerida informará a la Parte requirente sobre los resultados de esta búsqueda.

3. En caso de la identificación de acuerdo al inciso 2 del presente artículo de productos e instrumentos del delito, a solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida procederá a congelar o embargar, de conformidad con su legislación interna, a fin de evitar todo tipo de acción, ya sea de transmisión o de disposición, de dichos productos e instrumentos antes de la decisión definitiva respecto de éstos por parte de la Parte requirente o de la Parte requerida.

4. La Parte requerida de conformidad con su legislación, ejecutará la resolución vigente dictada por la autoridad competente de la Parte requirente sobre el secuestro y decomiso del producto del delito, ganancias y otros beneficios recibidos en virtud del producto del delito, de los bienes en los cuales fueron convertidos o transformados o de los bienes a los que fueron incorporados, así como sobre los instrumentos del delito.

5. En la aplicación del presente artículo deberán respetarse los derechos de terceros de buena fe adquiridos según la legislación de la Parte requerida.

6. Con base a la solicitud de la Parte requirente, de conformidad con la legislación de la Parte requerida y las condiciones acordadas por ambas Partes, la Parte requerida entregará a la Parte requirente los instrumentos del delito, el producto de éstos y los ingresos obtenidos de su venta.

Artículo 20

Gastos

1. La Parte requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia legal, salvo los siguientes que asumirá la Parte requirente:

- 1) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 13 y 15 del presente Tratado, y a su estadía en este territorio, así como otros pagos que correspondan a estas personas.
- 2) Gastos y honorarios de peritos.
- 3) Gastos relativos al transporte, la estadía y a la presencia de los representantes de Autoridades Competentes de la Parte requirente durante la ejecución de la solicitud de asistencia legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del presente Tratado.
- 4) Gastos de envío y devolución de los objetos trasladados del territorio de la Parte requerida al territorio de la Parte requirente.

2. En caso de que la solicitud de asistencia legal requiera de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Autoridades Centrales de las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera como se sufragarán los gastos.

Artículo 21

Consultas y solución de controversias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación y aplicación de este Tratado en general o sobre una solicitud de asistencia legal en concreto.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas.

Artículo 22

Disposiciones finales

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra parte sobre su intención en tal sentido.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia legal presentada después de la entrada en vigor del mismo, inclusive si el correspondiente delito tuvo lugar antes de esa fecha. La terminación del presente Tratado no afectará la conclusión de las solicitudes de asistencia legal que se hayan recibido durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 del mes de julio de dos mil catorce, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la Federación
de Rusia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre

Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, han tenido en cuenta que se trata de la base conceptual que permite la firma de numerosos acuerdos en las más diversas esferas de acción, entre las que se encuentra la cooperación en el ámbito legal, lo que permitirá una cooperación más efectiva entre los Estados para evitar la impunidad de los delitos.

Cornelia Schmidt Liermann.

IV

Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia

(Orden del Día N° 1.755)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona. – Luis R. Tailhade. – Leandro C. López Koënik. – Mirta A. Soraire. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina Banfi. – Gustavo Bevilacqua. – María E. Brezzo. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Alejandro C. A. Echegaray. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Anabela R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Silvia G. Lospennato. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de quince (15) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan P. Tunessi.

TRATADO SOBRE TRASLADO
DE CONDENADOS PARA LA EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS PENALES PRIVATIVAS
DE LA LIBERTAD ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSCIENTES de los estrechos vínculos existentes entre ambos Estados;

ANIMADAS por el propósito común, de contribuir a la mejor reinserción social de las personas condenadas;

GUIADAS por los principios de humanidad y respeto por los derechos humanos;

PERSUADIDAS de que para el cumplimiento de estos objetivos es conveniente que a la persona condenada se le pueda dar la oportunidad de cumplir su pena en el país del cual es nacional;

CONVENCIDAS de que el presente Tratado constituye una herramienta adecuada para obtener estos objetivos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación del tratado

1. Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales privativas de la libertad.

2. La persona condenada a pena privativa de libertad en el territorio de una de las Partes podrá, conforme a las disposiciones del presente Tratado, ser trasladada al territorio de la otra Parte para el cumplimiento de la pena dictada. A estos fines la persona condenada a pena privativa de libertad o su representante podrán presentar una petición de traslado tanto al Estado sentenciador como al Estado de ejecución de la sentencia conforme a las disposiciones del presente Tratado.

3. El traslado de la persona condenada puede ser solicitado tanto por el Estado sentenciante como por el Estado de ejecución.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Tratado se considera:

a) Estado sentenciante: la Parte donde fue dictada la condena y de donde la persona condenada puede ser trasladada o fue trasladada;

b) Estado de ejecución: la Parte a la cual la persona condenada puede ser o fue trasladada;

c) Persona condenada: el nacional del Estado de ejecución que esté cumpliendo una pena consistente en la privación de la libertad en virtud de una sentencia;

d) Sentencia: la resolución judicial definitiva y ejecutoriada que impone una condena por la comisión de un delito. Esta definición incluye la sentencia que impone una pena de muerte modificada mediante indulto o amnistía por una pena privativa de la libertad;

e) Condena: la pena privativa de libertad que sea impuesta por sentencia;

f) Representante: la persona o el organismo que, en virtud de la legislación de la Parte, está autorizado para realizar las acciones en interés de la persona condenada o en su nombre, ante las autoridades correspondientes de esa Parte.

ARTÍCULO 3

Obligación de proporcionar información

1. El Estado sentenciante informará a la persona condenada que el presente Tratado puede ser aplicado a su caso, así como las consecuencias jurídicas del traslado.

2. La persona condenada o su representante podrán presentar una petición de traslado tanto al Estado de ejecución como al Estado sentenciante.

Si la persona condenada o su representante hubieren presentado la solicitud de traslado a alguna de las Partes, ésta deberá informarlo a la otra, a la brevedad posible, siempre y cuando considere que en el caso concreto resulta aplicable el presente Tratado.

ARTÍCULO 4

Autoridades centrales

Para los fines del cumplimiento del presente Tratado la Autoridad Central de la República Argentina es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, y la Autoridad Central de la Federación de Rusia es el Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia.

Dichas Autoridades cooperarán directamente.

Las Partes se informarán inmediatamente en caso de modificación o cambio de sus Autoridades Centrales a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 5

Solicitudes y respuestas

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito, a través de las Autoridades Centrales y se acompañarán con la traducción al idioma oficial de la otra Parte.

Los documentos y sus respectivas traducciones, proporcionados por las Autoridades Centrales de acuerdo al presente Tratado, no requieren legalización a condición de que estén certificados por la Autoridad Central o por la autoridad competente de la Parte que los envía.

Esta documentación podrá ser adelantada por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, a condición de que se transmita el original de la documentación a la mayor brevedad posible.

2. Las Autoridades Centrales se deberán informar, a la brevedad posible, de la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado de la persona condenada. Cuando una Parte no apruebe el traslado de una persona condenada comunicará su decisión a la otra Parte explicando el motivo de su negativa.

3. La Autoridad Central del Estado sentenciante, al recibir la solicitud de traslado, acompañará a la solicitud dirigida a la Autoridad Central del Estado de ejecución lo siguiente:

a) Información sobre la persona condenada (el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado y su domicilio);

b) Documentos que acreditan la nacionalidad de la persona condenada;

c) Copias certificadas de la sentencia penal y de todas las resoluciones judiciales pertinentes que existan en el caso, con la certificación de que la sentencia se encuentra firme;

d) Documento sobre la ejecución de la sentencia, que indique la parte de la pena de privación de la libertad ya cumplida por la persona condenada y de la parte de la pena que tiene que cumplir, así como el documento que califica la conducta de la persona condenada durante la ejecución de la condena;

e) El texto de los artículos de la ley penal que sirvieron de sustento para la sentencia;

f) El consentimiento por escrito de la persona condenada de ser trasladado para la ejecución de la sentencia en el territorio del Estado de ejecución;

g) Documento de la existencia o no de las obligaciones pecuniarias de la persona condenada, establecidas por la sentencia;

h) Informe médico sobre la persona condenada y la posibilidad de su traslado al territorio del Estado de ejecución.

4. Si la solicitud de traslado de la persona condenada se presenta al Estado de ejecución, la Autoridad Central de éste acompañará a la petición de traslado a formular ante la Autoridad Central del Estado sentenciante los documentos establecidos en los párrafos *(a)* y *(b)* del inciso 3 del presente artículo.

En ese caso, la Autoridad Central del Estado sentenciante en su respuesta a dicha solicitud acompañará los documentos establecidos en los párrafos *(c)* al *(h)* del inciso 3 del presente artículo.

5. Si el Estado de ejecución acepta el traslado la Autoridad Central de dicho Estado acompañará a dicha aceptación:

a) Consentimiento por escrito de la recepción de la persona condenada para la realización de la parte de la pena que reste cumplir;

b) Una copia certificada de la resolución del juzgado o de otro órgano competente de reconocimiento y ejecución de la sentencia con el establecimiento del plazo y, si es posible, el orden y condiciones de la ejecución de la sentencia por la persona condenada después de ser trasladada;

c) Extractos certificados de las disposiciones de la legislación con base a las cuales el condenado va a ejecutar la condena;

d) Documento que acredita la nacionalidad de la persona condenada.

6. En caso de necesidad las Autoridades Centrales de las Partes pueden solicitar documentos o información adicionales.

7. Una vez que el tribunal o el órgano competente del Estado sentenciante toma la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado del condenado, la Autoridad Central del Estado sentenciante deberá informar a la Autoridad Central del Estado de Ejecución en el plazo más breve posible sobre la aceptación o denegación de la solicitud de traslado de la persona condenada según el presente Tratado.

ARTÍCULO 6

Condiciones de traslado

El traslado de la persona condenada procederá si se cumple con las condiciones siguientes:

a) Que los hechos u omisiones que han dado lugar a la sentencia sean punibles penalmente en ambos Estados con pena de privación de libertad;

b) Que la persona condenada sea nacional del Estado de ejecución;

c) Que la sentencia se encuentre firme;

d) Que la condena impuesta no sea de pena de muerte. El traslado sin embargo será posible en caso de cambio de la pena de muerte por una pena de privación de libertad por medio del acto de amnistía o indulto;

e) Que no exista en el Estado sentenciante ningún procedimiento penal pendiente respecto al condenado;

f) Que la persona condenada otorgue su consentimiento por escrito para su traslado en cumplimiento de la condena en el Estado de ejecución. El Estado sentenciante garantiza que el funcionario consular u otro funcionario del Estado de ejecución tendrá la posibilidad de verificar que la aprobación o denegación del condenado para su traslado haya sido prestada voluntariamente y con el conocimiento de las consecuencias jurídicas implícitas en el traslado;

g) Que ambas Partes estén de acuerdo con el traslado de la persona condenada;

h) Que no exista una solicitud de extradición de la persona condenada que se encuentre pendiente de resolver y que no exista la decisión de diferir su extradición;

i) Que la duración de la pena pendiente de cumplir al momento de la presentación de la petición de la persona condenada sobre el traslado sea por lo menos de un (1) año. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir el traslado aun cuando el período de condena que le resta por cumplir a la persona condenada sea inferior a un (1) año;

j) Que la persona condenada haya cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en la sentencia, o se garantice su cumplimiento a satisfacción del Estado sentenciante;

k) Que el Estado sentenciante considere que el traslado no afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

ARTÍCULO 7

Consentimiento de la persona condenada a ser trasladada

1. Para el traslado de la persona condenada, el Estado sentenciante garantizará que su consentimiento sea otorgado voluntariamente. La manifestación del consentimiento se registrará por la legislación nacional del Estado sentenciante.

2. El Estado de ejecución tendrá la posibilidad de verificar que el consentimiento haya sido prestado voluntariamente y con el conocimiento de las consecuencias jurídicas implícitas en el traslado.

ARTÍCULO 8

Cumplimiento de la pena

1. El Estado de ejecución asegurará, según su legislación, el cumplimiento de la pena por la persona condenada.

2. El tribunal del Estado de ejecución en base a la sentencia determinará, conforme a su legislación, una duración de privación de libertad igual a la impuesta por la sentencia.

Si, según la legislación del Estado de ejecución, la duración máxima de privación de libertad por el acto cometido es inferior a la de la impuesta en la sentencia, el tribunal del Estado de ejecución dictará la pena máxima de privación de libertad prevista en su legislación.

3. La parte de la pena que fue cumplida por la persona condenada en el territorio del Estado sentenciante se computará como parte del cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 9

Revisión de la sentencia

1. Únicamente el órgano jurisdiccional competente del Estado sentenciante podrá revisar la sentencia en relación con la persona condenada que haya sido trasladada.

2. En el caso de que con posterioridad al traslado de la persona condenada la sentencia sea modificada, revisada o declarada nula por el órgano jurisdiccional competente del Estado sentenciante, deberá remitirse, lo más pronto posible, al Estado de ejecución una copia de dicha resolución, así como los demás documentos pertinentes para su ejecución.

ARTÍCULO 10

Non bis in idem

La persona condenada entregada para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser procesada en el Estado de ejecución por los mismos hechos delictivos que originaron la sentencia.

ARTÍCULO 11

Procedimiento para el traslado

1. La entrega de la persona condenada al Estado de ejecución se efectuará en el lugar en que convengan las Partes.

2. Todos los gastos de la persona condenada incluyendo los gastos de transporte serán por cuenta del Estado de ejecución a excepción de los gastos que surjan en el territorio del Estado sentenciante.

ARTÍCULO 12

Tránsito

1. Si una Parte llega a un acuerdo con un tercer Estado sobre el traslado de una persona condenada, y efectúa una solicitud de tránsito por su territorio a la otra Parte, esta Parte, conforme con su legislación, lo autorizará.

2. La solicitud de tránsito se deberá efectuar según los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 5 del presente tratado y deberá incluir la información de los puntos (a) y (b) del inciso 3 del mismo artículo, y a ella se adjuntarán copias de la

solicitud de traslado, de la respuesta con la aceptación al traslado y de la petición de traslado de la persona condenada.

3. La Parte que ha recibido una solicitud de tránsito sólo podrá mantener a la persona condenada en custodia según la resolución del tribunal u otro órgano competente de esta Parte durante el tiempo que se requiere para el tránsito por su territorio.

4. No será necesaria la autorización para el tránsito cuando se utilice el modo de transporte aéreo y no esté previsto un aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 13

Información

Una Parte informará a la otra Parte sobre el cumplimiento de la sentencia, sobre la fuga de la persona condenada, sobre todo aquello que una Parte solicite o se encuentre establecido en el presente Tratado.

ARTÍCULO 14

Consultas y solución de controversias

1. las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación y aplicación de este Tratado, en general o sobre una solicitud en concreto.

2. Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas.

ARTÍCULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra Parte sobre su intención en tal sentido. Las solicitudes de traslado de condenados que se hubieran presentado antes de la recepción de la notificación se tramitarán conforme al presente Tratado.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si la sentencia que dio origen a dicha solicitud fue dictada con anterioridad a esa fecha.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 del mes de julio de dos mil catorce, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Federación
de Rusia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, han tenido en cuenta que la cooperación jurídica internacional en materia penal es un importante mecanismo mediante el cual los Estados hacen frente al delito y a la delincuencia transnacional, siendo la asistencia penal, junto a la extradición y al traslado de condenados sus herramientas fundamentales. La República Argentina está comprometida a luchar contra el delito transnacional de manera coordinada con otros países y en el marco de ese compromiso, favorece la profundización y una mayor eficiencia de los mecanismos de cooperación jurídica internacional.

Cornelia Schmidt Liermann.

V

Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador

(Orden del Día N° 1.752)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscripto en la ciudad de San Salvador –República de El Salvador– el 20 de agosto de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koënik. – Rubén D. Giustozzi. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Horacio F. Alonso. – Gilberto O. Alegre. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Marco Cleri. – Ana I. Copes. – Victoria A. Donda Pérez. – Jorge M.

D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Alvaro G. González. – Anabela R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscripto en la ciudad de San Salvador –República de El Salvador– el 20 de agosto de 2015, que consta de veintidós (22) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi

TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante denominadas “las Partes”.

CONSCIENTES de los estrechos vínculos de amistad existentes entre ambos pueblos y animados por el deseo de promover una mayor cooperación entre los dos países en todas las áreas de interés común, incluyendo la administración de justicia en la persecución de delitos, a los fines de evitar su impunidad;

CONVENCIDAS de la necesidad de encontrar mecanismos conjuntos en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar su funcionamiento;

COMPROMETIDAS a respetar la tutela efectiva de los derechos y el ejercicio de las garantías penales y procesales de los posibles extraditados.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extraditar

Las Partes acuerdan extraditar a solicitud de la otra y de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a cualquier persona requerida por las autoridades

competentes de la Parte Requirente, para ser sometida a un proceso penal o para la ejecución de una pena privativa de libertad, con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que motivan la extradición

I. Darán lugar a la extradición los hechos que constituyan delitos que se encuentren previstos en las legislaciones de ambas Partes, cualquiera sea su denominación o categoría, sancionados con pena privativa de libertad cuyo término máximo sea superior a un año.

II. Cuando la solicitud de extradición se refiera a la ejecución de una pena privativa de libertad, el período que reste por cumplir deberá ser por lo menos de seis meses.

III. Cuando el delito hubiere sido cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, dará lugar a la extradición siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la Parte Requirente tenga jurisdicción sobre el delito por el cual solicita la extradición;
- b) Que la legislación de la Parte Requerida prevea la sanción del mismo delito, cometido bajo circunstancias similares.

IV. En caso de que la solicitud de extradición se refiera a dos o más hechos, cada uno de los cuales constituya delito conforme a las leyes de ambas Partes y siempre que uno de ellos cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición por todos esos hechos.

Artículo 3

Extradición de nacionales

I. Se podrán extraditar los nacionales de la Parte Requerida, de conformidad a su legislación interna.

II. No obstante, si la solicitud de extradición fuere denegada por la Parte Requerida en razón de la nacionalidad del extraditabile, éste deberá ser sometido a un proceso penal por los hechos que se le atribuyan, previa solicitud de la Parte Requirente.

III. A los fines del párrafo anterior, todos los documentos oficiales relacionados con el delito deberán ser remitidos por la vía diplomática a la Parte Requerida, a la brevedad. Esta queda obligada a informar a la Parte Requirente sobre la acción tomada con respecto a su solicitud y el resultado del proceso.

Artículo 4

Denegación de la extradición

La extradición no será concedida en los siguientes casos:

I. Si el delito por el cual se solicita es punible con la pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente.

te, a menos que ésta dé las seguridades suficientes, a juicio de la Parte Requerida, de que no será impuesta o, de ser impuesta, no será ejecutada, conmutándose por privación de libertad.

II. Si el delito por el cual se solicita es considerado por la Parte Requerida como un delito político o conexo con alguno de esa naturaleza. La mención del delito de naturaleza política no podrá ser alegada respecto de:

- a) Los actos de terrorismo;
- b) Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad y otros delitos contra el derecho internacional;
- c) Los atentados contra la vida e integridad física de un jefe de Estado de Gobierno, o de uno de los miembros de su familia;
- d) Los delitos respecto de los cuales las Partes tienen la obligación de ejercer jurisdicción o extraditar en razón de un acuerdo internacional multilateral vigente para ambas Partes.

III. Si la acción penal o la pena del delito por el cual se solicita se ha extinguido por prescripción de conformidad con la legislación de la Parte Requirente.

IV. Si la Parte Requerida tiene fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el solo propósito de perseguir o castigar a una persona a causa de su raza, origen étnico, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de esta persona puede ser agravada por estos motivos.

V. Si la conducta por la cual se solicita constituye un delito de carácter puramente militar.

VI. Cuando el extraditable ha sido juzgado por la Parte Requerida por el mismo delito por el cual se solicita la extradición.

VII. Si la sentencia de la Parte Requirente que motiva el requerimiento de extradición ha sido dictada en rebeldía y ésta no diere seguridades que el caso se reabrará para oír al condenado, permitir el derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia.

VIII. Si para el delito que ha motivado el pedido de extradición en la Parte Requirente se ha otorgado amnistía o indulto.

IX. Si la persona reclamada hubiere sido condenada o debiera ser juzgada en la Parte Requirente por una Comisión Especial o un Tribunal Ad-Hoc.

Artículo 5

Solicitud de extradición

La solicitud de extradición deberá presentarse por la vía diplomática y acompañarse de la siguiente documentación:

a) Toda la información sobre la identidad y ubicación de la persona reclamada, incluyendo, si fuere po-

sible, su fotografía, huellas dactilares y otros medios que permitan su identificación;

b) Relación clara de los hechos que constituyen el delito por el cual se solicita, que contenga las circunstancias de lugar, tiempo y modo de comisión, entre otras;

c) Copia certificada de las normas legales que indiquen los elementos constitutivos del tipo delictivo, la pena correspondiente al delito, con la declaración de que se encontraban vigentes en la época de su comisión;

d) Copia de la orden de detención emanada por autoridad competente o de la sentencia ejecutoriada; y

e) En caso de sentencia condenatoria indicar la parte de la pena que reste por cumplir.

Artículo 6

Legalización

Los documentos presentados en apoyo a una solicitud de extradición, remitidos por la vía establecida en el Artículo 5, estarán exentos de toda legalización y de cualquier otra formalidad análoga.

Artículo 7

Información adicional

Si la Parte Requerida considera que la información proporcionada en apoyo a una solicitud de extradición es insuficiente para satisfacer los requisitos de este Tratado, podrá solicitar a la Parte Requirente que se remita información adicional dentro de un plazo razonable que para el efecto se le indique.

Artículo 8

Detención provisional

I. En caso de urgencia, la Parte Requirente podrá solicitar por escrito y por la vía diplomática, a la Parte Requerida, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada.

II. La solicitud de detención provisional con fines de extradición deberá contener:

a) Toda la información sobre la identidad y ubicación de la persona reclamada, incluyendo, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares y otros medios que permitan su identificación;

b) Declaración de que la solicitud formal será presentada posteriormente;

c) Relación clara de los hechos que constituyen el delito por el cual se solicita, que contenga las circunstancias de lugar, tiempo y modo de comisión, entre otras y la mención de las disposiciones legales que lo tipifiquen y sancionen; y

d) Una declaración acerca de la existencia de alguna de las resoluciones mencionadas en el Artículo cinco letra d).

III. Al recibir la solicitud de detención provisional, la Parte Requerida tomará las medidas necesarias para

asegurar la detención del extraditable. La Parte Requerente será informada del cumplimiento de la orden de detención provisional a fin de que proceda a computar el término para formalizar la petición.

IV. La persona detenida preventivamente será puesta de inmediato en libertad si en el transcurso de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la detención, la Parte Requerente no hubiese presentado la solicitud formal de extradición, acompañada de los documentos correspondientes. A solicitud de la Parte Requerente dicho plazo podrá prorrogarse por quince días más.

V. La circunstancia de que la persona reclamada hubiera sido dejada en libertad en virtud del párrafo anterior no será obstáculo para volver a detenerla y extraditarla si, con posterioridad, se recibiera una solicitud de extradición y los documentos correspondientes.

Artículo 9

Extradición simplificada

La Parte Requerida podrá conceder la extradición sin que se cumplan con las formalidades que establece el Artículo cinco de este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada y luego de haber sido informada acerca de sus derechos en el procedimiento de extradición, prestare ante autoridad judicial competente su expreso consentimiento a ser extraditado a la Parte Requerente.

Artículo 10

Solicitudes concurrentes

I. Si la extradición de la misma persona es solicitada por dos o más Estados, la Parte Requerida deberá determinar a cuál de ellos será concedida la extradición, e informar de inmediato, a todos la existencia de esa situación y la decisión que hubiere tomado al respecto.

II. Para determinar a cuál Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida deberá tomar en consideración todas las circunstancias relevantes del caso, incluyendo las siguientes:

- a) La gravedad de los delitos a que se refieren las solicitudes, si están fundadas en delitos diferentes;
- b) Lugar de comisión de cada delito;
- c) La fecha de las solicitudes;
- d) La nacionalidad del extraditable; y
- e) El lugar habitual de residencia del reclamado.

Artículo 11

Resolución de la extradición

Cuando la Parte Requerida haya resuelto la solicitud de extradición, lo comunicará a la Parte Requerente a la brevedad. En caso de que decida denegar total o parcialmente la solicitud, deberá expresar claramente sus razones.

Artículo 12

Traslado del extraditable

El traslado del extraditable deberá realizarse en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación de la concesión. En caso de existir motivo fundado o razonable que imposibilite el traslado en dicho plazo, la Parte Requerida podrá otorgar una prórroga de quince días adicionales. Si dentro de esos plazos no se lleva a cabo el traslado, se pondrá a la persona en inmediata libertad y ante una nueva solicitud por el mismo delito, podrá denegar la extradición.

En caso de fuerza mayor, caso fortuito o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega del extraditable en los plazos previstos en el párrafo anterior, las Partes acordarán una fecha para la entrega.

Artículo 13

Entrega diferida y temporal

La entrega será diferida si el extraditable está sujeto a proceso penal o a la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme, por delito distinto al que motiva la extradición en el territorio de la Parte Requerida, hasta tanto haya terminado el proceso o cumplido la pena.

Si concedida la extradición de la persona, ésta estuviere sometida a proceso penal o cumpliendo una pena en la Parte Requerida por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición, la Parte Requerida podrá entregar temporalmente a la persona a la Parte Requerente, a los efectos de que sea sometida a proceso. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte Requerente y deberá ser devuelta a la Parte Requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes.

Artículo 14

Regla de la especialidad

Una persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o sentenciada en el territorio de la Parte Requerente por algún delito cometido con anterioridad a su entrega distinto a aquel por el cual se concedió la extradición, a menos que:

a) La Parte Requerida consienta en ello. A esos efectos la Parte Requerida podrá solicitar la documentación establecida en el Artículo cinco.

b) Haya tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte Requerente y no lo haya hecho en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditado, o cuando haya regresado voluntariamente al territorio de la Parte Requerente después de haberlo abandonado.

Artículo 15

Reextradición a un tercer Estado

La Parte Requirente no podrá extraditar a un tercer Estado a la persona que hubiere sido entregada por la Parte Requerida, sin su consentimiento, salvo en los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 16

Tránsito

I. El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado, será permitido mediante simple solicitud, efectuada por vía diplomática, que se encuentre acompañada de una copia de la resolución que concedió la extradición.

II. Cuando en el traslado de una persona extraditada deba hacerse una escala en el territorio de un tercer Estado, la Parte Requirente deberá solicitar a éste un permiso de tránsito.

III. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

IV. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado en tránsito.

Artículo 17

Secuestro y entrega de bienes, documentos y pruebas

I. La Parte Requerida podrá efectuar el secuestro y entregar a la Parte Requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se ha concedido la extradición. La entrega de bienes, documentos y pruebas, podrá ser efectuada inclusive si la entrega del extraditable no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

II. La Parte Requerida podrá aplazar la entrega de los bienes, documentos y pruebas indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. También podrá entregarlos a la Parte Requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.

III. Quedan a salvo los derechos de la Parte Requerida o de terceros sobre los bienes entregados.

Artículo 18

Gastos

Todos los gastos y costos que resulten de una extradición deberán ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se erogan. Los gastos y costos de traslado del extraditado y aquellos que resulten de un permiso de tránsito correrán a cargo de la Parte Requirente.

Artículo 19

Consultas y solución de controversias

Las consultas y controversias que surjan respecto de la interpretación y la aplicación del presente Tratado se tramitarán por la vía diplomática.

Artículo 20

Vigencia

I. El presente Tratado estará sujeto a ratificación.

II. Este Tratado entrará en vigencia el día siguiente al de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

III. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia. Cualquiera que sea la fecha en que se haya cometido el delito. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigencia de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones de la Convención sobre Extradición, suscrita en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933.

Artículo 21

Modificación y denuncia

I. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediante acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con los mismos procedimientos establecidos en el Artículo veinte y formarán parte del presente Tratado.

II. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Tratado, previa notificación por escrito a la otra por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación. La denuncia del presente Tratado no afectará los procesos de extradición iniciados con anterioridad a la misma.

Suscrito en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

Por la República Argentina

Por la República de
El Salvador

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscrito en la ciudad de San Salvador –República de El Salvador– el 20 de agosto de 2015, han tenido en cuenta que dicho instrumento permitirá promover una mayor cooperación entre los dos países en todas las áreas de interés común, incluyendo la administración de justicia en la persecución de delitos, a los fines de evitar su impunidad.

Cornelia Schmidt Liermann.

VI
Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador

(Orden del Día N° 1.676)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador –suscripto en Quito– el 9 de diciembre de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – Mirta Tundis. – Alicia Terada. – Mirta A. Soraire. – María I. Guerin. – Rubén D. Giustozzi. – Manuel H. Juárez. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Miguel A. Basse. – Diego L. Bossio. – Elisa M. A. Carrió. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Eduardo R. Conesa. – Héctor R. Daer. – Jorge M. D'agostino. – Juan C. Díaz Roig. – Julián Dindart. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Miriam G. Gallardo. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Adrián E. Grana. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Federico A. Masso. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Walter M. Santillán. – María L. Schwindt. – Julio R. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Luis R. Tailhade. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto en la ciudad de Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

**CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La República Argentina y la República del Ecuador animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social, han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. A los fines del presente Convenio se entiende por:

- A) “Partes”: la República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas Argentina y Ecuador;
- B) “Territorio”: respecto a la Argentina, el territorio argentino; respecto al Ecuador, el territorio ecuatoriano;
- C) “Legislación”: las leyes, los decretos y las demás disposiciones relativas a los sistemas de Seguridad Social vigentes en el territorio de cada una de las Partes, señalados en el Artículo 2 del presente Convenio;
- D) “Autoridad Competente”: en la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS); en el Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- E) “Institución Competente”: la institución responsable de la aplicación de la legislación señalada en el artículo 2 del presente Convenio;
- F) “Organismo de Enlace”: organismo de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de ambas Partes que interviene en la aplicación del Convenio y en brindar la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del Convenio;
- G) “Trabajador”: toda persona que por realizar o haber realizado una actividad dependiente o por cuenta propia está o ha estado sujeta a las legislaciones enumeradas en el artículo 2 de este Convenio;
- H) “Familiares” y “Derechohabientes”: las personas definidas como tales por la legislación aplicable;
- I) “Período de seguro”: todo período de servicios acreditados con aportes, así como cualquier período considerado como equivalente por la legislación vigente bajo la cual se haya cumplido;
- J) “Prestación”: cualquier beneficio dinerario de jubilación, pensión, retiro, renta, subsidio o indemnización u otro previsto por las legislaciones mencionadas en el artículo 2 de este Convenio, incluido todo complemento, suplemento o revalorización;

K) "Beneficiario": la persona definida como tal por la legislación aplicable.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:

A. En el caso de Argentina:

a) A las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte, administrados por organismos:

i) Nacionales.

ii) Provinciales de empleados públicos o profesionales.

iii) Municipales;

b) Al régimen de Asignaciones Familiares en lo que se refiere exclusivamente a la Asignación por Maternidad.

B. En el caso de Ecuador:

a) A la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complementa, modifica o reemplaza la legislación que regula las situaciones contempladas en el inciso precedente.

3. Las Autoridades Competentes se notificarán mutuamente sobre las modificaciones relevantes en sus respectivas legislaciones señaladas en el presente artículo, que puedan afectar la aplicación de este Convenio.

4. Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las prestaciones de carácter no contributivo.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplicará a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que estén o hayan estado sujetas a la legislación a la que hace referencia el Artículo 2 del presente Convenio, así como a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 4

Principio de igualdad de trato

Las personas a las que sea de aplicación el presente Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación de la Parte en que desarrollen su actividad, en las mis-

mas condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

Artículo 5

Conservación de los derechos adquiridos y exportación de prestaciones

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las prestaciones que sean otorgadas por su aplicación, no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, supresión o retención alguna, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte o de un tercer Estado y se le harán efectivas conforme a los procedimientos vigentes en cada Parte.

2. Las mismas condiciones se harán extensivas a las prestaciones que sean otorgadas por aplicación de la legislación de una Parte cuando el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte.

TÍTULO II

Disposiciones sobre la legislación aplicable

Artículo 6

Norma general

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetas, exclusivamente, a la legislación de Seguridad Social de la Parte en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 7

Normas particulares y excepciones

1. Respecto a lo dispuesto en el artículo 6, se establecen las siguientes normas particulares y excepciones:

A. El trabajador que ejerza una actividad dependiente al servicio de una empresa con sede en el territorio de una de las Partes, que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares y que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de la otra Parte, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen hasta un plazo de doce meses, siempre que no sea enviado en sustitución de otro trabajador al cumplirse el plazo de su traslado temporario; excepcionalmente el plazo podrá prorrogarse hasta doce meses, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente o de la Institución Competente de la otra Parte.

B. Las mismas normas detalladas en el acápite anterior se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan dichas tareas por cuenta propia en el territorio de una de las Partes y que se trasladen para ejercerlas en el territorio de la otra Parte.

C. El personal itinerante al servicio de empresas de

transporte aéreo o terrestre que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes estará sujeto a la legislación de la Parte en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el territorio de la otra Parte, la persona que trabaje para esta sucursal o representación permanente estará sujeta a la legislación de la Parte en cuyo territorio esté domiciliada dicha persona.

- D. El trabajador que ejerza su actividad a bordo de un buque estará sometido a la legislación de la Parte cuya bandera enarbole el buque. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad asalariada a bordo de un buque de bandera de una de las Partes y sea remunerado en virtud de esa actividad por una empresa con sede en el territorio de la otra Parte, quedará sujeto a la legislación de esta última Parte si reside en su territorio.
- E. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación de la Parte a cuyo territorio pertenezca el puerto.
- F. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las oficinas consulares de cada una de las Partes, acreditados en el territorio de la otra, se registrarán por lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- G. Los funcionarios públicos y el personal asimilados de una de las Partes que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a la legislación de la Parte de cuya administración ellos dependan.
- H. Si un nacional de una Parte es contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de ésta o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de esta Parte en el territorio de la otra Parte quedará sujeto, en principio, a la legislación del Estado donde ejerce la actividad laboral. Sin embargo podrá optar, dentro del plazo de los 6 primeros meses después del comienzo de la actividad laboral o después de la entrada en vigor del presente Convenio, por la aplicación de la legislación de la primera Parte, la que registrará durante la actividad laboral como si el nacional allí estuviera trabajando. La opción deberá ser comunicada al empleador.
- I. Las personas enviadas por una de las Partes, en misiones oficiales de cooperación al territorio de la otra parte, quedarán sometidas a la legislación de la Parte que las envía, salvo que en los acuerdos de cooperación se disponga lo contrario.

2. Las Partes podrán, de común acuerdo, en interés de ciertas personas o actividades laborales, estable-

cer otras excepciones o modificar las previstas en los apartados anteriores.

TÍTULO III

Disposiciones relativas a las prestaciones

CAPÍTULO I

Prestaciones por vejez, invalidez y muerte

SECCIÓN I

Disposiciones comunes

Artículo 8

Determinación del derecho y liquidación de las prestaciones

El trabajador que haya estado sucesiva o alternadamente sometido a la legislación de una y otra Parte tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

A. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro acreditados en esa Parte.

B. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Institución Competente de cada parte determinará el derecho a las prestaciones, totalizando con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (haber o prestación teórica).
2. El importe de la prestación se establecerá aplicando al haber o prestación teórica, calculado según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en la Parte a que pertenece la Institución Competente que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación a prorrata).
3. Si la legislación de alguna de las Partes exige una duración determinada de períodos de seguro para el reconocimiento de una prestación completa, la Institución Competente de esa Parte tomará en cuenta, a los fines de la totalización, solamente los períodos de cotización de la otra Parte necesarios para alcanzar derecho a dicha prestación.

C. Determinados los derechos, conforme se establece en los acápite precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

D. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas.

Artículo 9

Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la legislación de una Parte subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida, si en dicho momento el trabajador estuviese asegurado en virtud de la legislación de la otra Parte o, en su defecto, cuando recibiese una prestación de esa Parte, de la misma naturaleza o una prestación de distinta naturaleza pero causada por el propio beneficiario.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de una de las Partes en el caso de beneficiarios que ejercieran una actividad laboral, les serán aplicables aunque ejerzan su actividad en el territorio de la otra Parte.

3. La Parte en donde el trabajador haya cotizado durante un período inferior a doce meses podrá no reconocer prestación alguna, con independencia de que dicho período sea computado por la otra Parte a los efectos de la totalización.

Artículo 10

Cómputo de período de cotización en Regímenes Diferenciales

1. Si la legislación de una de las Partes condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión o actividad sometida a un régimen diferencial, los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte sólo se tendrán en cuenta para la concesión de tales prestaciones o beneficios si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza o, a falta de éste, en la misma actividad.

2. Si la suma de los períodos de cobertura no permitiese acceder a las prestaciones dentro de los Regímenes Diferenciales, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Diferencial en que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 11

Determinación de la incapacidad

1. La calificación y determinación del grado de invalidez de un solicitante corresponderá a cada Institución Competente, de acuerdo con su propia legislación.

2. Para calificar y determinar el estado y grado de invalidez de los interesados, la Institución Competente

de cada Parte tendrá en cuenta los dictámenes médicos emitidos por la Institución Competente de la otra Parte.

3. Los gastos en concepto de exámenes médicos y los que se efectúen a fin de determinar la incapacidad, así como otros gastos inherentes al examen, estarán a cargo de la Institución Competente que realice los citados exámenes.

4. Los gastos correspondientes a los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de una de las Instituciones Competentes serán asumidos íntegramente por ésta.

SECCIÓN II

Aplicación de la legislación argentina

Artículo 12

Beneficiarios de rentas vitalicias previsionales

A los efectos de la aplicación del artículo 8 del presente Convenio, los períodos cotizados en la Argentina que hubieren dado lugar a una renta vitalicia previsional, podrán ser considerados para obtener una prestación en el otro Estado.

SECCIÓN III

Aplicación de la legislación ecuatoriana

Artículo 13

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus prestaciones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2. Para la concesión y cálculo de las prestaciones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

3. La fijación de prestaciones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se realizará en los casos de incrementos periódicos a las prestaciones.

CAPÍTULO 2

Prestaciones económicas por maternidad

Artículo 14

Determinación del derecho a prestaciones económicas por maternidad

Los trabajadores de una y otra Parte se beneficiarán de las prestaciones económicas por maternidad vigentes en Argentina cuando residan en dicha Parte. A tal efecto, se totalizarán, si fuera necesario, los períodos de seguro establecidos para tener derecho a tales prestaciones.

TÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 15

Efecto de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la legislación de una Parte, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella si lo hubieran sido dentro del mismo plazo ante la Autoridad o Institución Competente de la otra Parte. La fecha en que dichas solicitudes, declaraciones o recursos hayan sido presentados ante una Parte será considerada como la fecha de presentación ante la otra Parte.

2. Ante la presentación de solicitudes, se analizará el derecho a las prestaciones respecto de la legislación de ambas Partes y, en caso de corresponder, se procederá a su liquidación respecto de las dos legislaciones, a menos que el interesado haya solicitado expresamente la prestación con relación a una u otra de las legislaciones aplicables.

Artículo 16

Colaboración administrativa

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes se brindarán asistencia mutua en la implementación del presente Convenio de la misma manera que si aplicaran sus propias leyes. Esta colaboración administrativa será gratuita.

2. Las Autoridades e Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas o sus representantes. También podrán, si fuese necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

Artículo 17

Beneficios de exenciones en actos y documentos administrativos

1. Las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registro, establecidos en la legislación de una Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación, se extenderán a la expedición de los documentos análogos exigidos por la legislación de la otra Parte a efectos del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos emitidos y los documentos y certificados presentados a los fines del presente Convenio estarán exentos de toda legalización.

Artículo 18

Protección de información

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el princi-

pio de protección a la privacidad y confidencialidad de los datos personales, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 19

Modalidad del pago de las prestaciones

El pago de cualquier prestación de conformidad con el presente Convenio podrá realizarse en la moneda de la Parte cuya Institución Competente efectúe el pago y según la modalidad establecida por la legislación de cada Parte.

Artículo 20

Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de ambas Partes estarán facultadas para:

- A. Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- B. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- C. Comunicarse las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación de este Convenio.
- D. Prestarse sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 21

Comisión Mixta

1. Las Autoridades Competentes de ambas Partes podrán reunirse en Comisión Mixta asistidos por representantes de sus respectivas Instituciones, con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio y demás instrumentos adicionales y de proponer las modificaciones que se estimen oportunas en orden a la permanente actualización de dichos documentos.

2. La citada Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que se acuerde, en el Ecuador o en la Argentina.

Artículo 22

Solución de controversias

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por medio de negociaciones directas entre las Autoridades Competentes o a través de la Comisión Mixta. En el caso de que las Autoridades Competentes o la Comisión Mixta no puedan resolver dichas controversias, las Partes emplearán todos sus esfuerzos para lograrlo a través de negociaciones por la vía diplomática.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 23

Cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Convenio

Los períodos de cotización cumplidos según la legislación de una Parte antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consi-

deración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 24

Comienzo del período de traslado a la vigencia del Convenio

En la aplicación de los acápite A y B, inciso 1, del Artículo 7 de este Convenio, en el caso de personas que se encuentren en el territorio de la otra Parte antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, los períodos de traslado sólo darán inicio al momento de la presentación de la solicitud correspondiente ante la Institución Competente.

Artículo 25

Contingencias acaecidas antes de la vigencia del Convenio

La aplicación de este Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. No obstante, el pago de las mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación de la Parte que las reconozca y no se realizará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 26

Duración y denuncia

1. El presente Convenio tendrá duración indefinida.
2. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia tendrá efecto a los 90 (noventa) días posteriores contados a partir de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo.
3. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos ya adquiridos.

Artículo 27

Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado, en todo o en parte, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 28

Entrada en vigor

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día siguiente al de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado los respectivos instrumentos de ratificación.

Hecho en Quito a los 9 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la República
del Ecuador.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto en Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, han tenido en cuenta que dicho instrumento contribuirá a regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social entre ambos países.

Cornelia Schmidt Liermann.

VII

Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Exportados o Importados Ilícitamente

(Orden del Día N° 1.753)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, exportados o importados ilícitamente –suscripto en Quito– el 9 de diciembre de 2015; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koëinig. – Rubén D. Giustozzi. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Horacio F. Alonso. – Gilberto O. Alegre. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Marco Cleri. – Ana I. Copes. – Jorge D'Agostino. – Victoria A. Donda Pérez. – Alejandro C. A. Echegaray. – Álvaro G. González. – Anabela R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Exportados o Importados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS, APROPIADOS, EXPORTADOS O IMPORTADOS ILÍCITAMENTE

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

RECONOCIENDO

– Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de las partes;

– Que la apropiación, robo, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de ambas partes lesiona las identidades nacionales y los derechos sociales, civiles y culturales;

– Que el saqueo, pillaje y excavaciones clandestinas en sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológicos provoca la pérdida de información y destruye las evidencias de la existencia de nuestros antepasados;

– Que ambas Partes son signatarias de la convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales y de la convención de Unidroit de 1995 sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente, por las que las Partes se obligan a tomar medidas de protección;

– Que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales apropiados, robados,

importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

– Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, y que favorezcan su protección y conservación;

– Que el patrimonio arqueológico, paleontológico, artístico, histórico y cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;

CIERTOS de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos en sus territorios, así como también regular la reciprocidad entre las dos Partes para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la otra parte, cuya sustracción y probable introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.

2. Se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.

3. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.

4. El instrumento legal mediante el cual permitirá la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo 3

Las Partes acuerdan que los bienes que conforman el patrimonio cultural de las Partes son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Para efectos del presente Convenio, se denominará “bienes culturales” a los que establecen las convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas de cada Parte, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religioso ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos;

b) Los objetos paleontológicos descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;

c) El producto de las excavaciones, aun cuando éstas hayan sido autorizadas, o de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos;

d) Los objetos de arte sacro y/o fragmentos de cualquier tipología, soporte, material y/o técnica, hechos enteramente a mano, tales como pinturas, imaginería, retablos, parafernalia y todo otro artefacto religioso de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana;

e) Los bienes culturales con iconografía de la historia civil, militar y social, y obras de artistas nacionales declarados o no del patrimonio nacional;

f) Los documentos de cualquier tipología y soporte –tales como fonográficos, fotográficos, cinematográficos, visuales, fondos documentales– provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte;

g) Bienes o artefactos determinados o no como de interés cultural por cada Parte, tales como monedas,

armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;

h) Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material y fotografías;

i) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, pianos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;

j) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;

k) Muebles y/o mobiliario civil o religioso y elementos de artes aplicadas, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada Parte;

l) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;

m) Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las Partes;

n) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;

o) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático;

p) Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que estén debidamente registrados y catalogados por las respectivas autoridades competentes;

q) Los objetos muebles que no se encuentren comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan más de 50 años de antigüedad y que por la escasez de su representación en colecciones locales y/o por su carácter excepcional representen testimonios únicos en cada una de las Partes.

Artículo 4

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

1. Coordinar acciones en la materia entre los respectivos Comités Técnicos Nacionales de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

2. Establecer estrategias conjuntas de acción en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los esquemas de integración regional vigentes y/o a crear, así como en foros internacionales e intergubernamentales.

3. Intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en la apropiación, robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.

4. Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales, materia de robo o tráfico ilícito, así como también a capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades en puertos, aeropuertos y fronteras con el fin de facilitar su recuperación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

5. Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales; realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

6. En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra parte hayan sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que hayan salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e informarle de inmediato, por canales diplomáticos con vistas a su devolución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.

7. Combatir y procurar por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.

8. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente Convenio.

9. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes culturales.

10. Coordinar la actuación y defensa internacional en casos en que existan bienes patrimoniales culturales que se encuentren fuera del país de origen y que hayan sido materia de ilícitos, y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto.

11. Intercambiar información sobre las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Parte en

materia de protección, prevención y lucha contra el tráfico ilícito, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales culturales, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas.

12. Informar sobre la emisión de licencias o permisos de exportación de bienes culturales otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes así como el registro de las firmas autorizadas para su emisión.

Artículo 5

1. A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento jurídico para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte Requirente, según su legislación nacional, los convenios y los acuerdos internacionales vinculados.

2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática, sin perjuicio del aporte de los recursos de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Los gastos inherentes de recuperación y devolución serán sufragados por la Parte Requirente.

4. Para el retorno y recuperación de los bienes culturales materia de ilícitos y que hayan sido reclamados por la Parte Requirente, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Estado Parte Requirente comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio, la solicitud de devolución de los bienes involucrados en el ilícito, los que estarán bajo la custodia de los organismos intervinientes que se comprometen a utilizar los medios idóneos para la guarda temporaria con las medidas de conservación adecuadas, hasta su restitución a la Parte Requirente.

b) Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a restituirlos a la Parte Requirente, por las vías idóneas vigentes que contribuyan a la devolución en el menor plazo posible, tomando todas las medidas de protección pertinentes sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito y siempre que la legislación nacional de la Parte que haya incautado los bienes así lo permita.

c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte Reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente de la Parte Requirente.

d) La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales culturales.

e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requerente podrá solicitar a la Parte Requerida que inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.

g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada ante los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de reclamo.

Artículo 6

La repatriación y/o salida con fines culturales de bienes culturales recuperados y devueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio estarán exentas del pago de derechos aduaneros y de otros impuestos que graven la importación y exportación.

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes culturales traficados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo de la parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución a la Parte Requerente.

Las Partes, a través de sus Cancillerías prestarán todo el apoyo posible para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser oficializadas mediante notas reversales o por otro procedimiento que las Partes acuerden a tal efecto. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma forma que el presente Convenio conforme lo establecido en el cuarto párrafo de su artículo 10.

Artículo 9

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio e informa-

rán de su cumplimiento a las respectivas cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 10

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que ambos sean parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación por la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, que se encuentran cumplidos los requisitos internos para tal efecto. Tendrá carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con aviso previo de seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

La terminación del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante la vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la República
del Ecuador.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Exportados o Importados ilícitamente –suscrito en Quito– el 9 de diciembre de 2015, han tenido en cuenta que dicho instrumento contribuirá a dar razón fehaciente de los derechos de cada parte en la materia.

Cornelia Schmidt Liermann.

VIII
Institución del 26 de agosto como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer

(Orden del Día N° 1.362)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guzmán, por el que se instituye el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Institúyase el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana previa al 26 de agosto de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización de la enfermedad cardiovascular en la mujer.

Art. 3° – La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de junio de 2017.

Ana C. Gaillard. – Daniel A. Lipovetzky. – Berta H. Arenas. – Luis F. Cigogna. – Hermes J. Binner. – Olga M. Rista. – Oscar A. Macías. – Analía Rach Quiroga. – Jorge D. Franco. – Horacio Goicoechea. – Ricardo L. Alfonsín. – Eduardo P. Amadeo. – Ana C. Carrizo. – María S. Carrizo. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrés E. Guzmán. – Inés B. Lotto. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Pedro J. Pretto. – María F. Raverta. – Blanca A. Rossi. – Cornelia Schmidt Liermann. – Mirta A. Soraire. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – Sergio J. Wiscky.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guzmán, por el que se insti-

1. Art. 108 del reglamento.

tuye el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

Ana C. Gaillard.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Institúyase el día 26 de agosto de cada año como “Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana previa al 26 de agosto de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización del linfoma.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la aplicación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Andrés E. Guzmán.

IX

Institución de noviembre como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género

(Orden del Día N° 1.363)

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se instituye el mes de noviembre de cada año como el Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción:

Sala de las comisiones, 14 de junio de 2017.

Silvia A. Martínez. – Daniel A. Lipovetzky. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Cigogna. – Fernando Sánchez. – Verónica E. Mercado. – Carla B. Pitiot. – Gabriela B. Estévez. – Yanina C. Gayol. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Samanta M. C. Acerenza. – Ricardo L. Alfonsín. – Ana C. Carrizo. – Nilda B. Carrizo. – Ana I. Copes. – María I. Guerin. – Anabella R. Hers Cabral. – Elia N. Lagoria. – María

2. Art. 108 del reglamento.

L. Masín. – Cecilia Moreau. – Mirta A. Pastoriza. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt-Liermann. – María de las Mercedes Semhan. – María E. Soria. – Susana M. Toledo. – Néstor N. Tomassi. – Luana Volnovich.

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyase el mes de noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de noviembre de cada año, y en concordancia con el artículo 11 de la ley 26.485, Ley de Protección Integral de las Mujeres, el Estado nacional, en los tres poderes que lo integran, sus organismos centralizados y descentralizados o autárquicos, desarrollarán diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de la violencia de género.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se instituye el mes noviembre de cada año como el Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género, han entendido conveniente dar sanción definitiva al proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Silvia A. Martínez.

X

Declaración del 15 de septiembre como Día Nacional de la Adopción

(Orden del Día N° 935)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky, sobre

Día Nacional de la Adopción. Se declara como tal el 29 de julio de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Adopción.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

Silvia A. Martínez. – Daniel A. Lipovetzky. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Cigogna. – Teresita Madera. – Verónica E. Mercado. – Carla B. Pitiot. – Gabriela B. Estévez. – Yanina C. Gayol. – Olga M. Rista. – Analía A. Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – Samanta M. C. Acerenza. – Ricardo L. Alfonsín. – María C. Álvarez Rodríguez. – Eduardo P. Amadeo. – Hermes J. Binner. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Ana I. Copes. – María C. Cremer de Busti. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudio M. Doñate. – Lautaro Gervasoni. – Anabella R. Hers Cabral. – Gladys E. González. – Pablo S. López. – Leandro G. López Köenig. – Vanesa L. Masetani. – Cecilia Moreau. – Luis A. Petri. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Cornelia Schmidt Liermann. – María E. Soria. – Soledad Sosa. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky, sobre Día Nacional de la Adopción que se declara como tal el 29 de julio de cada año; ha entendido pertinente modificar la fecha al proyecto original, estableciendo el 15 de septiembre, conmemorando la sanción de la primera ley de adopción de nuestro país.

Esta norma permitió el reconocimiento de numerosos niños y niñas que abandonaron su condición de criados para su incorporación como hijos de las familias que los tenían a su cuidado.

Este proyecto responde a la iniciativa de la Red Argentina por la Adopción. A través de su sanción,

se busca difundir a través de los diferentes medios de comunicación y difusión, las garantías que brinda el marco institucional en materia de promoción de los derechos de niños y niñas. Debemos trabajar en conjunto, Estado, familia y sociedad, para reflexionar sobre las corresponsabilidades que efectivicen el cumplimiento de estos derechos, siendo el de vivir con su familia el derecho primordial de niños y niñas, debiendo el Estado garantizar este vínculo fundamental. La adopción es una medida excepcional, última ratio en este camino, que debe ser una institución cuidada y transparente que garantice procesos inequívocos y altamente cuidados.

La adopción en nuestro país es relativamente reciente. Fue instituida durante la presidencia del general Perón y su sanción generó un fuerte debate social, similar al ocurrido en la actualidad con la ley del matrimonio igualitario. Sin embargo, y a través de sus diferentes modificatorias, se convirtió en una normativa controvertida, siendo la última norma destinada a los derechos de niños y niñas en ser adecuada a los estándares internacionales de derechos humanos. Hoy, con las modificaciones incorporadas en el nuevo Código Civil y Comercial, hemos logrado adecuar la adopción a la Convención de Derechos del Niño, garantizando la transparencia y la corrección ética de los procesos que la implican, dando prioridad a su interés superior.

Silvia A. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase el día 29 de julio de cada año como Día Nacional de la Adopción.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3º – Invítese a los gobiernos provinciales a adherirse a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel A. Lipovetzky.

XI

Institución del 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel

(Expediente 674-D.-2017)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto

de ley de la señora diputada Martínez (S.) y otros señores diputados, por el cual se instituye el 17 de marzo de cada año como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DÍA DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL

Artículo 1º – Institúyase el día 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, en coincidencia con la fecha en la que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional realizará, en la semana del 17 de marzo, actividades y campañas en pos de sensibilizar a la población sobre las consecuencias del terrorismo internacional y a favor de la paz y la no violencia.

Art. 3º – El Ministerio de Educación de la Nación, acordará, a través del Consejo Federal de Educación, con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, la incorporación de este hecho histórico a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, educación formal y no formal.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de noviembre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – Daniel A. Lipovetzky. – Guillermo R. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Fernando Sánchez. – Alicia M. Soraire. – Olga M. Rista. – Ricardo L. Alfonsín. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina Banfi. – María E. Brezzo. – José A. Ciampini. – María C. Cremer de Busti. – Jorge M. D'Agostino. – Néstor J. David. – Alejandro C. A. Etchegaray. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Viviana P. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Anabella R. Hers Cabral. – Lucas C. Inccico. – Myriam del Valle Juárez. – Martín A. Pérez. – Pedro J. Pretto. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de la diputada Martínez (S.) y otros señores diputados, por el cual se instituye el 17 de marzo de cada

años como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, ha tenido en cuenta la necesidad de reafirmar por todos los medios posibles el derecho a la vida, los lazos comunitarios y los derechos humanos.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Institúyase el día 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, en coincidencia con la fecha en la que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

Art. 2º – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional la realización, en la semana del 17 de marzo, de actividades y campañas en pos de sensibilizar a la población sobre las consecuencias del terrorismo internacional y a favor de la paz y la no violencia.

Art. 3º – Encomiéndese al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, a acordar la incorporación de este hecho histórico a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, educación formal y no formal.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Soledad Martínez. – Daniel A. Lipovetzky. – Lucas C. Inccico. – Olga M. Rista. – José L. Riccardo. – Mario D. Barletta. – Gisela Scaglia. – Waldo E. Wolff. – Marcelo G. Wechsler. – Daniel R. Kroneberger. – Gabriela A. Troiano. – José L. Patiño. – María C. del Valle Vega. – Paula M. Urroz.

XII

Pronunciamiento

Sr. López. – Pido la palabra para una aclaramiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: quiero explicar cómo vamos a votar cada asunto: Orden del Día N° 1.757, abstención; 1.754, negativo; 1.774, negativo; 1.755, negativo; 1.752, negativo; 1.676, abstención; 1.753, abstención; 1.362, a favor; 1.363, abstención; 935, a favor –1.380, abstención, pero no está–, y el proyecto contenido en el expediente 674-D.-2017, respecto del cual queríamos presentar un dictamen pero no nos lo permitieron, lo votaremos por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 189 señores diputados presentes, 186 han votado por la afirmativa y uno, por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 186 votos afirmativos; uno negativo, y una abstención.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados –definitivamente, cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.²

Se harán las comunicaciones pertinentes.

24

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los proyectos de declaración contenidos en los expedientes 3.329-D.-2017 y 5.373-D.-2017, cuyo tratamiento sobre tablas aprobara la Cámara a raíz de una propuesta del señor diputado Horacio Alonso.

I

Expresión de dolor por las víctimas del naufragio de la embarcación “El Repunte”

(Expediente 3.329-D.-2017)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar dolor por el naufragio de la embarcación “El Repunte” ocurrido el 17 de junio frente a las costas de Rawson en la provincia del Chubut.

Carlos A. Selva. – Horacio F. Alonso. – Cecilia Moreau. – Marcela F. Passo. – Gustavo Bevilacqua. – Elia N. Lagoria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El naufragio se produjo a las 9:30 del sábado 17, a 30 millas de la costa de Rawson. En ese momento las comunicaciones entre tripulaciones de otras embarcaciones hablaban de olas de 8 metros.

1. Véase el Acta N° 6 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 240.)

2. Véanse los textos de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 149.)

Las escenas vividas en altamar fueron desgarradoras; una de las balsas se rompió apenas tocó el agua, mientras que la otra nunca se abrió.

Con los salvavidas, los tripulantes debieron enfrentarse en el peor momento con olas de ocho metros y luego de casi una hora, cuando llegó a la zona el helicóptero de Prefectura, el mar embravecido dificultó el rescate.

Eran doce los tripulantes, todos oriundos de Mar del Plata con excepción de uno con residencia en Puerto Madryn. La dotación de personal del pesquero colorado marplatense estaba compuesta por doce hombres, según señala el rol de tripulación de despacho declarado.

La lista de la tripulación completa del barco es la siguiente: capitán, Gustavo Sánchez; primer oficial, José Arias; Horacio Arala, jefe de máquinas; Silvano Coppola, primer oficial de máquinas; los marineros Néstor Paganini, Lucas Trillo, Claudio Islas, José Homis y los engrasadores Jorge Gaddi, Fabián Samite, Julio Guaymas y, por último, Isaac Cabanchik.

Dos son los sobrevivientes encontrados hasta el momento, Lucas Trillo y Julio Guaymas. El sobreviviente Julio Guaymas fue dado de alta en Trelew. Lucas Trillo sufrió una complicación renal y sigue internado.

Tres los fallecidos, cuyos cuerpos fueron recuperados: José Ricardo Homs, Silvano Cópola y Jorge Luis Gaddi.

Permanecen en condición de desaparecidos el capitán Gustavo Sánchez; el 1º oficial de pesca, José Omar Arias, con domicilio en Puerto Madryn; Horario Airala que era jefe de máquinas; los marineros Néstor Paganini y Claudio Islas; y los engrasadores Fabián Samite y Sebastián Cabanchik.

Desde Prefectura de Puerto Madryn confirmaron que siguen trabajando con guardacostas, aviones, helicópteros, una patrulla terrestre y que cuentan con la colaboración de la flota comercial.

Por todo el dolor sufrido por las familias y por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Carlos A. Selva. – Horacio F. Alonso. – Cecilia Moreau. – Marcela F. Passo. – Gustavo Bevilacqua. – Elia N. Lagoria.

II

Declaración de beneplácito al cumplirse el cincuentenario de la obtención de la Copa Intercontinental por parte de Racing Club de Avellaneda

(Expediente 5.373-D.-2017)

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar su beneplácito por los 50 años de la obtención por parte de Racing Club del título de Campeón del Mundo y otorgarles a quienes fueron protagonistas

de esa histórica jornada para el deporte argentino, el diploma al mérito deportivo a cumplirse el 4 de noviembre de 2017.

Horacio F. Alonso. – Juan F. Moyano. – Carlos A. Selva. – Carlos D. Castagneto. – Héctor W. Baldassi. – Gustavo Bevilacqua. – Julio R. Solanas. – Sergio R. Ziliotto. – Máximo C. Kirchner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así comenzó la historia...

Todo empezaba en 1898, en el barrio de Barracas al Sud (hoy Avellaneda) cuando unos jóvenes trabajadores del Ferrocarril Sud comenzaron a juntarse para practicar el fútbol. Hacia el 1901 se formaría el Football Club Barracas al Sud del cual, un año más tarde, se fragmentaría formándose el Colorados Unidos del Sud. De la reunificación de estas dos instituciones se formaba algo hermoso. Luego de llegar a un acuerdo de paz, de convencerse de que para ser más poderosos debían juntarse, impusieron un lema que hasta hoy sigue en pie: “Unidos hasta la muerte”, y de esa manera sellaron la fusión de los clubes. El nuevo nombre fue propuesto por uno de los muchachos socio de los dos clubes, Germán Vidailac. Mostró una revista de autos y propuso la palabra que se leía en la tapa: Racing. A todos les gustó el nombre, por lo que quedó conformado como Racing Football Club, con el estatuto aprobado el 7 de febrero de 1904 y un capital de 36 pesos. El primer presidente fue Arturo Artola. El proyecto de esos amigos demoró aproximadamente una década en alcanzar la cima del fútbol argentino: desde 1913, esta institución es un dato ineludible en el fútbol argentino.

1967 Un año para nunca olvidar...

Racing se consagraba campeón de la Copa Libertadores de América en 1967. La dramática final con Nacional de Montevideo se ganó luego de empatar sin goles en la ida y ni en la vuelta. El partido desempate, que se jugó en Chile, se ganó por 2 a 1.

El éxtasis de esta historia llegaba en noviembre de ese año. Un zurdazo desde más de 30 metros de distancia del “Chango” Cárdenas hacía delirar los corazones celestes y blancos. Un equipo argentino por primera vez era campeón del mundo. El 1 a 0 frente al Celtic de Escocia se hacía eterno...

La Copa Intercontinental de clubes comenzó a disputarse en 1960; ya otros equipos argentinos la habían disputado, pero recién en su séptima edición un equipo de nuestro país, en este caso Racing Club, fue el primero en obtenerla. Desde su creación en 1960 fue considerada la competencia internacional de clubes de fútbol con mayor jerarquía a nivel mundial, debido que enfrentaba a las confederaciones con mayor desarrollo deportivo, tanto a nivel de clubes como de

selecciones, y así fue que el equipo que la conquistaba era considerado el campeón del mundo.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Horacio F. Alonso. – Juan F. Moyano. – Carlos A. Selva. – Carlos D. Castagneto. – Héctor W. Baldassi. – Gustavo Bevilacqua. – Julio R. Solanas. – Sergio R. Ziliotto. – Máximo C. Kirchner.

III Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

25 RENUNCIA

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia presentada a su banca por el señor diputado don José Alberto Herrera, quien asumirá como intendente de su localidad.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, José Alberto Herrera, DNI 14.762.677, diputado de la Nación por el distrito de la provincia de Santiago del Estero, tiene el agrado de dirigirse a usted a los efectos de comunicarle su renuncia al cargo de diputado de la Nación a partir del día 14 de noviembre de 2017.

Mi decisión ha sido resuelta luego de que, en elecciones del pasado 22 de octubre, fui electo Intendente por la ciudad de Clodomira, departamento Banda, provincia de Santiago del Estero.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su natural predisposición para darle el curso administrativo correspondiente, saludo a usted con un gran afecto.

José A. Herrera.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 149.)

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la renuncia presentada.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aceptada la renuncia presentada.

26 MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.989, DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General recaído en el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y otros por el que se modifica el artículo 9º de la ley 25.989, de Régimen Especial para la Donación de Alimentos –DONAL–, en lo atinente a la responsabilidad de los donantes (expediente 3.199-D.-2017).

(Expediente 3.199-D.-2017)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Giménez, Tarroba, Borsani, Lipovetzky, Wechsler, Rista, Juárez, Pastori, Laspina y Riccardo sobre Régimen Especial para la Donación de Alimentos DONAL –ley 25.989–. Modificación del artículo 9º, sobre responsabilidad de los donantes; y habiéndose tenido a la vista los proyectos de los señores diputados Wechsler y otros (expediente 3.911-D.-2016), Risko (expediente 7.716-D.-2016), Cáceres (expediente 700-D.-2017), Wechsler y otros (expediente 1.587-D.-2017), Hers Cabral (expediente 2.712-D.-2017), Alegre y otros (expediente 5.436-D.-2017), y Carrió (expediente 5.523-D.-2017); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agréguese el artículo 9º de la ley 25.989 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Una vez producida la entrega de los alimentos donados en el marco de la presente ley, el donante, que actúe de buena fe, quedará liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por el vicio o riesgo de la cosa, siempre que:

(i) Hubiera cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 2º;

(ii) No ocultare vicios de la cosa.

Para aquello no establecido en la presente ley se aplicará el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de noviembre 2017.

Daniel A. Lipovetzky. – Karina V. Banfi. – Luis A. Petri. – Anabella R. Hers Cabral. – Olga J. M. Rista. – Ricardo L. Alfonsín. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Pedro J. Pretto. – Cornelia Schmidt Liermann. – Fernando Sánchez. – Leandro López Koëinig.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Giménez, Torroba, Borsani, Lipovetzky, Wechsler, Rista, Juárez, Pastori, Laspina y Riccardo sobre Régimen Especial para la Donación de Alimentos DONAL –ley 25.989–. Modificación del artículo 9°, sobre responsabilidad de los donantes; y teniéndose a la vista los proyectos de los señores diputados Wechsler y otros (expediente 3.911-D.-2016), Risko (expediente 7.716-D.-2016), Cáceres (expediente 700-D.-2017), Wechsler y otros (expediente 1.587-D.-2017), Hers Cabral (expediente 2.712-D.-2017), Alegre y otros (expediente 5.436-D.-2017), y Carrió (expediente 5.523-D.-2017); y, no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Agréguese el artículo 9° de la ley 25.989 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: Una vez producida la entrega de los alimentos donados en el marco de la presente ley, el donante, que actúe de buena fe, quedará liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por el vicio o riesgo de la cosa, siempre que:

(i) Hubiera cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 2°;

(ii) No ocultare vicios de la cosa.

Para aquello no establecido en la presente ley se aplicará el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2° – De forma.

Patricia V. Giménez. – Francisco J. Torroba. – Luis G. Borsani. – Daniel A. Lipovetzky. – Marcelo G. Wechsler. – Olga M. Rista.

– Myriam del Valle Juárez. – Luis M. Pastori. – Luciano A. Laspina. – José L. Riccardo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: se trata de un proyecto que ingresó a esta Cámara hace dieciséis años –creo que hoy estamos cumpliendo con muchas deudas del pasado–, al que en algún momento se le extirpó el artículo 9°. Este artículo pretende asegurar un mínimo marco para quienes integran ONG y colaboran en esta tarea que no debería existir en un país donde sobran alimentos.

El espíritu de este artículo es pensar que en un país con un 30 por ciento de pobreza, donde cuatro de cada diez niños están bajo la línea de la pobreza, podamos asegurar que no se desperdicien –como ocurre hoy– más de 1.600.000 toneladas de alimentos, es decir, cerca de 38 kilos per cápita.

Éste ha sido un trabajo en el que hemos cedido mucho. Había varios proyectos presentados, uno de ellos, de la señora diputada Carrió, que incluía dos artículos que también tenía mi proyecto original pero que sacrificamos porque sabíamos que este año iba a ser muy complejo trabajar sobre presupuestos; sin embargo, queríamos asegurar que aquellas ONG que trabajan ad honorem todos los días en esta tarea tuvieran el beneficio que asegura la norma original.

Se trabajó con los abogados del Ministerio de Agroindustria, quienes originalmente habían vetado este artículo; también trabajamos con diputados del Frente para la Victoria y con especialistas en el tema para poder traer este proyecto al recinto.

En virtud de lo avanzado de la hora no quiero demorar más, pero deseo agradecer al presidente de la comisión y a los miembros de la Red Banco de Alimentos, que recorrieron la mayoría de las oficinas y trajeron muchos especialistas en la materia para que se visualizara la cuestión.

A diferencia de lo que planteaban algunos bloques, esta iniciativa no apunta a beneficiar

a las empresas, sino a dar una herramienta a quienes trabajan todos los días en los bancos de alimentos. La Red Bancos de Alimentos de la Argentina está certificada internacionalmente y jamás ha tenido una denuncia.

Simplemente se trata de darles este marco legal. Ojalá que el año que viene se puedan dar beneficios a las empresas que donan, pero ahora este proyecto no trata eso.

Por último, quiero agradecer a la señora diputada Carrió que retiró su proyecto, que tenía dos artículos sobre promoción y beneficios impositivos para las empresas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. – Señor presidente: en lo que respecta al tema de pérdidas y desperdicios, tendríamos que preguntarnos por qué se desperdician y pierden alimentos y cuál es la calidad de los alimentos que se desperdician y pierden.

Es cierto que la FAO ha determinado, luego de un estudio exhaustivo, que el 30 por ciento de los alimentos se pierden y desperdician.

Cabe aclarar que el concepto de pérdida se aplica en el caso de la agricultura, ya que intervienen cuestiones como los fenómenos climáticos y las dificultades en el transporte, que son casi inevitables. Por su parte, los desperdicios se producen durante la producción, el transporte y la comercialización, y forma parte de una estrategia de *márketing* de las grandes empresas de la industria alimenticia.

Ellas saben que una parte importante de la producción –entre el 20 y 30 por ciento– va a vencer. Lo hacen para que las góndolas estén llenas de productos y la gente no tenga que ir a buscar los tres o cuatro yogures de determinada marca, sino que los tenga rápidamente al alcance de la vista.

¿Esas empresas no cuentan con consultoras que determinen cuál es la demanda? ¿Me pueden decir si en la industria automotriz sobran los autos? ¿Se tiran los autos? La respuesta es “no”. Al mercadito de la esquina de mi casa no le sobra nada, porque el dueño sabe perfectamente cuánto vende. Sin embargo, las grandes empresas desperdician a sabiendas como parte de su estrategia de *márketing*, y eso lo incluyen en el costo de producción. Por lo tanto, lo que

tienen que tirar lo terminamos pagando todos. La cuestión tendría que ser al revés: habría que aplicar un impuesto al desperdicio y a la pérdida.

Por otro lado, ¿cuál es la calidad de los alimentos a donar? Formulo esta pregunta porque las empresas que desperdician hasta un 30 por ciento de lo que comercializan ni siquiera tienen que contratar un camión para llevar ese desperdicio a un vaciadero, porque los bancos de alimentos lo retiran del supermercado o de la propia empresa.

Mientras no exista una ley de etiquetado de los alimentos debemos prohibir este tipo de donación, porque probablemente muchos de ellos sean tóxicos y nocivos para la salud de la población o contengan altos niveles en azúcar, sodio y grasas.

Otro de los motivos por el que estamos en contra de esta forma de donación –sin regulación y sin supervisión– es el siguiente. En los primeros mil días de vida el niño recién nacido construye lo que se denomina “palpabilidad”, es decir, el gusto por determinado alimento. Entonces, al entregar a los sectores más vulnerables alimentos con alto contenido de azúcar, sodio y grasas, los estamos transformando en clientes obligados de estos productos superelaborados, que son nocivos para la salud y causantes de la mayoría de las enfermedades crónicas no transmisibles como la obesidad y el sobrepeso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: en primer lugar, debo señalar que se desperdician 16 millones de toneladas de alimentos. En segundo término, en la Argentina tenemos un problema de hambre que afecta aproximadamente a tres millones de personas. Por lo tanto, con 5 millones de toneladas que se pudieran recuperar, obviamente antes del vencimiento, podríamos resolver al menos el problema básico del hambre en la Argentina. En esto están trabajando distintos partidos y muchísimos particulares en todo el país.

Personalmente, he visto cómo funcionan diferentes bancos de alimentos. También pude corroborar que se está trabajando, por ejemplo,

con el sector lechero, para que en vez de tirar leche se produzca todos los días. Además, se han hecho acuerdos con los mercados hortícolas.

La cuestión no es como la planteó la diputada preopinante. Creo que los supermercados incurren en estafas vinculadas a una ley de góndolas, que sin duda hay que contemplar, pero lo que dificulta la donación es la responsabilidad, por ejemplo, en relación con el período de vencimiento. De todas maneras, queda en claro que se puede donar hasta dos meses antes del período de vencimiento.

Entonces, hay que garantizar que los bancos —esto lo puede hacer el área de bromatología de cada ciudad— entreguen la mercadería no vencida.

¿Por qué a veces se rebaja tanto el precio? Porque la producción no para y sobra stock; siempre hay sobrante de stock por si hay un aumento en la demanda. Por lo tanto, la opción es donar o no donar.

En Estados Unidos, los bancos de alimentos funcionan muy bien porque se sacan los productos al 5 o 6 por ciento o directamente se donan a un banco de alimentos.

Lo cierto es que la perversión más grande de la Argentina es que produciendo la mayor cantidad de alimentos en proporción con el resto de los países del mundo, tengamos a tres millones de personas con hambre.

Aliento esta responsabilidad y comparto que hay que promoverla y controlarla. Es más; estoy por la exención impositiva para los que donen, porque a esta altura lo que me importa es que no haya hambre y que la sociedad civil se comprometa, porque ella también es responsable del hambre en la Argentina.

Por lo tanto, me parece que bajo controles bromatológicos claros esto constituye un avance. Ojalá no sean cooptados políticamente.

El senador Pichetto ha logrado que una comisión del Senado dictaminara por unanimidad sobre un proyecto de ley similar. Entonces, no hay oposición. Simplemente estamos viendo si primero se aprueba en Diputados o en el Senado.

Reconozco el trabajo que ha realizado la diputada. Personalmente, iba por más. En Rosario están dando de comer a más de setenta

mil personas, lo que no es poco. No podemos desperdiciar estas oportunidades.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: me tocó participar de este mismo debate en el año 2004, cuando voté negativamente casi en soledad, porque todos los bloques se habían unido para aprobar el proyecto. Días después, el entonces presidente Kirchner, con un fundamento ajustado absolutamente a derecho, vetó el artículo 9°.

El buen samaritano es el que entrega algo de lo que le duele desprenderse. El problema del hambre no se resuelve dando lo que sobra, mucho menos cuando hay riesgo. Esto es lo que hay que entender. (*Aplausos.*)

Lo que se está por votar es gravísimo, porque la ley vigente es buena, ya que crea un banco de alimentos para ayudar al que no tiene. Esto está bien. Lo incorrecto es pretender que el que done alimentos no tenga ninguna responsabilidad si, por ejemplo, por un tema de fecha de vencimiento el producto termina matando a un chiquito.

En medio de esa discusión se cuelan dos cuestiones: la primera es ética, al pretender sacar un certificado de buen samaritano cuando se regala lo que sobra. El banco de alimentos permite que todos puedan donar alimentos sin tener esa pretensión sobre la exención de responsabilidad; esto es terriblemente antiético.

La segunda cuestión es de derecho. Este proyecto corre el riesgo de ser declarado inconstitucional porque en el derecho existen dos principios generales. El primero es que todas las personas tienen derecho a no ser dañadas. El segundo es que toda persona que sea dañada, siempre y en todos los casos tiene derecho a ser indemnizada. Esta iniciativa dice que si una persona que donó un alimento produce un daño, aquel que entregó el alimento no será responsable. Esto violenta dos principios generales del derecho.

Votaremos en contra, en la más absoluta convicción de que detrás de esta norma hay conductas éticas y jurídicas que debemos tutelar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: estamos ante un tema muy controvertido porque si a las empresas, por determinadas razones de producción, les sobran alimentos, ocurre naturalmente que los tiran a los rellenos sanitarios y allí los busca la gente que los necesita.

Entonces, no debemos tener un doble estándar, sino que debemos tratar de encontrar una solución a este problema, porque el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la alimentación de las personas para que éstas no vayan a los rellenos sanitarios –es decir, los basureros– a buscar los alimentos que se desperdician y se tiran. (*Aplausos.*)

Debemos tener en claro qué hacer para que el Estado controle adecuadamente la donación de alimentos, a través de todos sus organismos descentralizados. Cuando las empresas donan alimentos, éstos deben ser controlados por el Estado para garantizar que no se los entregue vencidos o en mal estado. Es un dato de la realidad que los alimentos se tiran en cantidades extraordinarias en todo el mundo, y también en la Argentina.

En nuestro país hay mucha gente que pasa hambre. Creer que los pobres o quienes están en situaciones de indigencia no van a ir a los rellenos sanitarios es una hipocresía, porque todos tratarán de resolver su problema donde puedan. Entonces, el Estado es responsable de que esto no ocurra. Tenemos empresas a las que –por determinadas razones– les sobran alimentos que están en condiciones de ser consumidos; sin ninguna duda, la ley debe efectuar un control de todo esto y procurar que los que más necesitan no tengan que ir a los rellenos sanitarios –que es su supermercado– a buscar los alimentos que necesitan.

Por eso, creo que nuestro país precisa una adecuada reglamentación de esta norma. No es justo que todos los años toneladas de alimentos que podrían ser consumidos se arrojen por nuestra incapacidad de reglamentar adecuadamente una necesidad imperiosa en nuestro país.

Que haya hambre y alimentos que sobran es una cuestión de desequilibrio que debe ser resuelta, precisamente, por nosotros. No se trata de aplaudir y decir que solamente los buenos donan, sino que la realidad es que los alimentos se tiran, van a los rellenos sanitarios, los

basureros, y la gente los busca allí. Si en todos estos años no se ha resuelto este tema, ello sin ninguna duda es responsabilidad del Estado, de los anteriores gobiernos que no han sido capaces de solucionar este problema. Nuestra responsabilidad es votar una norma que realmente sea la solución que nuestro país necesita. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. – Señor presidente: es lindo escuchar a alguna diputada planteando que hoy los argentinos que viven bajo la línea de la pobreza tendrán que agradecer a las grandes cadenas de supermercados, que se pondrán la mano en el corazón y donarán toneladas de alimentos para que los pobres de este país, que produce 400 millones de toneladas de alimentos y tiene el 30 por ciento de sus habitantes bajo la línea de la pobreza, deban agradecerles. Eso se llama “hipocresía”.

Sra. Carrió. – Tu gobierno...

Sr. Masso. – Déjeme hablar, diputada Carrió, porque siempre la he escuchado con respeto.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: diríjase a la Presidencia.

Sr. Masso. – La diputada también debe dirigirse a la Presidencia.

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. – Entonces, creemos que con esta norma se quiere facilitar que estas grandes cadenas, como dijo mi compañera, no tengan que gastar ni siquiera en flete, y vayan al banco de alimentos a retirar la mercadería. ¿Con el control de quién llegarán esos alimentos a los argentinos que hoy han vuelto a estar desesperados por un plato de comida o una taza de leche?

Dentro de esa realidad, cuando se plantea la Ley de Emergencia Alimentaria, el 43 por ciento de esos trece millones de argentinos menores de 19 años tiene un problema de malnutrición. Pregunto a todos los diputados y diputadas qué alimentos donarán estas empresas. ¿Donarán pollo, carne, embutidos o lo que donan siempre? Quienes hemos vivido la crisis de 2001, quienes hemos vivido lo que es el hambre en

la Argentina, muchas veces hemos ido a las puertas de estas cadenas a solicitar donaciones, y lo único que nos dieron fueron hidratos de carbono.

Claro que con la “grieta” se critica a un gobierno que tuvo la posibilidad de sacar a millones de argentinos de la pobreza, y con esa “grieta” se ha ganado una elección. A quienes la han ganado les digo que festejaremos todos cuando con una elección, en un país tan rico como el nuestro, terminemos con los millones de argentinos que no sólo son pobres sino que hoy están lejos de tener la igualdad de oportunidades, que empieza con una buena nutrición.

Provengo de una provincia como Tucumán donde los chicos que repiten de grado no lo hacen porque quieren, sino porque son los hijos de la crisis de 2001. Repiten porque su capacidad intelectual no se ha desarrollado en forma normal, porque no han tenido una alimentación adecuada.

¿Por qué una norma de esta naturaleza puede llegar al recinto de la forma en que sucedió? ¿Por qué no debatirla, ir a fondo y plantear que hoy los argentinos que necesitan un plato de comida no tienen por qué agradecer a empresa privada alguna? Para eso hay algo que se llama Estado, que debe ser el único garante de generar igualdad de oportunidades en un país tan rico como el nuestro. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: soy miembro de la Comisión de Legislación General, donde se trabaja muy bien.

Sr. Presidente (Monzó). – La señora diputada Carrió le solicita una interrupción por haber sido aludida en la exposición del señor diputado preopinante.

Sra. Pitiot. – Seré muy breve, señor presidente.

La discusión que se planteó a partir del debate en este recinto tiene una sensibilidad especial, no sólo por la temática sino por la existencia de un alto porcentaje de pobreza y de niños con dificultades vinculadas con la nutrición en la Argentina.

Este proyecto no fue debatido entre los asesores ni entre los diputados, por falta de tiem-

po. Ayer fue un día muy complejo, en el que los diputados tratamos de cumplir con todas nuestras obligaciones respecto de cada una de las comisiones. Tratamos de ser responsables, pero la realidad es que este proyecto no fue debatido con la profundidad que requiere una problemática de semejante sensibilidad.

En consecuencia, hago moción de que el proyecto vuelva a la Comisión de Legislación General para que sea nuevamente debatido, y en caso de que no sea aprobada, votaremos por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: no tengo ningún problema en que el proyecto vuelva a comisión; total, se puede votar el proyecto que viene del Senado, que es igual a este.

Ahora bien; quiero aclarar varias cuestiones. Primero, la autora de la Ley de Defensa de la Competencia y de todo el tema de las góndolas soy yo. Yo no vi una autoría sobre esta cuestión durante la época kirchnerista. Segundo, Moreno hacía los acuerdos con los grandes supermercados fundiendo a todos los productores, y con las grandes...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – En tercer lugar, yo me ofendo –y hago también una cuestión de privilegio– por lo siguiente. Los bancos de alimentos no están integrados por empresas; son ONG que buscan las donaciones de las empresas.

En cuarto término, esto no implica que el Estado ceda la responsabilidad por la alimentación de la Nación. No estamos privatizando la alimentación de la Nación. Estamos diciendo que la alimentación y la seguridad alimentaria –proyecto también de la Coalición Cívica, de hace diez años– es del Estado en todos sus aspectos.

Ahora, si alguien a quien le sobra da a otro para que coma en condiciones de salubridad, ¿no puede donar? Yo creo que estamos todos locos, que hay un progresismo estúpido que cree que es preferible que vayan a buscar a las bolsas de basura en vez de tener los alimentos de marca en sus casas. Estoy harta del progresismo estúpido. ¿Qué quieren? ¿Que se mueran de hambre? ¿Cuál es el mayor daño? ¿Que se mueran

de hambre los niños o que donen al banco de alimentos? ¡Pero déjenme de jorobar! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Hay una moción de orden de vuelta a comisión formulada por la señora diputada Pitiot.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado Recalde: me pidió primero la palabra la diputada Pitiot; después votamos su propuesta.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Está bien, señor diputado, haga su propuesta.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero señalar que este es un tema realmente serio y preocupante, porque todo lo que dijeron es verdad. Es verdad que las personas van a los basurales porque tienen problemas de alimentación y es verdad que el Estado tiene responsabilidad. Entonces, se dijeron muchas verdades, pero también hay muchas dudas.

Por lo tanto, mi moción es que vuelva a comisión...

Sr. Presidente (Monzó). – Es la misma moción que hizo la señora diputada Pitiot.

Sr. Recalde. – Me alegro de tener tanta identidad con otra compañera diputada, pero incluso la misma diputada Carrió dijo que no tenía inconveniente.

Entonces, hay una cuestión de responsabilidad y de seriedad, porque estamos hablando de algo que tiene mucho que ver con la alimentación de nuestro pueblo.

Además, déjeme decirle que yo tengo alguna desconfianza hacia los dueños de los hipermercados, porque estoy hartado de que el señor Alfredo Coto pontifique, cuando me cansé de pleitear –cuando él tenía carnicerías– porque tenía a todos los trabajadores en negro.

Entonces, veamos cómo podemos cubrir todas estas circunstancias para que esto no suceda.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de vuelta a comisión. Se requiere mayoría absoluta de los votos emitidos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la moción y, en consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

27

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN LO ATINENTE A DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y ACTUALIZACIÓN DE MONTOS DE MULTAS PREVISTAS EN LA LEY 23.737, DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal –Orden del Día N° 1.751– recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal y la ley 23.737, actualizándose penas y monto de las multas (expediente 27-P. E.-2016).

(Orden del Día N° 1.751)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje número 98/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016 y el proyecto de ley por el cual se actualizan montos de las penas de multa previstas en la ley 23.737, de estupefacientes, y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores legisladores Carrió, Martínez Villada, Sánchez, Terada, Massa, Camaño y Lipovetzky; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 204 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 bis: Si el delito previsto en el artículo 204 se cometiere por negligencia, la pena será de multa de quince (15) a doscientas veinticinco (225) unidades fijas.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 204 ter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de treinta (30) a cuatrocientos cincuenta (450) unidades fijas, el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 204 quáter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 quáter: Será reprimido con multa de treinta (30) a cuatrocientos cincuenta (450) unidades fijas el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio, almacenamiento, distribución, producción o fabricación de sustancias medicinales, a sabiendas, incumpliere con los

deberes a su cargo posibilitando la comisión de algunos de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 8°: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas, e inhabilitación especial de cinco (5) a doce (12) años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviese en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y el que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 9°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) unidades fijas, e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiere, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo, la pena de reclusión o prisión será de cuatro (4) a quince (15) años.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) unidades fijas el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso de que el lugar fuera un local de comercio, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de tres (3) a cuarenta y cinco (45) unidades fijas:

a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;

b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 14: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de tres (3) a cuarenta y cinco (45) unidades fijas el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 9° – A los fines de la presente ley se entenderá que una (1) unidad fija equivale al arancel de un (1) formulario de inscripción de operadores del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Art. 10 – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

Art. 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 4 de octubre de 2017.

María G. Burgos. – Leandro G. López Koëmig. – Eduardo A. Cáceres. – Ana I. Copes. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Anabela R. Hers Cabral. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el mensaje número 98/2016 de fecha 7 de setiembre de 2016 y proyecto de ley por el cual se actualizan montos de la pena de multa previstas en la ley 23.737, de estupefacientes, y habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los/as señores/as legisladores Carrió, Martínez Villada, Sánchez, Terada, Massa, Camaño y Lipovetzky; luego de su estudio, resuelve despachar el mismo con modificaciones.

María G. Burgos.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de setiembre de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar aspectos puntuales de la ley 23.737, sobre tenencia y tráfico de estupefacientes.

La presente iniciativa integra el Plan Justicia 2020, propiciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objetivo es que la Justicia se transforme en actor principal en la vida de los argentinos y permita la resolución de conflictos en forma indepen-

diente, rápida y segura, mediante el fortalecimiento integral del sistema judicial.

El objetivo del proyecto de ley que se acompaña, se centra en actualizar el monto de las penas de multa previstas en la referida ley 23.737.

De conformidad con lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscripta en Viena en diciembre de 1988 y aprobada por nuestro país en el año 1992 por la ley 24.072, los Estados parte se obligan a la punibilidad de ciertos comportamientos, frente a “la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad”.

Como consecuencia de ello, en el mes de septiembre del año 1989, se sancionó en nuestro país la ley 23.737. La escala de las penas de multa allí previstas para sancionar determinados comportamientos delictivos se encuentra establecida en australes, moneda de curso legal vigente en aquel momento.

A pesar de las modificaciones legislativas posteriores, los montos de las penas de multa no sólo no se han adecuado a la moneda de curso legal actualmente vigente, sino que además su conversión nominal no permite actualizar su monto, debido a la constante pérdida de valor que ha sufrido la moneda nacional a lo largo del tiempo. Un ejemplo de ello son los artículos 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal, los cuales fueron modificados en el año 2009 por la ley 26.524.

La aplicación de multas irrisorias en casos de drogas es habitual. La ley 23.975, sancionada en agosto del año 1991, dispuso multiplicar la cantidad de los montos mínimos y máximos por 375, estableciendo así una escala monetaria de multas que, actualizadas nominalmente, van de pesos once con veinticinco centavos (\$11,25) a pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta (\$33.750).

Por ello, frente al reclamo social de una lucha más directa contra el narcotráfico y el narcomenudeo, se impone la necesidad de que el sistema judicial intervenga en forma más contundente contra estos delitos.

En este marco, la legislación debe adecuarse a fin de dar soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad. Por ello, es necesario contar con un mecanismo de multas que se ajuste de forma automática.

Dado el proyecto de ley presentado el 5 de abril del año en curso por el Poder Ejecutivo nacional, tendiente a penalizar el desvío de precursores químicos a la producción ilegal de estupefacientes, el cual contiene modificaciones a los artículos 6º, 24, 30, 44 y la incorporación del 44 bis a la ley 23.737, y que cuenta con tratamiento en el Honorable Senado de la Nación bajo el expediente 16/16, resulta congruente utilizar el mis-

mo parámetro de medición para el monto de las multas que el previsto en el proyecto de ley mencionado.

Es por ello que, en la iniciativa que se promueve, se tomó como unidad de valor el arancel establecido para el Formulario de Inscripción de Operadores del Registro Nacional de Precursores Químicos, que depende del Ministerio de Seguridad.

Cabe señalar que recientemente los diputados de Federal Unidos por una Nueva Argentina encabezados por Sergio Massa y Graciela Camaño (expediente 593-D.-2016), y el bloque de la Coalición Cívica encabezado por Elisa María Carrió (expediente 344-D.-2016) han presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sendos proyectos de actualización de los montos de las multas establecidas en la ley 23.737, los cuales han sido tomados en consideración para la elaboración de la iniciativa que se acompaña.

Por los fundamentos expuestos, solicito al Honorable Congreso de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 98

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 204 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 bis: Si el delito previsto en el artículo 204 se cometiere por negligencia, la pena será de multa de treinta (30) a trescientas (300) unidades fijas.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 204 ter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de treinta (30) a mil (1.000) unidades fijas, el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 204 quáter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 quáter: Será reprimido con multa de cien (100) a mil (1.000) unidades fijas el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio, almacenamiento, distribución, producción o fabricación de sustancias medicinales, a sabiendas, incumpliere con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5°: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuatrocientas (400) a cuatro mil (4.000) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de veinte (20) a doscientas (200) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueron ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con reclusión o prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) unidades fijas el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° precedentes.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 8°: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años y multa de cuatrocientas (400) a cuatro mil (4.000) unidades fijas, e inhabilitación especial de cinco (5) a doce (12) años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes, los tuviese en cantidades distintas de las autorizadas, o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes, y el que aplicare, entregue, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Artículo 7° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 9°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a mil (1.000) unidades fijas, e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrar o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo, la pena de reclusión o prisión será de cuatro (4) a quince (15) años.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1.000) unidades fijas el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso de que el lugar fuera un local de comercio, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Artículo 9° – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cuarenta (40) a cuatrocientas (400) unidades fijas:

- a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;
- b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Artículo 10 – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 14: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de treinta (30) a trescientas (300) unidades fijas, el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Artículo 11 – A los fines de la presente ley se entenderá que una (1) unidad fija equivale al arancel de un (1) formulario de inscripción de operadores del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Artículo 12 – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

Artículo 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – ¡Por favor, diputado Masso!

Sr. Masso. – ¡No somos estúpidos! ¡Hay que respetar! ¡Haga respetar!

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado, por favor...

Les pido que tomen asiento, señores diputados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Burgos. – Señor presidente: el objeto de la presente ley tiene como finalidad...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: ¡tiene que garantizar el respeto!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

28

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Pido a los señores diputados que se sirvan tomar asiento.

Se le va a dar la palabra al señor diputado Masso, quien me ha pedido plantear una cuestión de privilegio.

Desde la Presidencia no se escuchó, porque la manifestación a que se me ha hecho referencia no fue hecha en el micrófono. Por eso, se acercó el señor diputado Masso para explicarme.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Ferreyra. – ¡Sanciónela, señor presidente!

Sr. Presidente (Monzó). – Eso lo va a hacer el cuerpo, si lo tiene que hacer; no es atribución de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. – Señor presidente: en primer lugar, me queda muy poco tiempo en esta Cámara. Me deben quedar dos o tres sesiones.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Masso. – Les pido respeto porque yo he respetado y me he ganado el respeto de todas las bancadas. El que me quiera decir algo, que me lo diga aparte.

Sr. Presidente (Monzó). – Pido a los diputados que guarden silencio, por favor.

Sr. Masso. – Segundo, no podemos permitir que una diputada, porque crea que es la mejor, que es omnipotente, venga a tratar de estúpido o de estúpida a un colega. Eso no puede existir en un Parlamento. (*Aplausos.*)

En tercer término, pido que este cuerpo, ahora, trate sobre tablas una sanción a la diputada Carrió, porque la suya no es manera de tratar a un colega. ¿Sabe por qué, señor presidente? Porque la línea que divide cualquier pertenencia política es la del respeto. Hoy, una diputada nos trató de locos y de estúpidos. ¿Qué más falta que nos diga?

Entonces, señor presidente, considero que este cuerpo se debe un debate y una sanción a la diputada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se dará traslado de la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

29

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
EN LO ATINENTE A DELITOS
CONTRA LA SALUD PÚBLICA
Y ACTUALIZACIÓN DE MONTOS
DE MULTAS PREVISTAS EN LA LEY 23.737,
DE ESTUPEFACIENTES**

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa la consideración del dictamen de comisión contenido en el Orden del Día N° 1.751.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – El dictamen en tratamiento tiene como objeto modificar penas del Código Penal y actualizar los montos de las multas establecidas en la ley...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Burgos. – En realidad, se plantea un mecanismo de actualización automática de dichas penas de manera de impedir que las sanciones de multas se vean reducidas por el paso del tiempo y que el poder coercitivo de las normas penales pierda el efecto a través de los años.

El año pasado introdujimos modificaciones a esta ley, y en algunos artículos, al incluir los precursores químicos, que no estaban incorporados, se modificaron los montos de las penas.

Este proyecto trata de establecer que todos los otros montos de multas estipulados en la ley tengan una asimilación y se precisen mediante unidades fijas. De esta manera, estaríamos equiparando todos los montos de las multas.

Desde el inicio de este gobierno la lucha contra el narcotráfico ha sido una de las grandes prioridades. Por lo tanto, desde el año pasado hemos sancionado numerosas leyes que proveen herramientas a la Justicia para atacar justamente este flagelo.

Esto supone un importante avance en materia penal en cuanto a la eficacia de la sanción impuesta, dado que tomar como referencia el valor de actualización automática sostiene la potencia punitiva de la norma, que el legislador quiere otorgarle independientemente de las incidencias macroeconómicas que con posterioridad puedan traer aparejadas, por ejemplo, la inflación o el cambio del curso de la moneda.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Burgos. – Señor presidente: me parece que así no podemos seguir avanzando.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada Burgos: la señora diputada García le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Burgos. – Le pido que levante la sesión, señor presidente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado Castagneto: por ahora, me toca a mí presidir la Cámara.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: lo que quiero decir es muy breve. Se han caldeado los ánimos, por lo que trataremos de ser precisos en los términos que utilizamos. Lo que acaba de ocurrir aquí, una vez más –porque no es la primera vez que sucede–, con calificaciones altisonantes hacia los diputados, está comprendido en el artículo 185 del reglamento de esta Cámara, que dice: “Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 180 y 181 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas”.

Aquí hubo un insulto a un legislador de la Cámara, y no porque en muchas oportunidades nosotros los hayamos recibido seremos contestes con el trato que se ha propiciado a un legislador que disiente en cuanto al sentido de un proyecto de ley. Solicitamos que la diputada que propinó ese insulto al diputado sea sancionada por la Presidencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia no puede sancionar. La señora diputada no estaba en uso de la palabra.

Sra. Di Tullio. – La Cámara sanciona.

Sr. Presidente (Monzó). – La Cámara, no el presidente.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: serenamente quiero decir tres cosas. La primera de ellas es la siguiente: sin abrir un debate sobre cuáles fueron las palabras textuales –habrá una ver-

sión taquigráfica-, pido disculpas si alguien interpretó que hubo una ofensa personal...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. — ...independientemente de no compartirse la caracterización ideológica que se haga sobre un pensamiento.

En segundo lugar, el enojo de quien se haya sentido ofendido puede ser legítimo, pero la sobreactuación y las exageraciones descalifican a quienes nos han insultado durante dos años seguidos cada vez que hablábamos, interrumpiéndonos. Nosotros no vamos a hacer lo mismo. No se nos caen los pantalones ni las medias por pedir disculpas si hay que pedir las. Pero, por favor, sobreactuaciones, no.

Nos hubiese gustado que votaran con nosotros la ley de responsabilidad penal empresaria y no que estuvieran escondidos. ¡Eso es lo que tendrían que haber hecho! (*Aplausos.*)

Señor presidente: a los efectos de traer normalidad, quiero decir lo siguiente. Está claro que estamos sin número. Un debate con los que están de barrabravas afuera no lo tendremos, salvo que se sienten en el recinto.

Creo que estamos en una situación de anormalidad, provocada en profundidad por los últimos hechos y la última actitud que han tenido quienes se retiran. Por ello, no hay más razón para continuar con esta sesión. Entiendo que tiene que proceder a levantarla, señor presidente. Si no, vamos a discutir con la tribuna y no con colegas sentados en sus bancas.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. — Señor presidente: hablo en nombre de un bloque que se quedó y votó la ley de responsabilidad penal empresaria. Esto nada tiene que ver con una cuestión vinculada

a una posición política. Esta Cámara ha debatido muchas veces cuestiones relacionadas con el respeto y la violencia de género.

Decir “estúpida” a una colega —y luego, a un colega de esta Cámara— no tiene que ver con la sensación de sentir o no agravio. Es algo objetivo, no solamente porque se trata de una colega de esta Cámara, sino fundamentalmente por lo que ha planteado respecto de la diputada Stolbizer, quien además es una mujer. Si queremos ser congruentes con lo que muchas veces venimos planteando sobre el respeto a la mujer, y también entre mujeres, creo que esta circunstancia no debe ser minimizada, más allá de la decisión que tome la Cámara.

Esta no es una cuestión de coyuntura política o de posicionamiento frente a la votación de un proyecto. Reitero: nuestro bloque se ha quedado aquí durante toda la sesión y ha debatido y aprobado el proyecto de responsabilidad penal empresaria. Por lo tanto, esto no tiene que ver con una posición coyuntural sino con el respeto y la convivencia entre nosotros. Si no nos respetamos y no damos el ejemplo, ¿qué podemos pedir del conjunto de la sociedad?

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia considera que en este contexto no se puede continuar con la sesión.

De manera que, en uso de sus facultades, de acuerdo con el artículo 171 del reglamento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 15 de noviembre, en horario que se comunicará oportunamente.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 18.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

30

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1° – Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 26.160, prorrogados por la ley 26.554 y la ley 26.894, hasta el 23 de noviembre de 2021.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo asignará las partidas necesarias para atender el Fondo Especial creado en el artículo 4° de la ley 26.160, que se prorroga por la presente.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.400

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1° – *Objeto y alcance.* La presente ley establece el Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Art. 2° – *Responsabilidad de las personas jurídicas.* Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquélla.

Art. 3° – *Responsabilidad sucesiva.* En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Art. 4° – *Extinción de la acción.* La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

Art. 5° – *Prescripción de la acción.* La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

Art. 6° – *Independencia de las acciones.* La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

Art. 7° – *Penas.* Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos

o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Art. 8° – *Graduación de la pena.* Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2 y 4 del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

Art. 9° – *Exención de pena.* Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera

exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;

- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

Art. 10. – *Decomiso.* En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

Art. 11. – *Situación procesal de la persona jurídica.* La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento en cuanto le sean aplicables.

Art. 12. – *Notificaciones.* Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

Art. 13. – *Representación.* La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se regirán por las disposiciones procesales correspondientes.

Art. 14. – *Rebeldía.* En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

Art. 15. – *Conflicto de intereses. Abandono de la representación.* Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

Art. 16. – *Acuerdo de Colaboración Eficaz.* La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquélla se obligue a cooperar, a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

Art. 17. – *Confidencialidad de la negociación.* La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el capítulo III, del título V, del libro segundo, del Código Penal.

Art. 18. – *Contenido del acuerdo.* En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7º, inciso 1), de la presente ley;
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados, en caso de que recayera condena. Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:
- d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;
- e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
- f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;
- g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

Art. 19. – *Forma y control judicial del acuerdo de colaboración.* El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

Art. 20. – *Rechazo del acuerdo de colaboración.* Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negocia-

ción deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ella de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

Art. 21. – *Control del cumplimiento del Acuerdo de Colaboración Eficaz.* Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

Art. 22. – *Programa de Integridad.* Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Art. 23. – *Contenido del Programa de Integridad.* El programa de integridad podrá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad.

- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia.
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias.
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta.
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial.
- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas.
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del Programa de Integridad;
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

Art. 24. – *Contrataciones con el Estado nacional.* La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

- a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a ministro; y
- b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4º del decreto delegado 1.023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Art. 25. – *Registro Nacional de Reincidencia.* El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

Art. 26. – *Competencia.* El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

Art. 27. – *Aplicación complementaria.* La presente ley es complementaria del Código Penal.

Art. 28. – *Aplicación supletoria.* En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 1º del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1º: Este Código se aplicará:

1. Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
2. Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
3. Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquél fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Art. 31. – Incorpórase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este capítulo, se impondrá conjunta-

mente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Art. 35. – Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

Art. 36. – Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpues-

ta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Art. 37. – Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2º, del artículo 300, hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

- 1) En la instrucción de los siguientes delitos:
 - a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;
 - b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;
 - c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;
 - d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;
 - e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.
- 2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

Art. 39. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.401

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

3

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 18 de julio de 2013, que consta de siete (7) artículos, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.402

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante “las Partes”;

Teniendo en cuenta la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

Resaltando que Colombia y Argentina son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

En concordancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que, en su artículo 30, párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

En relación con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, la cual, en su artículo 29, párrafo 2, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

Dadas las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de Trata de Personas;

En razón de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

Reconociendo la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de Trata de Personas;

En atención a las características del delito de Trata de Personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa e ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

Con el propósito de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, así como también asistir a sus víctimas;

Reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre Argentina y Colombia;

Señalando que el presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios: promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a Mujeres y Niños; y cooperación entre los Estados.

Por las consideraciones anteriores, las partes han llegado al Acuerdo siguiente:

Artículo I

Objetivo

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la pre-

vención e investigación del delito de Trata de Personas, y la asistencia y protección de las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo II

Asistencia y protección a víctimas

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de Trata de Personas, el Estado de destino pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

Artículo III

Plan de trabajo

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, así como de otros instrumentos internacionales en la materia de los cuales los Estados sean parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas;
2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito;
3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de Trata de Personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia;

4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del país de origen que va a continuar con la asistencia de las víctimas;

5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre ambos Estados, incluyan, entre otros aspectos:

- a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de Trata de Personas.
- b) La asistencia psicosocial, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas, realizada por personal idóneo.
- c) El intercambio de información en casos en los que haya involucrados nacionales de ambos países, que los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando las distintas fases o etapas de los hechos hubieran ocurrido en ambos Estados.
- d) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades de trata.
- e) El intercambio de información que permita prevenir y sancionar el accionar delictual de las redes de trata de personas.

Artículo IV

Mecanismo de monitoreo

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se creará un Mecanismo de Monitoreo, el cual estará integrado por funcionarios de las instituciones responsables de la lucha contra el delito de Trata de Personas y en la atención, asistencia y protección de las víctimas de este delito que designen las Partes para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Acuerdo, entre las que se destacan:

Por la República de la Argentina:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- b) Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c) Ministerio de Seguridad de la Nación;
- d) Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- e) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por la República de Colombia:

- a) Las Entidades parte del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas:
 - Ministerio del Interior;
 - Ministerio de Justicia y del Derecho;

- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Trabajo;
- Ministerio de Salud y Protección Social;
- Ministerio de Educación Nacional;
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer;
- Policía Nacional;
- Fiscalía General de la Nación;
- Procuraduría General de la Nación;
- Defensoría del Pueblo;
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–;
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia;
- Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF–.

El Mecanismo de Monitoreo será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan de las Partes; asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados.

Artículo V

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

Artículo VI

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá someterse a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

Artículo VII

Duración, terminación y modificación

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se reciba la segunda de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos a tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor mediante el intercambio de notificaciones por la vía diplomática, con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del

mismo no se están cumpliendo, para lo cual se deberá presentar, a la otra parte, los correspondientes documentos justificativos. La decisión de denunciar el presente Acuerdo deberá notificarse por escrito a la otra Parte, con una antelación de al menos 90 días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo anterior, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 (dieciocho) días del mes de julio del año 2013 (dos mil trece).

POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Héctor M. Timerman.

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

POR LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

*María A. Holguín
Cuellar.*

Ministra de Relaciones
Exteriores.

4

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Marco entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 15 de julio de 2015, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.403

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Argentina y Bolivia son parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000, y de su “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrado el 15 de noviembre de 2000; de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, celebrada el 20 de noviembre de 1989; y de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, celebrada el 18 de diciembre de 1979;

EN CONCORDANCIA con la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000, que en su artículo 30, parágrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención y en su artículo 29, parágrafo 2, dispone que los Estados se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Bolivia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de trata de personas;

EN ATENCIÓN a las características del delito de trata de personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, así como también asistir a sus víctimas;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia;

DESTACANDO que este Acuerdo establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización

coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

Artículo I

Objetivo

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación de los hechos delictivos de trata de personas, y la asistencia y protección a víctimas de los hechos referidos.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los Instrumentos Internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrado el 15 de noviembre de 2000.

Artículo II

Finalidad

Los fines del presente Acuerdo son:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo III

Asistencia y protección a víctimas

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata de personas, el Estado de destino lo pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes, además de elaborarse el plan de reintegración de la víctima.

Artículo IV

Plan de trabajo

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Programa de trabajo anual,

que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada el 15 de noviembre de 2000 y del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” celebrado el 15 de noviembre de 2000, así como de otros Instrumentos Internacionales en la materia de los cuales los Estados sean Parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas.

2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito.

3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de trata de personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia.

4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de trata de personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del país de origen que va a continuar con la asistencia de las víctimas.

En el caso de las víctimas mayores de edad, las Partes, en el marco de lo establecido en los Instrumentos Internacionales ratificados, deberán consultar a las personas respecto de su consentimiento o no de su repatriación estableciendo las medidas necesarias de orden migratorio.

5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los Tratados vigentes en la materia entre ambos Estados, incluyan, entre otros aspectos:

- a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de trata de personas, facilitando la intervención de traductores de lenguas originarias por parte de las autoridades consulares de ambos países, en caso de ser necesario.
- b) La asistencia psicosocial, médica y jurídica de las víctimas del delito de trata de personas, realizada por personal idóneo.
- c) El intercambio de información en casos en los que haya involucrados nacionales de ambos países, que los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando las distintas fases o eta-

pas de los hechos hubieran ocurrido en ambos Estados.

- d) El intercambio de información que permita prevenir y sancionar el accionar delictual de las redes de trata de personas y la judicialización de los tratantes en casos en los que haya involucrados ciudadanos nacionales de ambos países, los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando distintos tramos del hecho hubieran ocurrido en ambos países.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado control y seguimiento de documentos de viaje e identidad de las personas que ingresan o egresan de los Estados Parte. En este sentido se comprometen a:
 - i. Exigir a los ciudadanos la obligatoriedad de portar los documentos de viaje y de autorización de viaje respectivos emitidos por autoridades competentes, para el tránsito entre ambos Estados.
 - ii. Instalar mecanismos de control que permitan a las autoridades migratorias y policiales en Puntos de Control terrestres y aeroportuarios, verificar la autenticidad de estos documentos.
- f) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización del delito.
- g) Fomentar la utilización de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRed), ya vigente entre ambos países.

Artículo V

Mecanismos de monitoreo

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se creará un Mecanismo de Monitoreo, el cual estará integrado por funcionarios de las Instituciones responsables de la lucha contra el delito de trata de personas y en la atención, asistencia y protección de las víctimas de este delito que designen las Partes para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Acuerdo, entre las que se destacan:

Por la República Argentina:

- a. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de la Jefatura de Gabinete
- b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c. Ministerio de Desarrollo Social
- d. Ministerio de Seguridad
- e. Ministerio Público Fiscal
- f. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- g. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- h. Ministerio del Interior y Transporte

Por el Estado Plurinacional de Bolivia:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores
- b. Ministerio de Justicia
- c. Ministerio de Gobierno
- d. Ministerio de Educación
- e. Ministerio de Comunicación
- f. Ministerio de Salud
- g. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- h. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- i. Ministerio de Planificación del Desarrollo
- j. Ministerio Público
- k. Defensoría del Pueblo

El Mecanismo de Monitoreo será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan de las Partes. Asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados.

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo a fin de conformar equipos de trabajo y elaborar un Plan de Acción.

Artículo VI

Protección de datos personales

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

Artículo VII

Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá someterse a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

Artículo VIII

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, cuando consideren que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo; para lo cual se deberá presentar, a la otra Parte, los correspondientes documentos justificativos. Esta decisión deberá notificarse por escrito a la otra Parte, noventa (90) días calendario antes de hacerse efectiva la terminación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y/o actividades en curso, salvo que las

Partes lo decidan de otro modo. Asimismo, considerando que existen otros canales de cooperación internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia (como la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional –IBERRed–), la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, mediante otros canales de cooperación o mediante esos otros canales de cooperación ya mencionados.

Artículo IX

Entrada en vigor

El presente Acuerdo cobrará vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su internalización, por un período de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes lo denuncie formalmente.

Artículo X

Enmiendas y modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse mediante la suscripción de los Protocolos Modificatorios convenidos por las Partes. Los Protocolos Modificatorios entrarán en vigor conforme lo estipula el presente Acuerdo en su artículo IX.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince, en dos (2) originales, siendo ambos igualmente auténticos e idénticos.

POR LA
REPÚBLICA
ARGENTINA

POR EL ESTADO
PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

5

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.404

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Aspirando fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición mediante la celebración del presente Tratado;

Basándose en el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extraditar

Las Partes se obligan, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. Para los efectos del presente Tratado darán lugar a la extradición aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un período máximo no menor a un (1) año o con una pena más severa.

2. Si la solicitud de extradición se refiriera a una persona sentenciada con pena privativa de libertad por un juzgado de la Parte requirente, por cualquier delito que diere lugar a la extradición, se requerirá que la parte de la pena por cumplir no sea inferior a 6 (seis) meses. En casos excepcionales las partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir fuera menor de 6 (seis) meses.

3. A los efectos de este artículo para la calificación del delito como tal por la legislación de ambas Partes:

- a) Será irrelevante si por la legislación de ambas Partes la acción que compone el delito se refiere a una misma categoría o se denomina con el mismo término.
- b) Se tomará en cuenta el conjunto de hechos cometidos por la persona reclamada en extradición.

4. Si se solicita la extradición de una persona en relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales, no se podrá negar la extradición en virtud de que la legislación de la Parte requerida no establece el mismo tipo de impuesto o derecho aduanero, o no regula respecto a los impuestos, derechos aduaneros o

control de cambios de la misma manera que la legislación de la Parte requerida.

5. En el caso de la comisión del delito fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición se otorgará si la legislación de la Parte requerida establece jurisdicción con respecto al delito cometido fuera de su territorio en circunstancias similares. Si no prevé la legislación de la Parte requerida tales disposiciones la extradición podrá ser otorgada por la decisión de la Parte requerida.

6. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos, cada uno de los cuales es punible según la legislación de ambas Partes, pero uno o algunos de ellos no cumple las condiciones expuestas en los puntos 1 y 2 de este artículo, en relación a estos delitos la extradición podrá ser concedida a condición de que la persona reclamada sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

7. Cuando la calificación del presunto delito cambia durante el proceso judicial la persona extraditada puede ser sometida a proceso penal o condena en aquella Parte en la cual la nueva calificación satisface las condiciones de la extradición.

Artículo 3

Causales de denegación

1. La extradición no se concederá en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada por razones de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas, o la situación de esta persona pudiera ser agravada por cualquiera de estas razones.
- b) Si en relación con la persona reclamada ya se realizó el juzgamiento, y se tiene una sentencia firme absolutoria o condenatoria por la autoridad judicial de la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.
- c) Cuando de acuerdo a la legislación de la Parte requerida, la persona reclamada no es imputable penalmente o en relación con esa persona la condena no puede ser ejecutada por cualquier razón, incluyendo la prescripción.
- d) Si la persona reclamada fue condenada en la Parte requirente por un tribunal de excepción o “ad-hoc”, o puede ser sometida a una persecución y posteriormente condenada por un tribunal de los especificados.
- e) Cuando el delito en el cual se funda la solicitud estuviere castigado con la pena de muerte según la legislación de la Parte requirente, excepto cuando esta Parte otorgare garantías

suficientes de que respecto a la persona reclamada la pena de muerte no será ejecutada.

- f) Si la persona reclamada hubiese sido condenada en rebeldía y la Parte requirente no diere garantías suficientes de que será oído para su defensa y podrá utilizar los recursos legales pertinentes.
- g) Cuando la persona requerida ha sido condenada o absuelta en un tercer Estado por los mismos delitos en los que se basa la solicitud de extradición.
- h) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

2. La extradición podrá ser denegada por la Parte requerida, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida.
- b) Cuando el delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición, según la legislación de la Parte requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio.
- c) Cuando la Parte requerida considere que la extradición puede afectar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.
- d) Si en la Parte requerida se realiza un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.

3. Si la extradición de la persona fuese denegada por alguna de las razones indicadas en el punto 2, incisos a) y b) del presente artículo, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, someterá el caso a las autoridades competentes con el fin de perseguir penalmente a la persona, respecto del delito por el que se haya solicitado la extradición, de acuerdo con su legislación.

Para estos fines la Parte requirente entregará a la Parte requerida gratuitamente las copias de los documentos sobre la investigación realizada y otros documentos relacionados con el delito que permitan ejercer un procedimiento penal contra la persona reclamada.

Los materiales de la causa que fueron recibidos en razón de la investigación realizada en el territorio de la Parte requirente pueden ser utilizados para enjuiciar penalmente a la persona por la Parte requerida. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente acerca de los resultados del juicio.

Artículo 4

Autoridades Centrales

A los efectos del presente Tratado cada Parte designará una Autoridad Central.

La Autoridad Central de la República Argentina será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Autoridad Central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

En el caso que se produzca un cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo inmediatamente por la vía diplomática.

En cumplimiento del presente Tratado las Autoridades Centrales cooperarán directamente entre sí.

Artículo 5

Solicitud de extradición y documentos requeridos

1. La solicitud de extradición será formulada por escrito y, junto con los documentos requeridos, transmitida directamente a través de las Autoridades Centrales o por vía diplomática, e incluirá la siguiente información y documentos:

- a) Indicación de la autoridad requirente y su dirección.
- b) Nombre completo y apellido de la persona cuya extradición se solicita, nacionalidad, lugar donde vive o se encuentra y, en lo posible, la descripción física, fotografía, huellas dactiloscópicas y otros datos que permitan identificar a esa persona.
- c) Una breve descripción de los hechos que dan fundamento a la solicitud de extradición.
- d) Copia certificada de los textos legales que tipifican la conducta como delito y que contienen la información sobre la pena prevista.
- e) Copia certificada de los textos legales sobre prescripción.
- f) Una copia de la orden de arresto o detención emitida por la autoridad correspondiente, según la legislación interna de la Parte requirente.
- g) Si existiere, una copia del auto de procesamiento sobre la persona reclamada.

2. La solicitud de una persona condenada deberá contener, además de los requisitos mencionados en el punto 1 del presente artículo, los siguientes:

- a) Una copia certificada de la condena.
- b) Información sobre el tiempo que faltare por cumplir.

3. Todos los documentos en el marco del presente artículo y su información complementaria, así como los requerimientos de detención preventiva, se redactarán en el idioma de la Parte requirente y se acompañarán con la traducción al idioma de la Parte requerida.

4. La solicitud de extradición y los documentos que la acompañen, así como su traducción al idioma de la Parte requerida, certificada con el sello de la Autoridad Central de la Parte requirente, no requerirán legalización o formalidades análogas.

Artículo 6

Información complementaria

1. Si la Parte requerida considera que la información respaldatoria presentada con la solicitud de extradición no es suficiente, esta Parte podrá solicitar se presente información complementaria. El plazo para presentar la información complementaria será de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la notificación a la Parte requirente acerca de la necesidad de remitir dicha información complementaria. En casos excepcionales la Parte requerida puede establecer otros plazos.

2. Si la persona cuya extradición es solicitada está detenida, y la información complementaria presentada es considerada insuficiente para adoptar una decisión respecto a la extradición o no fue recibida en el plazo establecido, esa persona será liberada. Dicha liberación no impedirá una nueva solicitud de extradición de la Parte requirente de esa persona por el mismo delito.

Si esta persona fuere liberada de acuerdo con el párrafo precedente, la Parte requerida dentro del menor plazo posible deberá informar de ello a la Parte requirente.

Artículo 7

Detención preventiva y extradición simplificada

1. En caso de urgencia la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición. El trámite de la detención preventiva se efectuará por correo, fax o cualquier otro medio que deje un registro escrito, a través de las Autoridades Centrales de las Partes o por conducto de la Organización de la Policía Internacional (Interpol) o por vía diplomática.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá información necesaria para la identificación de la persona y una declaración de que la solicitud de extradición será presentada oportunamente. La solicitud contendrá, además, una declaración de la existencia de los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado y una breve descripción de los hechos.

3. La Parte requerida examinará la solicitud de acuerdo con su legislación e inmediatamente informará a la otra Parte acerca de la decisión adoptada.

4. La persona detenida en virtud de esta solicitud será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta (40) días a partir de la detención no presentare el formal pedido de extradición, adjuntando los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado.

5. La liberación de la persona requerida de acuerdo al punto 4 de este artículo, no impedirá su posterior detención, así como también su extradición, si posteriormente se recibiese el formal pedido de extradición.

6. En caso de que la persona reclamada diere su expreso consentimiento a ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible.

Artículo 8

Solicitudes concurrentes

1. Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona, y deberá notificar a estos Estados acerca de su decisión.

2. Al definir el Estado al cual deberá ser extraditada la persona, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:

- nacionalidad y residencia habitual de la persona;
- si las solicitudes han sido presentadas con base a un Tratado;
- la fecha y el lugar de comisión de cada delito;
- la gravedad de los delitos;
- la nacionalidad y residencia habitual de las víctimas;
- la posibilidad de la extradición posterior a terceros Estados;
- la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 9

Entrega de la persona

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición y, en caso de denegación, ya sea total o parcial, indicará las razones de ésta.

2. En caso que la extradición fuere concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que fue notificada de dicha decisión. Si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada.

3. Las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona extraditada. La Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado en el plazo total de privación de libertad de esta persona.

4. En caso que le surjan a una de las Partes obstáculos imprevistos que le impidan entregar o recibir a la persona reclamada, notificará a la otra Parte dicha circunstancia y, entonces no se aplicará el punto 2 del presente artículo. En ese caso las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta (30) días por otro no mayor a quince (15) días. Si la entrega no se efectúa en dicho plazo la persona será liberada.

5. Si la persona reclamada fuere liberada de acuerdo a lo establecido en los puntos 2 y 4 del presente artículo, la Parte requerida podrá denegar posteriormente su extradición por los mismos delitos.

6. En caso que el traslado de la persona reclamada al territorio de la Parte requirente resultare pe-

ligroso para su vida o su salud la entrega será postergada hasta que, a criterio de la Parte requerida, el estado de salud de la persona reclamada permita realizar el traslado.

Artículo 10

Aplazamiento de la entrega y extradición temporal

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a proceso o cumpliendo una pena por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que cumpla la pena.

2. Si concedida la extradición de la persona, ésta estuviere sometida a proceso penal o cumpliendo una pena en la Parte requerida por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona a la Parte requirente, a los efectos de que sea sometida a proceso penal. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte requirente y deberá ser devuelta a la Parte requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes.

Artículo 11

Entrega de objetos

1. En caso que se conceda la extradición, dentro de los límites de la legislación de la Parte requerida y respetando los derechos de terceros, los objetos que se encuentren en la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta así lo solicita.

2. Los objetos antes mencionados se entregarán a la Parte requirente por su solicitud de conformidad con el punto 1 de este artículo, aun si la extradición no pudiere ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.

3. Cuando la legislación de la Parte requerida o el derecho de terceros afectados así lo exijan, cualquier objeto entregado de tal forma será devuelto gratuitamente a la Parte requerida por su solicitud.

4. Si los objetos mencionados están embargados o secuestrados en la Parte requerida, ésta puede retener su entrega o entregarlos temporalmente.

Artículo 12

Principio de especialidad

1. La persona extraditada, de acuerdo al presente Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su

extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:

- a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Tratado.
- b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditado, o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.

Artículo 13

Notificación de resultados

La Parte requirente remitirá oportunamente a la Parte requerida información sobre el resultado del proceso penal o ejecución de la pena respecto de la persona extraditada y, en su caso, también acerca de la extradición posterior de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 14

Tránsito

1. El tránsito de la persona extraditada por un tercer Estado hacia una de las Partes, a través del territorio de la otra Parte, se permitirá en los límites admitidos por la legislación de esta otra Parte, previa presentación de una solicitud escrita, acompañada de copias de la solicitud de extradición de esa persona y de la resolución que la declaró procedente, transmitida por vía diplomática o directamente por medio de las Autoridades Centrales de las Partes.

2. La autorización de tránsito no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentra previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

En caso de aterrizaje no planeado de la aeronave la Parte en la cual tiene lugar el tránsito mantendrá bajo custodia a la persona transportada durante setenta y dos (72) horas, a petición del funcionario que la acompañe, y hasta recibir la solicitud de tránsito de la otra Parte presentada según el punto 1 de este artículo.

Artículo 15

Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos por cualquier acción procesal en los límites de su jurisdicción resultantes de la solicitud de extradición.

La Parte requerida sufragará también los gastos surgidos en su territorio con relación a la detención y custodia de la persona cuya extradición se solicita, y los relacionados con la incautación y entrega de los objetos.

Cuando los gastos relacionados con la incautación y entrega de los objetos sean extraordinarios las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas con relación a su reparto.

2. Los gastos de devolución a la Parte requerida de los objetos según el punto 3 del artículo 11 del presente Tratado estarán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente sufragará también los gastos relacionados con el traslado de la persona cuya extradición ha sido concedida desde el territorio de la Parte requerida, incluidos los gastos relacionados con el tránsito de la misma.

Artículo 16

Consultas

Las Partes se consultarán en cuestiones relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Tratado.

Artículo 17

Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros Tratados internacionales de los cuales ambas Partes sean parte.

Artículo 18

Modificaciones

1. El presente Tratado podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo a lo previsto en el punto 1 del artículo 19 del presente Tratado.

Artículo 19

Entrada en vigor y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor, aun cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha.

3. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación por escrito por la vía diplomática. Dicha denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la otra Parte recibiera la notificación.

Hecho en Buenos Aires el 12 de julio del año 2014 en dos originales en idioma español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Federación
de Rusia

6

Artículo 1º – Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de veintidós (22) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.405

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDO los lazos de amistad y cooperación que unen a las Partes;

ANIMADAS por la voluntad de brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

DESEOSOS de fortalecer las bases jurídicas de la asistencia legal recíproca en materia penal;

ACTUANDO de acuerdo con sus legislaciones internas, así como el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de conceder asistencia legal

1. Las Partes deberán, de conformidad con el presente Tratado, concederse la más amplia asistencia legal recíproca en materia penal (en adelante asistencia legal).

2. La asistencia legal se prestará, de acuerdo con el presente Tratado, si el delito que es objeto de la solicitud de asistencia legal resulta penalmente punible de conformidad con la legislación de ambas Partes. La Parte requerida, a su consideración podrá prestar la asistencia legal, así el hecho por el cual se solicita no constituya delito de conformidad con su legislación interna.

3. El presente Tratado tendrá por finalidad, exclusivamente, la asistencia legal entre las partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho

alguno en favor de terceras personas en la obtención o exclusión de pruebas ni impedirán el cumplimiento de una solicitud de asistencia legal.

4. El presente Tratado no permitirá a las autoridades competentes de una de las Partes ejercer, en el territorio de la otra Parte, facultades que sean exclusivamente de la competencia de las autoridades de la otra Parte.

Artículo 2

Alcance de la asistencia legal

La asistencia legal comprenderá:

1. Notificación de documentos;
2. Obtención de pruebas incluyendo recepción de testimonios y declaraciones de personas;
3. Localización e identificación de personas y objetos;
4. Citación de testigos, víctimas y peritos para comparecer ante la autoridad competente en la Parte requirente;
5. Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigos o víctimas en el territorio de la Parte requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud de asistencia legal;
6. Ejecución de medidas sobre bienes;
7. Remisión de documentos, objetos y otras pruebas;
8. Autorización para presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente, durante la ejecución de una solicitud de asistencia legal;
9. Cualquier otra forma de asistencia legal de conformidad con los fines de este Tratado, siempre y cuando no esté en contradicción con la legislación de la Parte requerida.

Artículo 3

Autoridades centrales

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, se designará a las autoridades centrales de las Partes.

Por parte de la Federación de Rusia, son autoridades centrales:

El Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia, para las cuestiones relativas a asistencia legal que surjan en la etapa de juicio.

La Fiscalía General de la Federación de Rusia para todas las demás cuestiones de asistencia legal.

Por parte de la República Argentina, es autoridad central:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Las Partes se notificarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, sobre toda modificación de sus autoridades centrales y ámbitos de competencia.

2. Las autoridades centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia legal a que se refiere este Tratado y las respuestas a éstas.

3. La autoridad central de la Parte requerida cumplirá directamente las solicitudes de asistencia legal o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente.

Cuando la autoridad central transmita la solicitud de asistencia legal a una autoridad competente para su ejecución, velará por la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad.

Artículo 4

Forma y contenido de la solicitud de asistencia legal

1. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.

2. La Parte requerida podrá dar trámite a una solicitud de asistencia legal recibida por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar. La Parte requirente transmitirá el original de la solicitud de asistencia legal a la mayor brevedad posible.

3. La solicitud de asistencia legal contendrá:

1) Denominación de la Autoridad competente que solicita la asistencia legal;

2) Objetivo y descripción de la asistencia legal solicitada;

3) Descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal, su calificación jurídica, el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible y, en la medida de lo posible, la cuantía del perjuicio causado;

4) Descripción de la relación entre la asistencia legal solicitada y la investigación o procedimiento penal;

5) Fundamentos y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud;

6) Datos de identificación de las personas sujetas a investigación o proceso judicial;

7) Plazo dentro del cual la Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida;

8) Información sobre el nombre completo, el domicilio y en lo posible el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso;

9) Indicación y descripción del lugar a inspeccionar o requisar, así como de los objetos por asegurar;

10) El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción del testimonio en la Parte requerida;

11) En caso de solicitarse la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente para la ejecución de la solicitud,

indicación de los nombres completos, cargo y motivo de su presencia;

12) Cualquier petición para observar la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y/o cualquier actuación emprendida conforme a la misma;

13) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida para el cumplimiento de la solicitud.

4. Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para dar trámite a la misma, podrá solicitar información adicional.

Artículo 5

Idiomas

Toda solicitud de asistencia legal, los documentos adjuntos y la información adicional, con fundamento en este Tratado, deberá acompañarse de la respectiva traducción al idioma de la Parte requerida.

Artículo 6

Validez de los documentos

1. Los documentos remitidos en el marco del presente Tratado, y certificados con sello por las autoridades competentes o centrales de la Parte remitente se aceptarán sin legalización u otra forma de autenticación.

2. A solicitud de la Parte requirente, los documentos remitidos en el marco del presente Tratado podrán ser autenticados de forma especial conforme a lo señalado en la solicitud de asistencia legal, si ello no contradice la legislación de la Parte requerida.

3. Para los efectos del presente Tratado, los documentos que se reconocen como oficiales en el territorio de una de las Partes, se reconocen como tales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 7

Denegación o aplazamiento de asistencia legal

1. La asistencia legal podrá ser denegada cuando:

1) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal sea contraria a la legislación de la Parte requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.

2) La solicitud de asistencia legal se refiera a acciones por las cuales la persona sometida a proceso penal en la Parte requirente haya sido condenada o absuelta por los mismos hechos en la parte requerida.

3) El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal pueda perjudicar a la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida.

4) Existan motivos fundados por la Parte requerida para creer que la solicitud de asistencia legal se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, género, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.

5) El delito al cual se refiera la solicitud de asistencia legal se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

6) La solicitud de asistencia legal presentada está relacionada con el procedimiento penal en un tribunal de excepción o "ad hoc".

7) El delito en relación con el cual se pide la asistencia legal tiene prevista la pena de muerte de acuerdo a la legislación de la Parte requirente, si la Parte requirente no diere garantías, que la Parte requerida considere suficientes, que la pena de muerte no se aplicará o en su caso no será ejecutada.

2. El secreto bancario o tributario no puede ser usado como base para negar la asistencia legal.

3. La Parte requerida podrá diferir o denegar el cumplimiento de la solicitud de asistencia legal cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento penal en curso.

4. Antes de diferir o denegar la ejecución de una solicitud de asistencia legal, la Parte requerida analizará la posibilidad de que la asistencia legal se conceda bajo condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia bajo estas condiciones, aquélla estará obligada a cumplirla.

5. Si la Parte requerida decide denegar o diferir la asistencia legal, informará a la Parte requirente por intermedio de su Autoridad Central, expresando los motivos de tal decisión.

Artículo 8

Confidencialidad y limitaciones en el empleo de la información

1. A petición de la Parte requirente, la Parte requerida, de conformidad con su legislación, tomará medidas que aseguren la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar la solicitud.

Si para la ejecución de la solicitud de asistencia legal fuere necesario el levantamiento de la confidencialidad, mediante comunicación escrita, la Parte requerida pedirá aprobación a la Parte requirente. Sin dicha autorización, la solicitud no se ejecutará.

2. La Parte requirente no usará ninguna información o prueba obtenida en el marco del presente Tra-

tado para fines distintos a los indicados en la solicitud de asistencia legal, sin previa autorización escrita de la Parte requerida.

3. En casos particulares, si la Parte requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o pruebas para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente, lo solicitado.

Artículo 9

Ejecución de las solicitudes de asistencia legal

1. El cumplimiento de las solicitudes de asistencia legal se realizará conforme a la legislación de la Parte requerida, y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

A petición de la Parte requirente, la Parte requerida prestará la asistencia legal de acuerdo con las formas y procedimientos indicados en la solicitud, siempre y cuando éstos no sean contrarios a los principios básicos de la legislación de la Parte requerida.

2. Si la Parte requirente ha solicitado la presencia de representantes de sus autoridades competentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal, la Parte requerida le informará su decisión. En caso de que sea positiva, se le informará con antelación a la Parte requirente la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud.

3. La Parte requerida remitirá oportunamente a la Parte requirente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud de asistencia legal.

4. Cuando no sea posible cumplir con la solicitud de asistencia legal, en todo o en parte, la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Parte requirente e informará las razones que impiden su cumplimiento.

Artículo 10

Notificación de documentos

1. Conforme a la solicitud de asistencia legal, la Autoridad Central de la Parte requerida procederá, sin demora, a notificar o tramitar la notificación solicitada.

2. El cumplimiento de la solicitud de asistencia legal se acreditará por medio de un documento de entrega, fechado y firmado por el destinatario, o por medio de una declaración de la autoridad competente de la Parte requerida constatando el hecho, la fecha y la forma de entrega o en su caso, la denegatoria del destinatario a recibir los documentos. La notificación será informada inmediatamente a la Parte requirente.

Artículo 11

Obtención de pruebas en territorio de la Parte requerida

1. La Parte requerida, de conformidad con su legislación, recibirá en su territorio testimonios de testigos

y víctimas, peritajes, documentos, objetos y demás pruebas señaladas en la solicitud de asistencia legal y los transmitirá a la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida señalará la fecha y lugar de cumplimiento de la solicitud.

3. A los representantes de las autoridades competentes de la Parte requirente presentes en la ejecución de la solicitud de asistencia legal se les podrá permitir formular preguntas que puedan ser planteadas a la persona correspondiente, a través del representante de la autoridad competente de la Parte requerida.

4. En caso de que sea posible, y de conformidad con la legislación de ambas Partes, las declaraciones previstas en el presente artículo podrán ser efectuadas mediante videoconferencia u otros medios de comunicación.

5. La Parte requirente cumplirá toda condición acordada con la Parte requerida relativa a los documentos y objetos que le entregue, incluyendo la protección de derechos de terceros sobre tales documentos y objetos.

6. A petición de la Parte requerida, la Parte requirente devolverá a la mayor brevedad posible los originales de los documentos y objetos que le hayan sido entregados, de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 12

Localización e identificación de personas y objetos

Las autoridades competentes de la Parte requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de las personas y los objetos indicados en la solicitud de asistencia legal.

Artículo 13

Comparecencia de testigos, víctimas y peritos en territorio de la Parte requirente

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona para rendir testimonio, efectuar pericias u otras actuaciones procesales en su territorio, la Parte requerida informará a esta persona sobre la convocatoria de la Parte requirente a comparecer ante sus Autoridades Competentes.

2. La solicitud de comparecencia de la persona deberá contener información sobre las condiciones y la forma de pago de los gastos relacionados con la comparecencia de la persona citada, así como la relación de las garantías de que ésta gozará conforme al artículo 14 del presente Tratado.

3. La solicitud de comparecencia de la persona no deberá contener amenaza de que se le apliquen medidas de aseguramiento o sanción en caso de que ésta no comparezca en territorio de la Parte requirente.

4. La persona citada expresará voluntariamente su decisión de comparecer. La Autoridad Central de

la Parte requerida informará sin demora a la Autoridad Central de la Parte requirente sobre la respuesta de aquélla. La persona que ha dado su aceptación a presentarse puede dirigirse a la Parte requirente solicitando que se le entregue un avance para cubrir los gastos. Este avance puede ser entregado a través de la Embajada o Consulado de la Parte requirente.

Artículo 14

Garantías de la persona citada

1. Ninguna persona, que como consecuencia de una citación compareciera ante las autoridades competentes de la Parte requirente, podrá ser perseguida penalmente, detenida o sometida a restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su ingreso al territorio de la Parte requirente. Si por algún motivo no se puede proporcionar esta garantía, la Parte requirente lo señalará en la solicitud con el fin de informar a la persona citada y permitirle tomar la decisión sobre su comparecencia teniendo en cuenta estas circunstancias.

2. La garantía establecida en el numeral 1 del presente artículo cesará cuando la persona citada hubiere tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante un plazo ininterrumpido de quince (15) días contados a partir del día en que se le entregue la notificación escrita de que su presencia ya no es requerida por las autoridades competentes y, no obstante, permanece en dicho territorio o regresa a él después de abandonarlo.

3. La persona citada no puede ser obligada a rendir testimonio en un proceso diferente al especificado en la solicitud.

Artículo 15

Traslado provisional de personas detenidas incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad

1. Toda persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, independientemente de su nacionalidad, podrá ser trasladada temporalmente con el consentimiento de la Parte requerida a la Parte requirente para prestar testimonio como testigo o víctima, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud con la condición de devolver al detenido a la Parte requerida en el plazo indicado por ésta.

El plazo inicial para el traslado de la persona no podrá ser superior a noventa (90) días. El término de estadía de la persona trasladada en la Parte requirente podrá ser ampliado por la Parte requerida mediante una solicitud fundamentada de la Parte requirente.

La forma y condiciones de traslado y el retorno de la persona así como la extensión del plazo del traslado en la Parte requirente se acordarán entre las Partes.

2. Se denegará el traslado:

1) Si la persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, no preste su consentimiento por escrito.

2) Si su presencia es necesaria en un proceso judicial en curso en el territorio de la Parte requerida.

3. La Parte requirente custodiará a la persona trasladada mientras se mantenga vigente la medida de detención ordenada por la autoridad competente de la Parte requerida. En caso de ser liberada por decisión de la Parte requerida, la Parte requirente aplicará los artículos 14 y 20 del presente Tratado.

4. El tiempo de estadía de la persona trasladada, fuera del territorio de la Parte requerida, se computará para efectos del tiempo total que permanezca recluida, incluyendo el plazo del cumplimiento de la condena de privación de la libertad.

5. La persona detenida, incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de libertad, que no otorgue su consentimiento para comparecer ante la Parte requirente o para extender el plazo del traslado en la Parte requirente, no podrá ser sometida a ninguna medida de aseguramiento o sanción por este hecho.

Artículo 16

Protección de personas citadas o trasladadas al territorio de la Parte requirente

Cuando sea necesario, la Parte requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio, de conformidad con los artículos 13 y 15 del presente Tratado.

Artículo 17

Remisión de documentos, objetos y otras pruebas

La Parte requerida remitirá, en la medida en que sus Autoridades Competentes también puedan obtenerlos en casos semejantes, extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial.

Artículo 18

Remisión de información

Cada una de las Partes podrá, de conformidad con su legislación, sin haber recibido una solicitud previa, transmitir a la otra Parte toda clase de información, si considera que esa información podría ayudar en la investigación penal o en el juicio o puede servir de fundamento para enviar una solicitud de asistencia legal de acuerdo al presente Tratado.

Artículo 19

Productos e instrumentos del delito

1. Las Partes, de acuerdo con la legislación de cada una de ellas, se prestarán asistencia legal en relación

con la identificación, congelamiento, embargo, secuestro y decomiso del producto del delito y de los instrumentos de éste.

2. Con base en la solicitud de asistencia legal de la Parte requirente, la Parte requerida tomará medidas para determinar si el producto del delito o los instrumentos de éste se encuentran bajo su jurisdicción. En la solicitud, la Parte requirente informará a la Parte requerida sobre las razones que permitan suponer que este tipo de productos e instrumentos del delito pueden ser encontrados en su jurisdicción. A esos efectos, la Parte requerida tomará medidas de identificación de activos financieros y bienes, de análisis de operaciones financieras y obtención de toda otra información o prueba que pueda contribuir a garantizar el retorno del producto del delito. La Parte requerida informará a la Parte requirente sobre los resultados de esta búsqueda.

3. En caso de la identificación de acuerdo al inciso 2 del presente artículo de productos e instrumentos del delito, a solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida procederá a congelar o embargar, de conformidad con su legislación interna, a fin de evitar todo tipo de acción, ya sea de transmisión o de disposición, de dichos productos e instrumentos antes de la decisión definitiva respecto de éstos por parte de la Parte requirente o de la Parte requerida.

4. La Parte requerida de conformidad con su legislación, ejecutará la resolución vigente dictada por la autoridad competente de la Parte requirente sobre el secuestro y decomiso del producto del delito, ganancias y otros beneficios recibidos en virtud del producto del delito, de los bienes en los cuales fueron convertidos o transformados o de los bienes a los que fueron incorporados, así como sobre los instrumentos del delito.

5. En la aplicación del presente artículo deberán respetarse los derechos de terceros de buena fe adquiridos según la legislación de la Parte requerida.

6. Con base a la solicitud de la Parte requirente, de conformidad con la legislación de la Parte requerida y las condiciones acordadas por ambas Partes, la Parte requerida entregará a la Parte requirente los instrumentos del delito, el producto de éstos y los ingresos obtenidos de su venta.

Artículo 20

Gastos

1. La Parte requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia legal, salvo los siguientes que asumirá la Parte requirente:

- 1) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 13 y 15 del presente Tratado, y a su estadía en este territorio, así como otros pagos que correspondan a estas personas.
- 2) Gastos y honorarios de peritos.
- 3) Gastos relativos al transporte, la estadía y a la

presencia de los representantes de Autoridades Competentes de la Parte requirente durante la ejecución de la solicitud de asistencia legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del presente Tratado.

4) Gastos de envío y devolución de los objetos trasladados del territorio de la Parte requerida al territorio de la Parte requirente.

2. En caso de que la solicitud de asistencia legal requiera de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Autoridades Centrales de las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera como se sufragarán los gastos.

Artículo 21

Consultas y solución de controversias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación y aplicación de este Tratado en general o sobre una solicitud de asistencia legal en concreto.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas.

Artículo 22

Disposiciones finales

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra parte sobre su intención en tal sentido.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia legal presentada después de la entrada en vigor del mismo, inclusive si el correspondiente delito tuvo lugar antes de esa fecha. La terminación del presente Tratado no afectará la conclusión de las solicitudes de asistencia legal que se hayan recibido durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 del mes de julio de dos mil catorce, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la Federación
de Rusia.

7

Artículo 1º – Apruébase el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de quince (15) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.406

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSCIENTES de los estrechos vínculos existentes entre ambos Estados;

ANIMADAS por el propósito común, de contribuir a la mejor reinserción social de las personas condenadas;

GUIADAS por los principios de humanidad y respeto por los derechos humanos;

PERSUADIDAS de que para el cumplimiento de estos objetivos es conveniente que a la persona condenada se le pueda dar la oportunidad de cumplir su pena en el país del cual es nacional;

CONVENIDAS de que el presente Tratado constituye una herramienta adecuada para obtener estos objetivos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación del tratado

1. Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales privativas de la libertad.

2. La persona condenada a pena privativa de libertad en el territorio de una de las Partes podrá, conforme a las disposiciones del presente Tratado, ser trasladada al territorio de la otra Parte para el cumplimiento de la pena dictada. A estos fines la persona condenada a pena privativa de libertad o su representante podrán presentar una petición de traslado tanto al Estado sen-

tenciador como al Estado de ejecución de la sentencia conforme a las disposiciones del presente Tratado.

3. El traslado de la persona condenada puede ser solicitado tanto por el Estado sentenciante como por el Estado de ejecución.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Tratado se considera:

a) Estado sentenciante: la Parte donde fue dictada la condena y de donde la persona condenada puede ser trasladada o fue trasladada;

b) Estado de ejecución: la Parte a la cual la persona condenada puede ser o fue trasladada;

c) Persona condenada: el nacional del Estado de ejecución que esté cumpliendo una pena consistente en la privación de la libertad en virtud de una sentencia;

d) Sentencia: la resolución judicial definitiva y ejecutoriada que impone una condena por la comisión de un delito. Esta definición incluye la sentencia que impone una pena de muerte modificada mediante indulto o amnistía por una pena privativa de la libertad;

e) Condena: la pena privativa de libertad que sea impuesta por sentencia;

f) Representante: la persona o el organismo que, en virtud de la legislación de la Parte, está autorizado para realizar las acciones en interés de la persona condenada o en su nombre, ante las autoridades correspondientes de esa Parte.

ARTÍCULO 3

Obligación de proporcionar información

1. El Estado sentenciante informará a la persona condenada que el presente Tratado puede ser aplicado a su caso, así como las consecuencias jurídicas del traslado.

2. La persona condenada o su representante podrán presentar una petición de traslado tanto al Estado de ejecución como al Estado sentenciante.

Si la persona condenada o su representante hubieren presentado la solicitud de traslado a alguna de las Partes, ésta deberá informarlo a la otra, a la brevedad posible, siempre y cuando considere que en el caso concreto resulta aplicable el presente Tratado.

ARTÍCULO 4

Autoridades centrales

Para los fines del cumplimiento del presente Tratado la Autoridad Central de la República Argentina es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, y la Autoridad Central de la Federación de Rusia es el Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia.

Dichas Autoridades cooperarán directamente.

Las Partes se informarán inmediatamente en caso de modificación o cambio de sus Autoridades Centrales a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 5

Solicitudes y respuestas

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito, a través de las Autoridades Centrales y se acompañarán con la traducción al idioma oficial de la otra Parte.

Los documentos y sus respectivas traducciones, proporcionados por las Autoridades Centrales de acuerdo al presente Tratado, no requieren legalización a condición de que estén certificados por la Autoridad Central o por la autoridad competente de la Parte que los envía.

Esta documentación podrá ser adelantada por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, a condición de que se transmita el original de la documentación a la mayor brevedad posible.

2. Las Autoridades Centrales se deberán informar, a la brevedad posible, de la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado de la persona condenada. Cuando una Parte no apruebe el traslado de una persona condenada comunicará su decisión a la otra Parte explicando el motivo de su negativa.

3. La Autoridad Central del Estado sentenciante, al recibir la solicitud de traslado, acompañará a la solicitud dirigida a la Autoridad Central del Estado de ejecución lo siguiente:

a) Información sobre la persona condenada (el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado y su domicilio);

b) Documentos que acreditan la nacionalidad de la persona condenada;

c) Copias certificadas de la sentencia penal y de todas las resoluciones judiciales pertinentes que existan en el caso, con la certificación de que la sentencia se encuentra firme;

d) Documento sobre la ejecución de la sentencia, que indique la parte de la pena de privación de la libertad ya cumplida por la persona condenada y de la parte de la pena que tiene que cumplir, así como el documento que califica la conducta de la persona condenada durante la ejecución de la condena;

e) El texto de los artículos de la ley penal que sirven de sustento para la sentencia;

f) El consentimiento por escrito de la persona condenada de ser trasladado para la ejecución de la sentencia en el territorio del Estado de ejecución;

g) Documento de la existencia o no de las obligaciones pecuniarias de la persona condenada, establecidas por la sentencia;

h) Informe médico sobre la persona condenada y la posibilidad de su traslado al territorio del Estado de ejecución.

4. Si la solicitud de traslado de la persona condenada se presenta al Estado de ejecución, la Autoridad Central de éste acompañará a la petición de traslado a formular ante la Autoridad Central del Estado sentenciante los documentos establecidos en los párrafos *(a)* y *(b)* del inciso 3 del presente artículo.

En ese caso, la Autoridad Central del Estado sentenciante en su respuesta a dicha solicitud acompañará los documentos establecidos en los párrafos *(c)* al *(h)* del inciso 3 del presente artículo.

5. Si el Estado de ejecución acepta el traslado la Autoridad Central de dicho Estado acompañará a dicha aceptación:

a) Consentimiento por escrito de la recepción de la persona condenada para la realización de la parte de la pena que reste cumplir;

b) Una copia certificada de la resolución del juzgado o de otro órgano competente de reconocimiento y ejecución de la sentencia con el establecimiento del plazo y, si es posible, el orden y condiciones de la ejecución de la sentencia por la persona condenada después de ser trasladada;

c) Extractos certificados de las disposiciones de la legislación con base a las cuales el condenado va a ejecutar la condena;

d) Documento que acredita la nacionalidad de la persona condenada.

6. En caso de necesidad las Autoridades Centrales de las Partes pueden solicitar documentos o información adicionales.

7. Una vez que el tribunal o el órgano competente del Estado sentenciante toma la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado del condenado, la Autoridad Central del Estado sentenciante deberá informar a la Autoridad Central del Estado de Ejecución en el plazo más breve posible sobre la aceptación o denegación de la solicitud de traslado de la persona condenada según el presente Tratado.

ARTÍCULO 6

Condiciones de traslado

El traslado de la persona condenada procederá si se cumple con las condiciones siguientes:

a) Que los hechos u omisiones que han dado lugar a la sentencia sean punibles penalmente en ambos Estados con pena de privación de libertad;

b) Que la persona condenada sea nacional del Estado de ejecución;

c) Que la sentencia se encuentre firme;

d) Que la condena impuesta no sea de pena de muerte. El traslado sin embargo será posible en caso de cambio de la pena de muerte por una pena de privación de libertad por medio del acto de amnistía o indulto;

e) Que no exista en el Estado sentenciante ningún procedimiento penal pendiente respecto al condenado;

f) Que la persona condenada otorgue su consentimiento por escrito para su traslado en cumplimiento de la condena en el Estado de ejecución. El Estado sentenciante garantiza que el funcionario consular u otro funcionario del Estado de ejecución tendrá la posibilidad de verificar que la aprobación o denegación del condenado para su traslado haya sido prestada voluntariamente y con el conocimiento de las consecuencias jurídicas implícitas en el traslado;

g) Que ambas Partes estén de acuerdo con el traslado de la persona condenada;

h) Que no exista una solicitud de extradición de la persona condenada que se encuentre pendiente de resolver y que no exista la decisión de diferir su extradición;

i) Que la duración de la pena pendiente de cumplir al momento de la presentación de la petición de la persona condenada sobre el traslado sea por lo menos de un (1) año. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir el traslado aun cuando el período de condena que le resta por cumplir a la persona condenada sea inferior a un (1) año;

j) Que la persona condenada haya cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en la sentencia, o se garantice su cumplimiento a satisfacción del Estado sentenciante;

k) Que el Estado sentenciante considere que el traslado no afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

ARTÍCULO 7

Consentimiento de la persona condenada a ser trasladada

1. Para el traslado de la persona condenada, el Estado sentenciante garantizará que su consentimiento sea otorgado voluntariamente. La manifestación del consentimiento se registrará por la legislación nacional del Estado sentenciante.

2. El Estado de ejecución tendrá la posibilidad de verificar que el consentimiento haya sido prestado voluntariamente y con el conocimiento de las consecuencias jurídicas implícitas en el traslado.

ARTÍCULO 8

Cumplimiento de la pena

1. El Estado de ejecución asegurará, según su legislación, el cumplimiento de la pena por la persona condenada.

2. El tribunal del Estado de ejecución en base a la sentencia determinará, conforme a su legislación, una duración de privación de libertad igual a la impuesta por la sentencia.

Si, según la legislación del Estado de ejecución, la duración máxima de privación de libertad por el acto cometido es inferior a la de la impuesta en la sentencia, el tribunal del Estado de ejecución dictará la pena máxima de privación de libertad prevista en su legislación.

3. La parte de la pena que fue cumplida por la persona condenada en el territorio del Estado sentenciante se computará como parte del cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 9

Revisión de la sentencia

1. Únicamente el órgano jurisdiccional competente del Estado sentenciante podrá revisar la sentencia en relación con la persona condenada que haya sido trasladada.

2. En el caso de que con posterioridad al traslado de la persona condenada la sentencia sea modificada, revisada o declarada nula por el órgano jurisdiccional competente del Estado sentenciante, deberá remitirse, lo más pronto posible, al Estado de ejecución una copia de dicha resolución, así como los demás documentos pertinentes para su ejecución.

ARTÍCULO 10

Non bis in idem

La persona condenada entregada para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser procesada en el Estado de ejecución por los mismos hechos delictivos que originaron la sentencia.

ARTÍCULO 11

Procedimiento para el traslado

1. La entrega de la persona condenada al Estado de ejecución se efectuará en el lugar en que convengan las Partes.

2. Todos los gastos de la persona condenada incluyendo los gastos de transporte serán por cuenta del Estado de ejecución a excepción de los gastos que surjan en el territorio del Estado sentenciante.

ARTÍCULO 12

Tránsito

1. Si una Parte llega a un acuerdo con un tercer Estado sobre el traslado de una persona condenada, y efectúa una solicitud de tránsito por su territorio a la otra Parte, esta Parte, conforme con su legislación, lo autorizará.

2. La solicitud de tránsito se deberá efectuar según los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 5

del presente tratado y deberá incluir la información de los puntos (a) y (b) del inciso 3 del mismo artículo, y a ella se adjuntarán copias de la solicitud de traslado, de la respuesta con la aceptación al traslado y de la petición de traslado de la persona condenada.

3. La Parte que ha recibido una solicitud de tránsito sólo podrá mantener a la persona condenada en custodia según la resolución del tribunal u otro órgano competente de esta Parte durante el tiempo que se requiere para el tránsito por su territorio.

4. No será necesaria la autorización para el tránsito cuando se utilice el modo de transporte aéreo y no esté previsto un aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 13

Información

Una Parte informará a la otra Parte sobre el cumplimiento de la sentencia, sobre la fuga de la persona condenada, sobre todo aquello que una Parte solicite o se encuentre establecido en el presente Tratado.

ARTÍCULO 14

Consultas y solución de controversias

1. las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación y aplicación de este Tratado, en general o sobre una solicitud en concreto.

2. Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas.

ARTÍCULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra Parte sobre su intención en tal sentido. Las solicitudes de traslado de condenados que se hubieran presentado antes de la recepción de la notificación se tramitarán conforme al presente Tratado.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si la sentencia que dio origen a dicha solicitud fue dictada con anterioridad a esa fecha.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 12 del mes de julio de dos mil catorce, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Federación
de Rusia

8

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscripto en la ciudad de San Salvador –República de El Salvador– el 20 de agosto de 2015, que consta de veintiún (21) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.407

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante denominadas “las Partes”.

CONSCIENTES de los estrechos vínculos de amistad existentes entre ambos pueblos y animados por el deseo de promover una mayor cooperación entre los dos países en todas las áreas de interés común, incluyendo la administración de justicia en la persecución de delitos, a los fines de evitar su impunidad;

CONVENCIDAS de la necesidad de encontrar mecanismos conjuntos en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar su funcionamiento;

COMPROMETIDAS a respetar la tutela efectiva de los derechos y el ejercicio de las garantías penales y procesales de los posibles extraditados.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extraditar

Las Partes acuerdan extraditar a solicitud de la otra y de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a cualquier persona requerida por las autoridades competentes de la Parte Requerente, para ser sometida a un proceso penal o para la ejecución de una pena privativa de libertad, con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que motivan la extradición

I. Darán lugar a la extradición los hechos que constituyan delitos que se encuentren previstos en las legislaciones de ambas Partes, cualquiera sea su denominación o categoría, sancionados con pena privativa de libertad cuyo término máximo sea superior a un año.

II. Cuando la solicitud de extradición se refiera a la ejecución de una pena privativa de libertad, el período que reste por cumplir deberá ser por lo menos de seis meses.

III. Cuando el delito hubiere sido cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, dará lugar a la extradición siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la Parte Requirente tenga jurisdicción sobre el delito por el cual solicita la extradición;
- b) Que la legislación de la Parte Requerida prevea la sanción del mismo delito, cometido bajo circunstancias similares.

IV. En caso de que la solicitud de extradición se refiera a dos o más hechos, cada uno de los cuales constituya delito conforme a las leyes de ambas Partes y siempre que uno de ellos cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición por todos esos hechos.

Artículo 3

Extradición de nacionales

I. Se podrán extraditar los nacionales de la Parte Requerida, de conformidad a su legislación interna.

II. No obstante, si la solicitud de extradición fuere denegada por la Parte Requerida en razón de la nacionalidad del extraditable, éste deberá ser sometido a un proceso penal por los hechos que se le atribuyan, previa solicitud de la Parte Requirente.

III. A los fines del párrafo anterior, todos los documentos oficiales relacionados con el delito deberán ser remitidos por la vía diplomática a la Parte Requerida, a la brevedad. Esta queda obligada a informar a la Parte Requirente sobre la acción tomada con respecto a su solicitud y el resultado del proceso.

Artículo 4

Denegación de la extradición

La extradición no será concedida en los siguientes casos:

I. Si el delito por el cual se solicita es punible con la pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente, a menos que ésta dé las seguridades suficientes, a juicio de la Parte Requerida, de que no será impuesta o, de ser impuesta, no será ejecutada, conmutándose por privación de libertad.

II. Si el delito por el cual se solicita es considerado por la Parte Requerida como un delito político o conexo con alguno de esa naturaleza. La mención del delito de naturaleza política no podrá ser alegada respecto de:

- a) Los actos de terrorismo;
- b) Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad y otros delitos contra el derecho internacional;
- c) Los atentados contra la vida e integridad física de un jefe de Estado de Gobierno, o de uno de los miembros de su familia;
- d) Los delitos respecto de los cuales las Partes tienen la obligación de ejercer jurisdicción o extraditar en razón de un acuerdo internacional multilateral vigente para ambas Partes.

III. Si la acción penal o la pena del delito por el cual se solicita se ha extinguido por prescripción de conformidad con la legislación de la Parte Requirente.

IV. Si la Parte Requerida tiene fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el solo propósito de perseguir o castigar a una persona a causa de su raza, origen étnico, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de esta persona puede ser agravada por estos motivos.

V. Si la conducta por la cual se solicita constituye un delito de carácter puramente militar.

VI. Cuando el extraditable ha sido juzgado por la Parte Requerida por el mismo delito por el cual se solicita la extradición.

VII. Si la sentencia de la Parte Requirente que motiva el requerimiento de extradición ha sido dictada en rebeldía y ésta no diere seguridades que el caso se reabrará para oír al condenado, permitir el derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia.

VIII. Si para el delito que ha motivado el pedido de extradición en la Parte Requirente se ha otorgado amnistía o indulto.

IX. Si la persona reclamada hubiere sido condenada o debiera ser juzgada en la Parte Requirente por una Comisión Especial o un Tribunal Ad-Hoc.

Artículo 5

Solicitud de extradición

La solicitud de extradición deberá presentarse por la vía diplomática y acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Toda la información sobre la identidad y ubicación de la persona reclamada, incluyendo, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares y otros medios que permitan su identificación;
- b) Relación clara de los hechos que constituyen el delito por el cual se solicita, que contenga las circuns-

tancias de lugar, tiempo y modo de comisión, entre otras;

c) Copia certificada de las normas legales que indiquen los elementos constitutivos del tipo delictivo, la pena correspondiente al delito, con la declaración de que se encontraban vigentes en la época de su comisión;

d) Copia de la orden de detención emanada por autoridad competente o de la sentencia ejecutoriada; y

e) En caso de sentencia condenatoria indicar la parte de la pena que reste por cumplir.

Artículo 6

Legalización

Los documentos presentados en apoyo a una solicitud de extradición, remitidos por la vía establecida en el Artículo 5, estarán exentos de toda legalización y de cualquier otra formalidad análoga.

Artículo 7

Información adicional

Si la Parte Requerida considera que la información proporcionada en apoyo a una solicitud de extradición es insuficiente para satisfacer los requisitos de este Tratado, podrá solicitar a la Parte Requirente que se remita información adicional dentro de un plazo razonable que para el efecto se le indique.

Artículo 8

Detención provisional

I. En caso de urgencia, la Parte Requirente podrá solicitar por escrito y por la vía diplomática, a la Parte Requerida, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada.

II. La solicitud de detención provisional con fines de extradición deberá contener:

a) Toda la información sobre la identidad y ubicación de la persona reclamada, incluyendo, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares y otros medios que permitan su identificación;

b) Declaración de que la solicitud formal será presentada posteriormente;

c) Relación clara de los hechos que constituyen el delito por el cual se solicita, que contenga las circunstancias de lugar, tiempo y modo de comisión, entre otras y la mención de las disposiciones legales que lo tipifiquen y sancionen; y

d) Una declaración acerca de la existencia de alguna de las resoluciones mencionadas en el Artículo cinco letra d).

III. Al recibir la solicitud de detención provisional, la Parte Requerida tomará las medidas necesarias para asegurar la detención del extraditable. La Parte Requirente será informada del cumplimiento de la orden de

detención provisional a fin de que proceda a computar el término para formalizar la petición.

IV. La persona detenida preventivamente será puesta de inmediato en libertad si en el transcurso de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la detención, la Parte Requirente no hubiese presentado la solicitud formal de extradición, acompañada de los documentos correspondientes. A solicitud de la Parte Requirente dicho plazo podrá prorrogarse por quince días más.

V. La circunstancia de que la persona reclamada hubiera sido dejada en libertad en virtud del párrafo anterior no será obstáculo para volver a detenerla y extraditarla si, con posterioridad, se recibiera una solicitud de extradición y los documentos correspondientes.

Artículo 9

Extradición simplificada

La Parte Requerida podrá conceder la extradición sin que se cumplan con las formalidades que establece el Artículo cinco de este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada y luego de haber sido informada acerca de sus derechos en el procedimiento de extradición, prestare ante autoridad judicial competente su expreso consentimiento a ser extraditado a la Parte Requirente.

Artículo 10

Solicitudes concurrentes

I. Si la extradición de la misma persona es solicitada por dos o más Estados, la Parte Requerida deberá determinar a cuál de ellos será concedida la extradición, e informar de inmediato, a todos la existencia de esa situación y la decisión que hubiere tomado al respecto.

II. Para determinar a cuál Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida deberá tomar en consideración todas las circunstancias relevantes del caso, incluyendo las siguientes:

a) La gravedad de los delitos a que se refieren las solicitudes, si están fundadas en delitos diferentes;

b) Lugar de comisión de cada delito;

c) La fecha de las solicitudes;

d) La nacionalidad del extraditable; y

e) El lugar habitual de residencia del reclamado.

Artículo 11

Resolución de la extradición

Cuando la Parte Requerida haya resuelto la solicitud de extradición, lo comunicará a la Parte Requirente a la brevedad. En caso de que decida denegar total o parcialmente la solicitud, deberá expresar claramente sus razones.

Artículo 12

Traslado del extraditable

El traslado del extraditable deberá realizarse en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación de la concesión. En caso de existir motivo fundado o razonable que imposibilite el traslado en dicho plazo, la Parte Requerida podrá otorgar una prórroga de quince días adicionales. Si dentro de esos plazos no se lleva a cabo el traslado, se pondrá a la persona en inmediata libertad y ante una nueva solicitud por el mismo delito, podrá denegar la extradición.

En caso de fuerza mayor, caso fortuito o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega del extraditable en los plazos previstos en el párrafo anterior, las Partes acordarán una fecha para la entrega.

Artículo 13

Entrega diferida y temporal

La entrega será diferida si el extraditable está sujeto a proceso penal o a la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme, por delito distinto al que motiva la extradición en el territorio de la Parte Requerida, hasta tanto haya terminado el proceso o cumplido la pena.

Si concedida la extradición de la persona, ésta estuviere sometida a proceso penal o cumpliendo una pena en la Parte Requerida por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición, la Parte Requerida podrá entregar temporalmente a la persona a la Parte Requirente, a los efectos de que sea sometida a proceso. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte Requirente y deberá ser devuelta a la Parte Requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes.

Artículo 14

Regla de la especialidad

Una persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o sentenciada en el territorio de la Parte Requirente por algún delito cometido con anterioridad a su entrega distinto a aquel por el cual se concedió la extradición, a menos que:

a) La Parte Requerida consienta en ello. A esos efectos la Parte Requerida podrá solicitar la documentación establecida en el Artículo cinco.

b) Haya tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte Requirente y no lo haya hecho en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditado, o cuando haya regresado voluntariamente al territorio de la Parte Requirente después de haberlo abandonado.

Artículo 15

Reextradición a un tercer Estado

La Parte Requirente no podrá extraditar a un tercer Estado a la persona que hubiere sido entregada por la Parte Requerida, sin su consentimiento, salvo en los casos previstos en el Artículo anterior.

Artículo 16

Tránsito

I. El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado, será permitido mediante simple solicitud, efectuada por vía diplomática, que se encuentre acompañada de una copia de la resolución que concedió la extradición.

II. Cuando en el traslado de una persona extraditada deba hacerse una escala en el territorio de un tercer Estado, la Parte Requirente deberá solicitar a éste un permiso de tránsito.

III. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

IV. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado en tránsito.

Artículo 17

Secuestro y entrega de bienes, documentos y pruebas

I. La Parte Requerida podrá efectuar el secuestro y entregar a la Parte Requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se ha concedido la extradición. La entrega de bienes, documentos y pruebas, podrá ser efectuada inclusive si la entrega del extraditable no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

II. La Parte Requerida podrá aplazar la entrega de los bienes, documentos y pruebas indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. También podrá entregarlos a la Parte Requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.

III. Quedan a salvo los derechos de la Parte Requerida o de terceros sobre los bienes entregados.

Artículo 18

Gastos

Todos los gastos y costos que resulten de una extradición deberán ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se eroguen. Los gastos y costos de traslado del extraditado y aquellos que resulten de un permiso de tránsito correrán a cargo de la Parte Requirente.

Artículo 19

Consultas y solución de controversias

Las consultas y controversias que surjan respecto de la interpretación y la aplicación del presente Tratado se tramitarán por la vía diplomática.

Artículo 20

Vigencia

I. El presente Tratado estará sujeto a ratificación.

II. Este Tratado entrará en vigencia el día siguiente al de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

III. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia. Cualquiera que sea la fecha en que se haya cometido el delito. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigencia de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones de la Convención sobre Extradición, suscrita en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933.

Artículo 21

Modificación y denuncia

I. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediante acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con los mismos procedimientos establecidos en el Artículo veinte y formarán parte del presente Tratado.

II. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Tratado, previa notificación por escrito a la otra por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación. La denuncia del presente Tratado no afectará los procesos de extradición iniciados con anterioridad a la misma.

Suscrito en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

Por la República Argentina Por la República de El Salvador

9

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto en la ciudad de Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.408

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La República Argentina y la República del Ecuador animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social, han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. A los fines del presente Convenio se entiende por:

- A) “Partes”: la República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas Argentina y Ecuador;
- B) “Territorio”: respecto a la Argentina, el territorio argentino; respecto al Ecuador, el territorio ecuatoriano;
- C) “Legislación”: las leyes, los decretos y las demás disposiciones relativas a los sistemas de Seguridad Social vigentes en el territorio de cada una de las Partes, señalados en el Artículo 2 del presente Convenio;
- D) “Autoridad Competente”: en la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS); en el Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- E) “Institución Competente”: la institución responsable de la aplicación de la legislación señalada en el artículo 2 del presente Convenio;
- F) “Organismo de Enlace”: organismo de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de ambas Partes que interviene en la aplicación del Convenio y en brindar la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del Convenio;
- G) “Trabajador”: toda persona que por realizar o haber realizado una actividad dependiente o por cuenta propia está o ha estado sujeta a las legislaciones enumeradas en el artículo 2 de este Convenio;
- H) “Familiares” y “Derechohabientes”: las personas definidas como tales por la legislación aplicable;
- I) “Período de seguro”: todo período de servicios acreditados con aportes, así como cualquier período considerado como equivalente por la legislación vigente bajo la cual se haya cumplido;
- J) “Prestación”: cualquier beneficio dinerario de jubilación, pensión, retiro, renta, subsidio o indemnización u otro previsto por las legislaciones mencionadas en el artículo 2 de este Convenio, incluido todo

complemento, suplemento o revalorización;

K) "Beneficiario": la persona definida como tal por la legislación aplicable.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:

A. En el caso de Argentina:

a) A las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte, administrados por organismos:

i) Nacionales

ii) Provinciales de empleados públicos o profesionales

iii) Municipales

b) Al régimen de Asignaciones Familiares en lo que se refiere exclusivamente a la Asignación por Maternidad.

B. En el caso de Ecuador:

a) A la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente, modifique o reemplace la legislación que regula las situaciones contempladas en el inciso precedente.

3. Las Autoridades Competentes se notificarán mutuamente sobre las modificaciones relevantes en sus respectivas legislaciones señaladas en el presente artículo, que puedan afectar la aplicación de este Convenio.

4. Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las prestaciones de carácter no contributivo.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplicará a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que estén o hayan estado sujetas a la legislación a la que hace referencia el Artículo 2 del presente Convenio, así como a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 4

Principio de igualdad de trato

Las personas a las que sea de aplicación el presente Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación

de la Parte en que desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

Artículo 5

Conservación de los derechos adquiridos y exportación de prestaciones

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las prestaciones que sean otorgadas por su aplicación, no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, supresión o retención alguna, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte o de un tercer Estado y se le harán efectivas conforme a los procedimientos vigentes en cada Parte.

2. Las mismas condiciones se harán extensivas a las prestaciones que sean otorgadas por aplicación de la legislación de una Parte cuando el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte.

TÍTULO II

Disposiciones sobre la legislación aplicable

Artículo 6

Norma general

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetas, exclusivamente, a la legislación de Seguridad Social de la Parte en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 7

Normas particulares y excepciones

1. Respecto a lo dispuesto en el artículo 6, se establecen las siguientes normas particulares y excepciones:

A. El trabajador que ejerza una actividad dependiente al servicio de una empresa con sede en el territorio de una de las Partes, que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares y que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de la otra Parte, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen hasta un plazo de doce meses, siempre que no sea enviado en sustitución de otro trabajador al cumplirse el plazo de su traslado temporario; excepcionalmente el plazo podrá prorrogarse hasta doce meses, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente o de la Institución Competente de la otra Parte.

B. Las mismas normas detalladas en el acápite anterior se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan dichas tareas por cuenta propia en el territorio de una de las Partes y que se trasladen para ejercerlas en el territorio de la otra Parte.

- C. El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo o terrestre que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes estará sujeto a la legislación de la Parte en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el territorio de la otra Parte, la persona que trabaje para esta sucursal o representación permanente estará sujeta a la legislación de la Parte en cuyo territorio esté domiciliada dicha persona.
- D. El trabajador que ejerza su actividad a bordo de un buque estará sometido a la legislación de la Parte cuya bandera enarbole el buque. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad asalariada a bordo de un buque de bandera de una de las Partes y sea remunerado en virtud de esa actividad por una empresa con sede en el territorio de la otra Parte, quedará sujeto a la legislación de esta última Parte si reside en su territorio.
- E. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación de la Parte a cuyo territorio pertenezca el puerto.
- F. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las oficinas consulares de cada una de las Partes, acreditados en el territorio de la otra, se registrarán por lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- G. Los funcionarios públicos y el personal asimilados de una de las Partes que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a la legislación de la Parte de cuya administración ellos dependan.
- H. Si un nacional de una Parte es contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de ésta o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de esta Parte en el territorio de la otra Parte quedará sujeto, en principio, a la legislación del Estado donde ejerce la actividad laboral. Sin embargo podrá optar, dentro del plazo de los 6 primeros meses después del comienzo de la actividad laboral o después de la entrada en vigor del presente Convenio, por la aplicación de la legislación de la primera Parte, la que registrará durante la actividad laboral como si el nacional allí estuviera trabajando. La opción deberá ser comunicada al empleador.
- I. Las personas enviadas por una de las Partes, en misiones oficiales de cooperación al territorio de la otra parte, quedarán sometidas a la legislación de la Parte que las envía, salvo que en los acuerdos de cooperación se disponga lo contrario.
2. Las Partes podrán, de común acuerdo, en interés de ciertas personas o actividades laborales, estable-

cer otras excepciones o modificar las previstas en los apartados anteriores.

TÍTULO III

Disposiciones relativas a las prestaciones

CAPÍTULO I

Prestaciones por vejez, invalidez y muerte

SECCIÓN I

Disposiciones comunes

Artículo 8

Determinación del derecho y liquidación de las prestaciones

El trabajador que haya estado sucesiva o alternadamente sometido a la legislación de una y otra Parte tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

A. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro acreditados en esa Parte.

B. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Institución Competente de cada parte determinará el derecho a las prestaciones, totalizando con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (haber o prestación teórica).
2. El importe de la prestación se establecerá aplicando al haber o prestación teórica, calculado según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en la Parte a que pertenece la Institución Competente que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación a prorrata).
3. Si la legislación de alguna de las Partes exige una duración determinada de períodos de seguro para el reconocimiento de una prestación completa, la Institución Competente de esa Parte tomará en cuenta, a los fines de la totalización, solamente los períodos de cotización de la otra Parte necesarios para alcanzar derecho a dicha prestación.

C. Determinados los derechos, conforme se establece en los acápite precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

D. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas.

Artículo 9

Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la legislación de una Parte subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida, si en dicho momento el trabajador estuviese asegurado en virtud de la legislación de la otra Parte o, en su defecto, cuando recibiese una prestación de esa Parte, de la misma naturaleza o una prestación de distinta naturaleza pero causada por el propio beneficiario.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de una de las Partes en el caso de beneficiarios que ejercieran una actividad laboral, les serán aplicables aunque ejerzan su actividad en el territorio de la otra Parte.

3. La Parte en donde el trabajador haya cotizado durante un período inferior a doce meses podrá no reconocer prestación alguna, con independencia de que dicho período sea computado por la otra Parte a los efectos de la totalización.

Artículo 10

Cómputo de período de cotización en Regímenes Diferenciales

1. Si la legislación de una de las Partes condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión o actividad sometida a un régimen diferencial, los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte sólo se tendrán en cuenta para la concesión de tales prestaciones o beneficios si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza o, a falta de éste, en la misma actividad.

2. Si la suma de los períodos de cobertura no permitiese acceder a las prestaciones dentro de los Regímenes Diferenciales, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Diferencial en que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 11

Determinación de la incapacidad

1. La calificación y determinación del grado de invalidez de un solicitante corresponderá a cada Institución Competente, de acuerdo con su propia legislación.

2. Para calificar y determinar el estado y grado de invalidez de los interesados, la Institución Competente

de cada Parte tendrá en cuenta los dictámenes médicos emitidos por la Institución Competente de la otra Parte.

3. Los gastos en concepto de exámenes médicos y los que se efectúen a fin de determinar la incapacidad, así como otros gastos inherentes al examen, estarán a cargo de la Institución Competente que realice los citados exámenes.

4. Los gastos correspondientes a los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de una de las Instituciones Competentes serán asumidos íntegramente por ésta.

SECCIÓN II

Aplicación de la legislación argentina

Artículo 12

Beneficiarios de rentas vitalicias previsionales

A los efectos de la aplicación del artículo 8 del presente Convenio, los períodos cotizados en la Argentina que hubieren dado lugar a una renta vitalicia previsional, podrán ser considerados para obtener una prestación en el otro Estado.

SECCIÓN III

Aplicación de la legislación ecuatoriana

Artículo 13

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus prestaciones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2. Para la concesión y cálculo de las prestaciones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

3. La fijación de prestaciones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se realizará en los casos de incrementos periódicos a las prestaciones.

CAPÍTULO 2

Prestaciones económicas por maternidad

Artículo 14

Determinación del derecho a prestaciones económicas por maternidad

Los trabajadores de una y otra Parte se beneficiarán de las prestaciones económicas por maternidad vigentes en Argentina cuando residan en dicha Parte. A tal efecto, se totalizarán, si fuera necesario, los períodos de seguro establecidos para tener derecho a tales prestaciones.

TÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 15

Efecto de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la legislación de una Parte, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella si lo hubieran sido dentro del mismo plazo ante la Autoridad o Institución Competente de la otra Parte. La fecha en que dichas solicitudes, declaraciones o recursos hayan sido presentados ante una Parte será considerada como la fecha de presentación ante la otra Parte.

2. Ante la presentación de solicitudes, se analizará el derecho a las prestaciones respecto de la legislación de ambas Partes y, en caso de corresponder, se procederá a su liquidación respecto de las dos legislaciones, a menos que el interesado haya solicitado expresamente la prestación con relación a una u otra de las legislaciones aplicables.

Artículo 16

Colaboración administrativa

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes se brindarán asistencia mutua en la implementación del presente Convenio de la misma manera que si aplicaran sus propias leyes. Esta colaboración administrativa será gratuita.

2. Las Autoridades e Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas o sus representantes. También podrán, si fuese necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

Artículo 17

Beneficios de exenciones en actos y documentos administrativos

1. Las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registro, establecidos en la legislación de una Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación, se extenderán a la expedición de los documentos análogos exigidos por la legislación de la otra Parte a efectos del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos emitidos y los documentos y certificados presentados a los fines del presente Convenio estarán exentos de toda legalización.

Artículo 18

Protección de información

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad

de los datos personales, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 19

Modalidad del pago de las prestaciones

El pago de cualquier prestación de conformidad con el presente Convenio podrá realizarse en la moneda de la Parte cuya Institución Competente efectúe el pago y según la modalidad establecida por la legislación de cada Parte.

Artículo 20

Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de ambas Partes estarán facultadas para:

- A. Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- B. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- C. Comunicarse las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación de este Convenio.
- D. Prestarse sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 21

Comisión Mixta

1. Las Autoridades Competentes de ambas Partes podrán reunirse en Comisión Mixta asistidos por representantes de sus respectivas Instituciones, con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio y demás instrumentos adicionales y de proponer las modificaciones que se estimen oportunas en orden a la permanente actualización de dichos documentos.

2. La citada Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que se acuerde, en el Ecuador o en la Argentina.

Artículo 22

Solución de controversias

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por medio de negociaciones directas entre las Autoridades Competentes o a través de la Comisión Mixta. En el caso de que las Autoridades Competentes o la Comisión Mixta no puedan resolver dichas controversias, las Partes emplearán todos sus esfuerzos para lograrlo a través de negociaciones por la vía diplomática.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 23

Cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Convenio

Los períodos de cotización cumplidos según la legislación de una Parte antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consi-

deración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 24

Comienzo del período de traslado a la vigencia del Convenio

En la aplicación de los acápites A y B, inciso 1, del Artículo 7 de este Convenio, en el caso de personas que se encuentren en el territorio de la otra Parte antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, los períodos de traslado sólo darán inicio al momento de la presentación de la solicitud correspondiente ante la Institución Competente.

Artículo 25

Contingencias acaecidas antes de la vigencia del Convenio

La aplicación de este Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. No obstante, el pago de las mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación de la Parte que las reconozca y no se realizará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 26

Duración y denuncia

1. El presente Convenio tendrá duración indefinida.
2. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia tendrá efecto a los 90 (noventa) días posteriores contados a partir de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo.
3. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos ya adquiridos.

Artículo 27

Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado, en todo o en parte, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 28

Entrada en vigor

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día siguiente al de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado los respectivos instrumentos de ratificación.

Hecho en Quito a los 9 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la República
del Ecuador.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto en Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, han tenido en cuenta que dicho instrumento contribuirá a regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social entre ambos países.

Cornelia Schmidt Liermann.

10

Artículo 1º – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Exportados o Importados Ilícitamente, suscripto en la ciudad de Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.409

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS, APROPIADOS, EXPORTADOS O IMPORTADOS ILÍCITAMENTE

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

RECONOCIENDO

– Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de las Partes;

– Que la apropiación, robo, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de ambas partes lesiona las identidades nacionales y los derechos sociales, civiles y culturales;

– Que el saqueo, pillaje y excavaciones clandestinas en sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológi-

cos provoca la pérdida de información y destruye las evidencias de la existencia de nuestros antepasados;

– Que ambas Partes son signatarias de la convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales y de la convención de Unidroit de 1995 sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente, por las que las Partes se obligan a tomar medidas de protección;

– Que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

– Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, y que favorezcan su protección y conservación;

– Que el patrimonio arqueológico, paleontológico, artístico, histórico y cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;

CIERTOS de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos

en sus territorios, así como también regular la reciprocidad entre las dos Partes para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la otra parte, cuya sustracción y probable introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.

2. Se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.

3. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.

4. El instrumento legal mediante el cual permitirá la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo 3

Las Partes acuerdan que los bienes que conforman el patrimonio cultural de las Partes son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Para efectos del presente Convenio, se denominará “bienes culturales” a los que establecen las convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas de cada Parte, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religioso ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos;

b) Los objetos paleontológicos descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;

c) El producto de las excavaciones, aun cuando éstas hayan sido autorizadas, o de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos;

d) Los objetos de arte sacro y/o fragmentos de cualquier tipología, soporte, material y/o técnica, hechos enteramente a mano, tales como pinturas, imaginería, retablos, parafernalia y todo otro artefacto religioso de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana;

e) Los bienes culturales con iconografía de la historia civil, militar y social, y obras de artistas nacionales declarados o no del patrimonio nacional;

f) Los documentos de cualquier tipología y soporte –tales como fonográficos, fotográficos, cinematográficos, visuales, fondos documentales– provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte;

g) Bienes o artefactos determinados o no como de interés cultural por cada Parte, tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;

h) Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material y fotografías;

i) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, pianos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;

j) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;

k) Muebles y/o mobiliario civil o religioso y elementos de artes aplicadas, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada Parte;

l) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;

m) Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las Partes;

n) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;

o) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático;

p) Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que estén

debidamente registrados y catalogados por las respectivas autoridades competentes;

q) Los objetos muebles que no se encuentren comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan más de 50 años de antigüedad y que por la escasez de su representación en colecciones locales y/o por su carácter excepcional representen testimonios únicos en cada una de las Partes.

Artículo 4

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

1. Coordinar acciones en la materia entre los respectivos Comités Técnicos Nacionales de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

2. Establecer estrategias conjuntas de acción en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los esquemas de integración regional vigentes y/o a crear, así como en foros internacionales e intergubernamentales.

3. Intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en la apropiación, robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.

4. Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales, materia de robo o tráfico ilícito, así como también a capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades en puertos, aeropuertos y fronteras con el fin de facilitar su recuperación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

5. Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales; realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

6. En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra parte hayan sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que hayan salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e informarle de inmediato, por canales diplomáticos con vistas a su devolución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.

7. Combatir y procurar por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.

8. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente Convenio.

9. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes culturales.

10. Coordinar la actuación y defensa internacional en casos en que existan bienes patrimoniales culturales que se encuentren fuera del país de origen y que hayan sido materia de ilícitos, y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto.

11. Intercambiar información sobre las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Parte en materia de protección, prevención y lucha contra el tráfico ilícito, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales culturales, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas.

12. Informar sobre la emisión de licencias o permisos de exportación de bienes culturales otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes así como el registro de las firmas autorizadas para su emisión.

Artículo 5

1. A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento jurídico para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte Requirente, según su legislación nacional, los convenios y los acuerdos internacionales vinculados.

2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática, sin perjuicio del aporte de los recursos de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Los gastos inherentes de recuperación y devolución serán sufragados por la Parte Requirente.

4. Para el retorno y recuperación de los bienes culturales materia de ilícitos y que hayan sido reclamados por la Parte Requirente, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Estado Parte Requirente comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio, la solicitud de devolución de los bienes involucrados en el ilícito, los que estarán bajo la custodia de los organismos intervinientes que se comprometen a utilizar los medios idóneos para la guarda temporaria con las medidas de conservación adecuadas, hasta su restitución a la Parte Requirente.

b) Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a restituirlos a la Parte Requirente, por las

vías idóneas vigentes que contribuyan a la devolución en el menor plazo posible, tomando todas las medidas de protección pertinentes sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito y siempre que la legislación nacional de la Parte que haya incautado los bienes así lo permita.

c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte Reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente de la Parte Requirente.

d) La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales culturales.

e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida que inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.

g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada ante los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de reclamo.

Artículo 6

La repatriación y/o salida con fines culturales de bienes culturales recuperados y devueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio estarán exentas del pago de derechos aduaneros y de otros impuestos que graven la importación y exportación.

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes culturales traficados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo de la parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución a la Parte Requirente.

Las Partes, a través de sus Cancillerías prestarán todo el apoyo posible para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser oficializadas mediante notas reversales o por otro procedimiento que las Partes acuerden.

den a tal efecto. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma forma que el presente Convenio conforme lo establecido en el cuarto párrafo de su artículo 10.

Artículo 9

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio e informarán de su cumplimiento a las respectivas cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 10

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que ambos sean parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación por la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, que se encuentran cumplidos los requisitos internos para tal efecto. Tendrá carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con aviso previo de seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

La terminación del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante la vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la República
del Ecuador.

11

Artículo 1° – Institúyase el mes de noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de noviembre de cada año, y en concordancia con el artículo 11 de la ley 26.485, Ley

de Protección Integral de las Mujeres, el Estado nacional, en los tres Poderes que lo integran, sus organismos centralizados y descentralizados o autárquicos, desarrollarán diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de la violencia de género.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.410

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana previa al 26 de agosto de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización de la enfermedad cardiovascular en la mujer.

Art. 3° – La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Adopción.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

**DÍA DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD
CON LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO
CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL**

Artículo 1° – Institúyase el día 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, en coincidencia con la fecha en la que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo Nacional realizará, en la semana del 17 de marzo, de actividades y campañas en pos de sensibilizar a la población sobre las consecuencias del terrorismo internacional y a favor de la paz y la no violencia.

Art. 3° – El Ministerio de Educación de la Nación, acordará a través del Consejo Federal de Educación con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, la incorporación de este hecho histórico a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, educación formal y no formal.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Designar para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura a los tres representantes correspondientes a organizaciones sociales de derechos humanos y/o profesionales a:

- Señora María Josefina Ignacio (DNI 18.193.088).
- Señor Gustavo Federico Palmieri (DNI 18.222.039).
- Señor Diego Jorge Lavado (DNI 14.175.749).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	MARTA GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 204 del Reglamento, puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1°– Proponer para integrar el Comité de Lucha contra la Tortura al doctor Alberto José Luchetti (DNI 16.725.423), presentado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (ley 26.827, artículo 11, inciso d).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	MARTA GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar dolor por el naufragio de la embarcación “El Repunte” ocurrido el 17 de junio frente a las costas de Rawson en la provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar su beneplácito por los 50 años de la obtención por parte de Racing Club del título de Campeón del Mundo y otorgarle a quienes fueron protagonistas de esa histórica jornada para el deporte argentino, el Diploma al Mérito Deportivo a cumplirse el 4 de noviembre de 2017.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

II. ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL

Acta N° 1



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta N° 1 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	169	0	169	Votos Afirmativos	85	0	85
Ausentes			88	Votos Negativos	82	0	82
				Abstenciones	1	0	1

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRÜGGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Néilda	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Página 7 de 10

Votación Nominal

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AUSENTE
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el Expediente 5874-D-2017.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SCHWINDT, María Liliانا	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Apartamiento de Reglamento solicitado por la Diputada FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario, para tratar el expediente 5874-D-2017. Promover el juicio político al señor Ministro de Energía y Minería de la Nación, Ingeniero Juan José Aranguren, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de nuestra Constitución Nacional.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 15:08 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Luis A. Nasso
DIRECTOR

DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 2



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	179	0	179	Votos Afirmativos 101	0	0	101
Ausentes			78	Votos Negativos 75	0	0	75
				Abstenciones 2	0		2

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPEs, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta N° 2 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
TORRELO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HUGZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	ABSTENCION
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSIN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabeth	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 14:53

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

Observaciones:

Apartamiento de Reglamento solicitado por el Diputado CARMONA, Guillermo Ramón para tratar el Expediente 5761-D-2017. Impuestos internos - Ley 24.674 - modificación del artículo 23, sobre exclusión del tributo a los espumantes.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 15:22 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA



LUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 3



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta N° 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempeate	Total
Presentes	216	0	216	Votos Afirmativos	215	0	215
Ausentes			41	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	0	0	0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélica	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Prímero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AUSENTE
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. Votación en General y Particular.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 17:52

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
HUSS, Juan Manuel	Presente No Identificado	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 113-S-2017 Orden del Día 1776. De Ley. Ley 26.160 de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena, prorrogados por las leyes 26.554 y 26.894. Prórroga hasta el 23 de noviembre de 2021.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 18:02 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

LUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 4



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta N° 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	183	0	183	Votos Afirmativos 144	0	0	144
Ausentes			74	Votos Negativos 6	0	0	6
				Abstenciones 32	0		32

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Néilda	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO
ZILIO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	NEGATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	NEGATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	ABSTENCION
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	ABSTENCION
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	ABSTENCION
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	ABSTENCION
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	ABSTENCION
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	ABSTENCION
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	ABSTENCION
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	ABSTENCION
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	ABSTENCION
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITTEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AUSENTE
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. Votación en General y Particular.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
GARCÍA, María Teresa	Presente No Identificado	ABSTENCION

Observaciones:

Expediente 31-PE-2016 Orden del Día 1795. De Ley. Régimen de Responsabilidad Penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y por cohecho transnacional, tipificado en el artículo 258 bis del Código Penal. Modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 19:25 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 5



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta N° 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	187	0	187	Votos Afirmativos	182	0	182
Ausentes			70	Votos Negativos	1	0	1
				Abstenciones	3	0	3

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MAZURE, Liliána Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. Votación en General y Particular.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:30

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 124-S-2016 Orden del Día 1756. De Ley. Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas, suscripto en la ciudad de Bogotá -República de Colombia- el 18 de julio de 2013. Aprobación.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 19:46 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Luis A. Nasso
DIRECTOR

DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 6



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta N° 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total		Diputados	Presidente	Desempeate	Total
Presentes	189	0	189	Votos Afirmativos	187	0	0	187
Ausentes			68	Votos Negativos	1	0	0	1
				Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
GIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AUSENTE
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 13ª Sesión Especial - 19ª Reunión

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Votación en General y Particular.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/11/2017

Hora: 19:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Observaciones:

Votación en General y Particular de los siguientes Proyectos de Ley (sin Disidencias ni Observaciones): Expedientes 40-S-2017 - O.D. 1757, 100-S-2016 - O.D. 1754, 83-S-2016 - O.D. 1774, 104-S-2016 - O.D. 1755, 72-S-2016 - O.D. 1752, 84-S-2016 - O.D. 1676, 82-S-2016 - O.D. 1753, 4211-D-2016 - O.D. 1362, 20-S-2016 - O.D. 1363, 5429-D-2016 - O.D. 935, 674-D-2017. En la versión taquigráfica correspondiente a la sesión, consta el sentido del voto de aquellos diputados que se abstuvieron o votaron negativamente en algunos de los expedientes enumerados.

Verificación realizada el 08/11/2017 a las 19:53 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Luis A. Nasso
 LUIS A. NASSO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

III. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BRIZUELA DEL MORAL

Prórroga de los plazos establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena

No hay dudas de que la cuestión indígena o de pueblos originarios no es una cuestión menor. Todo lo contrario. Desde el año 1994 con la reforma constitucional, nuestro país ha reconocido que se trata de un tema de gran importancia a tal punto que ha adquirido jerarquía constitucional.

El artículo 75 de la Constitución Nacional pone en cabeza de este Congreso nacional la obligación de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Los reclamos de estos pueblos son de larga data.

Hemos visto reclamos con mayor o menor virulencia, pero todos con la misma idea, el reconocimiento de la identidad étnica y cultural.

En algunas provincias se han dictado leyes en este sentido, pero este Congreso, entiendo, sigue en deuda con estos pueblos porque no hemos cumplido acabadamente con la manda constitucional.

Ninguna duda que mi voto será afirmativo para la aprobación del proyecto y prorrogar los efectos de la ley 26.160. Pero no es lo único que este Congreso puede hacer.

Desde lo personal he presentado un proyecto de resolución en esta Cámara para la creación de una comisión permanente dedicada al estudio de los asuntos indígenas. Me refiero al proyecto 3.231-D.-2015.

Debemos abocarnos al reconocimiento y respeto de estas comunidades, garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. Lo dice la Constitución Nacional.

Resulta paradójico que en tal sentido este cuerpo haya dictado diversas legislaciones relativa a los asuntos indígenas y no haya tomado nota de su alta responsabilidad conforme la manda constitucional, invisibilizando a miles y miles de ciudadanos que se reconocen y declaran indígenas.

Un marco normativo e institucional de contención diferencia y resalta claramente a los grupos radicali-

zados y violentos respecto de los antagónicas que sólo pretenden su reconocimiento tal y cual la Constitución Nacional lo prevé.

Viendo la conformación de las diversas comisiones permanentes o especiales y lee las atribuciones que le hemos asignado a cada una de ellas, el olvido es mayor, pues en nuestro reglamento interno no hay una sola palabra relativa a la atención de los asuntos indígenas.

Este proyecto que nos ocupa ha pasado por la Comisión de Legislación General y la de Población y de Desarrollo Humano y la de Presupuesto y Hacienda.

Un tema que la Constitución Nacional nos ordena que tenga un trato y consideración especial, ha sido analizado desde la óptica general de los temas más variados y amplios que hacen a la legislación general y el desarrollo humano, pero sin la especialidad que la cuestión indígena demanda desde la Constitución Nacional.

En la Primera Cumbre Nacional de los Pueblos Indígenas, celebrada en Buenos Aires, estos han hecho saber que sienten ese olvido.

Es un tema que me ha preocupado y me sigue preocupando, por ello contará con mi apoyo todo proyecto que se orienta a proveer de bienestar a los pueblos indígenas.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CAMAÑO

Régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional

Estamos tratando un proyecto que, habiendo sido tratado en esta Cámara paso en revisión al Honorable Senado de la Nación y ha vuelto con una gran cantidad de modificaciones.

Con algunas de esas modificaciones, estamos de acuerdo y son aceptables. Con otras estamos francamente en oposición.

No estamos de acuerdo fundamentalmente, en la decisión que tomara el Senado de eliminar del proyecto con media sanción de esta Cámara lo referido a la declaración de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, así como la elevación de la pena en estos delitos.

Antes de comenzar, corresponde tener en cuenta que la Justicia ha tenido ocasión ya de declarar la imprescriptibilidad de los delitos que impliquen actos de corrupción (artículo 36 de la Constitución Nacional).

Concretamente, lo hizo la Sala II de la Cámara Federal de La Plata el día 6 de octubre de 2016, dentro del expediente caratulado "M.D.M. y otros s/ 296 en

función del 292, 172, 54 y 55 CP”, con primer voto del juez Schiffrin.

De modo que lo que solicita este bloque se ajusta estrictamente a aquello que la Justicia misma tuviese ya ocasión de decidir con anterioridad.

A favor de la inclusión de los delitos de corrupción (que conengamos son aquellos previstos en la redacción asignada por el Senado a la media sanción en Diputados) dentro de la categoría de delitos no prescriptibles, se consideró entonces y debe tener presente –ahora y siempre– lo señalado en la causa por el Ministerio Público Fiscal en el sentido de que “la corrupción está asociada a la existencia de un plan sistemático de saqueo de fondos, llevado a cabo en un extenso período de tiempo y elaborado, en principio, desde uno de los tres poderes de la Nación, con la complicidad o tolerancia de otro de los poderes estatales”.

No podemos ser cómplices ni tolerantes sobre el particular.

La experiencia da cuenta de una realidad indisputable: la investigación en los casos de corrupción recién se inicia pasados largos años desde su producción. Y resultaría un contrasentido luchar contra ella cuando en ese extenso período de tiempo conviven una matriz corrupta inexpugnable y la impunidad propia de un contexto que no brinda cauce adecuado para la investigación, la persecución y el castigo.

Así las cosas, de lo que se trata es de “afianzar la justicia, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para todos”, cosa que no se logra si no se consagra la imprescriptibilidad tal y como estaba contenida en la media sanción dada por la Cámara de Diputados.

Por otra parte, en lo que respecta al control del cumplimiento del acuerdo de colaboración, el antiguo artículo 27 del proyecto que se aprobó en Diputados contemplaba la faz de “control” del cumplimiento del acuerdo de colaboración que debía realizar “el juez”.

En esa actuación, el juez debía controlar el acuerdo en ejecución:

–El cumplimiento del acuerdo de colaboración. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo (a contrario sensu-cumplimiento de las condiciones).

–La inexistencia de condena por la comisión de otro delito comprendido por la ley de responsabilidad penal empresaria, durante el cumplimiento del acuerdo.

Sabiamente, el artículo contemplaba que oída las partes, previa audiencia, el juez decidiría:

- Su continuidad.
- Modificación.
- Revocación.

En caso de revocación, el acuerdo continuaba por las reglas generales (se entiende las establecidas en el Código Penal).

Cuando el artículo en cuestión refiere al “control” lo hace en los términos comprobación, inspección, fiscalización, intervención, examen, entre otros, lo cual es clara muestra del espíritu que el legislador quiso dejar plasmado y el sentido de congruencia de la misma.

Sin dudas, el objeto del proyecto de ley gira en torno a discutir responsabilidades penales de las empresas y específicamente cómo impactará en la investigación el acuerdo de colaboración eficaz y el cumplimiento de las condiciones.

Por ello, tanto originalmente, así como el proyecto que viene en revisión han contemplado seis artículos que regulan distintos aspectos del acuerdo a celebrarse.

Así, a modo de ejemplo, el artículo 18 se expresa sobre el contenido del acuerdo (información o datos). También enumera las condiciones que deberá tener el acuerdo. Desde pagar una multa equivalente a la mitad de lo establecido en el artículo 7º, inciso 1; restituir las cosas; abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados; acciones para reparar el daño causado; aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad.

El artículo 19 se expresa sobre la forma y control judicial del acuerdo de colaboración, que establece que será por escrito; firmado por los actores (defensor) y representante del Ministerio Público. El juez controlará la legalidad de las condiciones, decidiendo sobre su aprobación, observación o rechazo.

El nuevo artículo 21 del control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz (ex 27 comentado anteriormente) pone un plazo que antes no existía de año (1), además de eliminar como objeto de análisis el cumplimiento de las condiciones pautadas (artículo 18).

Un año de plazo para que el Ministerio Público o el juez corroboraran la verisimilitud y utilidad de la información. Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo

Sin atender al cumplimiento de las condiciones acordadas

Sobre este punto resulta oportuno citar la posición del senador Lovera, quien expresó: “Por su parte, se ha precisado el alcance del acuerdo de colaboración eficaz que pueden celebrar la persona jurídica y el Ministerio Público. A través de ese acuerdo la persona jurídica se obliga a cooperar revelando información o datos para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los autores o la recuperación del producto o ganancia.

”El acuerdo exige que la persona jurídica pague el equivalente a la mitad del mínimo de la pena de multa que mencionamos anteriormente, así como la restitución de las cosas o ganancias producto del delito y el abandono a favor del Estado de los bienes que serían decomisados si recayere condena.

”El juez evaluará la legalidad y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

”Si es aprobado, durante el plazo de un año se corroborará la verosimilitud de la información aportada y, de ser así, se dictará sentencia, que no podrá imponer otras penas que las incluidas en el acuerdo.

”Caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará conforme a las reglas generales.”

Cuando se establecieron las condiciones que debe contener el acuerdo como, por ejemplo, multa fijada en un porcentual, la restitución de los bienes o ganancias; abandonar en favor del Estado los bienes; realizar acciones de reparación de daños; prestar servicios a la comunidad; aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad o efectuar mejoras, se consideraron en pos de complementar el acuerdo eficaz y el cumplimiento de las mismas para generaría su efectiva aprobación al momento de controlar el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, eliminar ese análisis acarrea como consecuencia someter únicamente a un análisis de los datos o información para corroborar su verosimilitud y utilidad. Resulta del mismo una laxitud casi imposible de soslayar.

Es decir, solamente basta acreditar que los datos o la información sea verosímil y útil para guiarse por las condiciones pactas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas (como sería el caso del incumplimiento de las condiciones acordadas y que son parte íntegra del acuerdo en sí).

En los fragmentos de la versión taquigráfica, ya alertaba la señora senadora Fernández Sagasti sobre estos artículos y mencionó –cita textual–: “Debo mencionar los artículos 16 a 21 y el acuerdo de colaboración. Creo que este articulado también conlleva un alto riesgo de posibilidad de impunidad. Tiene una regulación muy laxa. Existirían posibilidades de naturalización del fin que persigue nuevamente esta ley, que es la lucha contra la corrupción y la penalidad de las personas jurídicas”.

A favor de la postura de la senadora y aspecto que compartimos podemos concluir al decirse que el juez no podrá merituar el grado de inobservancia sobre las condiciones pactadas en el acuerdo, el grado de omisión de las mismas y cumplimiento posterior a la firma del instrumento y esta situación generara una posibilidad de generar cierto grado de impunidad y conductas repetitivas de los que adhieren al acuerdo.

Sin embargo, resulta claro y necesario decir que la sociedad demanda y que nuestro país necesita tomar medidas innovadoras y permanentes para luchar y combatir plenamente, tanto en el orden público como en el privado, contra el flagelo de la corrupción.

Como hemos visto, este tema no es un tema de marketing político. Hizo muy mal el oficialismo en

promover esta ley bajo el lema del famoso artículo 37 y una suerte de opción de hierro montada en el relato oficialista entre quienes estaban a favor de la corrupción de Odebrecht y los que no lo estaban, queriendo lavar sus propias responsabilidades en el caso.

Lamentamos los recortes del Senado, podríamos haber llevado adelante una ley de responsabilidad empresarial mucho más completa; es el paso que se pudo dar.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COPEs

Régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional

La verdad es que estamos conformes de poder hoy dar sanción definitiva a este proyecto en el que tanto trabajo hemos destinado. Lo cierto es que más allá de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que la Argentina ha firmado y que desde hace años está incumpliendo, el proyecto pretende brindar las herramientas necesarias para diseñar y perseguir eficazmente los mercados criminales. Este es, sin duda alguna, el principal objetivo perseguido. Los mercados criminales constituyen uno de los grandes desafíos de los Estados democráticos. Estos proyectos, entonces, tienen por fin brindar nuevas herramientas que puedan colaborar en dar respuestas a una política criminal que requiere de nuevos abordajes y nuevas herramientas para perseguir eficazmente estos delitos.

Entendemos a la corrupción como una expresión de un fenómeno criminal más amplio: la criminalidad económica. Ello conlleva que no nos centremos exclusivamente en los funcionarios públicos como los únicos responsables. Sino que se incluya a otro actor fundamental: los grupos económicos que han protagonizado en las últimas décadas un “proceso gradual de captura institucional del Estado”.

Pensar a estos fenómenos como fenómenos criminales implica reconocerlos como delitos de mercados. Esto quiere decir que se han creado verdaderos mercados criminales o economías delictivas, en los que pueden identificarse muchas de las características de los mercados legales; claro, con la diferencia de que el producto o servicio que se comercia en aquellos es ilícito.

Como en reiteradas oportunidades hemos dicho, sabemos bien que poco hacemos si concentramos la mirada únicamente en las personas o en los funcionarios que son parte de los delitos económicos, del sistema de corrupción. Por supuesto que ellos deben responder por sus actos, y que deben ser penados. Las personas humanas son penalmente responsables por los actos que cometen independientemente de esta ley. De hecho, este es el sistema que tenemos hoy en día.

Pero este sistema ha mostrado justamente ser ineficaz, al menos en avanzar en la desestructuración de estos mercados delictivos. Básicamente porque es una mirada muy miope si sólo nos concentramos en las personas humanas; la corrupción existe porque existe un mercado que le da sentido, y como todo mercado subsisten regularidades, relaciones, dinámicas, circuitos, actores.

Poder tener las herramientas para perseguir eficazmente a las empresas, a las personas jurídicas, es clave en pos de avanzar en desestructurar un mercado criminal. Poco hacemos en ese sentido cuando sólo nos quedamos en las personas humanas que se enriquecen; quiero decir, en un entramado de este tipo, si no es un funcionario será otro; si no es un empleado, será otro. No estamos discutiendo en absoluto la necesidad de que cada persona involucrada en actos de corrupción sea penada penalmente, claro que debe serlo. Claro que ninguna de esas situaciones debe quedar impune. Y de hecho esta ley es en este sentido complementaria. De ningún modo favorece la impunidad de las personas humanas, sino que viene a complementar ofreciendo la posibilidad de ir contra las personas jurídicas, contra las empresas.

De allí entonces que este proyecto contemple también la posibilidad de contar con la idea de la colaboración eficaz a la que todavía muchos miran con algún recelo. Nosotros ya hemos introducido en esta Cámara la posibilidad de que las personas humanas puedan arrepentirse, en pos de reconocer que por la dinámica de estos mercados criminales se necesita contar con este tipo de herramientas para incrementar la eficacia de la política criminal.

En el proyecto se introduce la posibilidad de una suerte de suspensión de proceso a prueba para las personas jurídicas. De ningún modo estamos premiando la delación por sí misma. El proceso requiere correctamente de la solicitud del fiscal en función de los intereses de la investigación. La persona jurídica para obtenerlo debe brindar información y además cumplir con determinadas pruebas entre las que se destacan servicios a la comunidad; debe, además, pagar una multa y devolver el producto de la ganancia. Por eso, no estamos premiando la delación, sino diseñando nuevas herramientas que contribuyan en la identificación de los actores, los circuitos, las dinámicas de un mercado que cuesta tanto a los Estados perseguir. En tal sentido, es justo reconocer la predisposición del ministro de Justicia Germán Garavano, respecto de lo que marcaba el proyecto original: que el juez pudiese habilitar la colaboración eficaz en cualquier momento del juicio. Ante el señalamiento del Bloque Demócrata-Progresista respecto de que se trata de una doble posibilidad para la persona jurídica imputada, que contraviene lo que la propia "ley del arrepentido" postula (que debe "arrepentirse" antes de la elevación a juicio) y que empodera a los jueces, cuando debemos de una vez por todas comprender que el que investiga es el fiscal (en

orden a un sistema acusatorio que debería implementarse y al que me referiré después) y que es también el fiscal el que debe evaluar si la información brindada es relevante como para llegar a un acuerdo que el juez sólo homologa, el ministro accedió a quitar de la redacción del proyecto original, esta segunda e inconveniente (por inconsistente) oportunidad para los delatores eficaces.

Este es un proyecto que ha tenido un extenso debate, desde abril que venimos estudiando, discutiendo, buscando construir los consensos necesarios para avanzar. El Senado ha introducido algunas modificaciones, en términos generales creemos que en pos de mejorar el proyecto. Se ha eliminado la famosa cláusula prevista en el artículo 37, que tantos temores había generado en algunos sectores. Se ha corregido el artículo 1º orientando el debate a determinados delitos, no todos los delitos previstos en el Código Penal suponen la misma posibilidad de responsabilizar a personas jurídicas y, en algunos de ellos, puede inclusive ser contraproducente a la orientación de la política criminal. Desde ese lugar, un análisis cuidadoso de esa situación nos parece un acierto.

Queremos señalar otro punto. El día de la media sanción de este proyecto en esta Cámara se introdujeron en el debate en particular artículos que planteaban la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. El Senado eliminó estos artículos. Y aquí me permito hacer algunas reflexiones para dejar en claro la postura del Bloque Demócrata-Progresista.

En primer lugar, es cierto que la prescripción de la acción penal es un instituto de derecho público que sirve de garantía y seguridad jurídica del individuo (de no ser perseguido al infinito), y le impone un límite temporal al poder punitivo del Estado. Básicamente consiste en la extinción de la pretensión punitiva del Estado por el mero transcurso del tiempo, considerando que si no se ha instado la acción penal en lapsos legalmente establecidos, se supone que no existe interés en la persecución pública del delito.

El instituto por un lado pretende que los individuos que hayan podido haber cometido algún delito no puedan ser perseguidos durante toda su vida, respetando la garantía del plazo razonable de juzgamiento, y por el otro, que el Estado no realice esfuerzos y gastos en causas en las que no pudo arribar a un enjuiciamiento.

Nuestra Constitución Nacional, a partir de la reforma del año 94 (artículo 75, inciso 22) incorporó diversos tratados internacionales (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.5) que establecen el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Sin embargo, este instituto, que sirve de principio general, reconoce excepciones. El ejemplo más contundente se da en el caso de los crímenes de lesa hu-

manidad. Nuestro país, a partir de la sanción de las leyes 24.584 y 25.778, mediante las cuales se aprobó y otorgó jerarquía constitucional a la Convención de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, estableció como imprescriptibles dichos delitos. La imprescriptibilidad de esta clase de crímenes estriba en la gravedad de los mismos; en el hecho de que sus daños no afectan a un grupo determinado ni se limita a un plazo determinado de tiempo, sino que por el contrario: son actos que afectan a la humanidad en su conjunto y sus consecuencias se extienden en el tiempo. Existe consenso en que en estos supuestos excepcionales el Estado no quiere perder su poder punitivo.

En definitiva, es cierto que los delitos de corrupción afectan los recursos públicos tanto como a las propias instituciones democráticas y la confianza ciudadana en los funcionarios, y que incluso en muchos casos producen muertes, con lo cual habría motivos para creer que merecerían equipararse a los delitos de lesa humanidad, que en la Argentina no prescriben, según interpretó la Corte a la luz de los tratados internacionales a los que el país dio rango constitucional, repito.

Desde el Bloque Demócrata-Progresista estamos dispuestos a dar el debate, pero es un debate que requiere de un análisis profundo porque hay posiciones encontradas. No es un debate para dar a las apuradas, de manera improvisada y sin escuchar a todos los actores y atender a todas las posturas. No es menos cierto que, para ser honestos, las normas vigentes ya tienen mecanismos para que las causas de corrupción no se eternicen. El punto es, como sugieren diversos sectores, lograr que se realicen las reformas procesales en el funcionamiento de la Justicia para acelerar tiempos. Hoy tenemos un Código Procesal Penal derogado pero vigente, y uno vigente pero suspendido. Existe, como sabemos, una enorme resistencia de la justicia federal a la implementación del sistema acusatorio (con el que estamos en deuda con nuestra Constitución Nacional por más de 150 años). ¿Cuál es la realidad? Que los jueces federales persisten en privilegiar el sistema inquisitivo como cuota de poder. Un poder que les permite, como señores feudales (tal como lo he dicho en otras oportunidades) “sentarse” sobre las causas; decidir en su juzgado, cual feudo, qué causa avanza y cuál no... No nos engañemos. La imprescriptibilidad necesita de un debate profundo porque tal como funciona la justicia hoy (poco transparente, de espaldas a la sociedad, con expedientes escritos, lerda y a veces perezosa, cuando no cómplice de impunidad), lo cierto es que la imprescriptibilidad, lejos de ser una condición a favor del ciudadano en contra de los delincuentes, puede transformarse en un arma hasta de extorsión por parte de la Justicia. ¿Cómo nos explicamos, si no, que los mismos jueces y con las mismas causas se ocupen recién después de un nuevo triunfo en las urnas de un gobierno de signo político distinto para que, entonces, algunos procedimientos

empiecen a “moverse”? No nos engañemos: hay cosas que pueden sonar muy bien, pero en la Argentina actual, si no se implementa el sistema acusatorio, la persecución eficaz de la criminalidad organizada se verá retrasada (basta comparar las experiencias en el mundo al respecto, con uno y otro sistema –inquisitorial vs. acusatorio–). ¿O acaso no sabemos por qué una causa por corrupción dura, en promedio, 14 años en la Argentina? ¿O acaso este tema no tiene que ver con la institucionalidad y la construcción de la República, nada menos?

Por último, quisiera agradecer la invitación del gobierno federal de Alemania, a través de su embajada en Argentina, a participar del viaje temático “Lucha contra la corrupción”, organizado en el marco de visitas de ese país y que comprendiera reuniones con organizaciones de la sociedad civil (Transparencia Internacional, Lobby Control, Correctiv), funcionarios de la administración federal (Ministerio Federal del Interior, Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores, Ministerio de Relaciones Exteriores), de la Justicia (Fiscalía General de Berlín), del Parlamento, empresas (Lufthansa) y el equivalente alemán de la Oficina Anticorrupción. Aprovecho para agradecer especialmente a la diputada Cornelia Schmidt Liermann por su generosa invitación. Ha sido una experiencia ampliamente enriquecedora, sobre todo con relación al tema que hoy nos ocupa, y en virtud de las ventajas de poder establecer reflexiones en orden a la legislación comparada cuyos beneficios todos conocemos.

Al comienzo de mi intervención, hablaba de que estamos ante un tipo de criminalidad organizada: la relacionada con delitos económicos. Pues bien, recuerdo que la primera reunión que tuvimos en Berlín fue con la presidenta de la ONG Transparencia Internacional. Al finalizar su disertación, no pude menos que hacer el comentario respecto de que para corrupción, la definición que había dado resultaba muy “angosta”; que en verdad volvía sobre este tema, porque estoy convencida de que en la tipificación de un delito ya estamos diseñando modos de persecución para éste, modos de intervención y sanción del mismo. La definición no es, en ese sentido y en mi humilde opinión, un “eslabón” menor en la redacción legal. Pues bien, la estructura delictiva “al estilo argentino”, por así decirlo, o al estilo de lo que obscuramente estamos asistiendo en los últimos tiempos, es impensable para ese país. Y lo he corroborado en otras reuniones con distintos entes, oficiales y no. Por decirlo fácilmente, la corrupción se piensa y define puntualmente: entre un funcionario y un empleado, es decir, término a término. Es una mirada restrictiva incluso respecto de la criminalidad organizada que define la ONU en su Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Obviamente, esa “restricción” traduce “una realidad”, como nuestras definiciones también traducen, lamentablemente, la nuestra. Eso sí, a diferencia de la Argentina, se le llama corrupción, aun cuando los

actores pertenezcan ambos al sector privado. Entre las medidas de prevención de los actos de corrupción evaluó más que interesante lo expuesto por el Ministerio Federal del Interior: el sistema de ingreso de personal a la administración pública está directamente relacionado con dicha prevención. Se trata de una serie de concursos, cada vez más estrictos para poder acceder y, además, el personal es rotado de lugar (cada 5 años lo más habitual, aunque mucho menos en ciertos cargos) justamente, para prevenir que puedan configurarse “sistemas” delictivos. La corrupción definida “punto a punto” alcanza para un país como Alemania, que tiene, objetivamente, menos legislación que la Argentina para perseguir y sancionar este tipo de delitos. Pero posee, a diferencia, una condena social que hace muy difícil que una empresa involucrada en este tipo de actos pueda “levantarse” y llegar a ser la empresa que “era” o que significa, para un funcionario hallado responsable, el fin de su carrera política. En la Argentina estamos lejos de ello. En Argentina la impunidad, producto de una justicia que describí en trazos generales (y ello significa que por supuesto existen excepciones) y la naturalización del escándalo han hecho mella en nosotros, como sociedad. Ni hablemos del “roban pero hacen”. De ahí la necesidad de avanzar en leyes como la que hoy vamos a sancionar.

No hay dudas de que este proyecto, como todos los proyectos, es perfectible. Claro que lo es. Pero es un proyecto que se ha construido luego de consensos intrapartidarios y de revisiones por parte del Senado. Con muchas de las modificaciones coincidimos, con otras no tanto. Pero la verdad es que una ley perfectible siempre es mejor a no tener ley.

Nos alegra mucho poder hoy dar esta discusión; bajamos mucho para poder venir hoy a este recinto. Por eso estamos decididos a sancionarlo, convencidos de que la Argentina necesita contar con estos instrumentos; nosotros no estamos dispuestos a sostener ni un día más estos escenarios que favorecen la impunidad. Este es nuestro compromiso, y por eso desde el Bloque Demócrata-Progresista acompañamos esta iniciativa.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO

Acuerdo entre la República Argentina y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas

De la misma manera que con el expediente 40-S.-2017, queremos denunciar una vez más que este gobierno de Macri (Cambiemos y UCR), al igual que el anterior de Cristina (PJ-Frente para la Victoria), nada hace para dismantlar las redes de trata. De hecho, las

redes actúan con total impunidad secuestrando mujeres y niñas de los sectores más vulnerables.

Por eso en nuestro país, según la PROTEX (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas), hay 3.221 mujeres y niñas desaparecidas y se estima que cerca de 500 mujeres, adolescentes, niños y niñas son secuestrados por año. Estas alarmantes cifras revelan que el gobierno no hace nada para combatir las redes de trata, por eso son tantos los casos y se dan sobre todo en las zonas más empobrecidas.

Las redes de trata son el tercer negocio ilegal más rentable del mundo, sólo después del tráfico de armas y de drogas. Desde nuestra banca de Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda no decimos trata a secas, sino que hablamos de redes de trata. Porque son un complejo entramado formado por el gobierno, jueces, policías, empresarios, proxenetas, etcétera, y actúan con total aval del poder político. Por eso, se hacen “allanamientos” mentirosos en los que agarran a algún perejil, pero hasta ahora nunca dismantlaron ninguna red.

Sólo para nombrar un ejemplo de nuestro país que es conocido: Raúl Martins, ex jefe de la SIDE de la dictadura, dueño del boliche Cocodrilo, actualmente sigue en el negocio de la prostitución VIP en México y fue uno de los que aportó a la campaña de Macri para jefe de gobierno en la ciudad de Buenos Aires. Martins fue denunciado hasta por su propia hija, y sin embargo está libre y llenándose los bolsillos de plata gracias a las redes de trata. Por eso insistimos en que actúan con total impunidad.

La ley 26.364/08 que se sancionó con el fin de combatir la trata, ni siquiera sirvió en el juicio por Marita Verón, en el que quedaron absueltos los 13 condenados. Fue tanta la indignación por aquel fallo que el movimiento de mujeres salió a la calle y se modificó la ley. Actualmente es la 26.842/12, que no tiene todos sus artículos reglamentados. Es decir, se modificó la ley pero no cambió la situación, porque las redes siguen operando con total impunidad.

Por todo lo expuesto, exigimos desde esta banca lo mismo que exige el movimiento de mujeres que está en las calles: inmediato dismantlamiento de las redes de trata, aparición con vida de las pibas secuestradas, cárcel para todos los involucrados.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO

Institución de noviembre como Mes Nacional de la Concientización sobre la Violencia de Género

Denunciamos que este proyecto de ley que instituye al mes de noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género, es una nueva lavada de cara de este gobierno que quiere mostrarse como que algo hace por las mujeres. El

movimiento de mujeres de argentina no está pidiendo declaraciones estériles de esta Cámara, está en las calles exigiendo basta de femicidios, por eso se popularizó la consigna “Ni una menos”. Está pidiendo aborto legal, seguro y gratuito. Está reclamando el desmantelamiento de las redes de trata y que aparezcan las mujeres secuestradas por las redes de trata para la explotación sexual.

Las mujeres que están reclamando en las calles contra los femicidios exigen presupuesto para la ley 26.485. Por eso denunciamos que en el presupuesto 2018, a pesar de las cifras de femicidios en el país, una cada 23 horas, no hay ninguna política explicitada en los planes del gobierno para prevenir la violencia contra las mujeres. Y tampoco aparece en el presupuesto 2018 ninguna alusión concreta a políticas que apunten a disminuir la brecha salarial que existe entre varones y mujeres.

El proyecto de ley de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito no se aprueba porque todos los partidos patronales priorizan acuerdos con el Vaticano, que protege a sus curas pedófilos, en vez de sancionar una ley que evitaría las muertes de cientos de mujeres al año por aborto clandestino.

La ley de trata tiene todavía algunos artículos sin reglamentar y las redes de trata actúan con total impunidad porque cuentan con el aval de jueces, policías y del poder político. Es más, el gobierno con su política de blanqueo de capitales, les abre la puerta para que estos empresarios proxenetas blanqueen ese dinero sucio que viene también de este negocio, que es el tercer negocio ilegal más rentable en el mundo, después de la venta de armas y de drogas.

Nuestra banca de Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda está al servicio de las luchas de las mujeres que están en las calles por estos reclamos. Por eso no vamos a acompañar proyectos del gobierno que buscan desviar los reclamos con leyes declarativas que no los resuelven.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO

*Institución del 17 de marzo como Día de la Memoria
y Solidaridad con las Víctimas del Atentado
contra la Embajada de Israel*

Nos oponemos al proyecto de ley que establece al 17 de marzo como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel, y que encomienda al Ministerio de Educación de la Nación a incorporarlo a los contenidos curriculares del sistema educativo en todos los niveles.

En primer lugar, queremos señalar que desde Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda repudiamos el atentado a la embajada de Israel y también

al de la AMIA –cualquiera haya sido su autor– que provocaron la muerte de personas inocentes, 29 en el primer caso y 85 en el segundo. Y nos solidarizamos con los familiares y amigos de las víctimas como lo hicimos en su momento, comprendemos su dolor y su reclamo de justicia en búsqueda de la verdad.

Pero queremos señalar que rechazamos el fallo y, por lo tanto, la versión de la CIA e Israel, avalada en su momento por el gobierno de Néstor Kirchner (FPV - PJ) y ahora por el gobierno de Macri (Cambios-UCR), de acusar a Irán. Tampoco avalamos el acuerdo de 2013 (memorando), que en su momento el gobierno de Cristina presentó como un gran logro en la “búsqueda de la verdad” y que “evitaría” nuevos atentados. Somos categóricos, la única política que puede llevar a evitar nuevas AMIAS es romper el alineamiento con los EE.UU. e Israel. Exigimos que se rompan relaciones diplomáticas y comerciales con Israel y que los países del Mercosur anulen el Tratado de Libre Comercio con el Estado genocida de Israel.

Desde Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda siempre apoyamos la causa de los pueblos árabes ante la intervención imperialista, y levantamos el programa de un Estado único, laico, democrático y no racista en Palestina –lo que incluye al territorio que Israel actualmente considera suyo más Gaza, Cisjordania y Jerusalén–, con derecho al retorno de millones de refugiados y la devolución de sus tierras históricas. Esto significa un Estado en el que no exista supremacía racial ni religiosa, donde ateos, judíos, cristianos, islámicos y otros credos convivan en igualdad de derechos culturales y políticos, y sean castigados los militares y políticos genocidas de Israel.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO NANNI

*Régimen de responsabilidad penal para las personas
jurídicas por delitos contra la administración
pública y cohecho transnacional*

Éste es un paso contundente contra la corrupción. En estos dos años legislamos contra la corrupción en su faz política o pública; ahora hablamos de sus cómplices, porque no puede haber corrupción política, si no hay alguien privado tratando de sobornar, por ejemplo. O simplemente para recordar que Lázaro Báez no era funcionario público, pero sí la otra cara de la corrupción.

En primer lugar, quiero hacer unas breves reflexiones en torno a lo que significa adentrarnos en la responsabilidad de la persona jurídica y, para ello, citando a autores del derecho penal económico debo decir que la empresa como organización representa un problema central para el derecho penal en su conjunto, sobre todo cuando no se trata de pequeñas empresas o empresas familiares, donde todavía es factible recurrir a soluciones convencionales, sino de organizaciones

empresariales multinacionales que alcanzan una gran magnitud y complejidad.

Las teorías tradicionales se encuentran demasiado apegadas a la delincuencia mirada desde la forma individual, resultando sus herramientas insuficientes para resolver el problema de la responsabilidad penal derivada de actuaciones empresariales. En la Argentina de hoy, los casos de corrupción más relevantes, no fueron cometidos a punta de pistolas, las armas que se utilizaron para delinquir fueron empresas.

En ese sentido vale decir que el derecho penal sólo tiene sentido si puede aportar soluciones a los nuevos fenómenos de las sociedades contemporáneas. Si lo tradicional resulta insuficiente para enfrentar la problemática de las actividades empresariales organizadas de forma compleja, es porque no se ha tratado todavía de forma satisfactoria una característica central de las sociedades modernas, como es la organización empresarial con su consiguiente reparto de funciones y tareas dentro de la organización.

Dentro de las grandes empresas potencialmente peligrosas para bienes jurídicos básicos se presenta una dispersión de conductas, decisiones y conocimientos sobre riesgos, de tal manera que a partir de cierto grado de complejidad ya no es posible encontrar una persona en la que coincidan creación de riesgo, participación en él con representación sobre dicho riesgo ni nadie que disponga una información global sobre la actividad de la empresa. Los directivos tienen una visión demasiado global y los que perciben directamente los efectos de la actividad carecen de la visión de conjunto necesario para entender la peligrosidad que encierran determinadas actividades empresariales.

Sólo serán soluciones teóricas adecuadas aquellas que, olvidándose de una visión atomista de la conducta individual, intente comprender la realidad social, esto es que los potenciales autores están actuando como parte de una organización, y en ese sentido es muy positivo que en este recinto se discuta sobre un tópico tan complejo y tan estudiado por la doctrina penal desde hace años.

Particularmente, el proyecto se asienta sobre un nuevo paradigma que abandona la visión vetusta que sostiene que “no hay responsabilidad penal para las personas jurídicas”. Hoy conforme a los tiempos que corren, sabemos que un ente jurídico como una empresa transnacional posee un poder económico relevante que debe encontrar límites ciertos a la hora de participar en el entramado social. Es un muy buen síntoma que estemos aquí pensando en las formas de actuación delictiva de empresas y sus posibles sanciones.

El dictamen de mayoría ha trabajado sobre el Código Penal nuclear y periférico, ha tomado la visión de la responsabilidad de la persona jurídica basándose en la realidad social. Por ello el delito de las personas jurídicas posee penas que significativamente actuarán como prevención y retribución, disociándose a la persona física de aquélla, lo cual representa un avance

significativo a los reparos constitucionales referidos al principio de personalidad de la pena, entendiéndose este principio desde la óptica de la persona física.

Este proyecto es responsable e innovador, limita la cantidad de delitos por los que pueden responder las empresas a determinadas figuras contra la administración pública e incorpora un tipo agravado de balance e informes falsos cuando esa documentación tenga por fin ocultar hechos de corrupción, respondiendo así a una recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Establece el criterio de responsabilidad corporativa que encuentra su raíz jurídica en el artículo 304 del Código Penal para casos de lavado de dinero, evitando así consagrar una doble imputación.

Este régimen se aplicará a las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, incluyendo sin distinciones a las pymes.

Establecemos también la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración a cambio de una sensible atenuación de la pena, pero no de su exención, situación que reserva para el caso que la persona jurídica cuente con programas de *compliance* que le permitan detectar el ilícito y que, en consecuencia, lo denuncie y devuelva el beneficio indebido obtenido con aquél.

Impulsa la implementación de programas de integridad o *compliance*, al establecerlos como condición para contratar con el Estado, recibir una penalidad atenuada o eximirse de ella.

Esta ley hace que nuestro país cumpla con los compromisos internacionales asumidos al suscribir, en 1997, la Convención Internacional sobre la Lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la OCDE.

Sin ninguna duda, el proyecto ha tenido en cuenta la teoría del delito y por ello se incorporaron criterios de oportunidad, excusas absolutorias, gradación de la pena y demás aspectos que hacen al derecho penal sustancial. Asimismo, se recurre a la modificación de figuras propias del derecho penal nuclear como el cohecho, la colusión, exacciones ilegales y el enriquecimiento ilícito.

Que se hayan contemplado aspectos estructurales como la cuestión de la jurisdicción al tratar el artículo 1° del Código Penal es muestra de la seriedad del proyecto. Por supuesto, siempre seguirán influenciando a nuestra legislación los grandes principios constitucionales penales como la personalidad de la pena, el *non bis in idem*, la proporcionalidad de la pena, el principio de legalidad, entre muchos otros. Ellos siempre actuarán como los custodios de nuestro sistema penal. Por fortuna o, mejor dicho, por criteriosa, esta Cámara ha tenido siempre en la mira el diseño constitucional que nos rige. Considero que una ley como la que estamos por aprobar es necesaria para estos nuevos tiempos en donde hemos tomado la decisión imper-

térrita de luchar contra todo tipo de corrupción. Por todos estos motivos mi voto es afirmativo para con este proyecto.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PATIÑO

Prórroga de los plazos establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena

El 1º de noviembre de 2006 este Congreso sancionó la ley 26.160. Esta norma declaró “la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes”. Asimismo, fijó el plazo de cuatro años de duración de la declaración de emergencia (artículo 1º).

A continuación, en su artículo 2º, dispuso la suspensión por idéntico plazo de las ejecuciones de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º.

Finalmente, en el artículo 3º, encomendó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (ente estatal creado por la Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, 23.302, sancionada el 30 de septiembre de 1985) realizar el relevamiento técnico –jurídico– catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promover las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los institutos aborígenes provinciales, universidades nacionales, entidades nacionales, provinciales y municipales, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales, fijándose un plazo de tres años para su realización. A estos efectos, el artículo 4º de la norma que hoy se pretende prorrogar otorgó un fondo especial de treinta millones de pesos.

Ahora bien, lamentablemente, el órgano referido precedentemente ha sido incapaz de cumplir con la tarea que la ley le ordenó; en primer lugar, porque recién fue dotado de estructura veinte años después, y porque una vez dotado de estructura necesitó prorrogar la situación de emergencia en dos oportunidades: 1) por la ley 26.554, hasta el 23 de noviembre de 2013; y 2) por la ley 26.984, hasta el 23 de noviembre de 2017, próximo a vencer. En este estado de cosas, también corresponde señalar que no sólo se prorrogó el plazo de cumplimiento del relevamiento técnico para superar la emergencia, sino que fue prorrogada en todos sus términos, incluyendo el nuevo otorgamiento de los fondos que disponía el artículo 4º.

Adviértase que al plazo inicial de cuatro años (2006/2010) se le agregó primero una prórroga de tres años y luego otra de cuatro. Es decir que a una emergencia que debía durar cuatro años se la extendió a once años al día de la fecha. Y hoy, nuevamente, nos

encontramos ante la necesidad de tener que otorgar otra vez un plazo mayor.

De aquí que, en mi opinión, se reconocen tres problemas. El primero, la incapacidad de algunos organismos estatales de cumplir con las tareas que la ley le manda a realizar. El segundo, la incertidumbre que genera la imposibilidad de solucionar el problema para quienes se ven afectados por esta ley: los titulares de los derechos de propiedad sobre las tierras afectadas a la norma. En otras palabras, la falta de seguridad jurídica. La tercera, y última, más genérica pero no menos importante: la transformación en perpetuas de algunas leyes de carácter transitorio que ha dictado este Congreso y que afectan los derechos de propiedad de los habitantes de nuestro país.

Con respecto al primero de los problemas mencionados en el párrafo anterior, en uso de las funciones de control que este Congreso tiene sobre los organismos estatales nacionales, corresponde evaluar la actuación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el marco de la aplicación de la norma que hoy nos trae a debate.

Como indiqué anteriormente, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas fue creado por la Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, 23.302. Dentro de las funciones que esta ley le otorgó, se encuentra la de “llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. [...] d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud; e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país” (artículo 6º). Cabe señalar que el Registro Nacional de Comunidades Indígenas fue creado por el artículo 2º de la norma que aquí estoy describiendo.

Asimismo, la ya mencionada ley de política indígena estableció en su capítulo IV un plan de adjudicación de tierras a las comunidades indígenas. En el artículo 7º, la norma entonces sancionada, y aún hoy vigente, ordena “la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras fiscales nacionales, o en el caso de no existir éstas, provinciales o comunales, según artículo 8º, aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo”. También se indicó el modo de preferencia para la entrega de las tierras y que podía hacerse en propiedad individual a favor de indígenas no integrados a la comunidad. Sin perjuicio de ello, en el artículo 9º se estableció que la entrega debía realizarse a título gratuito, encontrándose los beneficiarios exentos del

pago de impuestos nacionales y tasas administrativas, y encomendando al instituto la gestión de exenciones de impuestos provinciales y comunales.

A continuación, el artículo 10 dispuso que las tierras que se otorguen debían ser destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas, debiendo la autoridad de aplicación (el INAI) asegurar la prestación del asesoramiento técnico especializado para el desarrollo de estas explotaciones. A su vez, el artículo 9° también ordenó que el Poder Ejecutivo dispondría la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

El artículo 11 estableció la inembargabilidad e inejecutabilidad de estas tierras, así como la prohibición de enajenación por el plazo de veinte años. Asimismo, el artículo 12 enumeró las obligaciones de los beneficiarios: 1) radicarse en el lugar y trabajarlas de acuerdo al artículo 10; 2) no venderlas, arrendarlas, transferir, anexar o subdividir las parcelas sin autorización del INAI, bajo pena de nulidad; y 3) observar las disposiciones legales vigentes.

Por último, el artículo 13 dispuso que en caso de extinción de la comunidad indígena beneficiaria, las tierras recuperarían su carácter fiscal, susceptibles de ser adjudicadas nuevamente.

En suma, como se puede observar, al momento de la sanción de la ley 26.160, ya existía desde hacía 21 años un plan de adjudicación de tierras para comunidades indígenas.

Por ello, corresponde preguntarse: ¿qué se hizo en todos esos años? ¿Por qué motivo llegamos al año 2006 sin que se hubieran registrado todas las comunidades indígenas existentes? ¿Por qué se llegó a la situación de tomas de tierras y a la necesidad de ordenar los desalojos? ¿Y a partir de 2006 cómo se han gastado los millones de pesos que la sociedad en su conjunto aportó en carácter de fondo especial para realizar el relevamiento técnico?

El Congreso Nacional, en cumplimiento de las facultades de control que el sistema republicano de gobierno le otorga, debería requerir la confección de una amplia auditoría sobre toda la actividad del INAI y, en caso de comprobarse irregularidades, promover las acciones penales pertinentes, esperando la más dura sanción del Poder Judicial contra quienes resulten responsables de ellas.

Ahora toca tratar el segundo problema que me he planteado, que a mi criterio, es la inseguridad jurídica que plantea la incertidumbre sobre los legítimos propietarios privados de las tierras afectadas por la ley 26.160.

Es de público conocimiento que la usurpación de tierras rurales es un gran problema en nuestro país, tanto por la afectación de la pacífica convivencia de los habitantes que residen en esos lugares, como por la afectación de

la actividad económica y el desarrollo de los pueblos. Esto fue motivo de un proyecto donde propuse expresar preocupación por la situación (expediente 8.383-D.-2016), del cual soy autor y que fuera girado a la Comisión de Legislación General de esta Cámara.

La ley 26.160 dispone la suspensión de las ejecuciones de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras. De esta manera, en el marco de la emergencia, se impide ejercer sus derechos a los legítimos dueños de las tierras usurpadas.

De esta forma, el propietario ve afectados sus derechos al no poder disponer totalmente de sus tierras para el uso que más le venga en gana, sea uso recreativo, productivo o para satisfacer sus necesidades de vivienda, con el agravante de que la suspensión inicial de cuatro años se vio prorrogada por seis años más.

La desprotección de los derechos de propiedad, que nuestra Constitución nos otorga a todos los habitantes de la República Argentina en el artículo 14, y cuya inviolabilidad garantiza el artículo 17, genera inseguridad jurídica.

En mi opinión, esta inseguridad jurídica afecta gravemente la sustentabilidad económica del país. ¿Qué señal le damos a un potencial inversor cuando el Estado no puede proteger los derechos de propiedad de sus habitantes? ¿De esta forma queremos que existan personas interesadas en invertir su dinero para generar riqueza en el país y así terminar con la pobreza? Claramente, éste es un factor que no logrará atraer inversiones de ningún tipo.

Nuestro país tiene desgraciadamente una larga tradición de leyes transitorias que afectan los derechos de propiedad. Sólo recordar que el impuesto a las ganancias tiene su origen en el impuesto de emergencia a los réditos, o impuesto a las rentas, ley 11.682, del 4 de enero de 1933, que caducaba el 31 de diciembre de 1934. La historia indica que al día de la fecha, y con varias reformas, el tributo creado excepcionalmente con carácter de emergencia sigue vigente.

Veamos otro caso: el impuesto al valor agregado. En 1995 este Congreso sancionó la ley 24.468. Hasta ese momento la alícuota de ese impuesto era de 18 por ciento. En el artículo 3° de esa norma, creó un fondo especial para el equilibrio fiscal, que sería constituido por un adicional con asignación específica de tres puntos sobre la alícuota del impuesto al valor agregado, que regiría por el término de un año. De modo que amplió la alícuota al 21 por ciento, por el término de un año, pero hoy, 22 años después, el mismo monto sigue vigente.

Con esto, lo que quiero advertir a modo de autocrítica como integrante de esta Cámara es sobre la escasa credibilidad que tienen las normas de emergencia dictadas. Porque las leyes transitorias terminan por perpetuarse en el ordenamiento jurídico nacional, desvirtuando totalmente el espíritu con el cual fueron concebidas.

En este contexto, todas estas consideraciones indicarían que no puedo acompañar una nueva prórroga

de la ley 26.160, pero es aquí donde encuentro un nuevo callejón sin salida, ya que no escapa a mi conocimiento que el artículo 75, inciso 17, de nuestra Constitución Nacional establece que es facultad del Congreso Nacional “garantizar a los pueblos indígenas argentinos la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten”.

Con este artículo prácticamente se le dio carácter constitucional a la ley 23.302, que mencioné en los primeros párrafos de estos fundamentos. En virtud de ello, y sólo por ello, me veo obligado a emitir un voto favorable a la prórroga a fin de permitir que, de una vez, y para siempre, un gobierno que haga lo que hay que hacer regularice esta situación. Por otra parte, quiero dejar testimonio de que hubiera sido conveniente que esta media sanción que recibimos del Senado contemplara dos puntos fundamentales: primero, se debería haber declarado que esta prórroga es por última vez, caducando automáticamente una vez vencido el plazo. Y segundo, se deberían haber previsto instrumentos de control para que dentro de cuatro años no estemos otra vez hablando de lo mismo.

Para los diputados nacionales, garantizar a los pueblos indígenas argentinos la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan es un mandato constitucional. Pero lo que de ninguna manera puede suceder es que, al garantizar unos derechos incurramos en la violación de otros, porque nada estaríamos haciendo para constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior.

Con estas consideraciones efectuadas, y con el compromiso de trabajar en el control de la actividad del INAI desde la sociedad civil cuando en diciembre deje de ocupar esta banca, dejo así fundado mi voto afirmativo en el tratamiento del expediente 113-S.-2017 que trata la prórroga de la ley 26.160.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PITIOT

Prórroga de los plazos establecidos en la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena

Entre las razones esgrimidas para acordar esta sanción, no puedo sino coincidir con los argumentos de los diputados y diputadas que me antecedieron en la palabra.

No obstante, me parece importante señalar que, con este nuevo aplazamiento del vencimiento del plazo, la declaración de la emergencia vencerá al cabo de 10 años con la consecuente falta de una solución integral y permanente.

La protección de los derechos de nuestras comunidades originarias no puede reducirse a una medida arbitraria y transitoria, aunque valiosa. Y tenemos herramientas para proponer una salida diferente.

Una vez más en este recinto me toca recordar la labor de los organismos de control y advertir que la Auditoría General de la Nación realizó sugerencias y recomendaciones que esperamos que en este nuevo período sean tenidas en cuenta.

Precisamente en tres oportunidades la AGN auditó al Instituto Nacional de Asuntos indígenas (INAI).

Surgen sus observaciones y advertencia de las resoluciones 83/2012; 34/2017 y 100/2017, El primero es un estudio especial de seguimiento de la regularización de las observaciones y recomendaciones efectuadas por este organismo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en oportunidad de realizar una auditoría de gestión al organismo en 2010.

Y las otras son auditoría de gestión del ejercicio 2013 y auditoría en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas por el periodo 2010 a 2015.

Entre los valiosos aportes de estos trabajos de control, quisiera comenzar señalando la impostergable necesidad de sancionar una norma nacional que reglamente la propiedad comunitaria de la tierra a fin de que las comunidades indígenas tengan acceso a los títulos comunitarios e individuales de los territorios que ocupan.

Si bien la Constitución Nacional reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que los pueblos y comunidades tradicionalmente ocupan, surge del análisis del relevamiento de 100 carpetas técnicas del Programa de Relevamiento Territorial (RETECI) pertenecientes a diferentes comunidades indígenas del país, que la gran mayoría de las comunidades indígenas no tienen acceso a los títulos comunitarios e individuales de los territorios que ocupan: el 92 % no poseen títulos comunitarios y el 84 por ciento no tienen títulos individuales de las tierras que ocupan.

En este sentido, la AGN sostiene que “la ley 26.160 constituye un valioso aporte a la política de reconocimiento de tierras, porque prohíbe los desalojos y ordena realizar el relevamiento jurídico catastral de la situación dominial de las comunidades indígenas, lo que configura una documentación oficial significativa sobre la posesión tradicional, actual y pública. Sin embargo, no es un instrumento legal de regularización dominial, que está pendiente aún en la Argentina. Por ello resulta necesario mantener el programa de relevamiento territorial de dicha ley y combinarlo con un programa de regularización dominial”.

La AGN detectó las siguientes irregularidades:

–Retrasos en la ejecución del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas debido, entre otras razones, a su implementación en la modalidad descentralizada.

–Discontinuidad en la consolidación del Consejo de Participación Indígena (CPI), ausencia de autonomía

presupuestaria y resultados divergentes en cuanto a regularidad y representatividad, así como también la falta de implementación de estándares internacionales de participación.

El Convenio 169 de la OIT aprobado por ley 24.071 asegura a los pueblos indígenas la participación en la gestión de sus recursos naturales, el reconocimiento de la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y el acceso a programas de desarrollo.

–Asistencia jurídica insuficiente por parte del INAI a las comunidades indígenas.

–Persistencia y profundización de conflictos territoriales e intentos de desalojos.

–Inexistencia de formas establecidas o reglamentadas de participación indígena o del INAI en las agencias de la administración pública federal que tienen como objeto la regulación de materias que los afectan directamente.

–Falta de presupuesto y capacidad institucional por parte del INAI para mediar e intervenir en las principales actividades que afectan la vida de las comunidades.

La AGN y sus informes constituyen el brazo técnico del Poder Legislativo y, por ende, dependiente del Congreso Nacional, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional.

No olvidemos la importancia de la labor de las entidades del control. Las instituciones no se fortalecen acortando caminos, prescindiendo de la división de poderes y desconociendo el trabajo de organismos públicos. Las instituciones se fortalecen respetando la división de los poderes y alentando y sosteniendo el trabajo de los organismos públicos.

Recapitulando: la prórroga indefinida de una solución cabal y no sólo temporaria se impone para fortalecer nuestra democracia. Las maniobras dilatorias que entorpecen la regularización de la propiedad de los pueblos originarios colisionan gravemente con el preámbulo de nuestra Constitución que reza “para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCHMIDT LIERMANN

*Homenaje a la memoria de los ciudadanos víctimas
del atentado perpetrado en Nueva York
el 31 de octubre de 2017*

Millones de argentinos sentimos estupor, luego una enorme angustia cuando supimos que, de las víctimas del ataque terrorista perpetrado hace unos días en la ciudad de Nueva York, a pocos metros del Ground Zero, cinco de ellos eran argentinos.

Luego, los pudimos conocer por fotos y por su video festejando, unidos, como hacía treinta años. Y conocimos también una carta, con la que se refleja quizás el tesoro más valioso que caracteriza a nuestra sociedad argentina, que es la amistad y el compañerismo.

Lo que está sufriendo Occidente libre son actos de guerra perpetrados por un ejército de terroristas inspirados en fundamentalismo islámico, violentando incluso sus propias bases religiosas: nuestros argentinos no ofendieron al Corán, tampoco insultaron al profeta. Han ejercido un derecho humano vital: el de elegir libremente dónde ir y honrar su amistad.

Por ello, debemos todos los días defender los valores de la humanidad, demostrar que la ciudadanía puede enfrentarse a situaciones adversas defendiendo principios democráticos y derechos humanos, trabajar sobre el entendimiento mutuo, sobre el derecho humanitario internacional. Si preguntamos menos de dónde viene alguien, sino a dónde quiere ir; si dejamos de preguntar qué nos separa, sino qué nos une, incluidas las religiones monoteístas del mundo, la convivencia en nuestro país será más humana y al mismo tiempo más fecunda.

En honor a nuestros cinco argentinos y tantas víctimas de cierto fundamentalismo garantista judicial, que arranca vidas, como pasó con Abril, doblemos nuestra unión alrededor de nuestros valores humanistas y de integración republicana. Nuestros corazones están de duelo.